

DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 413

SAN SALVADOR, VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 2016

NUMERO 235

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación de Proyección Social y Apoyo a Veteranos Reservas Militares y Decreto Ejecutivo No. 50, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.......

Escrituras públicas, nuevos estatutos de la Fundación Herbert de Sola y Decreto Ejecutivo No. 54, aprobándolos......

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0665, 15-1406, 15-1571, 15-1724, 15-1732 y 15-1537.- Reconocimiento de estudios académicos...... *59-61*

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

7

Pág.	
I ug.	

DE SEGUNDA PUBLICACION

Pág.

_	
ALCALDÍAS	MUNICIPALES

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

Decreto No. 3 Ordenanza Transitoria de Exención de	
Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos	
a favor de la municipalidad de Delicias de Concepción,	
departamento de Morazán	64-65

Decreto No. 4 Reforma a la Ordenanza Reguladora de	
Tasas por Servicios del municipio de Delicias de Concepción,	
departamento de Morazán	65-66

Decreto No. 8.- Presupuesto municipal de Ahuachapán... 66-67

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Hermandad de Jesús Nazareno de Izalco", "Central para la Administración de Agua Potable de Cantón El Zacamil", "Caserío San Lorenzo Arriba", "Colonia San José" "Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico Agua Viva, del Caserío El Chaguitón", "Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable Fuente de Vida del Caserío Adobera, Cantón Azacualpa" y "Finca de Asturias Polígono B" y Acuerdos Nos. 1(3), 2(2), 4 y 1647, emitidos por las Alcaldías Municipales de Izalco, Candelaria de la Frontera, San Ildefonso, Verapaz, Perquín, San Fernando y Santa Tecla, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 68-127

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia	128-129

A -rica	de Inscripción	
AVISO	de Hiscridcion	120

Aceptación de Herencia	130-131
Título Supletorio	131
Herencia Yacente	132
DE TERCERA PUBLICACION	

SECCION CARTELES PAGADOS

Aceptación de Herencia

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia	133-144
Aceptación de Herencia	145-149
Título Supletorio	149-152
Juicio de Ausencia	152
Muerte Presunta	152
Disolución y Liquidación de Sociedades	153
Edicto de Emplazamiento	154-157

Pág.

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACION

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	158-167	Aceptación de Herencia	193-200
Herencia Yacente	167-168	Herencia Yacente	200
Título de Propiedad	···· 168-169	Título de Propiedad	201
Título Supletorio	169-174	Título Supletorio	··· 201-203
Título de Dominio	175	Título de Dominio	··· 20 3
Nombre Comercial	175-177	Nombre Comercial	203-206
Señal de Publicidad Comercial	177-179	Señal de Publicidad Comercial	206
Convocatorias	···· 179-181	Convocatorias	207-208
Subasta Pública	181-182	Reposición de Certificados	208-209
Reposición de Certificados	182-183	Aviso de Cobro	209
Título de Predio Urbano	183	Título Municipal	209
Marca de Servicios	184-188	Emblemas	216
Reposición de Póliza de Seguro	188	Marca de Servicios	··· 210-219
Marca de Producto	189-192	Marca de Producto	219-232

(ORGANO EJECUTIVO)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO. LIBRO SEGUNDO. CONS-TITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de Octubre del año dos mil quince. Ante mí, DELMY GABRIELA PORTILLO ORELLANA, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: 1) ROBERTO ARCIDES SERRANO, de cincuenta y un años de edad, Empresario, casado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero uno siete siete nueve seis nueve ocho-tres; 2) GUSTAVO GUADALUPE FUENTES QUINTANILLA, de cincuenta y tres años de edad, casado, Militar, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero cero cero tres tres ocho dos uno-siete; 3) OSCAR BALTAZAR RAMOS SOSA, de cincuenta y tres años, casado, Comer ciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero dos cero seis ocho seis uno cuatro-tres; 4) ABRAHAM ANTONIO CASTILLO QUINTANILLA, de cincuenta y dos años de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero tres siete cuatro siete cero cuatro tres-cero; 5) JESUS ANACLETO GUEVARA MENJIVAR, de cincuenta años de edad, casado, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero cero uno cinco uno nueve uno siete-cinco; 6) NOE ANTONIO MORAN ERAZO, de cincuenta y dos años de edad, Estudiante, casado, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero uno cero dos cinco dos nueve siete-seis; 7) ULISES DAGOBERTO ARIAS CUBIAS, de cincuenta y cuatro años

de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cinco siete ocho ocho ocho-nueve; Y ME DICEN: ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación, sin fines de lucro, la cual se regirá por los artículos siguientes, que a su vez constituyen los Estatutos del ente jurídico que se organiza: CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL Y APOYO A VETERANOS Y RESERVAS MILITARES", y que podrá abreviarse 'FUNDAMIL", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con carácter social, educativo-cultural, de solidaridad y que en los presentes estatutos se denominará "LA FUNDACION O FUNDAMIL". ARTICULO DOS. El domicilio de la Fundación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional y fuera de él. ARTICULO TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II OBJE-TO O FINALIDAD. ARTICULO CUATRO. Los fines y objetivos de la Fundación serán: a) Apoyar al personal de veteranos de guerra de El Salvador y reservas de la Fuerza Armada, a su desarrollo e inserción productiva a la actividad económica nacional, contribuyendo de manera indirecta a la seguridad y desarrollo del país. b) Estructurar, gestionar e implementar proyectos orientados a: (1) Formación de recurso humano en las áreas agropecuarias, vocacionales (oficios) y otras que ofrezcan posibilidades de inserción productiva. (2) Establecer vínculos con entidades con fines similares a efecto de establecer intercambio de experiencias. (3) Comercialización de bienes muebles e inmuebles y servicios varios. (4) Construcción, equipamiento y operación de centros de capacitación. (5) Apoyar con asesoría técnica al establecimiento de emprendimientos bajo un enfoque asociativo. (6) Realizar capacitaciones al

personal de veteranos y reservas. (7) Establecer convenios y alianzas con organizaciones nacionales, internacionales, empresas privadas, entidades gubernamentales, entre otros que apoyen los objetivos y fines de la fundación y cuya finalidad no contravengan las Leyes de la República. (8) Cooperar con el esfuerzo del Gobierno de la República de El Salvador, con la Fuerza Armada de El Salvador y de cualquier otra organización nacional o internacional afín, cuya misión u objetivos busquen mejorar las condiciones de vida de los veteranos de guerra y reservas de la Fuerza Armada. (9) Gestionar ante la Asamblea Legislativa anteproyectos de leyes que fortalezcan a veteranos de guerra y reservas de la Fuerza Armada; (10) Colaborar a la seguridad nacional, al capacitar a veteranos y reservas de la Fuerza Armada transformándolos en personas productivas que contribuirán al desarrollo social del país, restándole oportunidad a las estructuras delincuenciales de utilizar el potencial de este personal. CAPITULO III DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de SETECIENTOS DOLARES AMERICANOS que los miembros fundadores han pagado en su totalidad; la aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas sean éstas nacionales o extranjeras respectivamente; c) Aportes del Estado y Gobierno de El Salvador y; d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. ARTICULO SEIS. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTICULO SIETE. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO. La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores y socios activos. ARTICULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuera convocada por la Junta Directiva, o por solicitud presentada a esta última por el veinticinco por ciento de los

asociados debidamente inscritos. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento, como mínimo, de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, con una hora de diferencia, con los miembros presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en el caso de modificación de los Estatutos de la Fundación, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Fundación, así como en los demás casos en que conforme a estos Estatutos se requiera una mayoría distinta. La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por escrito dirigido al asociado o por medio de publicaciones en un periódico de circulación nacional, por lo menos con ocho días de anticipación, debiendo comunicar la agenda a tratar. ARTICULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro, enviando una autorización por escrito. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICU-LO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Reunirse por lo menos una vez al año dentro de los tres meses que siguen a la clausura del período económico; c) Aprobar los Estatutos y Reglamento interno de la Fundación. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación presentada por la Junta Directiva, y tomar las medidas que juzgue convenientes; e) Aprobar y/o modificar los planes, programas, y presupuesto anual de la Fundación; f) Decidir sobre la compraventa o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; g) Elegir al auditor externo de la Fundación, a propuesta de la Junta Directiva; h) Resolver todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. i) Aprobar o modificar el plan de trabajo anual, programas de asistencia recibir y proporcionar apoyo de otras organizaciones afines. ARTICULO DOCE. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) La reforma y disolución de los presentes Estatutos; b) La disolución de la Fundación; c) Los demás asuntos que de conformidad con la Ley o esta Escritura de Constitución deban ser conocidos en Asamblea General Extraordinaria. ARTICULO TRECE. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá designar Ejecutores Especiales de sus acuerdos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO CATORCE. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establecen las leyes y los presentes Estatutos. ARTICULO QUINCE. Los miembros de la primera Junta Directiva serán electos en el cargo para un período de cuatro años, los miembros de las Juntas Directivas posteriores serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos de manera continua con el mismo cargo hasta un periodo más. Para ser electo como miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro fundador o haber pertenecido a la Fundación durante un periodo de cinco años consecutivos. ARTICULO DIECISEIS. La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO DIECISIETE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. ARTICULO DIECIOCHO. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Reglamentos Internos de observancia obligatoria que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación, los que no deberán contrariar los presentes Estatutos; e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; g) Crear las comisiones de trabajo que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la

Fundación; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación a la Fundación de nuevos miembros y conocer de las renuncias; i) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; j) Conferir distinciones honorarias previo acuerdo de Asamblea General, a todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras por su labor y méritos a favor de FUNDAMIL, así mismo a las que aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva; k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECINUEVE. Son Atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos, resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva; c) Representar judicial y extrajudicial a la Fundación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación conforme al presupuesto aprobado por la Junta Directiva; y f) Presentar la memoria de labores de la Fundación a la Asamblea General, y cualquier informe que ésta le solicite. ARTICULO VEINTE. Son atribuciones del Vicepresidente. a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia o muerte. b) Dar seguimiento al cumplimiento de los planes y proyectos de la Fundación, c) Colaborar en la administración de la Fundación. ARTICULO VEIN-TIUNO. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. ARTICULO VEIN-TIDOS. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en la institución bancaria que la Junta Directiva designe; b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar, d) Elaborar de acuer-

do con la Junta Directiva los proyectos de apoyo financiero para la Fundación; e) Rendir un informe mensual de las finanzas de la Fundación a la Junta Directiva; f) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos; g) Las demás que le establezca la Junta Directiva. ARTICULO VEINTITRES. Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTICULO VEINTICUATRO. Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido a la organización y con el fondo inicial con el que se constituye la Fundación. Los fundadores podrán proponer distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como a todas aquellas personas naturales o Jurídicas: Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o extranjeros, empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la fundación, en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto estén establecidas. ARTICULO VEINTI-CINCO. Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea general, b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento de la Fundación. ARTICULO VEINTISEIS. Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las Sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTISIETE. Para ser Miembros Activos se requiere lo siguiente: a) Ser Salvadoreño; b) Haber estado de Alta en la Fuerza Armada de El Salvador como mínimo diez años, comprobado mediante la certificación correspondiente; c) No haber sido retirado de la Fuerza Armada de El Salvador por haber cometido delitos, faltas militares o delitos comunes; d) Que su solicitud de ingreso haya sido resuelta favorablemente por la Junta Directiva; e) Prestar juramento de

solidaridad, ante la Asamblea General. ARTICULO VEINTIOCHO. Para ser Miembro Honorario se requiere haber sido seleccionado como tal, por resolución de la Junta Directiva de la Fundación, reconocimiento que deberá quedar asentado en el acta de sesión correspondiente, con los motivos precisos que dieron lugar a su aceptación, previo acuerdo de Asamblea General. ARTICULO VEINTINUEVE. La calidad de Miembro Fundador y Honorario, se perderá por las causas siguientes: a) Por violación de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por faltas graves establecidas en el Reglamento Interno respectivo y ratificada por la Asamblea General; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. d) Por mala conducta pública o privada debidamente comprobada que afecte el trabajo o imagen de la Fundación. e) Por fallecimiento. CAPI-TULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DIS-CIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICA-CIÓN. ARTICULO TREINTA. Las sanciones aplicables según estos estatutos serán: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión temporal de Miembro, según sea el caso; d) Pérdida del derecho de Miembro fundador o activo. Todo esto estará regulado por un Reglamento Interno. ARTICULO TREINTA Y UNO. Entre las causales se establece: Violar las disposiciones de los estatutos o Reglamento Interno, negarse a cumplir acuerdos de Junta Directiva o Asamblea General y las establecidas en el artículo veintinueve de los presentes Estatutos. ARTICULO TREINTA Y DOS. La Junta Directiva nombrará una comisión que conocerá de la infracción, y al final de la investigación informará a la Junta Directiva el resultado y su opinión o recomendación al respecto. Se respetarán los derechos constitucionales al presunto infractor, brindándole el derecho de audiencia, ya sea bajo su propia representación o persona legalmente nombrada. Con el resultado de la investigación, la Junta Directiva o Asamblea General tomará la medida correspondiente según las establecidas en los presentes Estatutos y Reglamento Interno, levantando el acta correspondiente y notificando al interesado. CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO TREINTA Y TRES. Sólo podrá disolverse la Fundación por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros Fundadores. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán al Hospital Militar. CAPITULO X DISPO-SICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y CINCO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de dos terceras partes de los Miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. ARTICU-LO TREINTA Y SEIS. En caso que por cualquier razón faltare de manera permanente algún miembro fundador, se omitirá el requisito de los cinco años para los miembros activos, pudiendo éstos ocupar los cargos dentro del Consejo Directivo. ARTICULO TREINTA Y SIETE. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la Junta Directiva electa, en todo caso proporcionar al expreso Registro cualquier dato que se le pidiera de conformidad a la ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro. ARTICULO TREINTA Y OCHO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y NUEVE. La "FUNDACION", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. AR-TICULO CUARENTA. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial, Continúan manifestando los comparecientes que por medio del presente instrumento, aprueban el texto de los estatutos de la "FUNDACION DE PROYEC-CIÓN SOCIAL Y APOYO A VETERANOS Y RESERVAS MILITA-RES", antes relacionados, los cuales regirán la vida jurídica de la mencionada Fundación. DISPOSICION TRANSITORIA. En este acto,

los comparecientes proceden a elegir la primera Junta Directiva de "FUNDACION DE PROYECCIÓN SOCIAL Y APOYO A VETERA-NOS Y RESERVAS MILITARES", la cual por unanimidad de los mismos, queda integrada de la siguiente manera: DIRECTIVOS PRO-PIETARIOS: PRESIDENTE: Roberto Arcides Serrano, VICEPRESI-DENTE: Gustavo Guadalupe Fuentes Quintanilla; SECRETARIO: Oscar Baltazar Ramos Sosa; TESORERO: Abraham Antonio Castillo Quintanilla; VOCAL UNO: Jesús Anacleto Guevara Menjivar; VOCAL DOS: Noé Antonio Moran Erazo; VOCAL TRES: Ulises Dagoberto Arias Cubias. Todos de generales expresadas al inicio de presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y como notario hago constar: Que les advertí de la obligación en que se encuentran de inscribir el presente instrumento en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, los efectos de dicha inscripción y las sanciones impuestas por la falta de la misma. Y leído que les hube integramente, en un solo acto, lo anteriormente escrito, lo ratificaron y firmamos. DOY FE.

DELMY GABRIELA PORTILLO ORELLANA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del FOLIO CIENTO VEINTITRES VUELTO AL FOLIO CIENTO VEINTISIETE VUELTO del Libro Segundo de mi Protocolo que vence el día veintisiete del mes de marzo del año dos mil dieciséis, y para ser entregado a la FUNDACIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL Y APOYO A VETERANOS Y RESERVAS MILITARES que se abrevia FUNDAMIL, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil quince.

DELMY GABRIELA PORTILLO ORELLANA,

NOTARIO.

NÚMERO SEIS. LIBRO PRIMERO. RECTIFICACIÓN DE CONS-TITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día diecisiete de junio del año dos mil dieciséis. Ante mí, ESTER BERTA BENITEZ VELÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: Los señores 1) ROBERTO ARCIDES SERRANO, de cincuenta y un años de edad, Empresario, casado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno siete siete nueve seis nueve ocho - tres; 2) GUSTAVO GUADALUPE FUENTES QUINTANILLA, de cincuenta y tres años de edad, casado, Militar, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero tres tres ocho dos uno - siete; 3) OSCAR BALTAZAR RAMOS SOSA, de cincuenta y tres años, casado, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cero seis ocho seis uno cuatro- tres; 4) ABRAHAM ANTONIO CASTILLO QUINTANILLA, de cincuenta y dos años de edad, casado, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres siete cuatro siete cero cuatro tres - cero; 5) JESUS ANACLETO GUEVARA MENJIVAR, de cincuenta años de edad, casado, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de Documento Único de Identidad Número cero cero uno cinco uno nueve uno siete - cinco; 6) NOE ANTONIO MORAN ERAZO, de cincuenta y dos años de edad, Estudiante, casado, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cero dos cinco dos nueve siete- seis; 7) ULISES DAGOBERTO ARIAS CUBIAS, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco siete ocho ocho ocho- nueve; Y ME DICEN: I.- ANTECEDENTES: Que en Escritura

Pública Número CIENTO TREINTA Y OCHO del Libro Segundo del Protocolo de la Notario DELMY GABRIELA PORTILLO ORELLANA, se CONSTITUYÓ la "FUNDACIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL Y APOYO A VETERANOS Y RESERVAS MILITARES", que puede abreviarse "FUNDAMIL", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con carácter social, educativo-cultural de solidaridad, la que fue presentada para su debida inscripción en el Registro Público de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, quien con fecha once de marzo del presente se les notificó que cumplieran con ciertas observaciones de las cuales por unanimidad se acordó las correcciones de dichas observaciones por lo cual deciden otorgar la presente Escritura de Rectificación de la Constitución de la Fundación, lo cual se transcribe a continuación: Que por medio de éste rectifican la constitución de la Fundación, sin Fines de Lucro, la cual se regirá por los artículos siguientes, que a su vez constituirán los Estatutos del ente jurídico que se organiza: ESTA-TUTOS DE LA FUNDACIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL Y APOYO A VETERANOS Y RESERVAS MILITARES. CAPITULO I NATU-RALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL Y APOYO A VETE-RANOS Y RESERVAS MILITARES", y que podrá abreviarse "FUN-DAMIL", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, con carácter social, educativo-cultural, de solidaridad y que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACION O FUNDAMIL". ARTI-CULO DOS.- El domicilio de la Fundación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional y fuera de él. ARTICULO TRES .- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II OBJETO O FINALIDAD. ARTICULO CUATRO.- Los fines y objetivos de la Fundación serán: a) Apoyar al personal de veteranos de guerra de El Salvador y Reservas de la Fuerza Armada, a su desarrollo e inserción productiva a la actividad económica nacional, contribuyendo de manera indirecta a la seguridad y desarrollo del país. b) Estructurar, gestionar e implementar proyectos orientados a: 1) Formación de recurso humano en las áreas agropecuarias, vocacionales (oficios) y otras que ofrezcan posibilidades de inserción productiva. 2) Establecer vínculos con entidades con fines similares a efecto de establecer intercambio de experiencias. 3) Construcción, equipamiento y operación de centros de capacitación. c) Apoyar con asesoría técnica al establecimiento de emprendimientos bajo un enfoque asociativo. d) Realizar capacitaciones al personal de veteranos y reservas. e) Establecer convenios y alianzas con organizaciones nacionales, internacionales, empresa privada, entidades gubernamentales, entre otros que apoyen los objetivos y fines de la fundación y cuya finalidad no contravengan las Leyes de la República. f) Cooperar con el esfuerzo del Gobierno de la República, la Fuerza Armada y de cualquier otra organización afín, cuya misión u objetivos busquen mejorar las condiciones de vida de los veteranos de guerra y reservas de la Fuerza Armada. g) Colaborar a la seguridad nacional, al capacitar a veteranos y reservas de la Fuerza Armada transformándolos en personas productivas que contribuirán al desarrollo social del país, restándole oportunidad a las estructuras delincuenciales de utilizar el potencial de este personal. CAPITULO III DEL PATRIMONIO. AR-TICULO CINCO. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de SETECIENTOS DOLARES AMERICANOS, que los miembros fundadores han pagado en su totalidad; la aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, aportaciones, herencias, legados, contribuciones y apoyos de diferente índole de personas naturales o jurídicas sean éstas nacionales o extranjeras respectivamente; c) Aportes del Estado y Gobierno de El Salvador; d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. ARTICULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ARTICULO SIETE.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. CAPITU-LO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros. AR-TICULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una

vez al año y extraordinariamente cuando fuera convocada por la Junta Directiva, o por solicitud presentada a esta última por cuatro de los miembros debidamente inscritos. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro como mínimo, de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, con una hora de diferencia, con los miembros presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en el caso de modificación de los Estatutos de la Fundación, que requerirá el voto favorable de seis de los miembros de la Fundación, así como en los demás casos en que conforme a estos Estatutos se requiera una mayoría distinta. La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por escrito dirigido al miembro o por medio de publicaciones en un periódico de circulación nacional, por lo menos con ocho días de anticipación, debiendo comunicar la agenda a tratar. AR-TICULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro, enviando una autorización por escrito. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Reunirse por lo menos una vez al año dentro de los tres meses que siguen a la clausura del período económico; c) Aprobar los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación presentada por la Junta Directiva, y tomar las medidas que juzgue convenientes; e) Aprobar y/o modificar los planes, programas, y presupuesto anual de la Fundación; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; g) Elegir al auditor externo de la Fundación, a propuesta de la Junta Directiva; h) Resolver todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; i) Aprobar o modificar el plan de trabajo anual, programas de asistencia, recibir y proporcionar apoyo de otras organizaciones afines, aprobar la creación de oficinas filiales en el territorio nacional y fuera de él. ARTICULO DOCE.- Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a)

La reforma de los presentes Estatutos; b) La disolución de la Fundación; c) Los demás asuntos que de conformidad con la Ley o esta Escritura de Constitución deban ser conocidos en Asamblea General Extraordinaria. ARTICULO TRECE.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá designar Ejecutores Especiales de sus acuerdos. CAPITU-LO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO CATORCE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establecen las leyes y los presentes Estatutos. ARTICULO QUINCE.- Los miembros de la primera Junta Directiva serán electos en el cargo para un período de cuatro años, los miembros de las Juntas Directivas posteriores serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos de manera continua con el mismo cargo hasta un periodo más. Para ser electo como miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro fundador o haber pertenecido a la Fundación durante un periodo de cinco años consecutivos. ARTICULO DIECI-SEIS.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO DIECI-SIETE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Reglamentos Internos de observancia obligatoria que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación, los que no deberán contrariar los presentes Estatutos; e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; g) Crear las comisiones de trabajo que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la

Fundación; h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; i) Conferir distinciones honorarias previo acuerdo de Asamblea General, a todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras por su labor y méritos a favor de FUNDAMIL, así mismo a las que aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva; j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECINUEVE.- Son Atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos, Resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva; c) Representar Judicial y Extrajudicial a la Fundación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación conforme al presupuesto aprobado por la Junta Directiva; y f) Presentar la memoria de labores de la Fundación a la Asamblea General, y cualquier informe que ésta le solicite. ARTICULO VEINTE.-Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia o muerte. b) Dar seguimiento al cumplimiento de los planes y proyectos de la Fundación. c) Colaborar en la administración de la Fundación. ARTICULO VEINTIUNO .- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. ARTICULO VEINTIDOS.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en la institución bancaria que la Junta Directiva designe; b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; d) Elaborar de acuerdo con la Junta Directiva los proyectos de apoyo financiero para la Fundación; e) Rendir un informe mensual de las finanzas de la Fundación a la Junta Directiva; f) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos; g) Las demás que le establezca la Junta Directiva. ARTICULO VEINTITRES. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTICULO VEINTI-CUATRO.- Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido a la organización y con el fondo inicial con el que se constituye la Fundación. Los fundadores podrán proponer distinciones a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como a todas aquellas personas naturales o Jurídicas: Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la fundación, en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto estén establecidas. ARTICULO VEINTICINCO .- Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea general; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento de la Fundación. ARTICULO VEINTISEIS.-Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTISIETE- La calidad de Miembro Fundador, se perderá por las causas siguientes: a) Por violación de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por faltas graves establecidas en los Estatutos y ratificada por la Asamblea General; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; d) Por mala conducta pública o privada debidamente comprobada que afecte el trabajo o imagen de la Fundación; e) Por fallecimiento. CAPI-TULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCI-PLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTIOCHO.- Los miembros de FUNDAMIL, respon-

derán y serán sancionados por las acciones u omisiones que violenten estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Junta Directiva. Y podrán incurrir en faltas leves y graves, las cuales se sancionarán con amonestación escrita, suspensión temporal y destitución. CAUSALES: ARTICULO VEINTINUEVE.- Son faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a FUNDAMIL, dificultan su normal funcionamiento; tales como: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los miembros de Junta Directiva; b) Demostrar conductas inadecuadas en las sesiones de la Junta Directiva o de Asamblea General; y c) Negligencia en el cumplimiento de las comisiones que le sean asignadas. ARTICULO TREINTA.- Son faltas graves las que afectan seriamente el funcionamiento normal de la Fundación; tales como: a) Malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de FUNDAMIL; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de FUNDAMIL; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la fundación en beneficio propio; y d) Acumular dos o más amonestaciones escritas. SANCIONES: ARTICULO TREINTA Y UNO .- Los miembros que cometan cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación escrita y en caso de faltas graves, con suspensión temporal de seis meses los literales a) y b) artículo treinta o destitución, los literales c) y d) artículo treinta. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN: ARTICULO TREINTA Y DOS.- La Junta Directiva conocerá de las faltas cometidas por los miembros de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se le comunicará por escrito al miembro los hechos por los cuales se le está procesando y se le darán cinco días hábiles para que presente sus alegatos y prueba pertinente para su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva según lo establecido en los estatutos decidirá si procede a sancionarlo, valorando los alegatos y prueba que el miembro presente; c) Impuesta la sanción el miembro tendrá derecho a apelar ante la Junta Directiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación deberá convocarse a la Junta Directiva para que conozca del asunto; en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver mediante mayoría calificada dentro de la misma. CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO TREINTA Y

TRES.- Sólo podrá disolverse la Fundación por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos de seis de sus miembros Fundadores. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán al Hospital Militar. CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y CINCO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de seis de los Miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. ARTICULO TREINTA Y SEIS. En caso que por cualquier razón faltare de manera permanente algún miembro fundador, se omitirá el requisito de los cinco años para los miembros, pudiendo éstos ocupar los cargos dentro del Consejo Directivo. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. La Junta Direc tiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desa rrollo Territorial, la Junta Directiva electa, en todo caso proporcionar al expreso Registro cualquier dato que se le pidiera de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y NUE-VE.- La "FUNDACION", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO CUARENTA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Continúan manifestando los comparecientes que por medio del presente instrumento aprueban el texto de los Estatutos de la "FUNDACIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL Y APOYO A VETERA-NOS Y RESERVAS MILITARES", antes relacionados, los cuales regirán la vida jurídica de la mencionada Fundación DISPOSICION

TRANSITORIA. En este acto, los comparecientes proceden a ratificar la primera Junta Directiva de "FUNDACIÓN DE PROYECCIÓN SO-CIAL Y APOYO A VETERANOS Y RESERVAS MILITARES", la cual por unanimidad de los mismos, queda integrada de la siguiente manera: DIRECTIVOS PROPIETARIOS: PRESIDENTE: Roberto Arcides Serrano, VICEPRESIDENTE: Gustavo Guadalupe Fuentes Quintanilla: SECRETARIO: Oscar Baltazar Ramos Sosa; TESORERO: Abraham Antonio Castillo Quintanilla; VOCAL UNO: Jesús Anacleto Guevara Menjívar; VOCAL DOS: Noé Antonio Moran Erazo; VOCAL TRES: Ulises Dagoberto Arias Cubías; Todos de generales expresadas al inicio de presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y como notario hago constar: Que les advertí de la obligación en que se encuentran de inscribir el presente instrumento en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. Los efectos de dicha inscripción y las sanciones impuestas por la falta de la misma. Y leído que les hube integramente, en un solo acto, lo anteriormente escrito, lo ratificaron y firmamos. DOY FE. ENTRELINEAS, Y APOYO A, RESERVAS, Elaborar, a), b), c), a), b), c), d), de seis meses los literales a) y b) artículo treinta, los literales c) y d) artículo treinta, a), b), c), d), Fundadores, ratificar, VA-LEN.

ESTER BERTA BENITEZ VELASQUEZ, NOTARIO.

PASO ANTE MI del FOLIO OCHO VUELTO AL FOLIO TRECE VUELTO, del Libro Primero de mi Protocolo que vence el día seis del mes de abril de dos mil diecisiete, y para ser entregado a la FUNDACION DE PROYECCION SOCIAL Y APOYO A VETERANOS Y RESERVAS MILITARES, que se abrevia FUNDAMIL, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE RECTIFICACION DE CONSTITUCION DE FUNDACION, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil dieciséis.

ESTER BERTA BENITEZ VELASQUEZ, ${\tt NOTARIO}.$

ESTATUTOS DE LA "FUNDACION DE PROYECCIÓN SOCIAL Y APOYO A VETERANOS Y RESERVAS MILITARES"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION DE PROYECCIÓN SOCIAL Y APOYO A VETERANOS Y RESERVAS MILITARES", y que podrá abreviarse FUNDAMIL, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con carácter social, educativo-cultural, de solidaridad, y que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACION o FUNDAMIL".
- Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional y fuera de él.
 - Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II OBJETO O FINALIDAD

Art. 4.- Los fines y objetivos de la Fundación serán:

- a) Apoyar al personal de veteranos de guerra de El Salvador y Reservas de la Fuerza Armada, a su desarrollo e inserción productiva a la actividad económica nacional, contribuyendo de manera indirecta a la seguridad y desarrollo del país.
- b) Estructurar, gestionar e implementar proyectos orientados a:
 - Formación de recurso humano en las áreas agropecuarias, vocacionales (oficios) y otras que ofrezcan posibilidades de inserción productiva.
 - Establecer vínculos con entidades con fines similares a efecto de establecer intercambio de experiencias.
 - Construcción, equipamiento y operación de centros de capacitación.
- Apoyar con asesoría técnica al establecimiento de emprendimientos bajo un enfoque asociativo.
- Realizar capacitaciones al personal de veteranos y reservas.
- e) Establecer convenios y alianzas con organizaciones nacionales, internacionales, empresa privada, entidades gubernamentales, entre otros que apoyen los objetivos y fines de la fundación y cuya finalidad no contravengan las Leyes de la República.
- f) Cooperar con el esfuerzo del Gobierno de la República, la Fuerza Armada y de cualquier otra organización afín, cuya misión u objetivos busquen mejorar las condiciones de vida de los veteranos de guerra y reservas de la Fuerza Armada.

g) Colaborar a la seguridad nacional, al capacitar a veteranos y reservas de la fuerza Armada transformándolos en personas productivas que contribuirán al desarrollo social del país, restándole oportunidad a las estructuras delincuenciales de utilizar el potencial de este personal.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de SETECIENTOS DOLARES AMÉRI-CANOS, que los miembros fundadores han pagado en su totalidad; la aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, aportaciones, herencias, legados, contribuciones y apoyos de diferente índole de personas naturales o jurídicas sean estas nacionales o extranjeras respectivamente;
- c) Aportes del Estado y Gobierno de El Salvador, y
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Art. 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 8.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Fundación, y estará integrada por la totalidad de los miembros.
- Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuera convocada por la Junta Directiva, o por solicitud presentada a esta última por cuatro de los miembros debidamente inscritos.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro como mínimo, de los miembros en primera convocatoria y en

segunda convocatoria, con una hora de diferencia, con los miembros presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en el caso de modificación de los Estatutos de la Fundación, que requerirá el voto favorable de seis de los miembros de la Fundación, así como en los demás casos en que conforme a estos Estatutos se requiera una mayoría distinta.

La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por escrito dirigido al miembro o por medio de publicaciones en un periódico de circulación nacional, por lo menos con ocho días de anticipación, debiendo comunicar la agenda a tratar.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro, enviando una autorización por escrito, el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Reunirse por lo menos una vez al año dentro de los tres meses que siguen a la clausura del período económico;
- c) Aprobar los Estatutos y Reglamento Interno de la Funda-
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación presentada por la Junta Directiva, y tomar las medidas que juzgue convenientes;
- e) Aprobar y/o modificar los planes, programas, y presupuesto anual de la Fundación;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- g) Elegir al auditor externo de la Fundación, a propuesta de la Junta Directiva;
- Resolver todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;
- Aprobar o modificar el Plan de Trabajo Anual, programas de asistencia, recibir y proporcionar apoyo de otras organizaciones afines, aprobar la creación de oficinas filiales en el territorio nacional y fuera de él.

Art. 12.- Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La reforma de los presentes Estatutos;
- b) La disolución de la Fundación;

 c) Los demás asuntos que de conformidad con la Ley o esta Escritura de Constitución deban ser conocidos en Asamblea General Extraordinaria.

Art. 13.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá designar Ejecutores Especiales de sus acuerdos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero, y tres Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los terminos que establecen las leyes y los presentes Estatutos.

Art. 15. Los miembros de la primera Junta Directiva serán electos en el cargo para un período de cuatro años, los miembros de las Juntas Directivas posteriores serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos de manera continua con el mismo cargo hasta un periodo más.

Para ser electo como miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro fundador o haber pertenecido a la Fundación durante un periodo de cinco años consecutivos.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Reglamentos Internos de observancia obligatoria que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación, los que no deberán contrariar los presentes Estatutos;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

 e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;

16

- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- g) Crear las comisiones de trabajo que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General:
- Conferir distinciones honorarias previo acuerdo de Asamblea General, a todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras por su labor y méritos a favor de FUNDAMIL, así mismo a las que aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 19.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos, Resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva;
- Representar judicial y extrajudicial a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, conforme al presupuesto aprobado por la Junta Directiva, y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación, a la Asamblea General, y cualquier informe que ésta le solicite.

Art. 20. - Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia o muerte.
- b) Dar seguimiento al cumplimiento de los planes y proyectos de la Fundación
- c) Colaborar en la administración de la Fundación.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;

- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en la institución bancaria que la Junta Directiva designe;
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar;
- d) Elaborar de acuerdo con la Junta Directiva los proyectos de apoyo financiero para la Fundación;
- e) Rendir un informe mensual de las finanzas de la Fundación a la Junta Directiva;
- f) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos;
- g) Las demás que le establezca la Junta Directiva.

Art. 23.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Art. 24.- Son miembros fundadores: Todas aquellas personas que han contribuido a la Organización, y con el fondo inicial con el que se constituye la Fundación. Los fundadores podrán proponer distinciones a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como a todas aquellas personas naturales o Jurídicas: Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la fundación, en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto estén establecidas.

Art. 25.- Son derechos de los miembros fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento de la Fundación

- Art. 26.- Son deberes de los Miembros Fundadores:
- a) Asistir a las Sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General:
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación:
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- Art. 27.- La calidad de Miembro Fundador, se perderá por las causas siguientes:
 - a) Por violación de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
 - b) Por faltas graves establecidas en los Estatutos y ratificada por la Asamblea General;
 - c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva;
 - d) Por mala conducta pública o privada debidamente comprobada que afecte el trabajo o imagen de la Fundación;
 - e) Por fallecimiento.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Art. 28.- Los miembros de FUNDAMIL, responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que violenten estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Junta Directiva. Y podrán incurrir en faltas leves y graves, las cuales se sancionarán con amonestación escrita, suspensión temporal y destitución.

CAUSALES:

Art. 29. - Son faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a FUNDAMIL, dificultan su normal funcionamiento; tales como:

- La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los miembros de Junta Directiva;
- b) Demostrar conductas inadecuadas en las sesiones de la Junta Directiva o de Asamblea General, y
- Negligencia en el cumplimiento de las comisiones que le sean asignadas.
- Art. 30.- Son faltas graves, las que afectan seriamente el funcionamiento normal de la Fundación; tales como:
 - Malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de FUNDAMIL;

- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de FUNDAMIL;
- Hacer uso del prestigio y buen nombre de la fundación en beneficio propio, y
- d) Acumular dos o más amonestaciones escritas.

SANCIONES:

Art. 31.- Los miembros que cometan cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación escrita y en caso de faltas graves, con suspensión temporal de seis meses, los literales a) y b) artículo treinta o destitución, los literales c), y d) artículo treinta.

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN:

- Art. 32.- La Junta Directiva conocerá de las faltas cometidas por los miembros de acuerdo con el procedimiento siguiente:
 - a) Conocida la falta se le comunicará por escrito al miembro los hechos por los cuales se le está procesando y se le darán cinco días hábiles para que presente sus alegatos y prueba pertinente para su defensa;
 - Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva según lo establecido en los estatutos decidirá si procede a sancionarlo, valorando los alegatos y prueba que el miembro presente;
 - c) Impuesta la sanción el miembro tendrá derecho a apelar ante la Junta Directiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, y
 - d) Planteada la apelación deberá convocarse a la Junta Directiva para que conozca del asunto; en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver mediante mayoría calificada dentro de la misma.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

- Art. 33.- Solo podrá disolverse la Fundación por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos de seis de sus miembros Fundadores.
- Art. 34.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán al Hospital Militar.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de seis de los Miembros en

Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Art. 36.- En caso que por cualquier razón faltare de manera permanente algún miembro fundador, se omitirá el requisito de los cinco años para los miembros, pudiendo éstos ocupar los cargos dentro del Consejo Directivo.

Art. 37.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Junta Directiva electa, en todo caso proporcionar al expreso Registro cualquier dato que se le pidiera de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 38.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 39.- La "FUNDACION", se regirá por los presentes Estatutos, y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 050

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones, y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor ROBERTO ARCIDES SERRANO, Presidente y Representante Legal de la FUNDACION DE PROYECCION SOCIAL Y APOYO A VETERANOS Y RESERVAS MILI-TARES, que se abrevia "FUNDAMIL", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO.

En usos de sus facultades legales:

DECRETA

Art, 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION DE PROYECCION SOCIAL Y APOYOA VETERANOS Y RESERVAS MILITARES, que se abrevia "FUNDAMIL", constituída por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día 05 de octubre de 2015, ante los oficios de la Notario DELMY GABRIELA PORTILLO ORELLANA; con posterior Escritura Pública de Rectificación celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las siete horas del día 17 de junio de 2016, ante los oficios de la Notario ESTER BERTA BENITEZ VELASQUEZ.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de CUARENTA Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial, e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la FUNDACION DE PROYECCION SOCIAL Y APOYO A VETERANOS Y RESERVAS MILITARES, que se abrevia "FUNDAMIL".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESA-RROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F025705)

NUMERO VEINTISIETE. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de mayo del año dos mil dieciséis. Ante mí, ARMAN-DO ANTONIO CHACON, Notario, de este domicilio, comparece la señora: CELINA DE SOLA JOKISCH, de treinta y nueve años de edad, empleada, de este domicilio, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad que he tenido a la vista número cero tres tres uno seis seis dos seis-siete y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero cincuenta y un mil ciento setenta y seisciento doce- uno, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva de la "FUNDACION HERBERT DE SOLA", del domicilio de San Salvador, en adelante denominada simplemente LA FUNDACION, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número ciento nueve del Poder Ejecutivo en el Ramo del Interior, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el Diario Oficial número OCHO del Tomo CIENTO OCHENTA Y DOS de fecha miércoles catorce de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, del que consta que se declaró legalmente establecida y se le concedió personalidad jurídica a la Fundación, consignando los Estatutos; b) Certificación extendida en esta ciudad con fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, por el señor Juan Francisco de Sola Criado, Secretario de la Junta Directiva de la Fundación, de cual consta que en sesión de Junta General Ordinaria de la "Fundación Herbert de Sola" celebrada a las once horas del día quince de abril del año dos mil quince, en cuyo punto Tercero se eligieron los miembros de la Junta Directiva de la Fundación para un periodo de tres años, habiendo resultado electa para el cargo de Presidenta la compareciente Celina de Sola Jokisch, dicha credencial se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, bajo el número CIENTO NOVENTA Y OCHO del libro SESENTA de Órganos de Administración de fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis; c) Certificación extendida en esta ciudad el día cinco de mayo del año dos mil dieciséis, por el señor Juan Francisco de Sola Criado, Secretario de la Junta Directiva de la Fundación, de la cual consta que en sesión de Junta General Ordinaria de la Fundación celebrada a las once horas del día quince de abril del año dos mil quince, en su punto Sexto se acordó modificar los Estatutos de la Fundación cumpliéndose con el quórum de asistencia y quórum para resolver para poder reformarlos y que para el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General Ordinaria se designó a la Representante Legal, para que comparezca ante Notario a otorgar la presente Escritura Pública de Reforma de Estatutos, en carácter de Presidenta y en tal calidad me DICE: PRIMERO: MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION: Que en cumplimiento de lo acordado por los Miembros de la Fundación en la Asamblea antes relacionada y a lo establecido por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la compareciente por medio de este instrumento viene a modificar los actuales estatutos, quedando redactado los nuevos de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA "FUNDACION

HERBERT DE SOLA". Artículo Primero: Naturaleza, Nacionalidad, Denominación. Se creó en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación" como una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que se denomina "FUN-DACION HERBERT DE SOLA" y cuenta con personalidad jurídica conferida por Decreto del Poder Ejecutivo en el Ramo del Interior, ahora Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, número ciento nueve de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado juntamente con sus Estatutos en el Diario Oficial número OCHO Tomo CIENTO OCHENTA Y DOS del día miércoles catorce de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. Artículo Segundo. Domicilio. El domicilio de la Fundación es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. Artículo Tercero. Plazo. El plazo de la Fundación es indefinido o sea a perpetuidad. Artículo Cuarto. Objeto. La "Fundación Herbert de Sola" tiene por objeto: a) Apoyar en la mejora de infraestructura y equipamiento de escuelas educativas del país, otorgar becas de estudios a cualquier nivel, así como gestionar y proporcionar todo tipo de ayuda en la búsqueda de mejorar el nivel de educación de las y los beneficiados; b) Gestionar convenios interinstitucionales y coordinar esfuerzos para desarrollar actividades o programas que puedan coadyuvar en el mejoramiento de la salud, educación y el medio ambiente; c) Promover en la comunidad nacional, la importancia que representan la protección al medio ambiente, así como también el promover e incentivar la importancia de sus valores, d) Desarrollar toda clase de actividades que están relacionadas directa o indirectamente con los objetivos y finalidades anteriormente relacionadas y que tiendan a fomentar el bienestar material, moral, cultural e intelectual de los habitantes de la República de El Salvador. Artículo Quinto. Actividad de la Fundación. La Fundación desarrollará sus actividades por todos los medios lícitos a su alcance, correspondiendo la calificación y decisión de los que para tales fines se empleen, a la autoridad de la Junta Directiva de la Fundación. Artículo Sexto. Patrimonio de la Fundación. El patrimonio de la Fundación lo constituye: a) las rentas obtenidas producto de un fideicomiso constituido en el año de mil novecientos cincuenta y ocho, por un monto de un millón de colones que son equivalentes a ciento catorce mil doscientos ochenta y cinco dólares con setenta y un centavos de dólar, constituido por don Herbert de Sola, con el Banco de Comercio de El Salvador, S. A., hoy SCOTIABANK EL SAL-VADOR, S. A., como fiduciario, para que destine sus frutos a los objetos de la Fundación; b) donaciones, herencias, legados y contribuciones de cualquier naturaleza; c) Los bienes que adquiera la Fundación a título gratuito u oneroso y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. El total del patrimonio de la Fundación asciende a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR, según balance general

auditado al día treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, por la Sociedad Cabrera Martínez, S. A. de C. V., debidamente inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo Séptimo. Obligaciones Económicas de la Fundación. La Fundación, previo el acuerdo de la Junta Directiva, podrá emitir y contraer obligaciones con el propósito de financiar las obras dependientes a la realización de sus objetos. Artículo Octavo. De los Miembros Fundadores. Son miembros fundadores las siguientes personas: Patricia Elaine de Sola Pauly, Francisco Ricardo Roberto de Sola Hebard; Susana Francesca de Sola Hebard de Funsten; Leonora de Sola Hebard de Saurel; Orlando de Sola Wright; María Isabel de Sola Wright; Herbert Arturo de Sola Wright; Anita de Sola Oppenheimer de Gerrits; Inés Alicia de Sola Oppenheimer de Schedlbauer; Silvia de Sola Oppenheimer de Suárez; Lorena de Sola Sabater; Víctor de Sola Sabater; José Mateo de Sola Sabater; Fernando Esquivel de Sola; Cecilia de Sola Criado de Sonville; Isabel de Sola Criado de Tebbe; Juan Francisco de Sola Criado; Francesca Funsten de Sola; Aleegra Funsten de Sola, Andrea Funsten de Sola; Leonora Saurel de Sola de Staton; Gabriela Saurel de Sola de Henault; Elena Saurel de Sola: Doris Deborah de Sola Liebes de Von Hapsburg; Daniel de Sola Liebes; Camila de Sola Mejía; Florence de Sola Mejía; Orlando de Sola Mejía; Ernesto de Sola Mejía; Arturo de Sola Mejía; María Isabel Muyshondt de Sola; Rogelio José Orlando Muyshondt de Sola; Diego Herbert de Sola Jokisch; Lucia de Sola Jokisch de Cristiani; Celina de Sola Jokisch; David de Sola Magaña; Alicia Gerrits de Sola de Hawkins; Arturo Darboven de Sola; Antón Nicolaus Schedlbaur de Sola; Suzanne Schedlbauer de Sola de Botran; Ana Patricia Suárez de Sola; Alexandra Suárez de Sola de Navarro; Manuel Ernesto Suárez de Sola. Todos mayores de edad, salvadoreños y de este domicilio. Los miembros fundadores son todas aquellas personas que contribuyeron al fondo inicial con el cual se constituyó la Fundación y todos aquellos que ingresaron antes de la presente escritura pública de reforma. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Todos los miembros fundadores tendrán iguales derechos y en la Asamblea General cada miembro fundador tendrá derecho a un voto. Los miembros fundadores no podrán obtener ninguna clase de utilidad económica derivada de las actividades o patrimonio de la Fundación. Artículo Noveno.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones de Asamblea

General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Décimo.- Del Gobierno de la Fundación. El Gobierno de la Fundación estará confiado en sus respectivas atribuciones a la Asamblea General y a la Junta Directiva. Artículo Décimo Primero.- Asamblea General de Miembros. La Asamblea General de Miembros, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por los Miembros Fundadores presentes o representados. Artículo Décimo Segundo.- Sesiones de la Asamblea General. La Asamblea General se reunira ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los cinco primeros meses de cada año y extraordinariamente cuando así lo acuerde la Junta Directiva; en todo caso, previa convocatoria de la Junta Directiva, firmada por el Presidente o por el Secretario de la Fundación, en la que se indicará la agenda a desarrollar, el lugar, día y hora de la reunión. Asimismo la Asamblea General se reunirá cuando lo soliciten por escrito, con expresión de objeto y motivo, un número de diez Miembros Fundadores como mínimo. Artículo Décimo Tercero.- Quórum de la Asamblea General. La Asamblea General Ordinaria se tendrá por legalmente instalada, cuando a la primera convocatoria asistan la mayoría de sus Miembros presentes o representados. De no lograrse la asistencia requerida en la hora señalada en la convocatoria, se llevará a cabo la Asamblea General en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera convocatoria, cuya sesión será válida con los Miembros Fundadores que asistan. Las, resoluciones las tomará la Asamblea General Ordinaria por la mayoría de votos de los Miembros Fundadores presentes o representados en la sesión. La Asamblea General Extraordinaria sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia de al menos veintitrés de sus Miembros Fundadores o sus representantes en segunda convocatoria con la asistencia de al menos dieciocho de sus Miembros Fundadores o sus representantes. En ambos casos las resoluciones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Fundadores presentes o representados que asistan a la sesión. Instalada legalmente la Asamblea General, los acuerdos tomados serán válidos a pesar de que el quórum se disminuyera en el curso de la sesión y serán obligatorios para todos los Miembros. Lo acordado en Asamblea General se asentará en un Libro de Actas que al efecto llevará la Fundación y será firmado por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General. Como anexo deberá agregarse el acta de presencia firmada por todos los asistentes a la sesión de Asamblea General. Dicho libro será confiado a la guarda y cuidado del Secretario de la Junta Directiva de la Fundación. Artículo Décimo Cuarto.- La convocatoria a Asamblea General la hará la Junta Directiva por medio de comunicación escrita con quince días de anticipación, cuando menos a la fecha de la realización de la Asamblea General. Este plazo no comprenderá el día de la fecha de la comunicación ni el de la celebración de le sesión. En la misma convocatoria

se podrá señalar la fecha y hora de la Asamblea General en caso de que en la primera convocatoria no se reuniera el quórum necesario. En caso de estar presentes o representados la totalidad de los Miembros Fundadores, podrá sesionarse sin convocatoria previa, siempre que acuerden instalar la Asamblea General y aprueben por unanimidad la agenda. Artículo Décimo Quinto.- Representación de Miembros en Asamblea General. Todo Miembro Fundador que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro mediante nota escrita dirigida a la Junta Directiva de la Fundación. No podrán otorgarse más de tres representaciones a cada miembro y éste tendrá la voz y el voto del o de los representados. Artículo Décimo Sexto.- Atribuciones de la Asamblea General. A- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Conocer la Memoria Anual de Labores elaborada por la Junta Directiva; el balance general, los cuadros de ingresos y egresos de la Fundación y el informe del Auditor, aprobando o desaprobando los tres primeros; c) Conocer los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación: d) Elegir al Auditor Externo quien no será miembro de la Fundación y señalar su remuneración; e) Decidir sobre la adquisición de bienes inmuebles por la Fundación; f) Establecer los bienes muebles o valores propiedad de la Fundación que son fundamentales a su patrimonio; g) Decidir sobre las propuestas de la Junta Direc tiva sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; h) Aprobar cualquier reforma que se desee introducir a los presentes Estatutos o su derogatoria; e, i) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos ni sean atribución de la Asamblea General Extraordinaria ni de la Junta Directiva. B.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) La disolución y liquidación de la Fundación, así como el nombramiento de los liquidadores, y, b) Los demás asuntos que de conformidad con la ley deben ser conocidos por la Asamblea General Extraordinaria. Artículo Décimo Séptimo.-De la Administración. La Administración de la Fundación estará confiada a una Junta Directiva compuesta de CINCO miembros propietarios y TRES suplentes electos oportunamente por la Asamblea General Ordinaria según su cargo y se denominarán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Primer Director. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos. No será necesario ser miembro de la Fundación para pertenecer a la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos ad-honórem.- Artículo Décimo Octavo.- Reunión de la Junta Directiva. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada al efecto. La convocatoria a la sesión de Junta Directiva será hecha por escrito por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces o por dos de los restantes miembros, con al menos veinticuatro horas de anticipación a la hora de la sesión. Artículo Décimo Noveno.- Quórum de la Junta

Directiva. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros. La resoluciones requerirán el acuerdo de por lo menos la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad. Artículo Vigésimo. Actas de Junta Directiva. Lo resuelto en las sesiones de Junta Directiva se asentará en el Libro de Actas de Junta Directiva de la Fundación y lo firmarán los miembros que hayan asistido a la sesión. Artículo Vigésimo Primero.-Atribuciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar toda clase de actividades que tiendan al objeto de la Fundación; b) Administrar y disponer en forma eficiente y eficaz el patrimonio de la Fundación en los términos que establezcan los presentes Estatutos y las leyes, c) Acordar la convocatoria a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; d) Elaborar la memoria anual de labores realizadas durante el año y presentarla a la Asamblea General Ordinaria; e) Elaborar y aprobar planes, programas, proyectos, presupuestos, inventarios y balances de la Fundación e informar a la Asamblea General Ordinaria, f) Evaluar y proponer a la Asamblea General Ordinaria sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; g) Evaluar y proponer a la Asamblea General Ordinaria los bienes muebles o valores propiedad de la Fundación que son fundamentales a su patrimonio; h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, i) Inscribir el nombramiento de la Junta Directiva en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. j) Nombrar el personal y organizar las dependencias que sean necesarias para el funcionamiento eficiente de la Fundación, k) Nombrar a Miembros Fundadores de la Fundación como asesores de la Junta Directiva; 1) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones de la Presidencia. El Presidente o quien haga sus veces tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Fundación; e) Autorizar junto con el Tesorero o quien haga sus veces las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General; y g) Suscribir contratos y escrituras y contraer obligaciones en nombre de la Fundación. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en caso de ausencia. Artículo Vigésimo Tercero.- Atribuciones del Secretario. Son atribuciones del Secretario o de quien haga sus veces: a) Llevar los libros de actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Fundación; c) Extender las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Convocar a las sesiones de Asamblea General; y e) Ser el órgano de comunicación de

la Fundación. Artículo Vigésimo Cuarto.- Atribuciones del Tesorero o de quien haga sus veces: a) Recibir y depositar los fondos que obtenga la Fundación en los bancos que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar junto al Presidente o con quien haga sus veces las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo Vigésimo Quinto.- Sustitución del Presidente y demás Miembros de la Junta Directiva. En caso de impedimento, renuncia, ausencia o muerte del Presidente, pasará a ejercer el cargo el Vicepresidente de la Junta Directiva, por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio. Para caso de ausencia, impedimento o muerte del Vicepresidente, del Secretario, del Tesorero o del Primer Director, pasará a ejercer el cargo el Miembro Suplente que acuerde la Junta Directiva. Para todos estos casos se tendrá que presentar dicha reestructuración de Junta Directiva para su debida inscripción al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La Junta Directiva de la Fundación informará a la Asamblea General de cualquier sustitución hecha de conformidad con este artículo para que la misma tome las medidas que juzgue convenientes. Artículo Vigésimo Sexto.-Sanciones a miembros. Los Miembros Fundadores y Miembros de la Junta Directiva de la Fundación tendrán las responsabilidades que correspondan a las calidades conque actúan. La Asamblea General Ordinaria acordará las sanciones pertinentes, por la violación a los presentes Estatutos, así como tomará las medidas para evitar su repetición. Para toda sanción que se aplique, deberá garantizarse al sancionado el derecho de audiencia dentro de los tres días siguientes al de su notificación. Artículo Vigésimo Séptimo.- Medidas Disciplinarias. Los Miembros Fundadores que no cumplan con estos Estatutos, quedan sujetos a las medidas disciplinarias siguientes, acordadas por la Asamblea General: a) Amonestación escrita, b) Multa económica que ingresará al fondo general de la Fundación; c) Suspensión de su calidad de Miembro Fundador; y d) Expulsión de la Fundación. Artículo Vigésimo Octavo.- Amonestación. La amonestación escrita procederá para el Miembro Fundador que incumpla los Estatutos y la multa económica para el Miembro Fundador que habiendo sido amonestado por escrito reincide en el cometimiento de dicha falta, que será de Cien Dólares de los Estados Unidos de América. El miembro infractor, deberá cancelar la multa impuesta, dentro del mes siguiente a la notificación de la imposición de la misma, su negativa a pagar la multa se considerará nueva violación a los Estatutos de la Fundación. Artículo Vigésimo Noveno.-Causales de Suspensión. La suspensión de las facultades o derechos del Miembros Fundador procederá en los siguientes casos: a) Cuando no cumpla con los Estatutos de la Fundación y las finalidades de las mismas; b) Cuando su conducta vaya en contra de los fines de la Fundación; o c) Cuando haya reincidido en violación de los Estatutos, en dos ocasiones durante un mismo año. Artículo Trigésimo.- Casos de Expulsión. La Expulsión de un Miembro Fundador de la Fundación procederá cuando éste por medio de fraudulento obtenga beneficios de la Fundación para sí o para terceros. También procederá cuando el

Miembro Fundador haya sido suspendido y no se hayan superado las causas de la suspensión.- La expulsión de un Miembro Fundador será decisión de la Asamblea General de Miembros Fundadores. Artículo Trigésimo Primero.- Procedimientos de Aplicación. Cuando el Miembro Fundador haya sido multado y transcurrido el término de treinta días no demuestra una actitud de enmienda, procederá la suspensión del mismo como miembro de la Fundación. La suspensión será por un mes para que tome las medidas concernientes, no obstante queda vigente el cumplimiento de deberes u obligaciones del miembro respecto a la Fundación. Artículo Trigésimo Segundo.- Disolución de la Fundación. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidadores compuesta por tres personas, electas por la Asamblea General que acuerde la disolución, los bienes remanentes después de cancelar todos los compromisos y obligaciones de la Fundación, podrán ser destinados a fundar una entidad con fines iguales o semejantes a los establecidos en esta Fundación o bien donarse a cualquier entidad benéfica o cultural, a juicio de la Asamblea General que la acuerde. Artículo Vigésimo Tercero.- Vigencia de Estatutos Modificados. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, derogando a partir de tal fecha los estatutos vigentes de la Fundación. SEGUNDO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, los comparecientes se dan por notificados de las obligaciones registrales que con respecto del presente instrumento se contemplan en la referida ley y en su reglamento, sus efectos y sanciones por su incumplimiento. Así se expresó la compareciente, a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que le fue por mí todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifestó que está redactado de acuerdo a su voluntad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.

ARMANDO ANTONIO CHACON,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CUARENTA Y OCHO frente al CINCUENTA Y DOS vuelto del LIBRO SESENTA Y SIETE DE MI PROTOCOLO, que vence el treinta de octubre del corriente año, para ser entregado a la "FUNDACION HERBERT DE SOLA", extiendo, sello y firmo este testimonio en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

ARMANDO ANTONIO CHACON,
NOTARIO.

NUMERO CUARENTA Y DOS. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día trece de septiembre del año dos mil dieciséis. Ante mí, ARMANDO ANTONIO CHACON, Notario, de este domicilio, comparece la señora: CELINA DE SOLA JOKISCH, de treinta y nueve años de edad, empleada, de este domicilio, a quien conozco, portador de su Documento Unico de Identidad que he tenido a la vista número cero tres tres uno seis seis dos seis- siete y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero cincuenta y un mil ciento setenta y seis- ciento doce-uno, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva de la "FUNDACION HERBERT DE SOLA", del domicilio de San Salvador, en adelante denominada simplemente LA FUNDACION, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número ciento nueve del Poder Ejecutivo en el Ramo del Interior, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el Diario Oficial número OCHO del Tomo CIENTO OCHENTA Y DOS de fecha miércoles catorce de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, del que consta que se declaró legalmente establecida y se le concedió personalidad jurídica a la Fundación, consignando los Estatutos; b) Certificación extendida en esta ciudad con fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, por el señor Juan Francisco de Sola Criado, Secretario de la Junta Directiva de la Fundación de la cual consta que en sesión de Junta General Ordinaria de la "Fundación Herbert de Sola", celebrada a las once horas del día quince de abril del año dos mil quince, en cuyo punto Tercero se eligieron los miembros de la Junta Directiva de la Fundación para un periodo de tres años, habiendo resultado electa para el cargo de Presidenta la compareciente Celina de Sola Jokisch, dicha credencial se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro bajo el número CIENTO NOVENTA Y OCHO del libro SETENTA de Órganos de Administración de fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis: c) Certificación extendida en esta ciudad el día once de agosto del año dos mil dieciséis, por el señor Juan

Francisco de Sola Criado, Secretario de la Junta Directiva de la Fundación, de la cual consta que en sesión de Junta General Ordinaria de la fundación celebrada a las once horas del día quince de abril del año dos mil quince, en su punto Sexto se acordó modificar los Estatutos de la Fundación cumpliéndose con el quórum de asistencia y quórum para resolver para poder reformarlos y que para el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General Ordinaria, se designó a la Representante Legal, para que comparezca ante Notario a otorgar la Escritura Pública de Modificación o Reforma de los Estatutos y de rectificación de la misma si fuere necesario, en carácter de Presidenta y en tal calidad me DICE: Que por escritura pública otorgada en esta ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de mayo del año dos mil dieciséis, en mis oficios de notario, se otorgó la escritura pública de modificación de los Estatutos de la FUNDACION HERBERT DE SOLA, en la cual por un error no se transcribió el Artículo Trigésimo Segundo de los Estatutos, que a fin de subsanar el error incurrido y con el objeto de disponer de un solo texto que contenga los Estatutos, otorga la presente Rectificación de la Escritura Pública de Modificación o Reforma de los Estatutos antes mencionados, quedando estos redactados de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA FUNDACION HERBERT DE SOLA. Artículo Primero: Naturaleza, Nacionalidad, Denominación: Se creó en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación", como una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que se denomina "FUNDACION HERBERT DE SOLA", y cuenta con personalidad jurídica conferida por Decreto del Poder Ejecutivo en el Ramo del Interior ahora Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial número ciento nueve de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado, juntamente con sus Estatutos, en el Diario Oficial número OCHO Tomo CIENTO OCHENTA Y DOS del día miércoles catorce de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. Artículo Segundo. Domicilio. El domicilio de la Fundación es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. Artículo Tercero. Plazo. El plazo de la fundación es indefinido, o sea a perpetuidad. Artículo Cuarto. Objeto. La "Fundación Herbert de Sola" tiene por objeto: a) Apoyar en la mejora de infraestructura y equipamiento de escuelas educativas del país, otorgar becas de estudios a cualquier nivel, así como gestionar y proporcionar todo tipo de ayuda en la búsqueda de mejorar el nivel de educación de las y los beneficiados; b) Gestionar convenios interinstitucionales y coordinar esfuerzos para desarrollar actividades o programas que puedan coadyuvar en el mejoramiento de la salud, educación y el medio ambiente; c) Promover en la comunidad nacional, la Importancia que representan la protección al medio ambiente, así como también el promover e incentivar la importancia de sus valores, d) Desarrollar toda clase de actividades que estén relacionadas, directa o indirectamente con los objetivos y finalidades anteriormente relacionadas y que tiendan a fomentar el bienestar material, moral, cultural e intelectual de los habitantes de la República de El Salvador. Artículo Quinto. Actividad de la Fundación. La Fundación desarrollará sus actividades por todos los medios lícitos a su alcance, correspondiendo la calificación y decisión de los que para tales fines se empleen, a la autoridad de la Junta Directiva de la Fundación. Artículo. Sexto. Patrimonio de la Fundación. El patrimonio de la Fundación lo constituye: a) las rentas obtenidas producto de un fideicomiso constituido en el año de mil novecientos cincuenta y ocho, por un monto de un millón de colones que son equivalentes a ciento catorce mil doscientos ochenta y cinco dólares con setenta y un centavos de dólar, constituido por don Herbert de Sola; con el Banco de Comercio de El Salvador, S.A., hoy SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., como fiduciario, para que destine sus frutos a los objetos de la Fundación; b) donaciones, herencias, legados y contribuciones de cualquier naturaleza; c) los bienes que adquiera la Fundación a título gratuito u oneroso y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. El total del

patrimonio de la Fundación asciende a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y OCHO CEN-TAVOS DE DÓLAR, según balance general auditado al día treinta y uno de diciembre del dos mil catorce por la Sociedad Cabrera Martinez, S.A. de C.V., debidamente inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de lucro Artículo Séptimo. Obligaciones Económicas de la Fundación. La Fundación, previo el acuerdo de la Junta Directiva podrá emitir y contraer obligaciones siempre que no contravenga lo dispuesto en la Ley de la materia con el propósito de financiar las obras tendientes a la realización de sus objetos. Artículo Octavo. De los Miembros Fundadores. Son miembros fundadores las siguientes persona; Patricia Elaine de Sola Pauly, Francisco Ricardo Roberto de Sola Hebard; Susana Francesca de Sola Hebard de Funsten; Leonora de Sola Hebard de Saurel; Orlando de Sola Wright: María Isabel de Sola Wright; Herbert Arturo de Sola Wright; Anita de Sola Oppenheimer de Gerrits; Inés Alicia de Sola Oppenheimer de Schedlbauer; Silvia de Sola Oppenheimer de Suárez; Lorena de Sola Sabater; Víctor de Sola Sabater; José Mateo de Sola Sabater; Fernando Esquivel de Sola; Cecilia de Sola Criado de Sonville; Isabel de Sola Criado de Tebbe; Juan Francisco de Sola Criado; Francesca Funsten de Sola; Aleegra Funsten de Sola; Andrea Funsten de Sola; Leonora Saurel de Sola de Staton; Gabriela Saurel de Sola de Henault; Elena Saurel de Sola; Doris Deborah de Sola Liebes de Von Hapsburg; Daniel de Sola Liebes; Camila de Sola Mejía; Florence de Sola Mejía; Orlando de Sola Mejía; Ernesto de Sola Mejía; Arturo de Sola Mejía; María Isabel Muyshondt de Sola; Rogelio José Orlando Muyshondt de Sola; Diego Herbert de Sola Jokisch; Lucia de Sola Jokisch de Cristiani; Celina de Sola Jokisch; David de Sola Magaña; Alicia Gerrits de Sola de Hawkins; Arturo Darboven de Sola; Antón Nicolaus Schedlbaur de Sola; Suzanne Schedlbauer de Sola de Botran; Ana Patricia Suárez de Sola; Alexandra Suárez de Sola de Navarro; Manuel Ernesto Suárez de Sola. Todos mayores de edad, salvadoreños

y de este domicilio, los miembros fundadores son todas aquellas personas que contribuyeron al fondo inicial con el cual se constituyó la Fundación y todos aquellos que ingresaron antes de la presente escritura pública de reforma. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados Por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Todos los miembros fundadores, tendrán iguales derechos y en la Asamblea General cada miembro fundador tendrá derecho a un voto. Los miembros fundadores no podrán obtener ninguna clase de utilidad económica derivada de las actividades o patrimonio de la Fundación. Artículo Noveno. Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno, de la Fundación. Artículo Décimo: Del Gobierno de la Fundación. El Gobierno de la Fundación estará confiado en sus respectivas atribuciones a la Asamblea General y a la Junta Directiva. Artículo Décimo Primero: Asamblea General de Miembros. La Asamblea General de Miembros, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por los Miembros Fundadores presentes o representados. Artículo Décimo Segundo: Sesiones de la Asamblea General. La Asamblea General, se reunirá ordi-

nariamente por lo menos una vez al año, dentro de los cinco primeros meses de cada año y extraordinariamente cuando así lo acuerde la Junta Directiva; en todo caso, previa convocatoria de la Junta Directiva, firmada por el Presidente o por el Secretario de la Fundación, en la que se indicará la agenda a desarrollar, el lugar, día y hora de la reunión. Asimismo la Asamblea General se reunirá cuando lo soliciten por escrito, con expresión de objeto y motivo, un número de diez Miembros Fundadores como mínimo. Artículo Décimo Tercero: Quórum de la Asamblea General. La Asamblea General Ordinaria se tendrá por legalmente instalada, cuando a la primera convocatoria asistan la mayoría de sus Miembros presente o representados. De no lograrse la asistencia requerida en la hora señalada en la convocatoria, se llevará a cabo la Asamblea General en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera convocatoria, cuya sesión será válida con los Miembros Fundadores que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General Ordinaria por la mayoría de votos de los Miembros Fundadores presentes o representados en la sesión. La Asamblea General Extraordinaria sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia de al menos veintitrés de sus Miembros Fundadores o sus representantes y en segunda convocatoria con la asistencia de al menos dieciocho de sus Miembros Fundadores o sus representantes. En ambos casos las resoluciones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Fundadores presentes o representados que asistan a la sesión. Instalada legalmente la Asamblea General, los acuerdos tomados serán válidos a pesar de que el quórum se disminuyera en el curso de la sesión y serán obligatorios para todos los Miembros. Lo acordado en Asamblea General se asentará en un Libro de Actas que al efecto llevará la Fundación y será firmado por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General. Como anexo deberá agregase el acta de presencia firmada por todos los asistentes a la sesión de Asamblea General. Dicho Libro será confiado a la guarda y cuidado del Secretario de la Junta Directiva de la Fundación. Artículo Décimo Cuarto: La convocatoria a Asamblea General la hará la Junta Directiva por medio de comunicación escrita con quince días de anticipación, cuando menos a la fecha de la realización de la Asamblea General. Este plazo no comprenderá el día de la fecha de la comunicación ni el de la celebración de la sesión. En la misma convocatoria se podrá señalar la fecha y hora de la Asamblea General en caso de que en la primera convocatoria no se reuniera el quórum necesario. En caso de estar presentes o representados la totalidad de los Miembros Fundadores, podrá sesionarse sin convocatoria previa, siempre que acuerden instalar la Asamblea General y aprueben por unanimidad la agenda. Artículo Décimo Quinto. Representación de Miembros en Asamblea General. Todo Miembro Fundador que no pudiere Asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro mediante nota escrita dirigida a la Junta Directiva de la Fundación. No podrán otorgarse más de tres representaciones a cada miembro y éste tendrá la voz y el voto del o de los representados. Artículo Décimo Sexto. Atribuciones de la Asamblea General A.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Conocer la Memoria Anual de Labores elaborada por la Junta Directiva; el balance general, los cuadros de ingresos y egresos de la Fundación y el informe del Auditor, aprobando o desaprobando los tres primeros; c) Conocer los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Elegir al Auditor Externo quién no será miembro de la Fundación y señalar su remuneración; e) Decidir sobre la adquisición de bienes inmuebles por la Fundación; f) Establecer los bienes muebles o valores propiedad de la Fundación que son fundamentales a su patrimonio; g) Decidir sobre las propuestas de la junta directiva sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; h) Aprobar cualquier reforma que se desee introducir a los presentes Estatutos o su derogatoria; e i) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos ni

sean atribución de la Asamblea General Extraordinaria ni de la Junta Directiva. B.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) La disolución y liquidación de la Fundación, así como el nombramiento de los liquidadores y, b) Los demás asuntos que de conformidad con la ley deben ser conocidos por la Asamblea General Extraordinaria. Artículo Décimo Séptimo: De la Administración. La administración de la Fundación estará confiada a una Junta Directiva compuesta de CINCO miembros propietarios y TRES suplentes electos oportunamente por la Asamblea General Ordinaria según su cargo y se denominarán: Presidente, Vicepresidente; Secretario. Tesorero y Primer Director. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos. No será necesario ser miembro de la Fundación para pertenecer a la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva, desempeñarán sus cargos ad-honorem. Artículo Décimo Octavo. Reunión de la Junta Directiva. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada al efecto. La convocatoria a la sesión de Junta Directiva será hecha por escrito por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces o por dos de los restantes miembros, con al menos veinticuatro horas de anticipación a la hora de la sesión. Artículo Décimo Noveno. Quórum de la Junta Directiva. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán Válidas con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones requerirán el acuerdo de por lo menos la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad. Artículo Vigésimo. Actas de Junta Directiva. Lo resuelto en las sesiones de Junta Directiva se asentará en el Libro de Actas de Junta Directiva de la Fundación y lo firmarán los miembros que hayan asistido a la sesión. Artículo Vigésimo Primero. Atribuciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar toda clase de actividades que tiendan al objeto de la Fundación; b) Administrar disponer en forma eficiente y eficaz el patrimonio de la Fundación en los términos que establezcan los presentes Estatutos y las leyes; c) Acordar la convoca-

toria a sesiones Ordinarias y Extraordinaria de Asamblea General; d) Elaborar la memoria anual de labores realizadas durante el año y presentarla a la Asamblea General Ordinaria; e) Elaborar y aprobar planes, programas, proyectos, presupuestos, inventarios y balances de la Fundación e informar a la Asamblea General Ordinaria; f) Evaluar y proponer la Asamblea General Ordinaria sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; g) Evaluar y proponer a la Asamblea General Ordinaria los bienes muebles o valores propiedad de la Fundación que son fundamentales a su patrimonio; h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; i) Inscribir el nombramiento de la Junta Directiva en el Registro de Asociaciones Fundaciones sin Fines de Lucro; j) Nombrar el personal y organizar las dependencias que sean necesarias para el funcionamiento eficiente de la Fundación; k) Nombrar a Miembros Fundadores de la Fundación como asesores de la Junta Directiva; 1) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Vigésimo Segundo. Atribuciones de la Presidencia. El Presidente o quien haga sus veces tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Fundación; e) Autorizar junto con el Tesorero o con quien haga sus veces las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General; y g) Suscribir contratos y escrituras y contraer obligaciones en nombre de la Fundación, siempre que no contravenga lo dispuesto en la Ley de la materia. El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del presidente en caso de ausencia. Artículo Vigésimo Tercero. Atribuciones del Secretario. Son atribuciones del Secretario o de quien haga sus veces: a) Llevar los libros de actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Fundación; c) Extender las

certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Convocar a las Sesiones de Asamblea General, y, e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo Vigésimo Cuarto. Atribuciones del Tesorero o de quien haga sus veces: a) Recibir y depositar los fondos que obtenga la Fundación en los bancos que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y, c) Autorizar junto al Presidente o con quien haga sus veces las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. El Primer Director colaborará con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo Vigésimo Quinto. Sustitución del Presidente y demás Miembros de la Junta Directiva. En caso de impedimento renuncia ausencia o muerte del Presidente, pasará a ejercer el cargo el Vicepresidente de la Junta Directiva, por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio. Para caso de ausencia, impedimento o muerte del Vicepresidente, del Secretario, Tesorero o del Primer Director, pasará a ejercer el cargo el Miembro suplente que acuerde la Junta Directiva. Para todos estos casos se tendrá que presentar dicha reestructuración de junta directiva para su debida inscripción al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. La Junta Directiva de la Fundación informará a la Asamblea General de cualquier sustitución hecha de conformidad con este artículo para que la misma tome las medidas que juzgue convenientes. Artículo Vigésimo Sexto. Sanciones a miembros. Los Miembros Fundadores y Miembros de la Junta Directiva de la Fundación tendrán las responsabilidades que correspondan a las calidades con que actúan. La Asamblea General Ordinaria acordará las sancione pertinentes, por la violación a los presentes Estatutos, así como tomará las medidas para evitar su repetición. Para toda sanción que se aplique, deberá garantizarse al sancionado el derecho de audiencia dentro de los tres días siguientes al de su notificación. Artículo Vigésimo Séptimo. Medidas Disciplinarias. Los miembros Fundadores que no cumplan con estos Estatutos quedan sujetos a las medidas disciplinarias siguientes, acordadas por la Asamblea General: a) Amonestación escrita; b) Multa económica que ingresará al Fondo general de la Fundación; c) Suspensión de su calidad de Miembro Fundador; y d) Expulsión de la Fundación. Artículo Vigésimo Octavo.

Amonestación. La amonestación escrita procederá para el Miembro Fundador que incumpla los Estatutos; y la multa económica para el Miembro Fundador que habiendo sido amonestado por escrito reincide en el cometimiento de dicha falta, que será de Cien Dólares de los Estados Unidos de América. El miembro infractor, deberá cancelar la multa impuesta, dentro del mes siguiente a la notificación de la imposición de la misma, su negativa a pagar la multa se considerará nueva violación a los Estatutos de la Fundación. Artículo Vigésimo Noveno. Causales de Suspensión. La suspensión de las facultades o derechos del Miembro Fundador procederá en los siguientes casos: a) Cuando no cumpla con los Estatutos de la Fundación y las finalidades de las Mismas; b) Cuando su conducta vaya en contra de los fines de la Fundación; o c) Cuando haya reincidido en violación de los Estatutos, en dos ocasiones durante un mismo año. Artículo Trigésimo. Casos de Expulsión. La Expulsión de un Miembro Fundador de la Fundación procederá, cuando éste por medio fraudulento obtenga beneficios de la Fundación para sí o para terceros. También procederá cuando el Miembro Fundador haya sido suspendido y no se hayan superado las causas de la suspensión. La expulsión de un Miembro Fundador será decisión de la Asamblea General de Miembros Fundadores. Artículo Trigésimo Primero, Procedimientos de Aplicación. Cuando el Miembro Fundador haya sido multado y transcurrido el término de treinta días no demuestra una actitud de enmienda, procederá la suspensión del mismo como miembro de la Fundación. La suspensión será por un mes para que tome las medidas concernientes, no obstante queda vigente el cumplimiento de deberes u obligaciones del miembro respecto a la Fundación. Artículo Trigésimo Segundo. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria con el voto favorable de la simple mayoría de los miembros fundadores presentes o representados en la sesión. Artículo Trigésimo Tercero: Disolución de la Fundación. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto de conformidad a lo establecido en el artículo trece de estos Estatutos. En caso de acordarse la disolución de

la Fundación se nombrará una Junta de Liquidadores compuesta por tres personas, electas por la Asamblea General que acuerde la disolución. Los bienes remanentes después de cancelar todos los compromisos y obligaciones de la Fundación podrán ser destinados a fundar una entidad con fines iguales o semejantes a los establecidos en esta Fundación o bien donarse a cualquier entidad benéfica o cultural, a juicio de la Asamblea General que la acuerde. Artículo Trigésimo Cuarto. Vigencia de Estatutos Modificados. Los presentes estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, derogando a partir de tal fecha los estatutos vigentes de la Fundación. En cumplimiento a lo establecido en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, los comparecientes se dan por notificados de las obligaciones registrales que con respecto del presente instrumento se contemplan en la referida ley y en su reglamento, sus efectos y las sanciones por su incumplimiento. Así se expresó la compareciente, a quién expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que le fue por mí todo lo escrito un solo acto ininterrumpido, manifestó que está redactado de acuerdo a su voluntad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.

ARMANDO ANTONIO CHACON,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio SETENTA Y CINCO al OCHENTA, ambos frente del LIBRO SESENTA Y SIETE DE MI PROTOCOLO que vence el treinta de octubre del corriente año, para ser entregado a la FUNDA-CION HERBERT DE SOLA, extiendo, sello y firmo esta copia simple de testimonio en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

ARMANDO ANTONIO CHACON,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION HERBERT DE SOLA.

Artículo Primero: Naturaleza, Nacionalidad, Denominación: Se creó en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, la que en los presente estatutos se denominará "La Fundación" como una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que se denomina "FUNDACION HERBERT DE SOLA", y cuenta con personalidad jurídica conferida por Decreto del Poder Ejecutivo en el Ramo del Interior ahora Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial número ciento nueve de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado, juntamente con sus Estatutos, en el Diario Oficial número OCHO, Tomo CIENTO OCHENTA Y DOS, del día miércoles catorce de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo Segundo. Domicilio. El domicilio de la Fundación es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

Artículo Tercero. Plazo. El plazo de la fundación es indefinido, o sea a perpetuidad.

Artículo Cuarto. Objeto. La "Furdación Herbert de Sola" tiene por objeto:

- a) Apoyar en la mejora de infraestructura y equipamiento de escuelas educativas del país, otorgar becas de estudios a cualquier nivel, así como gestionar y proporcionar todo tipo de ayuda en la búsqueda de mejorar el nivel de educación de las y los beneficiados;
- b) Gestionar convenios interinstitudonales y coordinar esfuerzos para desarrollar actividades o programas que puedan coadyuvar en el mejoramiento de la salud, educación y el medio ambiente;
- c) Promover en la comunidad nacional, la importancia que representan la protección al medio ambiente, así como también el promover e incentivar la importancia de sus valores,
- d) Desarrollar toda clase de actividades que estén relacionadas, directa o indirectamente con los objetivos y finalidades anteriormente relacionadas y que tiendan a fomentar el bienestar material, moral, cultural e intelectual de los habitantes de la República de El Salvador.

Artículo Quinto. Actividad de la Fundación. La Fundación desarrollará sus actividades por todos los medios lícitos a su alcance, correspondiendo la calificación y decisión de los que para tales fines se empleen, a la autoridad de la Junta Directiva de la Fundación.

Artículo Sexto. Patrimonio de la Fundación. El patrimonio de la Fundación lo constituye:

- a) Las rentas obtenidas producto de un fideicomiso constituido en el año de mil novecientos cincuenta y ocho, por un monto de un millón de colones que son equivalentes a ciento catorce mil doscientos ochenta y cinco dólares con setenta y un centavos de dólar, constituido por don Herbert de Sola; con el Banco de Comercio de El Salvador, S. A., hoy SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A., como fiduciario, para que destine sus frutos a los objetos de la Fundación;
- b) Donaciones, herencias, legados y contribuciones de cualquier naturaleza;
- c) Los bienes que adquiera la Fundación a título gratuito u oneroso y fas rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. El total del patrimonio de la Fundación asciende a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETE-CIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR, según balance general auditado al día treinta y uno de diciembre del dos mil catorce por la Sociedad Cabrera Martinez, S. A. de C. V., debidamente inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

Artículo Séptimo. Obligaciones Económicas de la Fundación. La Fundación, previo el acuerdo de la Junta Directiva, podrá emitir y contraer obligaciones siempre que no contravenga lo dispuesto en la Ley de la materia con el propósito de financiar las obras tendientes a la realización de sus objetos.

Artículo Octavo. De los Miembros Fundadores. Son miembros fundadores las siguientes personas: Patricia Elaine de Sola Pauly, Francisco Ricardo Roberto de Sola Hebard; Susana Francesca de Sola Hebard de Funsten; Leonora de Sola Hebard de Saurel; Orlando de Sola Wright; María Isabel de Sola Wright; Herbert Arturo de Sola Wright; Anita de Sola Oppenheimer de Gerrits; Inés Alicia de Sola Oppenheimer de Schedlbauer; Silvia de Sola Oppenheimer de Suárez; Lorena de Sola Sabater; Víctor de Sola Sabater; José Mateo de Sola Sabater;

Fernando Esquivel de Sola; Cecilia de Sola Criado de Sonville; Isabel de Sola Criado de Tebbe; Juan Francisco de Sola Criado; Francesca Fusten de Sola; Aleegra Funsten de Sola; Andrea Funsten de Sola; Leonora Saurel de Sola de Staton; Gabriela Saurel de Sola de Henault; Elena Saurel de Sola; Doris Deborah de Sola Liebes de Von Hapsburg; Daniel de Sola Liebes; Camila de Sola Mejía; Florence de Sola Mejía; Orlando de Sola Mejía; Ernesto de Sola Mejía; Arturo de Sola Mejía; María Isabel Muyshondt de Sola; Rogelio José Orlando Muyshondt de Sola; Diego Herbert de Sola Jokisch; Lucía de Sola Jokisch de Cristiani; Cebra de Sola Jokisch; David de Sola Magaña; Alicia Gerrits de Sola de Hawkins; Arturo Darboven de Sola; Antón Nicolaus Sehedlbaur de Sola; Suzanne Schedlbauer de Sola de Botran; Ana Patricia Suárez de Sola; Alexandra Suárez de Sola de Navarro; Manuel Ernesto Suárez de Sola. Todos mayores de edad, salvadoreños y de este domicilio. Los miembros fundadores son todas aquellas personas que contribuyeron al fondo inicial con el cual se constituyó la Fundación y todos aquellos que ingresaron antes de la presente escritura pública de reforma. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta 🛕 Directiva. Todos los miembros fundadores, tendrán iguales derechos y en la Asamblea General cada miembro fundador tendrá derecho a un voto. Los miembros fundadores no podrán obtener ninguna clase de utilidad económica derivada de las actividades o patrimonio de la Fundación.

Artículo Noveno. Son derechos de los Miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación:

- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
 Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
 y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación,

Artículo Décimo: Del Gobierno de la Fundación. El Gobierno de la Fundación estará confiado en sus respectivas atribuciones a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

Artículo Décimo Primero: Asamblea General de Miembros, La Asamblea General de Miembros, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por los Miembros Fundadores presentes o representados.

Artículo Décimo Segundo: Sesiones de la Asamblea General. La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los cinco primeros meses de cada año y extraordinariamente cuando así lo acuerde la Junta Directiva; en todo caso, previa convocatoria de la Junta Directiva, firmada por el Presidente o por el Secretario de la Fundación, en la que se indicará la agenda a desarrollar, el lugar, día y hora de la reunión. Asimismo la Asamblea General se reunirá cuando lo soliciten por escrito, con expresión de objeto y motivo, un número de diez Miembros Fundadores como mínimo.

Artículo Décimo Tercero: Ouórum de la Asamblea General. La Asamblea General Ordinaria se tendrá por legalmente instalada, cuando a la primera convocatoria asistan la mayoría de sus Miembros presente o representados. De no lograrse la asistencia requerida en la hora señalada en la convocatoria, se llevará a cabo la Asamblea General en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera convocatoria, cuya sesión será válida con los Miembros Fundadores que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General Ordinaria por la mayoría de votos de los Miembros Fundadores presentes o representados en la sesión. La Asamblea General Extraordinaria sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia de al menos veintitrés de sus Miembros Fundadores o sus representantes y en segunda convocatoria con la asistencia de al menos dieciocho de sus Miembros Fundadores o sus representantes. En ambos casos las resoluciones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Fundadores presentes o representados que asistan a la sesión. Instalada legalmente la Asamblea General, los acuerdos tomados serán válidos a pesar de que el quórum

se disminuyera en el curso de la sesión y serán obligatorios para todos los Miembros. Lo acordado en Asamblea General se asentará en un Libro de Actas que al efecto llevará la Fundación y será firmado por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General. Como anexo deberá agregarse en el acta de presencia firmada por todos los asistentes a la sesión de Asamblea General. Dicho Libro será confiado a la guarda y cuidado del Secretario de la Junta Directiva de la Fundación.

Artículo Décimo Cuarto: La convocatoria a Asamblea General la hará la Junta Directiva por medio de comunicación escrita con quince días de anticipación, cuando menos a la fecha de la realización de la Asamblea General. Este plazo no comprenderá el día de la fecha de la comunicación ni el de la celebración de la sesión. En la misma convocatoria se podrá señalar la fecha y hora de la Asamblea General en caso de que en la primera convocatoria no se reuniera el quórum necesario. En caso de estar presentes o representados la totalidad de los Miembros Fundadores, podrá sesionarse sin convocatoria previa, siempre que acuerden instalar la Asamblea General y aprueben por unanimidad la agenda.

Artículo Décimo Quinto. Representación de Miembros en Asamblea General. Todo Miembro Fundador que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro mediante nota escrita dirigida a la Junta Directiva de la Fundación. No podrán otorgarse más de tres representaciones a cada miembro y éste tendrá la voz y el voto del o de los representados.

Artículo Décimo Sexto. Atribuciones de la Asamblea General:

- A.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:
- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la junta Directiva;
- b) Conocer la Memoria Anual de Labores elaborada por la Junta Directiva; el balance general, los cuadros de ingresos y egresos de la Fundación y el informe del Auditor, aprobando o desaprobando los tres primeros;
- c) Conocer los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Elegir al Auditor Externo quien no será miembro de la Fundación y señalar su remuneración;
- e) Decidir sobre la adquisición de bienes inmuebles por la Fundación:

- f) Establecer los bienes muebles o valores propiedad de la Fundación que son fundamentales a su patrimonio;
- g) Decidir sobre las propuestas de la junta directiva sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- Aprobar cualquier reforma que se desee introducir a los presentes Estatutos o su derogatoria; e,
- i) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos ni sean atribución de la Asamblea General Extraordinaria ni de la Junta Directiva.
- B.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:
- a) La disolución y liquidación de la Fundación, así como el nombramiento de los liquidadores; y,
- b) Los demás asuntos que de conformidad con la ley deben ser conocidos por la Asamblea General Extraordinaria,

Artículo Décimo Séptimo: De la Administración, la administración de la Fundación estará confiada a una Junta Directiva compuesta de CINCO miembros propietarios y TRES suplentes electos oportunamente por la Asamblea General Ordinaria según su cargo y se denominarán: Presidente, Vicepresdente; Secretario, Tesorero y Primer Director. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos. No será necesario ser miembro de la Fundación para pertenecer a la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva, desempeñarán sus cargos ad-honórem.

Artículo Décimo Octavo. Reunión de la Junta Directiva. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada al efecto. La convocatoria a la sesión de Junta Directiva será hecha por escrito por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces o por dos de los restantes miembros, con al menos veinticuatro horas de anticipación a la hora de la sesión.

Artículo Décimo Noveno. Quórum de la junta Directiva. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones requerirán el acuerdo de por lo menos la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad.

Artículo Vigésimo. Actas de Junta Directiva. Lo resuelto en las sesiones de Junta Directiva se asentará en el Libro de Actas de Junta Directiva de la Fundación y lo firmarán los miembros que hayan asistido a la sesión.

Artículo Vigésimo Primero. Atribuciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar toda clase de actividades que tiendan al objeto de la Fundación;
- Administrar y disponer en forma eficiente y eficaz el patrimonio de la Fundación en les términos' que establezcan los presentes Estatutos y las leyes;
- Acordar la convocatoria a sesiones Ordinarias y Extraordinaria de Asamblea General:
- d) Elaborar la memoria anual de Labores realizadas durante el año y presentarla a la Asamblea General Ordinaria;
- e) Elaborar y aprobar planes, programas, proyectos, presupuestos, inventarios y balances de la Fundación e informar a la Asamblea General Ordinaria;
- f) Evaluar y proponer a la Asamblea General Ordinaria sobre la compra, venta o enajenación de los bien inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- g) Evaluar y proponer a la Asamblea General Ordinaria los bienes muebles o valores propiedad de la Fundación que son fundamentales a su patrimonio;
- h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- i) Inscribir el nombramiento de la Junta Directiva en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- j) Nombrar el personal y organizar las dependencias que sean necesarias para el funcionamiento eficiente de la Fundación:
- Nombrar a Miembros Fundadores de la Fundación como asesores de la Junta Directiva;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Vigésimo Segundo. Atribuciones de la Presidencia. El Presidente o quien haga sus veces tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Fundación;
- e) Autorizar junto con el Tesorero o con quien haga sus veces las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General; y
- g) Suscribir contratos y escrituras y contraer obligaciones en nombre de la Fundación, siempre que no contravenga lo dispuesto en la Ley de la materia. El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del presidente en caso de ausencia.

Artículo Vigésimo Tercero. Atribuciones del Secretario. Son atribuciones del Secretario o de quien haga sus veces:

- a) Llevar los libros de actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Fundación;
- c) Extender las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Convocar a las Sesiones de Asamblea General, y,
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación,

Artículo Vigésimo Cuarto. Atribuciones del Tesorero o de quien haga sus veces:

- a) Recibir y depositar los fondos que obtenga la Fundación en los bancos que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y,
- c) Autorizar junto al Presidente o con quien haga sus veces las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. El Primer Director colaborará con todos los miembros de la Junta Directiva,

Artículo Vigésimo Quinto. Sustitución del Presidente y demás Miembros de la Junta Directiva. En caso de impedimento, renuncia, ausencia o muerte del Presidente, pasará a ejercer el cargo el Vicepresidente de la Junta Directiva, por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio. Para caso de ausencia, impedimento o muerte del Vicepresidente, del Secretario, del Tesorero o del Primer Director, pasará a ejercer el cargo el Miembro suplente que acuerde la Junta Directiva. Para todos estos casos se tendrá que presentar dicha reestructuración de Junta Directiva para su debida inscripción al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. La Junta Directiva de la Fundación informará a la Asamblea General de cualquier sustitución hecha de conformidad con este artículo para que la misma tome las medidas que juzgue conveniente.

Artículo Vigésimo Sexto. Sanciones a miembros. Los Miembros Fundadores y Miembros de la Junta Directiva de la Fundación tendrán las responsabilidades que correspondan a las calidades con que actúan. La Asamblea General Ordinaria acordará las sanciones pertinentes, por la violación a los presentes Estatutos, así como tomará las medidas para evitar su repetición. Para toda sanción que se aplique, deberá garantizarse al sancionado el derecho de audiencia dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Artículo Vigésimo Séptimo. Medidas Disciplinarias. Los miembros Fundadores que no cumplan con estos estatutos, quedan sujetos a las medidas disciplinarias siguientes, acordadas por la Asamblea General:

- a) Amonestación escrita;
- Multa económica que ingresará al Fondo general de la Fundación;
- c) Suspensión de su calidad de Miembro Fundador; y
- d) Expulsión de la Fundación.

Artículo Vigésimo Octavo. Amonestación. La amonestación escrita procederá para el Miembro Fundador que incumpla los Estatutos; y la multa económica para el Miembro Fundador que habiendo sido amonestado por escrito reincide en el cometimiento de dicha falta, que será de Cien Dólares de los Estados Unidos de América. El miembro infractor, deberá cancelar la multa impuesta, dentro del mes siguiente a la notificación de la imposición de la misma, su negativa a pagar la multa se considerará nueva violación a los Estatutos de la Fundación.

Artículo Vigésimo Noveno. Causales de Suspensión. La suspensión de las facultades o derechos del Miembro Fundador procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando no cumpla con los Estatutos de la Fundación y las finalidades de las mismas;
- b) Cuando su conducta vaya en contra de los fines de la Fundación; o,
- c) Cuando haya reincidido en violación de los Estatutos, en dos ocasiones durante un mismo año.

Artículo Trigésimo. Casos de Expulsión. La Expulsión de un Miembro Fundador de la Fundación procederá, cuando éste por medio fraudulento obtenga beneficios de la Fundación para sí o para terceros. También procederá cuando el Miembro Fundador haya sido suspendido y no se hayan superado las causas de la suspensión. La expulsión de un Miembro Fundador será decisión de la Asamblea General de Miembros Fundadores.

Artículo Trigésimo Primero. Procedimientos de Aplicación. Cuando el Miembro Fundador haya sido multado y transcurrido el término de treinta días no demuestra una actitud de enmienda, procederá la suspensión del mismo como miembro de la Fundación. La suspensión será por un mes para que tome las medidas concernientes, no obstante queda vigente el cumplimiento de deberes u obligaciones del miembro respecto a la Fundación.

Artículo Trigésimo Segundo. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria con el voto favorable de la simple mayoría de las miembros fundadores presentes o representados en la sesión.

Artículo Trigésimo Tercero: Disolución de la Fundación. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto de conformidad a lo establecido en el artículo trece de estos Estatutos. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidadores compuesta por tres personas, electas por la Asamblea General que acuerde la disolución. Los bienes remanentes después de cancelar todos los compromisos y obligaciones de la Fundación podrán ser destinados a fundar una entidad con fines iguales o semejantes a los establecidos en esta Fundación o bien donarse a cualquier entidad benéfica o cultural, a juicio de la Asamblea General que la acuerde.

Artículo Trigésimo Cuarto. Vigencia de Estatutos Modificados. Los presentes estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, derogando a partir de tal fecha los estatutos vigentes de la Fundación. En cumplimiento a lo establecido en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, los comparecientes se dan por notificados de las obligaciones registrales que con respeto del presente instrumento se contemplan en la referida ley y en su reglamento, sus efectos y las sanción por su incumplimiento.

DECRETO No. 054

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que por Decreto Ejecutivo número 109 de fecha 20 de diciembre de 1958, emitido en el Ramo del Interior ahora de Gobernación y Desarrollo Territorial, publicado en el Diario Oficial número 8, Tomo 182, de fecha 14 de enero de 1959, se declaró legalmente establecida la Entidad denominada FUN-DACION HERBERT DE SOLA, confiriéndosele a la vez el carácter de Persona Jurídica y aprobándole sus Estatutos.

IV) Que la Presidenta y Representante Legal de la FUNDACION HERBERT DE SOLA, ha solicitado la aprobación de los nuevos Estatutos y la derogatoria de los vigentes, acordada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día 15 de abril de 2015 y formalizada por Escritura Pública celebrada en esta ciudad a las diez horas del día 11 de mayo de 2016, ante los oficios del Notario Armando Antonio Chacón y con posterior Rectificación otorgada por Escritura Pública celebrada en esta ciudad a las catorce horas del día 13 de septiembre de 2016, ante los oficios del mismo Notario.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Derogánse los Estatutos de la FUNDACION HERBERT DE SOLA, aprobados por Decreto Ejecutivo número 109 de fecha 20 de diciembre de 1958, publicado en el Diario Oficial número 8, Tomo 182, de fecha 14 de enero de 1959.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los nuevos Estatutos de la mencionada entidad los cuales constan de TREINTA Y CUARTO Artículos, acordada la presente reforma en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día 15 de abril de 2015 y formalizada por Escritura Pública celebrada en esta ciudad a las diez horas del día 11 de mayo de 2016, ante los oficios del Notario Armando Antonio Chacón y con posterior Rectificación otorgada por Escritura Pública celebrada en esta ciudad a las catorce horas del día 13 de septiembre de 2016, ante los oficios del mismo Notario, por no contener nada contrario a las leyes del país, y a lo dispuesto en los Arts. 65 y 97 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La mencionada entidad conserva el carácter de Persona Jurídica.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADOENEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARRO-LLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F025510)

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO TREINTA Y CINCO. CONSTITUCION DE ASOCIACION "MINISTERIO MARCOS 2 LATINOAMERICA". En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día nueve de julio del año dos mil dieciséis. Ante Mí, FRANCISCO BALMORE RODRIGUEZ GUANDIQUE, Notario, de este domicilio, comparecen: ANA LUZ MEJIA MUÑOZ, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero uno ocho siete seis uno dos siete - cero; CECILIA DE LOS ANGELES GOMEZ DE DIAZ, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho uno nueve cuatro ocho tres - siete; EDGAR ARNOLDO DURAN, de sesenta y cinco años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro tres nueve seis dos cuatro - tres: HERNAN ALFON-SO ANGULO TOWSON, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Ciencias Políticas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien ahora conozco, e identifico con Documento Unico de Identidad Número cero cero dos uno tres uno cuatro seis - siete, JORGE ALBERTO FLORES ZAPATA, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad Número cero cero tres cuatro uno seis nueve seis - siete; JUAN PABLO VENTURA GARCIA, de sesenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad Número cero uno uno ocho cuatro dos seis cero - uno; PABLO DAVID DURAN VILLATORO, de treinta y un años de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve siete dos dos cinco ocho - ocho; RAFAEL ANTONIO DIAZ CHAVARRIA, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho dos dos tres ocho cero - seis; y ME DICEN: Que de manera unánime

han decidido: PRIMERO. Crear una Asociación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso con el nombre de ASOCIACION "MINISTE-RIO MARCOS 2 LATINOAMERICA". En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador. SEGUNDO: Que en Asamblea General, por unanimidad han aprobado íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de treinta y cinco artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "MINISTERIO MARCOS 2 LATINOAMÉRICA" CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.-ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación "MINISTERIO MARCOS 2 LATI-NOAMÉRICA" y que podrá abreviarse "MM2LA o MM2", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN". ARTÍCULO DOS.- El domicilio de "LA ASOCIACIÓN" será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES.- "LA ASO-CIACIÓN" se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II.-FINES U OBJETIVOS.- ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover la inclusión y participación de las personas con discapacidad, en todas las áreas de desempeño y desarrollo de la Sociedad, es decir, al ámbito familiar, educacional, cultural, laboral. b) Desarrollar y promover programas de concientización y sensibilización social, en comunidades, centros educativos, instituciones públicas y privadas, y religiosas, a fin de que apoyen activamente a las personas con discapacidad, para que puedan incorporarse plenamente en todos los ámbitos de la sociedad. c) Gestionar con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, la donación de recursos económicos, así como de herramientas, ayudas técnicas para personas con discapacidad; como sillas de ruedas, andaderas, aparatos auditivos y todos aquellos implementos que favorezcan el desarrollo e integración bio-psico-social de las personas con discapacidad. CAPÍTULO III.-DEL PATRIMONIO.- ARTÍCULO CINCO.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV.- DEL GOBIER-NO DE LA ASOCIACIÓN.- ARTÍCULO SIETE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- AR-TÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Conocer de las infracciones graves y muy graves cometidas por los miembros asociados, previa comprobación de los hechos, por la Junta Directiva, y determinar la sanción respectiva. h) Resolver el Recurso de Apelación que hubiere interpuesto el asociado afectado, ante la Junta Directiva, cuando ésta haya pronunciado la sanción respectiva. i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI.-DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTÍCULO DOCE.-

La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales nominados primero y segundo. ARTÍCULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DIECISÉIS.-La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Recibir las denuncias contra algún miembro de la Asociación que se ha hecho merecedor de una medida disciplinaria. j) Nombrar una Comisión Disciplinaria, conformada por dos miembros activos de la Asociación, que no podrán ser parte de la Junta Directiva. k) Resolver lo pertinente y tomar un acuerdo sancionando o absolviendo al infractor, si se trata de infracciones leves. 1) Aplicar las medidas sancionatorias y velar porque se cumplan, para cuyos efectos nombrará una Comisión Disciplinaria, y establecerle sus funciones al momento de nombrarla. Il) Recibir, admitir o rechazar los recursos de Revocatoria o Revisión que interponga el asociado sancionado y darles el trámite que corresponda. Así mismo recibir el recurso de apelación y darle el trámite correspondiente. m) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b)

Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes especiales, administrativos y Judiciales previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO DIECIOCHO .- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones de los Vocales: a) El vocal uno podrá sustituir al Presidente y colaborará directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) El vocal dos sustituirá a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente. CAPÍTULO VII.- DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO VEINTIUNO. - Podrán ser miembros todas las personas mayores de diecíocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas, que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. ARTÍ-CULO VEINTITRÉS.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea

General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCULO VEIN-TICUATRO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCU-LO VEINTICINCO.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPÍTULO VIII.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLI-CACIÓN. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Son causales de sanciones las siguientes faltas: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación, b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación, c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo, c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación, d) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión asimismo será falta muy grave la reincidencia en las faltas escritas. ARTÍCULO VEINTISIETE.- MEDIDAS DISCIPLI-NARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación por escrito, para las faltas graves se sancionará con la suspensión temporal por treinta días, las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- PROCEDI-MIENTO DE APLICACIÓN. Ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente, oído y vencido en juicio, quien será citado hasta por tercera vez, y si comparece la Junta Directiva le notificará de la decisión de iniciar el proceso en su contra por el término de setenta y dos horas, para que éste pueda ejercer su defensa, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, trascurrido dicho plazo, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y con base a ellas la Junta Directiva emitirá resolución, sea esta verbal o escrita y cuando se trate de las faltas graves y muy graves la Junta Directiva iniciará el procedimiento y una vez diligenciado lo remitirá a la Asamblea General para que ésta dicte la resolución que crea conveniente, no obstante el asociado suspendido podrá interponer el recurso de apelación, ante la Junta Directiva quien tramitará el respectivo recurso para que sea la Asamblea General quien lo resuelva. CAPÍTULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN.- ARTÍCULO VEINTINUE-VE.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCULO TREINTA.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTU-LO X.- REFORMA DE ESTATUTOS.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. **DISPOSICIONES GENERALES.-** ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La

Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIO-NES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- TERCERO. De conformidad al artículo DOCE de los Estatutos, procedieron a elegir a la Junta Directiva, la cual; por decisión unánime de los otorgantes quedó integrada de la siguiente manera: 1. EDGAR ARNOLDO DURAN, PRESIDENTE; 2. JUAN PABLO VENTURA GARCIA, SECRETARIO; 3. HERNAN ALFONSO AN-GULO TOWSON, TESORERO; 4. PRIMER VOCAL. PABLO DAVID DURAN VILLATORO; 5. SEGUNDO VOCAL. JORGE ALBERTO FLORES ZAPATA. Hice la advertencia a los otorgantes que para que el presente acto surta efectos deberá presentarse el testimonio de esta Escritura al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, para su inscripción. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que le fue por mi todo lo escrito, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.- Enmendados: nueve, UNO, inclusión, de concientización y, ARTÍCULO VEINTISIETE, por, por, ARTÍCULO VEINTIOCHO; Entrelíneas: "MINISTERIO, "MI-NISTERIO, y participación, escrito, treinta días, graves y. VALEN.- Más enmendados: ayudas técnicas. VALE.

FRANCISCO BALMORE RODRIGUEZ GUANDIQUE, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

PASO ANTE MI, de Folio SESENTA Y OCHO vuelto a SETENTA Y DOS vuelto, del Libro TRES DE MI PROTOCOLO, el cual vence el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, y para ser entregado a: ASOCIACIÓN "MINISTERIO MARCOS 2 LATINOAMÉRICA" que puede abreviarse como "MM2LA" o "MM2". Extiendo, Firmo y Sello, el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

FRANCISCO BALMORE RODRIGUEZ GUANDIQUE, ${\bf NOTARIO}.$

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "MINISTERIO MARCOS 2 LATINOAMÉRICA"

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación "MINISTERIO MARCOS 2 LATINOAMÉRICA" y que podrá abreviarse "MM2LA o MM2", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN".

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de "LA ASOCIACIÓN" será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTÍCULOTRES.- "LA ASOCIACIÓN" se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS.

ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover la inclusión y participación de las personas con discapacidad, en todas las áreas de desempeño y desarrollo de la Sociedad, es decir, al ámbito famíliar, educacional, cultural, laboral.
- b) Desarrollar y promover programas de concientización y sensibilización social, en comunidades, centros educativos, instituciones públicas y privadas, y religiosas, a fin de que apoyen activamente a las personas con discapacidad, para que puedan incorporarse plenamente en todos los ámbitos de la sociedad.
- c) Gestionar con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, la donación de recursos económicos, así como de herramientas, ayudas técnicas para personas con discapacidad; como sillas de ruedas, andaderas, aparatos auditivos y todos aquellos implementos que favorezcan el desarrollo e integración bio-psico-social de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO III.

DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO CINCO.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Las cuotas de los Miembros.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO SIETE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTÍCULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- Aprobar o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Conocer de las infracciones graves y muy graves cometidas por los miembros asociados, previa comprobación de los hechos, por la Junta Directiva, y determinar la sanción respectiva.
- Resolver el Recurso de Apelación que hubiere interpuesto el asociado afectado, ante la Junta Directiva, cuando ésta haya pronunciado la sanción respectiva.
- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO DOCE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales nominados primero y segundo.

ARTÍCULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Recibir las denuncias contra algún miembro de la Asociación que se ha hecho merecedor de una medida disciplinaria.
- j) Nombrar una Comisión Disciplinaria, conformada por dos miembros activos de la Asociación, que no podrán ser parte de la Junta Directiva.
- Resolver lo pertinente y tomar un acuerdo sancionando o absolviendo al infractor, si se trata de infracciones leves.
- Aplicar las medidas sancionatorias y velar porque se cumplan, para cuyos efectos nombrará una Comisión Disciplinaria, y establecerle sus funciones al momento de nombrarla.
- II) Recibir, admitir o rechazar los recursos de Revocatoria o Revisión que interponga el asociado sancionado y darles el trámite que corresponda. Así mismo recibir el recurso de apelación y darle el trámite correspondiente.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
 General
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes especiales, administrativos y Judiciales previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) El vocal uno podrá sustituir al Presidente y colaborará directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- El vocal dos sustituirá a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente.

CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas, que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTICINCO. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Son causales de sanciones las siguientes faltas:

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas,
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación,
- Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación,
- c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros,
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación,
- d) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión, asimismo será falta muy grave la reincidencia en las faltas escritas.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

Para las faltas leves se sancionará con amonestación por escrito, para las faltas graves se sancionará con la suspensión temporal por treinta días, las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- PROCEDIMIENTO DE APLICA-CIÓN. Ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente, oído y vencido en juicio, quien será citado hasta por tercera vez, y si comparece la Junta Directiva le notificará de la decisión de iniciar el proceso en su contra por el término de setenta y dos horas, para que éste pueda ejercer su defensa, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, trascurrido dicho plazo, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y con base a ellas la Junta Directiva emitirá resolución, sea esta verbal o escrita y cuando se trate de las faltas graves y muy graves la Junta Directiva iniciará el procedimiento y una vez diligenciado lo remitirá a la Asamblea General para que esta dicte la resolución que crea conveniente, no obstante el asociado suspendido podrá interponer el recurso de apelación, ante la Junta Directiva quien tramitará el respectivo recurso para que sea la Asamblea General quien lo resuelva.

CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTÍCULO TREINTA.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual debera ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 297

San Salvador, 04 de noviembre del 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN "MI-NISTERIO MARCOS 2 LATINOAMÉRICA" y que podrá abreviarse "MM2LA O MM2", compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día nueve de julio del dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Francisco Balmore Rodríguez Guandique, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F025613)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION

CRISTIANA 1° DE SAMUEL 22:1-2, CUEVA DE ADULAM.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno.- Créase en la Ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA MISION CRISTIANA 1° DE SAMUEL 22:1-2, CUEVA DE ADULAM y que podrá abreviarse IGLESIA CRISTIANA CUEVA DE ADULAM, como una entidad sin interés particular, religiosa y sin fines de lucro, la que en los presentes estatutos se denominará "la Iglesia".

Artículo Dos.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

Artículo Tres.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES.

Artículo Cuatro.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Expandir el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, para la salvación eterna y felicidad de todos los seres humanos, en cumplimiento fiel del mandato de las Sagradas Escrituras: "Por tanto, Id, y hacer discípulos a todas las naciones." (Mateo 28:19);
- b) Difundir principios y valores morales, éticos y religiosos, la organización cristiana de la familia y su consolidación, la paz, la honestidad y todo aquello que va acorde á las Sagradas Escrituras, y que contribuya al mejoramiento de la sociedad en que vivimos;
- Difundir la palabra de Dios por cualquier medio; así mismo contribuir por todos los medios lícitos al desarrollo de la cultura cristiana.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo Cinco.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Seis. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Siete. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General
- Optar a cargos Directivos Ilenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo Ocho. Son deberes de los miembros Fundadores y Acti-

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo Nueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo Diez.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Once.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Doce. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Trece.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Quince.-La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales.

Artículo Dieciséis.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Diecisiete.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Dieciocho. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar es de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Diecinueve.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Veinte.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo Veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, impedimento o destitución, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII.

DEL PATRIMONIO.

Artículo Veinticuatro.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Veinticinco.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo Veintiséis.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Veintisiete.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Veintiocho.-Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo Veintinueve.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo Treinta.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y uno.- La IGLESIA MISION CRISTIANA 1º DE SAMUEL 22:1-2. CUEVA DE ADULAM se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y dos.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 313

San Salvador, 28 de octubre de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denominará IGLESIA MISION CRISTIANA 1° DE SAMUEL 22:1-2, CUEVA DE ADULAM, que se abrevia "IGLESIA CRISTIANA CUEVA DE ADULAM", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de abril del año dos mil dieciséis, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F025554)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1204

San Salvador, 24 de agosto de 2016.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por el Licenciado Juan Miguel González Viale, mayor de edad, Abogado, del domicitio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad METROCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse METROCENTRO, S.A. DE C.V., por medio de las cuales solicita se autorice à su representada desarrollar el proyecto de remodelación del tanque para consumo privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para servir, Gas Licuado de Petróleo a las cocinas y hornos del SUPER SELECTOS, desde los cuatro tanques superficiales horizontales que forman parte de los seis tanques ya autorizados, y que alimentan el área de Food Court, instalados en el Centro Comercial Condominio Multiplaza, ubicado en Carretera Panamericana, entre Avenida Jerusalén y Avenida El Espino, en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la citada Sociedad, la personería con la que actúa su Apoderado y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar el proyecto de remodelación; tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que según consta en Acta No. 1544_MV, el día veintiocho de julio del presente año se practicó Inspección Previa de Remodelación del Proyecto antes relacionado, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos, siendo por lo tanto apto para su desarrollo, y
- III. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento legal y técnico que señalan la Ley Reguladora del Depósito. Transporte y Distribución de Productos ce Petróleo y su Reglamento, siendo procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA;

- 1° AUTORIZAR a la Sociedad METROCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse METROCENTRO, S.A. DE C.V., la remodelación del tanque para consumo privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para servir Gas Licuado de Petróleo a las cocinas y hornos del SUPER SELECTOS, desde los cuatro tanques superficiales verticales que forman parte de los seis tanques ya autorizados, y que alimentan el área de Food Court, instalados en el Centro Comercial Condominio Multiplaza, ubicado en Carretera Panamericana, entre Avenida Jerusalén y Avenida El Espino, en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.
- 2°) La titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - b) Cumplir con los requisitos que indica la Ley de Medio Ambiente y demás leyes aplicables;
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;

- Iniciar el proyecto de remodelación del nuevo tramo de tubería para el tanque para consumo privado, inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial, y finalizar en los treinta días subsiguientes, y
- Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al citado tramo de tubería a efecto de que sus delegados testifiquen la calidad del mismo, de conformidad al artículo 10-B, letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3°) Una vez construida la remodelación del nuevo tramo de tubería para el tanque de consumo privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

Alez Viale, r Sociede (Registro No. C003389)

ACUERDO No. 1625

San Salvador, 24 de noviembre de 2016.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por el Licenciado Juan Miguel González Viale, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse METROCENTRO, S. A. DE C. V., a fin de obtener autorización para desarrollar el proyecto de remodelación del tanque para consumo privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo, en lo sucesivo GLP, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para servir GLP al Restaurante "Shaw's", desde los cuatro tanques superficiales horizontales ("salchichas") con capacidad de novecientos veinticuatro galones americanos cada uno, que forman parte de los seis tanques ya autorizados y que alimentan GLP al área del "food court", instalados en el Centro Comercial Condominio Multiplaza, ubicado en Carretera Panamericana, entre la Avenida Jerusalén y Avenida El Espino, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y

CONSIDERANDO:

- I. Que por Resolución No. 227 de fecha once de septiembre de dos mil quince, se le autorizó a la Sociedad METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse METROCENTRO, S. A. DE C. V., de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 513 de fecha 17 de octubre de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo No. 401 del día diecisiete de noviembre del mismo año, y en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, el funcionamiento de seis tanques superficiales de novecientos veinticuatro galones americanos de capacidad cada uno, siendo éstos cuatro tanques que alimentan Gas Licuado de Petróleo al área de "food court", y dos tanques que alimentan GLP al Restaurante Sanborns, los cuales se encuentran instalados en el Centro Comercial Condominio Multiplaza, ubicado en Carretera Panamericana, entre la Avenida Jerusalén y Avenida El Espino, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad;
- II. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria, la calidad con que actúa su Apoderado General judicial y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar el proyecto de remodelación, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- III. Que según consta en Acta de Inspección No.1598_MV realizada el día veinticinco de octubre de este año, se practicó Inspección Previa de Remodelación del proyecto antes relacionado, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos, siendo por lo tanto apto para su desarrollo, y

48

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

IV. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo expresado en los considerandos que anteceden y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la Sociedad "METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "METROCENTRO, S. A. DE C. V.", la remodelación del tanque para consumo privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para servir GLP al restaurante "Shaw's", desde los cuatro tanques superficiales horizontales ("salchichas") con capacidad de novecientos veinticuatro galones americanos cada uno, que forman parte de los seis tanques ya autorizados y que alimentan GLP al área del "food court", instalados en el Centro Comercial Condominio Multiplaza, ubicado en Carretera Panamericana, entre la Avenida Jerusalén y Avenida El Espino, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.
- 2°) La titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b) Cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente y demás leyes aplicables.
 - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d) Iniciar la remodelación del nuevo tramo de tubería, inmediatamente después de publicado este Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los treinta días subsiguientes.
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a dicho tramo de tubería, a efecto de que delegados de ella testifiquen la calidad del mismo, de conformidad al artículo 10 B- letra "d)" del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, en lo aplicable.
- 3°) Una vez construido el nuevo tramo de lubería, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4°) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. C003390)

Acuerdo No. 1636

San Salvador, 24 de noviembre de 2016.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas el día diecinueve de septiembre de este año, por el señor Juan Antonio Monge Avalos, mayor de edad; Empresario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MICROBUSES DE LA RUTA 3, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOTMIB, DE R.L.", relativa

a obtener autorización para el proyecto de construcción de un tanque para consumo privado, superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad, que alimentará aceite combustible diesel a una bomba/dispensadora, a ubicarse en la calle Antigua al Matazano y Sierra Morena, lugar conocido como Cuesta Blanca, lote sin número, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, y

CONSIDERANDO:

- Que está comprobada en autos la existencia legal de la precitada Asociación Cooperativa, la personería con que actúa el peticionario y la disponibilidad del inmueble en que se instalará dicho tanque;
- II. Que en Acta No.1614_MV realizada el d\u00eda quince pr\u00f3ximo pasado, se practic\u00ed Inspecci\u00f3n Previa de Construcci\u00f3n del proyecto antes referido, comprob\u00e1ndose que las colindancias del inmueble coinciden con las presentadas en los planos, siendo por lo tanto apto para la construcci\u00e3n del referido tanque, y
- III. Que se ha verificado el cumplimiento legal y técnico que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, siendo procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo expresado en los considerandos anteriores, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MICROBUSES DE LA RUTA 3, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOTMIB, DE R.L.", la construcción de un tanque para consumo privado superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad, que alimentará aceite combustible diesel a una bomba/dispensadora, a ubicarse en la calle Antigua al Matazano y Sierra Morena, lugar conocido como Cuesta Blanca, lote sin número, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.
- 2°) La titular de la presente autorización queda obligada a:
 - Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b) Cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente y demás leyes aplicables.
 - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d) Iniciar la construcción del referido tanque, inmediatamente después de publicado este Acuerdo en el Diario Oficial, y finalizar en los sesenta días subsiguientes.
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tuberías, a efecto que delegados de ella, testifiquen la calidad de los mismos de conformidad al artículo 10 letra B, letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3°) Una vez finalizada la construcción, del Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

ACUERDO No. 1651

San Salvador, 28 de noviembre 2016

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el dia 12 de septiembre de este año, y notas que remiten información complementaria los días 28 y 29 de septiembre y 11 de noviembre próximos pasados, suscritas por el señor JOSÉ MARDOQUEO RIVERA MÉNDEZ en su calidad de Representante Legal de la Sociedad GASPRO CRD EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GASPRO CRD EL SALVADOR, S.A. DE C.V., registrada con el Número de Identificación Tributaria 0614-210716-101-6, relativa a que se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para dedicarse a la comercialización de cilindros llenos de gases industriales y medicinales, tales como: Dióxido de Carbono, helio, argón, nitrogeno, oxígeno, aire ultra alta pureza, oxido nitroso y mezclas; asimismo, cilindros y tanques nuevos y vacíos para envasar gases de diferentes capacidades y además, productos relacionados a la industria de la soldadura (máquinas de soldar, electrodos, equipos de seguridad), que seran destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, inclusive al mercado nacional, en un área de 486.39m² correspondiente al Edificio 18A de la Zona Franca Exportsalva, situada en el Km. 24 de la carretera a Santa Ana, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad.

CONSIDERANDO

- Que la solicitud fue presentada el día 12 de septiembre de este año, y la documentación complementaria los días 28 y 29 de septiembre y 11 de noviembre próximos pasados;
- VARIABLE, ha solicitado se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para dedicarse a la comercialización de cilindros llenos de gases industriales y medicinales, tales como: Dióxido de Carbono, helio, argón, nitrógeno, oxígeno, aire ultra alta pureza, oxido nitroso y mezclas; asimismo, cilindros y tanques nuevos y vacíos para envasar gases de diferentes capacidades y además, productos relacionados a

la industria de la soldadura (máquinas de soldar, electrodos, equipos de seguridad), que serán destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, inclusive al mercado nacional, y establecerse en el Edificio 18A de la Zona Franca Exportsalva, situada en el Km. 24 de la carretera a Santa Ana, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, con un área de 486.39m²,

- III. Que según información presentada, la actividad de la sociedad solicitante corresponde a la de una comercializadora de conformidad con los artículos 2 letra f) y 3 Romano de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- IV. Que mediante Resolución Ministerial N° 258 de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles con base en el artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- V. Que la sociedad solicitante se ha comprometido a cumplir con el requisito de empleo establecido en el artículo 17-A letra c) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- VI. Que se solicitó opinión a la Dirección Nacional de Medicamentos, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de la Defensa Nacional y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para verificar si no se contrarían las prohíbiciones del articulo 6 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, sin haber tenido ninguna respuesta adversa;
- VII. Que la Unidad de Incisos Arancelarios y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable en relación a los incisos arancelarios no necesarios para la actividad a autorizar, y,
- VIII. Que en armonía con lo señalado en el artículo 16 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó opinión al Ministerio de Hacienda habiendo transcurrido el término de Ley sin haber obtenido respuesta, por lo que con base en lo anterior y en lo dispuesto en el artículo 45-A de dicha Ley, se considera procedente emitir el Acuerdo correspondiente;

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas, y con base a lo establecido en los artículos 1, 2 letra f), 3 Romano I, 6, 16, 17, 17-A letra c), 44, 45 inciso cuarto y 45-A de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

ACUERDA:

- 1.- CONCEDER el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos de la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b) y f), todas del articulo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la Sociedad GASPRO CRD EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GASPRO CRD EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para dedicarse a la comercialización de cilindros llenos de gases industriales y medicinales, tales como: Dióxido de Carbono, helío, argón, nitrógeno, oxígeno, aire ultra alta pureza, oxido nitroso y mezclas; asimismo, cilindros y tanques nuevos y vacíos para envasar gases de diferentes capacidades y además, productos relacionados a la industria de la soldadura (máquinas de soldar, electrodos, equipos de seguridad);
- 2.- AUTORIZAR a la Sociedad GASPRO CRD EL SALVADOR, S.A. DE C.V. para que ejerza su actividad como Usuaria de Zona Franca en un área de 486.39m², que corresponde al Edificio 18A de la Zona Franca Exportsalva, situada en el Km. 24 de la carretera a Santa Ana, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad;
- AUTORIZAR como mercados aquellos destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, inclusive el mercado nacional;
- 4.- ESTABLECER los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, según el siguiente listado:

Sección	Descripción SAC	Incisos no necesarios Capítulos	Descripción Excepciones	Detalle de excepciones clasificación arancelaria según corresponda
Ţ	Animales vivos y productos del reino animal.	1-5		necesarios
II	Productos del reino vegetal, Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal y vegetal.	6-14 15		
IV	Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados.	16-24	PARALEGAL.	
٧	Productos minerales.	25-27	ORILL	
VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.	28-38	Argón, Gases nobles. (Argón) Los demás Gases nobles. (Helio y mezclas de gases nobles) Nitrógeno. (Nítrógeno) Oxigeno. (Oxigeno) Dióxido de carbono. Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los demás elementos no metálicos. (Dióxido de carbono)	2804.21.00 2804.29.00 2804.30.00 2804.40.00 2811.21.00
			Otros. Los demás. Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos. (Oxído Nitroso y mezclas de gases con compuestos oxigenados)	2811,29.90
	IARIO NO	*	Otros. Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido, amalgamas, excepto las de metal precioso. (Aire)	2853.00.90
VII	Plásticos y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.	39-40	Los demás. Otros. Los demás, sin esforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos. (Mangueras plásticas)	3917,29.90

VIII	Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionaría; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.	41-43		
IX	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería.	44-46		
х	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulosicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones.	47-49	OPARA	
ΧI	Materias textiles y sus manufacturas.	50-63	OAK	
XII	calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.	64-67	OLDEN	
XIII	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas, productos cerámicos, vidrío y sus manufacturas.	68-70		
XIV	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaque) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.	71		

xv	Metales comunes y manufacturas de estos	72-83	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento. (Estanterías selectivas)	7308.40.00
	metales.		Los demás. Construcciones y sus partes	7308.90.00
	10) - 1-1-1-0		(por ejemplo: compuertas de exclusas,	
			pilares, columnas, armazones para	
			techumbre, techados, cortinas de cierre,	
			barandillas (balaustradas)),de fundición,	
			hierro o acero, excepto las construcciones	
			prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de	
			fundición, hierro o acero, preparados para la	7
			construcción. (Pallets metálicos para	
			cilindros)	
			Para envasar acetileno. Para presiones de	7311.00.11
			carga inferiores o iguales a 25 kg/cm2.	
			Recipientes para gas comprimido o licuado,	
			de fundición, hierro o acero. (Cilindros y	
			recipientes para envasar acetileno) Otros. Recipientes para gas comprimido o	7311.00.90
			licuado, de fundición, hierro o acero.	7011.00.00
			(Cilindros, tanques de almacenamiento,	
			otros recipientes para gas comprimido o	
			licuado)	
			De cobre refinado. Tubos de cobre. (Tubos	7411.10.0
			de cobre refinado)	7444.04.0
			A base de cobre-cinc (latón). De aleaciones	7411.21.0
			de cobre. Tubos de cobre. (Tubos de aleaciones de cobre)	
			a base de cobre-níquel (cuproniquel) o de	7411.22.0
			cobre-niquel-cinc (alpaca), de aleaciones de	
		5	cobre. Tubos de cobre. (Tubos de	
			aleaciones de cobre)	
			Los demás. De aleaciones de cobre. Tubos	7411.29.0
			de cobre. (Tubos de los demás aleaciones	
	. (de cobre)	7412.10.0
			De cobre refinado. Accesorios de tuberías (por ejemplo: empalmes (racores), codos,	7412.10.0
			manguitos (niples)), de cobre. (Accesorios	
	O * 4		de tubería de cobre refinado)	
			De aleaciones de cobre. Accesorios de	7412.20.0
	40 40		tubería (por ejemplo: empalmes (racores),	
			codos, manguitos (niples)), de cobre.	
			(Accesorios de tubería de aleaciones de	
	4		cobre) De níquel sin alear. Tubos. (Tubos de	7507.11.0
<			níquel sin alear)	7307.11.0
			De aleaciones de cobre. Tubos. (Tubos de	7507.12.0
	▼		aleaciones de cobre)	
			Accesorios de tubería (por ejemplo:	7507.20.0
			empalmes (racores), codos, manguitos	
			(niples)), de níquel. (Accesorios de tubería	
			de níquel)	

	Otros. Recipientes para gas comprimido o	
	licuado, de aluminio. (Cilindros para gases medicinales)	7613.00.90
	Para hierro o acero. Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común. (Electrodos para hierro o acero)	8311.10.10
	Otros. Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común. (Otros electrodos)	8311.10.90
	Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común. (Alambre "relleno")	8311.20.00
	Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común. (Varillas recubiertas y alambre "relleno)	8311.30.00
	Los demás. Electrodos y artículos similares de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico. (Alambres,	8311,90.00
	varillas, tubos, placas, electrodos y artículos símilares)	
XVI Maquinas y aparatos, 84-85 material eléctrico y sus	Las demás bombas volumétricas alternativas (Bombas volumétricas)	8413.50.00
partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.	Los demás. Bombas de aire o de vacio, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro. (Bombas de aire o de vacio, compresores de aire y gas)	8414.80.00
	Intercambiadores de calor. (Vaporizador)	8419.50.00
	Ascensores y montacargas. (Montacargas) Sopletes manuales. (Sopletes manuales)	8428.10.00 8468.10.00
	Las demás máquinas y aparatos de gas. (Equipos de oxicorte, equipos de soldadura de gas)	8468.20.00
OIARIO NO	Partes. Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; Máquinas y aparatos de gas para temple superficial. (Accesorios para mangueras, boquillas para soldar, boquillas para cortar y artículos similares)	8468.90.00
O'I.A.	Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi). (Válvulas de bronce o plástico)	8481,80.10
	Otros. Los demás articulos de griferia y órganos similares. (Válvulas, manifold)	8481.80.90

			Soldadores y pistolas para soldar. Måquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda. (Soldadores y pistolas para soldar)	8515.11.00
			Los demás. Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda. (Máquinas de Soldadura Eléctrica)	8515.19.00
			Los demás. Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia. (Máquinas de soldadura eléctrica por resistencia)	8515.29.00
			Total o parcialmente automáticos. Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma. (Máquinas de soldadura eléctrica de arco total o parcialmente automáticas)	8515,31.00
			Otros. Los demás. Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma. (Máquinas de soldadura eléctrica de arco)	8515,39,90
			Partes. De máquinas y aparatos para soldar. (Prensa para tierra, portaeléctrodos, cables y artículos similares)	8515.90,00
XVII	Material de transporte.	86-89	OALL	
XVIII	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o de cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medico quirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos	90-92	Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos. (Reguladores de oxígeno, reguladores inertes, reguladores para dióxido de carbono, reguladores de acetileno, reguladores de 2 etapas y otros	9032.89.00
	musicales; partes y		reguladores de presión)	2002 02 02

Partes y accesorios. Instrumentos y 9032.90.00

aparatos para regulación o control automáticos (Conexiones, manómetros para el regulador, tornillos de cierre y

artículos similares)

93

94-96

97

accesorios de estos

XIX Armas, municiones y sus

diversos.

antigüedades.

XX

partes y accesorios.

Mercancias y productos

XXI Objetos de arte o colección y

instrumentos o aparatos

- 5.- La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el artículo 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que determina el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
- 6.- Queda obligada la sociedad a cumplir con el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), p), q) y r) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio del presente Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
- 7.- Queda enterada la sociedad beneficiaria que para conservar sus beneficios, debe tener y mantener un número igual o mayor a cinco puestos de trabajo permanentes exigidos por la Ley;
- 8.- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 9.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE .- MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA, ENCARGADA DEL DESPACHO MINISTERIAL

(Registro No. F025898)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0665

San Salvador, 3 de mayo de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó ESTHER ZOREL FERNÁNDEZ IRAHETA, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Noveno Grado, turno matutino del Plan de Estudios de Educación Media, realizados en el Colegio Cristiano Rubén Darío de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, en el año 2015, con los de Noveno Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 12 de febrero de 2016 emitida por el Departamento de Registro Académico e Histórico hoy Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Noveno Grado, del turno matutino, del Plan de Estudios de Educación Media obtenido por ESTHER ZOREL FERNÁNDEZ IRAHETA, en el Colegio Cristiano Rubén Darío de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Noveno Grado, del turno matutino, del Plan de Estudios de Educación Media cursados en el Colegio Cristiano Rubén Darío de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, a ESTHER ZOREL FERNÁNDEZ IRAHETA, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matrícularse en Primer Año de Bachillerato de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES MINISTRO DE EDUCACIÓN. (Registro No. F025702)

ACUERDO No. 15-1406

San Salvador, 7 de diciembre de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó IMANOL ALAM NEIRA RUBALLO, de nacionalidad Salvadoreña, solicitando INCORPORACION de su Certificado de Educación Secundaria, extendido por la F.P.A. Escuela de Adultos (46019246), Chiva, Valencia, España en el año 2010; II) Que según Resolución de fecha 29 de Noviembre de 2010 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Certificado de Educación Secundaria obtenido por IMANOL ALAM NEIRA RUBALLO en la F.P.A. Escuela de Adultos (46019246), Chiva, Valencia, España. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Certificado de Educación Secundaria realizados por IMANOL ALAM NEIRA RUBALLO en la F.P.A. Escuela de Adultos (46019246), Chiva, Valencia, España reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.
(Registro No. F025610)

ACUERDO No. 15-1571

San Salvador, 20 de octubre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó RICARDO ANTONIO ECHEGOYÉN HERNÁNDEZ, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Décimo Grado, realizados en Cypress Falls High School, Houston, Texas, Estados Unidos de América en el año 2011, con los de Primer Año de Bachillerato de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 29 de septiembre de 2016 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios Décimo Grado obtenido por RICARDO ANTONIO ECHEGO-YÉN HERNÁNDEZ, en Cypress Falls High School, Houston, Texas, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Décimo Grado cursados en Cypress Falls High School, Houston, Texas, Estados Unidos de América, a RICARDO ANTONIO ECHEGOYÉN HERNÁNDEZ, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Segundo Año de Bachillerato General de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN:

(Registro No. F025666)

ACUERDO No. 15-1724

San Salvador, 15 de noviembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado PEDRO VALLE DE PAZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORADO EN EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN MEDIACIÓN PEDAGÓGICA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE LA SALLE, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 15 de julio de 2016, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidos de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 07 de noviembre de 2016, para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y el Convenio. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORADO EN EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN MEDIACIÓN PEDAGÓGICA, realizados por PEDRO VALLE DE PAZ, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporado a PEDRO VALLE DE PAZ, como DOCTOR EN EDUCACIÓN, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F025683)

ACUERDO No. 15-1732

San Salvador, 15 de noviembre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JORGE ERNESTO PAIZ AGUILAR, solicitando que se le reconozca el grado académico de PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA EN FILOSOFÍA, obtenido en UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 12 de junio de 2009, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen por la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 07 de noviembre de 2016, se ha emitido el Dictamen para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA EN FILOSOFÍA, realizados por JORGE ERNESTO PAIZ AGUILAR, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporado a JORGE ERNESTO PAIZ AGUILAR, como PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA EN FILOSOFÍA, en nuestro país; 3°) En virtud que no cumple con lo establecido en la Ley de Educación Superior de El Salvador en el Artículo 9, el cual manda un mínimo de 96 unidades valorativas (un mínimo de 1,920 horas), el título se incorpora como Profesor de Enseñanza Media en Filosofía no escalafonable; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN. (Registro No. F025535)

ACUERDO No.15-1537

San Salvador, 18 de octubre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LORENA PATRICIA GUERRERO GARCÍA, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA, obtenido en el INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS MEDICAS DE LA HABANA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 29 de noviembre de 2005; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, romano 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 17 de octubre de 2016, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA, realizados por LORENA PATRICIA GUERRERO GARCÍA, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a LORENA PATRICIA GUERRERO GARCÍA, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN. (Registro No. F025663)

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1088-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ROSA MARGARITA ARGUETA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025550)

ACUERDO No. 1091-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ROBERTO CARLOS ARGUETA SOLIS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME. - E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025648)

ACUERDO No. 1101-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado LUIS EDUARDO CANIZALEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025551)

ACUERDO No. 1102-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JULIO NERIS CAÑAS GIRON, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNI-QUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 1107-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada YANSI CAROLINA CHINCHILLA DE MATA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1115-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MARCO TULIO GARAY VELASQUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta *C*orte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.



ACUERDO No. 1169-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado FRANCISCO ANTONIO REYES OLIVARES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1171-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado LUIS ANTONIO RIVAS GONZALEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO 03-2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE DELICIAS DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República; artículos 3, numerales 3, 5 y 30, numeral 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el gobierno municipal de Delicias de Concepción, incremente sus ingresos mediante el eficaz cobro de las tasas por servicios municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS, POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE DELICIAS DE CONCEPCION.

Objeto.

Art. 1. El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la administración tributaria municipal de Delicias de Concepción, un instrumento jurídico que les permita cancelar sus cuentas pendientes con la misma, exonerándoles del pago de accesorios a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad al Art. 68 del Código Municipal es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos", y no así de la multa y la mora.

Plazo.

Art. 2. El plazo para la vigencia de la presente Ordenanza comprenderá un periodo de tres meses, a partir de diciembre de dos mil dieciséis hasta marzo de dos mil diecisiete, contados a partir de su publicación, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas o impuestos a favor del municipio de Delicias de Concepción, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Sujetos.

- Art. 3. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Delicias de Concepción, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.

- b) Las persona naturales y jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes, y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellas que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza soliciten a la Administración Tributaria Municipal de Delicias de Concepción, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza.
- d) A aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad, y se sometan a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta ORDENANZA y demás Leyes aplicables.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Delicias de Concepción, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.
- Art. 4. Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ratificarse dentro del plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y la mora pendiente, no así la que ya ha sido cancelada.
- Art. 5. Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, o parcial a través de planes de pago. Se concede el beneficio de la Consideración de la "Capacidad de Pago" de acuerdo a la situación económica de cada contribuyente.
- Art. 6. Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas.
- Art. 7. Se entiende que el plan de pago suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación de la última, aunque ya haya vencido el plazo concedido en la presente Ordenanza.

El plan de pago suscrito durante la vigencia de la presente Ordenanza no incluye los tributos y sus accesorios, que se generen durante y después de la misma, sobre los cuales sea cuantificable multa, intereses y mora.

- Art. 8. Sólo podrá concederse la excepción de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a criterio del Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar sus resoluciones a través del Acuerdo Municipal correspondiente.
- Art. 9. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones a través del Acuerdo Municipal correspondiente.
 - Art. 10. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- Publíquese.

Delicias de Concepción, departamento de Morazán, cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO, ALCALDE MUNICIPAL. AMERICA ORELLANA CHICA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F025547)

DECRETO NÚMERO 04-2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE DELICIAS DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad al art. 204, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales por la prestación de servicios públicos municipales en materia de su competencia.

66

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- II. Que conforme a los art. 3, numeral 5, 30 numerales 4 y 21, 32, 34 y 35 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios que brinda la municipalidad. Así como la Ley General Tributaria Municipal, en su art. 77 establece la facultad normativa al Concejo Municipal de fijar políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones.
- III. Que es competencia de los municipios, la revisión periódica de las respectivas Ordenanzas Tributarias, tomando en cuenta los costos de suministro del servicio y el beneficio que presta a los usuarios, el cual permite al municipio obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines.
- IV. Que el Concejo Municipal decretó la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios municipales, según Decreto Número 1 publicado en el Diario Oficial No. 1, tomo 378, de fecha 3 de enero de 2008 y sus siguientes reformas.
- V. Que el monto establecido en el art. 7, lit. C, Derechos de suelo y subsuelo, en la Reforma a la Ordenanza según Decreto Número Dos, publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de junio de 2012, Tomo No. 395, no se ajusta a la realidad económica del municipio.

Por lo tanto:

El Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal,

Decreta la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, DEL MUNICIPIO DE DELICIAS DE CONCEPCIÓN, de la siguiente manera:

Refórmese el art. 7, lit. C) 12299 Derecho de Suelo y Subsuelo. 14299.04

La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- Publíquese.

Delicias de Concepción, departamento de Morazán, a veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.

ROGELIO ARTURO ARGUETA SORTO ALCALDE MUNICIPAL.

AMERICA ORELLANA CHICA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F025549)

DECRETO No. 8

LA MUNICIPAL DE AHUACHAPÁN DEL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN

En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 de Art. 30 del Código Municipal relacionado con el Presupuesto del Municipio y los Arts. 3 numeral 2, 72, 73, 74, 75, 76, y 77 del mismo Código.

POR TANTO DECRETA:

EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN.

Art. 1.- Apruébese el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Ahuachapán con sus Disposiciones Generales contemplados en los artículos del 3 al 40; para el ejercicio que inicie el uno de Enero y finaliza el treinta y uno de Diciembre del año dos mil diecisiete.

Art. 2.- El presente Presupuesto se aplica bajo la modalidad de AREAS DE GESTIÓN, siguiendo las reglas aplicables de la Contabilidad Gubernamental, impulsado por el Ministerio de Hacienda en las municipalidades del país y se estructura de la siguiente forma:

ALCALDIA MUNICIPAL DE AHUACHAPAN

PRESUPUESTO MUNICIPAL POR AREAS DE GESTION

EJERCICIO FISCAL 2017

PRESUPUESTO DE INGRESOS

En dólares de Estados Unidos de América

PRESUPUESTO DE INGRESOS						
En dólares de Estados Unidos de América						
COD	CONCEPTO	Total General				
11	IMPUESTOS	\$ 1,756,630.97				
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 2,486,403.56				
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 119,950.37				
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 295,250.12				
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 925,354.38				
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 2,374,211.47				
21	VENTA DE ACTIVOS FIJOS	\$ 12,514.83				
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	\$ 480,232.00				
	TOTAL	\$ 8,450,547.70				

PRESUPUESTO DE EGRESOS

En dólares de Estados Unidos de América

COD	CONCEPTOS	Total General
51	REMUNERACIONES	\$ 3,512,402.55
54	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 1,786,266.44
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 412,000.00
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 237,800.00
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 2,248,266.47
71	AMORTIZACION DEL ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$ 253,812.24
	TOTAL	\$ 8,450,547.70

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial o en cualquier diario de mayor circulación en el país.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE AHUACHAPÁN, a los siete días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

ABILIO FLORES VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ANDRES MONROY ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "HERMANDAD DE JESUS NAZARENO

DE IZALCO"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN,

DOMICILIO.

Art.1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de Izalco, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, basada en los preceptos de la iglesia católica, apostólica y Romana, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN HERMANDAD DE JESUS NAZARENO DE IZALCO", que podrá abreviarse "HJN", que en los presentes Estatutos se denominará la "ASOCIACIÓN".

Art.2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de La Asociación será la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art.4.- La Asociación tendrá como fines u objetivos:

Promover, celebrar, difundir y velar por la preservación de todas las actividades en las que la Asociación esté inmersa.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS.

Art. 5.- Podrán asociarse todas las personas que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo, podrán en cualquier momento solicitar su ingreso a la Junta Directiva. Queda a criterio de la Junta Directiva de La Asociación evaluar toda solicitud de nuevo ingreso tomando en cuenta los requisitos que exigen los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. La Asociación tendrá las siguientes clases de asociados:

A) FUNDADORES; b) ACTIVOS; y c) HONORARIOS.

Serán FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación

Serán ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor y méritos a favor de La Asociación sean así nombradas por la Junta Directiva, incluyendo a todas las personas que integran la banda musical de esta asociación.

CAPÍTULO IV

DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS

Art.6.- Los Asociados activos estarán divididos en las categorías siguientes: Cargadores, Cargadoras, Incensores y Celadores.

Art.7.- Para ser miembro de la asociación, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar certificación de fe de bautismo de la Santa Madre Iglesia católica, apostólica y Romana, por una tan sola vez,
- b) Cancelar su cuota anual correspondiente,
- c) Para el caso de Asociados de nuevo ingreso, el solicitante deberá presentar una carta en la cual exprese la motivación que lo conduce a formar parte de la Asociación; además en la misma deberá anexar dos recomendaciones personales de dos Asociados, en la cual se describa la buena conducta del solicitante, una vez presentada la referida carta a la junta directiva, ésta procederá a su análisis y resolverá si se le extiende o nó la respectiva solicitante, éste deberá cumplir los requisitos de los literales a y b, de este artículo;
- d) El periodo válido para tramitar ingreso a la Asociación será durante los meses de septiembre a noviembre; Junta Directiva resolverá todos los casos en diciembre, notificando prudencialmente a los aspirantes.

Art. 8.- Son derechos de los Asociados:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos en la Directiva, cuando se cumplan los requisitos que señale la Asociación en el presente estatuto y reglamento interno; quedan exentos de este derecho los asociados que gocen de la categoría de Honorarios.

Art. 9.- Son deberes de los Asociados:

- a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva;

Art. 10.- La Calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO V

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 11.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: Que será la máxima Autoridad de la Asociación.
- La Junta Directiva, que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 12.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Asociación y estará integrada por la totalidad de los Asociados mayores de dieciocho años de edad.

Art. 13.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente tres veces al año, debiendo celebrarse la primera de éstas el segundo domingo del mes de enero; la segunda, quince días antes del Domingo de Ramos y la Tercera, quince días después del Domingo de Resurrección, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la junta directiva, por iniciativa propia, o a solicitud de cincuenta miembros afiliados a La Asociación. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por la mayoría simple de votos de los miembros asistentes, excepto en los casos especiales que se requiere una mayoría calificada (dos terceras partes).

Art. 14.- Sera necesaria la votación calificada para la compra y venta de bienes inmuebles a favor o de parte de la asociación.

Art. 15.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan previamente los Asociados. En las Asambleas Generales extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art.16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, dar posesión, sustituir, o destituir por causa justificada, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación;
- c) Aprobary/o modificar el Plan Anual de Trabajo y presupuesto anual de La Asociación, presentada por la junta directiva;
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que por estatutos corresponde.
- e) Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten;

- f) Conceder plenos poderes a la Junta Directiva para erogar gastos imprevistos en el plan de trabajo, presupuesto anual y que por su naturaleza deben cubrirse: siniestros, catástrofes naturales, en tanto no exceda del veinte por ciento del presupuesto anual.
- g) Elegir cada tres años en forma secreta y mediante una votación por escrito durante el día jueves santo en el periodo de las 6.00 horas, hasta las 12.00 horas (de seis de la mañana hasta las doce meridiano), al Presidente de la Asociación y su junta directiva
- Nombrará dos candidatos a presidente y éstos a la vez a sus juntas directivas.
- Seleccionar a jefes de procesión, en una terna de cuatro candidatos, que no podrán ser reelegidos más de dos años consecutivos.

CAPÍTULO VII.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 17.- La Dirección y Administración de La asociación estará confiada a la Junta Directiva electa. La cual estará integrada de la siguiente forma un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Síndico y Vocales.

Art, 18.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de tres años pudiendo ser reelectos para otro periodo igual, si la asamblea general así lo decidiere, pero no podrán desempeñar más de dos periodos consecutivos y después de terminado su periodo podrán participar nuevamente tres años después. Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honorem.

Art. 19.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente.

Art. 20.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de seis Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes y aceptados por la totalidad de la directiva. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto doble.

Art. 21.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para lograr los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Elaborar los planes, proyectos y presupuestos de La Asociación.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

 e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

70

- Convocar, por medio del Secretario, a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, por cualquier medio de comunicación.
- g) Resolver todos los asuntos de La Asociación que no sean competencia de la Asamblea General.
- Evaluar y Autorizar solicitudes de nuevo ingreso para concederles la calidad de Asociados.
- i) Conceder la calidad de Asociados Honorarios a todas aquellas personas naturales o jurídicas que en virtud de sus méritos y/o su ayuda a las obras y proyectos a favor de la Asociación.
- j) Proponer dos candidatos aptos para presidente y éstos a la vez a sus juntas directivas.

Art. 22.- Para optar al cargo de Presidente de la Junta Directiva de la "ASOCIACIÓN HERMANDAD DE JESÚS NAZARENO DE IZALCO", que podrá abreviarse "HJN", el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de treinta años de edad;
- Tener la calidad de asociado, que sepa leer, escribir y de moralidad notoria.
- c) Poseer suficientes conocimientos de las tradiciones y/o costumbres propias de las actividades religiosas que se desarrollan tanto dentro, como fuera de las instalaciones del Templo de la Hermandad de Jesús de Nazareno de Izalco, y
- d) Cumplir con los demás requisitos que establece el reglamento interno.

Art.23.- Para Optar a los demás cargos a Directivos de la Asociación, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer suficientes conocimientos de las tradiciones y/o costumbres propias de las actividades religiosas que se desarrollan tanto dentro, como fuera de las instalaciones del Templo de la Hermandad de Jesús de Nazareno de Izalco;
- b) Tener la calidad de asociado.
- c) Que sepa leer, escribir y de moralidad notoria.

Art.24.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de La Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación;
- c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de La Junta Directiva;
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero y el síndico, las erogaciones que tenga que hacer La Asociación, previa consulta con la Junta directiva; y,

 e) Presentar la Memoria de Labores de La Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 25.-Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE:

Sustituir al presidente cuando éste faltare con las mismas atribuciones.

Art. 26.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General ordinaria, extraordinaria y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 27.- Son atribuciones del PRO-SECRETARIO:

Sustituir al secretario cuando éste faltare con las mismas atribuciones.

Art. 28.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que La Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de La Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, del Presidente y del Síndico de la Asociación, se requerirán para todo retiro de fondos la concurrencia de las firmas de los expresados.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente y el síndico las erogaciones que La Asociación tenga que realizar, y dará cuenta una vez al mes a la Junta Directiva, en cada sesión del estado económico.

Art. 29.- Son atribuciones del PRO-TESORERO:

Sustituir al tesorero cuando éste faltare con las mismas atribuciones.

Art. 30.- Son atribuciones del Síndico:

- a) El síndico tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de La Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales y/o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.
- b) El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados en Asamblea General ordinaria, extraordinaria, Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación y

 c) Controlar la administración de los bienes de La Asociación.

Art. 31.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva
 y
- Sustituir en caso de ausencia o impedimento, en el caso que faltare algún miembro de la Junta Directiva; y todo lo demás que le fuere encomendado por La Asociación.

CAPITULO VIII

DE LA COMISION DISCIPLINARIA Y SU COFORMACION

Art. 32.- La Comisión disciplinaria es la máxima autoridad sancionatoria en la Asociación.

Art. 33.- Requisitos para pertenecer a la comisión:

Ser mayor de treinta y cinco años de edad.

Saber leer y escribir

De moralidad notoria

Haber pertenecido a la Hermandad como mínimo cinco años consecutivos.

Art. 34.- Quiénes podrán conformar la comisión disciplinaria:

Los Asociados que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 33 de los presentes estatutos.

- Art. 35.- La comisión disciplinaria estará integrada por cinco personas, dos de ellas serán nombrados por la junta directiva, por un periodo de tres años y las otras tres personas, serán nombrados por la asamblea general, por el mismo periodo, pudiendo ser reelectos parcial o totalmente; todos los jueces deberán cumplir con los requisitos del Art. 33 de los presentes estatutos.
- Art. 36.- La Comisión disciplinaria conocerá de todas las faltas cometidas por el o los Asociados infractores, estando obligada la comisión a valorar prueba de cargo y descargo, y sancionar al asociado que haya cometido alguna falta semi grave o grave, conforme a los presentes estatutos y reglamento interno.
- Art. 37.- Los miembros de la comisión disciplinaria deberán excusarse cuando en el proceso sancionatorio que conozcan, tengan calidad de infractor, testigo u ofendido, los cónyuges, compañeros de vida, conviviente, hijo, padre adoptivo o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o algunos de sus miembros.

Art. 38.- Cuando existiere excusa por parte de alguno de los miembros de la comisión disciplinaria; éste deberá notificarlo por escrito a la junta directiva en el plazo de setenta y dos horas después de haber recibido la nómina de personas que cometieron alguna infracción; después de recibida la notificación, la Junta Directiva nombrará de oficio un miembro Interino en el plazo de setenta y dos horas; quien deberá cumplir los requisitos del Art. 33, debiendo ser juramentado inmediatamente de su nombramiento por el presidente de la Asociación o en su defecto por el presidente en funciones.

Art. 39.- Si alguno de los miembros de la comisión disciplinaria no se excusa de algún caso en el que tenga interés, la Junta Directiva recusará al miembro de la comisión en el plazo de setenta y dos horas después de recibido el informe por parte de los jefes de procesión, haciéndole saber por escrito el motivo por el cual se le ha recusado; asimismo se le hará saber que en sustitución de él, se ha nombrado un miembro interino, quien conocerá únicamente de ese caso.

Art. 40.- Si alguno de los miembros de la comisión disciplinaria cometiere alguna falta, éste será destituido de su cargo por la Junta Directiva, debiendo la misma nombrar de oficio un nuevo miembro de la comisión disciplinaria, en sustitución del miembro infractor, luego se procederá a someter al infractor al proceso sancionatorio respectivo.

Art. 41. Los Asociados que formen parte de la comisión disciplinaria, podrán participar de las actividades cuaresmales o semana mayor; y en caso que sean elegidos para servir como jefes, éstos no podrán desempeñar el cargo conferido. Los Asociados Honorarios podrán participar de las actividades cuaresmales o en la Semana Santa cuando así lo estimen conveniente o cuando la Junta Directiva les designe alguna comisión, debiendo en ambos casos revestirse con el atuendo ya establecido en la Asociación.

CAPITULO IX

SANCIONES A LOS ASOCIADOS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 42.- Los Estatutos de La Asociación tendrán fuerza obligatoria sobre la misma y sus Asociados estarán obligados a obedecerlos. No podrá imponerse sanción alguna sino con la apertura de un proceso disciplinario que se tramitará de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos. La sanción podrá consistir en: expulsión definitiva, para las faltas graves y suspensión de uno o más años, para las faltas semigraves.

Art. 43.- La Junta directiva, después de haber recibido el informe respectivo por parte de los jefes de procesión, expedirá nómina de los infractores en el término de ocho días, debiendo la comisión disciplinaria valorar si existen elementos de prueba suficientes para instalar audiencia, en el término de ocho días la comisión disciplinaria notificará a la junta directiva que el proceso está listo para que se celebre audiencia, debiendo ésta convocar inmediatamente al infractor, testigo, ofendido si lo hubiere y a los miembros de la comisión disciplinaria, debiendo la junta directiva establecer la hora y fecha en que se realizará la respectiva audiencia.

Si el infractor no comparece sin causa justificable, los hechos se tendrán por aceptados, procediendo los miembros de la comisión disciplinaria a imponer la respectiva sanción en base a los presentes estatutos y reglamento interno. En caso que el infractor comparezca a la referida Audiencia, se oirá el motivo por el cual está siendo acusado, luego se le concederá la palabra al infractor para que ejerza su defensa y posteriormente se escuchará al ofendido si lo hubiere, y al o los testigos, posteriormente los miembros de la comisión disciplinaria deliberarán sobre la prueba testimonial o documental, emitiendo el fallo respectivo por la mayoría de los miembros de la comisión disciplinaria, ya sea de culpabilidad o de inocencia; resolución que será notificada al infractor en el plazo de ocho días.

Art. 44.- Las resoluciones dictadas por los miembros de la comisión disciplinaria serán inapelables.

Art.45.- Las faltas en las que podrán incurrir los Asociados serán las siguientes: I) FALTAS GRAVES: a) Promover actividades contrarias a los fines de la Asociación, en el ejercicio de las funciones como asociados, b) Obtener beneficios de La Asociación para sí o para terceros, cuando no exista autorización por parte de dos o más miembros de la Junta Directiva, c) Robo o hurto al patrimonio de la Asociación, d) Presentarse bajos los efectos de sustancias alucinógenas o estado de ebriedad, a las instalaciones o en actividades en las que la asociación esté inmersa, e) Insultar públicamente a cualquier miembro Directivo. asociado, persona particular y jefe nombrado en actividades en las que la asociación esté inmersa, f) Abandonar la procesión sin permiso del jefe correspondiente, g) Quitarse el hábito en el transcurso de la procesión sin causa justificada, h) Ingerir bebidas embriagantes, sustancias alucinógenas y Fumar en las instalaciones de la asociación, en la valla y en los descansos, i) Falsas denuncias por escrito comprobadas como tal, j) Los que cometan fraude o traten de lucrarse con el fondo de la tesorería de la asociación, k) Intentar o consumar, Agredir, lesionar o amenazar a un miembro Directivo, asociado, persona particular y jefe nombrado en actividades en las que la asociación esté inmersa, l) Dañar el patrimonio de la asociación, m) Irrespeto al Cristo procesional, estandarte, insignia e imágenes procesionales, en las instalaciones de la asociación o durante los cortejos procesionales. II) FALTAS SEMI GRAVES: a) Negarse a desempeñar un cargo en la directiva nombrado por el señor presidente electo, sin causa justificable, b) El miembro directivo que faltare a tres sesiones de carácter ordinario, sin presentar justificación ya sea por escrito o verbalmente, c) Faltar a su turno cuando le toque cargar, d) Hacerse acompañar de personas particulares en el transcurso de la procesión y en los descansos, cuando no se guarde la debida compostura y el debido respeto, e) Al jefe de grupo que se exceda del tiempo estipulado en el descanso, f) Al socio que se niegue a desempeñar cargos o comisiones nombradas, g) Al socio que cometa actos inmorales en los descansos, no demostrando así su buena conducta, h) A los jefes que no cumplan con los acuerdos tomados en reunión general o de jefes electos. i) Al jefe nombrado que no rinda informe de lo acontecido durante los cortejos procesionales, del cargo que le fue asignado, la cual deberá hacerlo el domingo de resurrección, j) Comer o mascar chicle durante los cortejos procesionales cuaresmales y semana mayor. k) Utilizar cualquier tipo de equipo tecnológico durante los cortejos procesionales cuaresmales y semana Santa, a excepción de emergencia o permiso correspondiente, 1)

Presentarse a las instalaciones de la asociación, cortejos procesionales de cuaresma y semana santa, vistiendo pantalones cortos, camisa desmangada, sandalias y portando aretes (hombres).

CAPÍTULO X.

DE LA BANDA DE MÚSICA.

Art. 46.- La Asociación tendrá su propia banda de música, que estará integrada por todas aquellas personas y Asociados que tengan el espíritu de servicio en beneficio de las actividades que realice la asociación, y que cuyo propósito sea cumplir con los fines y objetivos para los cuales fue constituida la misma.

Art. 47.- Habrán tantos integrantes de la banda de música como instrumentos hayan, cuyos ensayos serán con suficiente anticipación a la celebración tanto de la cuaresma como de la semana santa.

Art. 48.- La banda de música, será dirigida por un Director de música, el cual deberá tener amplios conocimientos en este arte.

Art. 49. La banda de música, estará sometida estrictamente a las directrices dadas por parte de la Junta Directiva, así como también por el reglamento interno de la banda musical. Así mismo, la banda de música, podrá participar también de otras actividades religiosas que conlleven el desplazamiento al interior o fuera del territorio de la República, previa autorización de la Junta Directiva para tales efectos.

CAPITULO XI

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 50.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La sagrada imagen de Jesús Nazareno, Virgen Dolorosa, Santa María Magdalena, Santa Verónica, San Juan, El Ángel del Farolito, y Cuatro Angelitos procesionales, así como también otras imágenes que se adquieran en el futuro;
- Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos y que adquiriera a cualquier título y las acciones remunerarias provenientes de los mismos;
- c) Las cuotas anuales, de los nuevos ingresos, las acordadas por resolución de Asamblea General Ordinaria o extraordinaria
- d) Las aportaciones, donaciones, herencias, legados, y cualquier otra clase de contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales y/o extranjeras.
- e) Todos y cada uno de los instrumentos musicales que forman parte de la Banda de Música.

Art. 51.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO XII

DE LAS PROCESIONES, SUS RECORRIDOS, HORARIOS DE SALIDA Y ENTRADA.

Art. 52.- Los recorridos y horarios de los cortejos procesionales serán siempre los acostumbrados, y se podrán realizar cambios a éstos, siempre y cuando lo apruebe la Asamblea General con la mayoría simple de votos de los Asociados presentes, previa propuesta de la Junta Directiva.

Art. 53.- Es facultad de la Junta Directiva, disponer lo más conveniente para que todos los cortejos procesionales revistan el mayor respeto y solemnidad posible.

Art. 54.- Los distintivos de organización (insignia) de los cargadores, cargadoras e incensores, serán devueltos al culminar el cortejo procesional, en el mismo lugar en donde fueron entregados, los que posteriormente, los jefes encargados, los entregarán al secretario de la Junta Directiva para fines de control.

CAPITULO XIII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 55.- No podrá disolverse La Asociación sino por motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables lo establezcan o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros presentes.

Art. 56.- En caso de acordarse la disolución de La Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres Asociados, electos por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. Exceptuando La sagrada imagen de Jesús Nazareno, Virgen Dolorosa, Santa María Magdalena, Santa Verónica, San Juan, El Ángel del Farolito, y Cuatro Angelitos procesionales; todas las joyas de valor, vestimentas, y todas las andas, como otras imágenes que se encuentren en el patrimonio de la asociación, al momento de la disolución pasarán a formar parte del patrimonio de la Parroquia Dolores de la ciudad de Izalco, la cual tiene jurisdicción con La Asociación, caso contrario quedarán en poder del patrimonio de una de las Iglesias católicas constituidas legalmente por la diócesis de Sonsonate, en la ciudad de Izalco, y en ningún momento podrá acordarse que lo antes descrito e imágenes a futuro, pasen a formar parte de un patrimonio diferente al antes mencionado.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 57.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar la nómina de la Nueva Junta Directiva al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección de dicha Junta. También informará en la forma expresada de las sustituciones, modificaciones o reestructuración de los miembros de la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva, siendo necesario que concurra el Alcalde Municipal, quien haga sus veces o un delegado del mismo.

Art. 58.- Los presentes ESTATUTOS entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL y se reformarán con los dos tercios de votos en Asamblea General, los cuales fueron aprobados por unanimidad.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE IZALCO, DEPTO. DE SONSONATE.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Corporación lleva durante el corriente año, e inserto en el ACTA NÚMERO VEINTICINCO de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, se encuentran el acuerdo que literalmente DICE:

ACUERDO NÚMERO UNO.- El Concejo Municipal de Izalco, Departamento de Sonsonate, en uso de sus facultades legales, y vistos los estatutos de la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL HERMANDAD DE JESÚS NAZARENO DE IZALCO", de esta jurisdicción, que se Abrevia "HJN", de este domicilio, que constan de Cincuenta y Ocho Artículos, redactados de conformidad a los Artículos 118 y 120 del Código Municipal, y organizada de conformidad al Art. 7 de la Constitución de la República, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, esta Municipalidad de conformidad al Numeral 23 del Art. 30 y Art. 119 y 121 del Código Municipal por unanimidad ACUERDA: Aprobar los estatutos de la "ASOCIACIÓN DE DESA-RROLLO COMUNAL HERMANDAD DE JESÚS NAZARENO DE IZALCO", de esta jurisdicción, que se abrevia "HJN", de este domicilio, y consecuentemente conferirle su personalidad jurídica a dicha Asociación para que sea ejercida conforme a Derecho corresponda.- Para los demás efectos legales publíquese en el Diario Oficial la certificación de la presente resolución y un ejemplar de los Estatutos antes relacionados, Certifíquese.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL con el cual fue debidamente confrontado y para los efectos de Ley se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Izalco, Departamento de Sonsonate, a veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

ING. JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL.-

LIC. JOSÉ ALBERTO REYNOZA CASTRO,
SECRETARIO MUNICIPAL.
(Registro No. F025600)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO

COMUNAL CENTRAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE

AGUA POTABLE DE CANTÓN EL ZACAMIL,

JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DE LA

FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA;

LA CUAL SE ABREVIA: "ADESCOCAPOCZA" Título I

De la Naturaleza, Denominación, Domicilio y Fines.

Capítulo I

Constitución, Naturaleza, Denominación y Domicilio

Art. 1.- Constitúyase la Asociación de Desarrollo Comunal Central Para la Administración de Agua Potable de Cantón El Zacamil, Jurisdicción del Municipio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana; la cual se abrevia: "ADESCOCAPOCZA", con participación directa de los Asociados de la comunidad abastecida por el sistema de agua potable, con autonomía y patrimonio propio, sin fines de lucro, apolítica partidista, de carácter no religioso y que en el texto de los presentes estatutos para referirse a ella se expresará La Asociación.

- Art. 2.- La Asociación estará regida por la Constitución Política de la República de El Salvador, el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Candelaria de la Frontera, estos Estatutos, Reglamento Interno y otras leyes que se apliquen a los fines para lo cual fue creada.
- Art. 3.- El domicilio de La Asociación será en Lotificación Betel, de Cantón El Zacamil, del Municipio de Candelaria de la Frontera, la cual se constituye por tiempo indefinido. La cobertura del servicio serán las comunidades que forman parte del Cantón El Zacamil.

Capítulo II

Objetivo General

Art. 4.- El Objetivo General de la Asociación, es la gestión integral del recurso hídrico, incluyendo entre sus responsabilidades: la prestación y administración del servicio de agua potable, la promoción de las acciones de salud, protección y sostenibilidad del medio ambiente, la educación de su población y el saneamiento básico así como también la gestión integral del desarrollo de la comunidad y administración de otros recursos para fortalecer la inversión social, en beneficio de la población que reside en el área geográfica de su domicilio.

Art. 5.- Objetivos específicos:

- a) Administrar, operar y mantener eficientemente, los recursos de la Asociación; trabajando con transparencia para lograr la sostenibilidad de la misma.
- b) Suministrar eficientemente el servicio de agua potable a los usuarios, bajo normas de calidad y cantidad; de acuerdo a las normas legales establecidas del país y de estándares universales; la cantidad se fijará, de acuerdo a lo establecido en las dotaciones de la tarifa, conforme a los bloques de consumo, la disposición del recurso agua y costos de la operación del sistema.
- c) Incrementar la cobertura del servicio de agua, previo a la realización de estudios de factibilidad, con criterios técnicos en recursos hidraulicos, base legal, social, económica y ambiental.
- d) Proponer al Concejo Municipal para su aprobación, anteproyectos de ordenanzas que protejan los recursos naturales, entre ellos los recursos hídricos, con especial énfasis en las áreas de influencia y recarga de los mantos acuíferos, desde donde se abastece el sistema administrado por la Asociación.
- e) Elaborar, ejecutar planes administrativos, de operación, mantenimiento de salud y medio ambiente, de educación y otros; relacionados con la gestión integral del desarrollo de las comunidades, de acuerdo con los fines de la Asociación.
- f) Promover y monitorear en los usuarios/as el cumplimiento del manejo adecuado del agua.
- g) Constituir y mantener un fondo con recursos propios y otros generados a través de gestiones, destinados exclusivamente a acciones de salud, medio ambiente y educación, orientados a la población que reside en el área del proyecto.
- h) Participar en los planes de desarrollo, en el ámbito local y regional; para establecer alianzas con gobiernos locales y otras instituciones, gubernamentales o no gubernamentales y organismos internacionales, que promuevan acciones afines a nuestros objetivos.
- Fomentar el espíritu de solidaridad, con el fin de apoyar a las familias vulnerables; tales como: personas de tercera edad y de escasos recursos.
- j) Promover la participación de mujeres en la toma de decisiones,
 y la participación equitativa de ambos sexos, en los puestos directivos de la Asociación.
- Hacer uso adecuado de los recursos tanto Humanos, como materiales e intangibles.

 Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Título II

De los Socios, sus derechos y deberes.

Capítulo I

Calidad Socio

Art. 6.- Los Asociados podrán ser:

a) Fundadores:

Son Asociados Fundadores: Todas las personas naturales que conformaron la primera acta de constitución de la Asociación.

b) Activos:

Son Asociados Activos: Todas las personas naturales usuarias con una edad mínima de dieciocho años, propietarias de una o más acometidas domiciliares del sistema de agua potable, que por su voluntad estén registradas en el Libro de Asociados, que la Asociación lleva para tal fin; y hayan cumplido con los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno para ser asociado.

 Honorarios: Son Asociados Honorarios: Todas aquellas personas o jurídicas que por reconocimiento de la Asamblea General, se les otorgue esa calidad de Asociado.

Capítulo II

Derechos de los Asociados Fundadores y Activos.

Art. 7.- Son Derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar iniciativas y sugerencias a la Asamblea General y Junta Directiva; en lo referente a la gestión de la Asociación.
- c) Ser registrado como asociado, cuando así lo solicitare por escrito, sin perder el derecho como usuario del sistema de agua.
- d) A elegir y ser elegido en cargos de la Junta Directiva.
- e) Solicitar con el diez por ciento o más de los socios activos, al Presidente de La Asociación para que convoque a Asamblea General, para exponer asuntos que consideren de importancia, y la Junta Directiva estará obligada a realizar dicha convocatoria e incluir el asunto que motivó la Asamblea General en la agenda respectiva.
- f) Recurrir ante la Junta Directiva, cuando considera que sus derechos como asociado, le están siendo violentados, de conformidad con los presentes Estatutos o Reglamento Interno.

- g) Solicitar información de su situación como asociado o usuario, ante la Administración de la Asociación y recibir respuesta oportunamente.
- Emitir un solo voto, aun cuando posean más de una acometida domiciliaria de agua, en todos los procesos de toma de decisión.

Art. 8.- Son Deberes de los Asociados:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocadas por la Junta Directiva.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento Interno.
- Proteger y hacer uso racional del agua y de los recursos naturales.
- d) Cancelar las tarifas por servicio de agua potable, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno.
- e) Cuidar las obras y la infraestructura del sistema de agua potable y denunciar ante la Junta Directiva cualquier daño de que tenga conocimiento.
- f) Participar activamente en las actividades que realice la Junta Directiva.
- g) Denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de la Asociación y especialmente los casos que tengan que ver con la salud de la Población.
- Participar y cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva y Asamblea General.
- Cumplir con el convenio de acometida domiciliar entre el usuario del servicio de agua con la Asociación.
- j) El asociado que por cualquier motivo no pueda asistir a una reunión se someterá a las resoluciones de la mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos, salvo en lo referente de la disolución de la Asociación.

Capítulo III

Usuarios no asociados

Art. 9.- Usuario no asociado: Es aquella persona que hace uso del servicio de agua y no ha realizado trámites para ser Asociado; dicha persona en las asambleas podrá tener derecho a voz y no a voto.

Art. 10.- Son derechos de los usuarios no asociados:

 a) Ser admitido como asociado, previa solicitud ante la Junta Directiva, después de cumplir los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.

- Recurrir ante la Junta Directiva, cuando considere que sus derechos como usuario le han sido violentados, de conformidad a los presentes Estatutos o Reglamento Interno.
- Recibir el servicio de agua potable en iguales condiciones que los asociados.
- d) Solicitar y recibir oportunamente, información de su situación como usuario.
- e) Participar activamente en las actividades de salud, medio ambiente u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- f) Hacer reclamos a la administración de la Asociación por insatisfacción en el servicio de agua que recibe.
- g) Los usuarios tienen derecho a voz solamente y no a voto.

Art. 11.- Son Deberes de los usuarios no Asociados:

- a) Cumplir los presentes estatutos y el Reglamento Interno.
- b) Proteger y hacer uso racional del agua y recursos naturales.
- c) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Cumplir el convenio como usuario del servicio de agua potable de La Asociación

Capítulo IV

Del retiro de la calidad de Asociado

Art. 12.- Los asociados podrán ser suspendidos de su calidad de Asociado por mayoría simple en Asamblea General y previa audiencia del Asociado ante la Junta Directiva.

Se consideran causales de retiro temporal o definitivo como Asociado por las causas siguientes:

- a) Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- Mala conducta y acciones del Asociado, que se traduzcan en perjuicio grave para la Asociación o al sistema de agua potable, la salud y el medio ambiente.
- Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten en el libre desempeño como ciudadano.
- d) Por promover actividades de partidos políticos y grupos religiosos que vaya en contra de los fines de la Asociación y por utilizar los recursos de la Asociación para esas actividades.

Título III

De la Organización, Dirección, Contraloría y Operación de la Asociación.

Capítulo I

De la Organización

Art. 13.- La Organización de la Asociación, estará conformada por: Asamblea General, Junta Directiva y Personal Administrativo.

Capítulo II

De la Asamblea General

Art. 14.- La Asamblea General está conformada por todos los Asociados Activos, registrados en el Libro de Asociados, quienes siendo legalmente convocados y reunidos, constituyen la autoridad máxima de la Asociación.

- Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:
- a) Decidir la constitución de la Asociación.
- La aprobación y modificación de los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- c) Elegir a la Junta Directiva de acuerdo a lo estipulado en los presentes estatutos.
- d) Ratificar a las personas electas para la Junta Directiva.
- Destituir a los miembros de la Junta Directiva, por causas justificadas contempladas en los presentes estatutos.
- f) Sustituir a algún miembro de la Junta Directiva, que se haya separado ya sea por renuncia voluntaria, fallecimiento o cualquier otra causa.
- Nombrar a los miembros de la Junta Directiva, en igual número de mujeres y hombres.
- h) Acordar la disolución de la Asociación por incumplimiento de los fines para los que fue creada, según estos Estatutos.
- Reunirse ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario; la Junta Directiva convocará por escrito, cuando se trate de Sesión Extraordinaria, con un mínimo del 50% de los asociados legalmente inscritos se llevará a cabo dicha asamblea.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 16.- Las resoluciones de Asamblea General se acordarán con el voto de la mayoría simple (la mitad más uno); salvo en el caso de disolución de la Asociación, cuya decisión se tomará con la asistencia de por lo menos el 90% de los socios, de los cuales será necesario el voto de las tres cuartas partes.

Art. 17.- En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos de agenda que apruebe el pleno. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos mencionados en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos, no comprendidos en la misma, se anularán

Art. 18.- Las convocatorias a Asamblea General, se harán por medio de un aviso escrito perifoneo, con no menos de ocho días de anticipación. Si a la hora señalada no hubiere quórum (mayoría simple de asociados), ésta se podrá llevar a cabo una hora después del momento señalado y si una hora después del momento señalado aun así no hubiera quórum se señalará otra fecha para la sesión. A la segunda convocatoria la Asamblea se celebrará con los que asistan y las decisiones que se tome serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados.

Capítulo III

De la Dirección de la Asociación: Junta Directiva

Art. 19.- Funciones Generales de la Junta Directiva:

Las funciones generales asignadas a cada miembro de la Junta Directiva, deben ser interpretadas de conformidad a los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 20.- La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La elaboración del proyecto de Estatutos de la Asociación para proponerlo a la Asamblea General para su aprobación.
- Solicitar al Concejo Municipal de Candelaria de la Frontera,
 la aprobación de la Personalidad Jurídica de la Asociación.
- Elaboración del anteproyecto del Reglamento Interno y proponerlo a la Asamblea General para su aprobación.
- d) En caso de ser necesario, elaborar modificaciones a los Estatutos y Reglamento Interno, y proponerlos para su aprobación por la Asamblea General.
- e) Tramitar la obtención de la Personalidad Jurídica de la Asociación conforme a lo establecido en el Código Municipal.
- f) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- g) Velar que los fondos obtenidos a través del sistema de abastecimiento de agua potable, sean aplicados para la sostenibilidad del mismo y la ejecución de acciones relativas a los fines de la Asociación dentro de su comunidad.
- h) Hacer cumplir los derechos y deberes de los asociados y usuarios, contemplados en los presentes Estatutos.

- j) Denunciar a las autoridades correspondientes la violación de las normas de Salud y Ley de Medio Ambiente por la población.
- k) Autorizar y controlar los gastos de administración y operación del sistema de agua; siempre que estén comprendidos en los rubros financiables por dichos fondos y los montos no sobrepasen los límites autorizados en el Reglamento Interno.
- Contratar al personal calificado, necesario para la Unidad Administrativa y Operativa de la Asociación, autorizar y gestionar los recursos para capacitaciones dirigidas a la Junta Directiva, empleados, asociados y usuarios en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de sus funciones o actividades que contribuyan a la salud y medio ambiente.
- m) Contratar servicios externos de asistencia técnica, que fortalezcan la capacidad de gestión de la Junta Directiva, así como aquellos servicios especializados necesarios para mantener o mejorar el servicio de agua.
- n) Analizar las solicitudes y autorizar las nuevas conexiones residenciales de conformidad con la recomendación técnica respectiva y Reglamento Interno, ordenar la clausura de las conexiones de los usuarios que no cumplan con las disposiciones de dicho reglamento.
- Presentar a la Asamblea General, la propuesta de ampliación del sistema de agua, cuando éstas sean en áreas geográficas fuera del Municipio o cuando se trate de incorporar a la Asociación un nuevo sistema de agua potable para su administración.
- Autorizar el retiro de fondos financieros hasta por la cantidad equivalente a nueve salarios mínimos urbanos, ya que montos superiores al señalado, deberán ser aprobados por Asamblea General.
- q) Establecer sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a los asociados usuarios que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- r) Elaborar la propuesta para la modificación de la tarifa por la prestación del servicio de agua, cuando la situación económica de la Asociación lo amerite; por aumentos en los costos de operación u otras disposiciones de Ley que los lleven a tal determinación.
- s) Permitir que se realicen auditorías internas cada seis meses o anualmente, a través de la Municipalidad.
- Supervisar los registros, controles, reportes, procedimientos contables, orden de los archivos del control de pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión y listado de usuarios.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

 someter a consideración y aprobación de la Asamblea General en Sesión Ordinaria, la Memoria Anual de los resultados de su gestión y el Informe Financiero correspondiente a ese periodo.

78

- v) Para realizar nuevas inversiones de desarrollo dentro de la comunidad, se deberá garantizar que los rubros financieros, necesarios para la sostenibilidad de la Asociación y de los servicios que presta estén disponibles.
- Fiscalizar la venta de acometidas y respaldar los convenios suscritos entre los usuarios y asociados.
- x) Extender certificación de los nombramientos a miembros de la Junta Directiva en la que conste el cargo que ostentan, para que los represente judicial y extrajudicialmente en ausencia del titular.
- y) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes correspondientes a la Administración de la Asociación y Leyes de la República.
- z) Aprobar los gastos por emergencias causados por fenómenos naturales, de acuerdo a un análisis en el cual se determine una inversión que no exceda el gasto trimestral de la Asociación, de lo contrario tendrá que solicitar la aprobación a la Asamblea.
- aa) Cumplir y hacer cumplir la literal n, con usuarios que dejan su servicio básico de agua potable en el abandono o mora se retirará del sistema de abastecimiento de agua después de un año, sin derecho a reconexión.
- bb) Los usuarios que tienen mora de un año o más serán ingresados al sistema como nuevos, cancelando la tarifa ya estipulada en el Reglamento Interno.
- Art. 21.- La Junta Directiva se deberá integrar con nueve miembros quienes deberán ser representantes de las diferentes comunidades del Cantón El Zacamil.
- Art. 22.- Los Cargos Titulares de la Junta Directiva, son los siguientes:
 - a) Presidente
 - b) Vice Presidente
 - c) Síndico
 - d) Secretario
 - e) Tesorero
 - f) Primer Vocal

- g) Segundo Vocal
- h) Tercer Vocal
- Cuarto Vocal
- j) Quinto Vocal
- k) Sexto Vocal
- 1) Séptimo Vocal.
- Art. 23.- La distribución de los cargos de la Junta Directiva será definida democráticamente entre sus integrantes en Asamblea General, las descripciones de las funciones de cada cargo están descritas en forma general en los presentes estatutos y las funciones específicas de la Junta Directiva, según el siguiente detalle.
 - a. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
 - Convoca a Sesión tanto de Junta Directiva, como de Asamblea General
 - 2) Preside las Sesiones
 - 3) Representa legalmente a la Asociación
 - 4) Lleva las relaciones públicas de la Asociación
 - Resuelve administrativamente los asuntos del quehacer ordinario de la Asociación
 - Autoriza los pagos que realicen el tesorero y el administrador.
 - Autoriza el pago de (Facturas, recibos u otro tipo de documento que pacte egreso)
 - 8) Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
 - Nombrar eventualmente al personal para actividades, especialmente las que se refieran a reparaciones y otras análogas.

Del Síndico:

- 1) Representa jurídicamente a la Asociación
- 2) Fiscaliza las cuentas de la Asociación
- 3) Da Visto Bueno (Vo. Bo.) a los documentos de egreso de la Asociación
- Otorga poderes generales especiales previa facultad de la Asamblea General o Junta Directiva, que sean necesarios para la resolución de problemas de carácter jurídico

Del Secretario:

- 1) Llevar el libro de actas.
- 2) Dar fe de los actos y contratos de la Asociación.

- 3) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.
- 4) Comunica las convocatorias.
- Llevar los libros y expedientes de la Asociación ordenadamente.
- Despachar las comunicaciones que emanen de la Junta Directiva.
- Expedir certificaciones de las actas y de cualquier otro documento que repose en el archivo.
- Dar cuenta en las sesiones de los asuntos que le ordene el Presidente, Asamblea General o Junta Directiva.

Del Tesorero:

- Es el encargado de la recaudación, custodia y erogación de los fondos de la Asociación junto con el administrador.
- Es el encargado de dar recibo de todo ingreso aprobados por la junta.
- Es encargado de realizar los depósitos al banco, donde la Asociación maneje los fondos.
- Verificar que los gastos tengan acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- Rendir informe financiero a la Junta Directiva, Asamblea General u otras entidades donde se requiera, junto al administrador.
- Extender solvencia a los Socios y Usuarios en caso de requerirla junto con el administrador.

De los Vocales:

- Sustituir algún Miembro de la Junta Directiva, que tienen cargos de mayor responsabilidad.
- Art. 24.- La Unidad Administrativa y Operativa, serán las responsables de la coordinación de los recursos financieros, humanos y materiales de la Asociación, a través de un Administrador con experiencia y formación académica, idóneo.
- Art. 25.- La definición de las políticas del personal contratado estará a cargo de la Junta Directiva, especificando la estructura salarial, evaluación del desempeño, prestaciones u otras condiciones sobre las relaciones de trabajo y el desarrollo del recurso humano; lo cual constará en el Reglamento Interno.
- Art. 26.- Los tipos de contratos que celebrará La Asociación serán: Contratos por Servicios Personales, Contratos por Servicios Profesionales y Contratos por Tiempo Definido, bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno y todo de conformidad al Código de Trabajo.
- Art. 27.- Corresponderá al Administrador la responsabilidad de velar porque se hagan efectivos los términos de contratación de cada empleado y el cumplimiento de las normas reglamentarias que en materia de personal haya establecido la Asociación. Además, deberá participar en reuniones de Junta Directiva a solicitud de ésta, dándole el derecho a voz pero no a voto.
- Art. 28.- No podrán ser empleados de la Asociación, quienes sean cónyuges o parientes en primero y segundo grado de consanguinidad y afinidad, de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Título IV:

De la Administración de los Bienes de la Asociación.

Capítulo I:

Del Fondo Patrimonial de la Asociación.

Art. 29.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. Activos corrientes.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- Todos los bienes muebles e innuebles que adquiera la asociación y las rentas provenientes de los mismos.
- d. Ingresos netos provenientes de los fondos no patrimoniales
- Los bienes que han sido transferidos para su administración definitiva sin reciprocidad.
- f. Fondos provenientes de otras actividades.
- Art. 30.- La Asociación es propietaria de todo el Sistema de Abastecimiento de agua potable descrito en escritura pública de donación y de otros que adquiera como producto de su gestión.
- Art. 31.- Todos aquellos bienes que le hayan sido entregados en comodato por la Municipalidad, o aquellos que hayan sido transferidos bajo concesión por cualquier otra institución, no serán considerados Patrimonio de la Asociación, sin embargo podrán ser utilizados para sus fines.
- Art. 32.- Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, donados, vendidos, alquilados o concedidos, por constituir un bien social, excepto en los casos especificados en el reglamento interno.
- Art. 33.-La Asociación deberá llevar los registros contables exigidos por las leyes correspondientes y necesidades propias de la misma; al final de cada mes y cada año, se harán los estados financieros que demuestren la situación financiera y de operación del correspondiente periodo.

Capítulo II:

De las Aportaciones No Patrimoniales

- Art. 34.- Las Aportaciones No Patrimoniales o Ingresos estarán constituidos por:
 - a) Fondos provenientes del pago por servicio de agua.
 - Aportaciones por instalación de nuevas acometidas.
 - c) Aporte económico por derechos de conexión y reconexión.
 - d) Multas por mora.
 - e) Multas por conexiones ilegales.
 - f) Los bienes que han sido transferidos en forma temporal por otra institución.
 - g) Sistemas de agua que sean transferidos para su administración, a menos que los documentos legales que respaldan esa concesión expresen que esos pasan a ser parte de su patrimonio.
 - h) Donaciones.
 - jornales atrasados durante la construcción del sistema de agua.
 - j) Aportes económicos de las familias a la Asociación.

Capítulo III:

De los Egresos de la Asociación

Art. 35.- Los egresos de la asociación serán los siguientes:

- Gastos administrativos.
- Inversiones por ampliaciones y mejoras.
- Gastos eventuales establecidos en el reglamento interno.
- Imprevistos.

Título V: De la Disolución Capítulo Único

Art. 36.- La disolución de la Asociación podrá acordarse por las causales siguientes: por incumplimiento de los fines para los que fue creada, incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y por la disminución en el número de asociados que lleguen a un número menor de veinticinco asociados.

Art. 37.- La disolución de la Asociación podrá ser acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, con la asistencia del 90% de los asociados activos, y con la votación favorable de las tres cuartas partes de los asociados debidamente registrados en el libro respectivo.

Art. 38.- Al disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes de cualquier naturaleza no serán distribuidos directa o indirectamente entre sus asociados, sino que pasarán a la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, para su custodia temporal y en un periodo de sesenta días, s acuerde la inversión dentro de la misma comunidad.

Art. 39.- Si la Asociación se disuelve deberán crearse los documentos legales que garanticen la liquidación de la misma y conservará su Personalidad Jurídica hasta el momento de la liquidación.

Título VI: Disposiciones Generales

Capítulo Único

Art. 40.- Para modificar los presentes Estatutos será necesario la asistencia de al menos el 90% de los Asociados Activos registrados, y el voto favorable de al menos las tres cuartas partes en Asamblea General Extraordinaria para tal efecto, además deberá seguir todos los procedimientos legales efectuados en la constitución de la Asociación, lo cual se describe en el Reglamento Interno.

Art. 41.- Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los Asociados Activos y con la aprobación de las tres cuartas partes de los asistentes en Asamblea General en sesión extraordinaria.

Art. 42.- La Asociación llevará sus libros de registros de asociados, libro de actas y registros contables.

Art. 43.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de Candelaria de la Frontera, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, y la nómina de los asociados, informe de las sustituciones o ratificaciones de las mismas.

Art. 44.- La asociación queda facultada para asumir la administración temporal o definitiva de otros sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento en el futuro, considerados como viables, sin que esto ponga en riesgo su capacidad de prestación de servicio de la gestión actual. En tal caso, la asociación evaluará la actualización de la reglamentación

Art. 45.- Las situaciones que no sean solventadas por la Asociación serán resueltas con el apoyo de la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, Instituciones Públicas, Organismos Locales, Nacionales o Internacionales según sea la situación.

Art. 46.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, CERTIFICA: Que a páginas ochenta y uno y siguientes del Libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Municipalidad de Candelaria de la Frontera lleva durante el presente año, se encuentra el acta que en su encabezado parte principal literalmente dice así:

En la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, a las dieciséis horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, en Sesión Ordinaria, convocada y presidida por la Señora Janet Rivera de Rivera, Alcaldesa Municipal; estando presente los miembros propietarios y suplentes del Concejo, con la asistencia del señor Rafael Amaya Monterroza, Secretario Municipal. A continuación se tomaron

ACUERDO No. 1 El Concejo Municipal de Candelaria de la Frontera, en uso de sus facultades legales y vistos los estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CENTRAL PARA LA ADMINIS-TRACIÓN DE AGUA POTABLE DE CANTÓN EL ZACAMIL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA; la cual se abrevia "ADESCOCAPOCZA", los cuales constan de cuarenta y seis artículos, no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres; de conformidad con los artículos treinta, numerales veintitrés y ciento diecinueve del Código Municipal, este Concejo por unanimidad ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los estatutos DELA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CENTRAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE AGUA POTABLE DE CANTÓN EL ZACAMIL, JURISDICCIÓN DEL MU-NICIPIO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DESANTA ANA; la cual se abrevia "ADESCOCAPOCZA", y conferirles el carácter de Personalidad Jurídica. En el presente acuerdo, se abstuvo de dar su voto, el Señor: Nery Nahún Cardona Nájera, Séptimo Regidor Propietario. Certifíquese el presente acuerdo para efectos legales consiguientes. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta que firmamos, a las veinte horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.//// J. R. R. ////H.A.L.A ///// R. E. V. P. /////C. A. V./////E.A.B.G.////Z.A.V.G//////T.A.R.V./////J.C.P.C./////N.N.C.N//// E.R.P.M.///// R. A. M. SRIO. MUNICIPAL //////

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ, y para efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, a treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

> JANET RIVERA, ALCALDESA MUNICIPAL.

RAFAEL AMAYA MONTERROZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F025567)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL CASERÍO SAN LORENZO ARRIBA, LA CUAL PODRÁ ABREVIARSE (ADESCOCSLA).

DE SU DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA.

Art 1.- Se constituye la Asociación Comunal denominada "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL CASERÍO SAN LORENZO ARRIBA", la cual podrá abreviarse "ADESCOCSLA" que en los presentes Estatutos se denomina "La Asociación". Esta entidad estará conformada por los vecinos y residentes del Caserío San Lorenzo Arriba. Será regulada por los presentes Estatutos, por el Código Municipal, y demás Leyes de la República aplicables al respecto. Tendrá su domicilio legal en el Caserío San Lorenzo Arriba, también conocido como La Charca, del Cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso y del departamento de San Vicente.

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, de carácter democrático, no lucrativo y no religioso.

DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

- Art. 3.- Son objetivos de la Asociación los siguientes:
- A) Promover acciones por los directivos respaldados por los demás miembros de la Asociación, encaminadas a satisfacer necesidades que afectan el interés común de los miembros de la comunidad.
- B) Gestionar coordinadamente con la municipalidad provectos de beneficios a la comunidad.
- Promover actividades orientadas a la conservación del medio ambiente.
- Apoyar y coordinar con las instituciones de Salud Pública, acciones dirigidas a proteger la salud de los miembros de la comunidad.
- E) Trabajar porque la comunidad sea receptora del desarrollo en sus distintas manifestaciones, promoviendo acciones concretas especialmente en lo educativo, económico y social, que favorezcan el mejoramiento de las condiciones de vida de sus miembros.
- F) Promover la convivencia pacífica, armoniosa, solidaria, principios democráticos y demás valores cívicos, morales y éticos, entre los habitantes de la comunidad.

DEL PLAZO.

Art. 4.- El plazo de existencia de la Asociación es de tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por causa expresa en estos Estatutos y Código Municipal.

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 5.- La Asociación contará con tres clases de miembros los cuales serán:

Miembros Activos,

Miembros Honorarios; y

Miembros Fundadores.

- A) Serán Miembros Activos: Aquellas personas naturales que se encuentran registradas como tales y a la vez están solventes de toda responsabilidad económica u otro tipo de obligación contraída con la Asociación o asignada por la Asamblea General, o Junta Directiva.
- B) Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General por iniciativa propia o a propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General; les otorgue tal calidad. Tienen derecho a voz mas no a voto.
- C) Miembros Fundadores: Son aquellas personas naturales que han trabajado para la constitución de la Asociación y que se encuentran registrados en el Acta de Constitución de la Asociación.

DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 6.- Son requisitos para ser miembros Activos de la Asociación:

- A) Ser mayor de dieciocho años
- Residir o haber nacido en el Caserío San Lorenzo Arriba, del Cantón San Lorenzo, Municipio de San Ildefonso.
- C) Haber pagado el derecho de ingreso, cuya cantidad la designará la Asamblea General de miembros a propuesta de la Junta Directiva. Dicha propuesta podrá pagarse en dinero en efectivo o en cumplimiento de trabajo; si existe tal posibilidad, dicho trabajo lo asignará y recibirá la Junta Directiva por medio de la persona designada como responsable para tal fin.

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

- Art. 7.- Son derechos de los miembros de la Asociación:
- A) Participar en la Asamblea General de la Asociación.
- B) Elegir y ser electo a cualquier cargo de los organismos de gobierno de la Asociación.
- C) A participar de los beneficios que deriven de proyectos o gestiones de la Asociación.

Art. 8.- De los deberes de los Miembros:

- A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- Aceptar cualquier cargo, en los órganos de dirección de la Asociación; cuando haya sido electo por la Asamblea General.
- Aceptar y cumplir con las comisiones, que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Mantenerse solvente de toda responsabilidad económica o de cualquier otra índole.

DE LA DISCIPLINA Y CAUSA DE EXPULSIÓN DE UN MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN, JUNTA DIRECTIVA Y VIGILANCIA.

Art. 9.- Las faltas cometidas por los miembros de la Asociación, Junta Directiva y Junta de Vigilancia se clasificarán en faltas leves y graves.

Art. 10.- Serán faltas leves:

- A) Aquellas que por razones involuntarias o por desconocimiento cometan los miembros de la Asociación. Siempre que no dañe en forma deliberada, ni económica ni moralmente a los miembros de los organismos de dirección de la Asociación.
- B) Inasistencia a la Asamblea General o reunión de los organismos de dirección de la Asociación, a la cual ha sido formalmente convocado.
- C) Desobedecer o negarse a cumplir una comisión establecida por la Asamblea General o Junta Directiva.
- Caer en incumplimiento de una responsabilidad financiera contraída con la Asociación.

Art.11.- Son faltas graves:

- A) El cometimiento por cuarta oportunidad de cualquiera de las faltas leves expresadas en los presentes Estatutos, en un periodo menor o igual a seis meses.
- B) Obtener beneficio o beneficios personales para sí, o para terceros en menoscabo de los intereses de la Asociación.
- Promover acciones que perjudiquen los bienes e intereses de la Asociación o de la comunidad.
- D) Expresarse con palabras soeces u ofensivas, que lesionen la moral de los miembros que integran los organismos de gobierno de la Asociación.

DE LAS CAUSAS DE EXPULSIÓN.

Art.12.- Serán causas de expulsión de un miembro de la Asociación de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia:

- A) El cometimiento repetitivo de las faltas graves expresadas en el Art.11 literales "b", "c" y "d".
- Apropiación o malversación de fondos o recurso propiedad de la Asociación.

DEL PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN DE UN MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN, DE LA JUNTA DIRECTIVA O JUNTA DE VIGILANCIA.

Art. 13 - Cuando un miembro de la Asociación, Junta Directiva o Junta de Vigilancia; cometa una falta que es causa de destitución o expulsión se aplicará el siguiente procedimiento:

- A) Los interesados u ofendidos, presentarán la queja a la Junta Directiva para que convoque a Asamblea General, pero si es la Junta Directiva o miembro de ésta, la demandante o demandada; la acusación se presentará a la Junta de Vigilancia, quien convocará a Asamblea General. En cualquiera de los casos, se comunicará por escrito al miembro u organismo demandado, donde se le informará sobre la situación que enfrenta.
- B) La Asamblea General convocada de forma extraordinaria conocerá de la situación de la demanda y las pruebas que se presentan tanto de cargo, como de descargo, expuestas por las partes involucradas o sus representantes legales. La Asamblea General presidida por la Presidencia de la Junta de

Vigilancia en el caso que fuere miembro de la Junta Directiva el acusado; sin embargo, si el acusado es miembro de la Junta de Vigilancia la Asamblea elegirá a un miembro de entre los presentes para que presida la Asamblea y otro de igual forma para que actúe como Secretario de la Asamblea General. El Presidente de la Asamblea dará primero la palabra a la parte acusadora para que exponga su queja pudiendo hacer uso de las pruebas que ha presentado o que disponga, en este último caso, dichas pruebas se anexarán al proceso, una vez haya hablado la parte acusadora se ofrecerá la palabra para su defensa, con igualdad de oportunidades a la parte acusada, debiendo cuidar el Presidente de la Asamblea de cuidar la conservación del debido orden.

- C) Oídas las partes confrontadas la presidencia de la Asamblea General someterá a votación, a fin de decidir la culpabilidad o inocencia del o los imputados; la votación se decidirá por mayoría simple de los miembros presentes de la Asamblea General, debiendo decidir entre culpable o inocente.
- D) La decisión de la Asamblea General ya sea condenatoria o absolutoria; se leerá a los presentes, a las partes confrontadas y se asentará el acta en un libro autorizado para tal fin, debiendo dársele estricto cumplimiento a la resolución emitida por la Asamblea General, procediendo en seguida la Asamblea General procederá a elegir a los sustitutos de los sancionados, cuando la suspensión sea definitiva, y si estos últimos fueren miembros de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia a fin de evitar la acefalia de los cargos dejados vacantes. La Junta Directiva actuará como ejecutora de las resoluciones dictadas por la Asamblea General, y la Junta de Vigilancia supervisará y exigirá el debido cumplimiento de la correspondiente resolución.
- En el caso de la apropiación o malversación de fondos o recursos de la Asociación por un miembro de los órganos de gobierno de la Asociación; las sanciones administrativas tomadas por la Asamblea General, serán sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

DE LOS REGISTROS A LLEVAR.

Art. 14.- La Asociación por medio del Secretario, llevará un registro de todos los miembros de la Asociación, en un libro autorizado especialmente para tal fin; donde se registrará el nombre completo del miembro, el número del Documento Único de Identidad legalmente establecido, lugar de residencia y cualquier otro aspecto que interese a la administración, un libro de actas de Junta Directiva y un libro de actas de Asambleas Generales. También se llevarán registros a cargo del Tesorero que refleje el inventario de bienes, derechos y obligaciones financieras de la ADESCO, los ingresos, egresos y saldos de efectivo correspondiente, y los demás que se estimen necesarios para resguardar los intereses de la Asociación.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 15.-El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 16.- La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los miembros legalmente registrados como tal por la ADESCO. Y quienes reunidos para tratar asuntos que afecten de alguna forma el interés de la Asociación o bien de la comunidad de la cual la Asociación no pueda ser ajena.

Si no fuera posible reunir a la totalidad de miembros se considera como Asamblea General a la reunión de miembros de ésta; atendiendo a las normas que sobre el quórum para Asamblea General establecen los presentes Estatutos.

Art.17.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y sus resoluciones y acuerdos tienen carácter imperativo; debiendo ser obedecidos por los demás órganos de dirección y miembros de la Asociación.

DE LOS TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL.

Art. 18.- Habrán dos tipos de Asambleas Generales: Ordinaria y Extraordinaria. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año y en ellas se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda, debiendo formar parte de ésta los siguientes temas: Informes de labores del año, informe financiero detallando en los ingresos, egresos y saldos disponibles a la fecha del cierre contable; presupuesto financiero del próximo año y proyectos que se piense desarrollar en el siguiente año de gestión y cualquier otro aspecto que se pretende informar. De igual forma se tratarán aquellos puntos que aún no comprendidos en la agenda, sean propuestos por los miembros de la Asamblea General.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se llevarán a cabo cuantas veces sea necesario, y en ella se discutirán los asuntos propuestos en la agenda de forma exclusiva. Sin embargo si algún miembro de la Asamblea presenta algún punto importante, podrá ser incorporado a la agenda de la Asamblea General si ésta resuelve mediante votación favorable con la mayoría simple de los miembros presentes la inclusión del punto solicitado.

DE LA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 19.- La Junta Directiva por medio del Secretario será responsable de elaborar y enviar la convocatoria con por lo menos tres días de anticipación, a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General.

Art. 20.- La convocatoria deberá contener además de los puntos de agenda, el día, hora y lugar donde se llevará a cabo la Asamblea General y el organismo que convoca.

Art. 21.- Cuando en primera convocatoria, la reunión para llevar a cabo la Asamblea General no alcance el quórum debido, será necesario establecer una segunda convocatoria en la cual se dará a conocer: el lugar, día y hora donde se celebrará la Asamblea General. La Junta Directiva determinará la conveniencia del intervalo de tiempo entre la primera y segunda convocatoria.

DEL QUÓRUM.

Art. 22.- El quórum legalmente establecido tanto para la celebración de Asamblea General, sesión de Junta Directiva y de Junta de Vigilancia, será la mitad más uno del total de miembro que compone cada organismo de la Asociación, esta normativa es aplicable para toda convocatoria.

En segunda convocatoria la Asamblea General o sesión para la cual se ha convocado, se llevará a cabo con los que estén presentes, a la hora señalada en la convocatoria para su inicio de la Asamblea o reunión, para la cual se ha convocado y sus resoluciones serán aplicables, aun para los que votaron en contra o no asistieron a la Asamblea o reunión correspondiente.

Art. 23.- La Junta Directiva en coordinación con la de Vigilancia, sancionará a los miembros, que sin justa causa no asistieran a una reunión; aún habiendo sido convocados formalmente a reunión de Asamblea General, de Junta Directiva o de Junta de Vigilancia, sanciones cuyo valor y procedimiento de cobro establecerá de común acuerdo entre ambas Juntas, asentándose en acta el acuerdo respectivo y exigiendo su estricto cumplimiento.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- A) Elegir de entre sus afiliados presentes a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- B) Elegir de entre los miembros presentes a la persona que a nombre de la Asamblea General; tome la protesta de ley a los miembros electos para Junta Directiva y Junta de Vigilancia y a la vez les dará posesión de sus cargos, siempre que en el acto de elección no haya asistido el Sr. Alcalde Municipal o su representante, a quien en primera instancia le corresponderá tal atribución.
- Aprobar los presentes estatutos, reglamentos y demás normativas aplicables a los organismos y miembros de la Asociación.
- Aprobar el informe anual de labores, el informe financiero, el presupuesto financiero y cualquier proyección que se pretenda desarrollar en el próximo año.
- E) Decidir sobre la propuesta de agenda a desarrollar en la Asamblea General hechas por los miembros directivos.
- F) Destituir o suspender por causa justificada a los miembros de la ADESCO, Junta Directiva, Junta de Vigilancia y en caso que el destituido forme parte de Junta Directiva o de Junta de Vigilancia, elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros de la ADESCO a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan tal calidad.
- G) Solicitar por escrito los informes que se estimen convenientes, a los miembros de Junta Directiva, dichas solicitudes se deben hacer, cuando menos ocho días antes de la celebración de la Asamblea General, esto a petición de un grupo no menor de quince personas miembros de la Asociación.
- H) Otorgar la calidad de miembros honorarios.
- Crear los comités con funciones específicas, sobre aquellas necesidades que demandan una respuesta especial y continua.
- J) Legislar y normar sobre aspectos no tratados en los presentes estatutos, y que las demás Leyes de la República lo permitan, los que funcionarán acatando a sus respectivos Reglamentos.

 K) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General y demás disposiciones aplicables.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 25.- La Junta Directiva es la responsable de llevar a cabo la función ejecutiva de la ADESCO y estará integrada por siete miembros, que ostentarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico, Primer Vocal y Segundo Vocal. Serán electos por mayoría simple, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos una vez más; la reelección de un miembro directivo por más de dos periodos consecutivos sólo será posible mediante votación unánime de la Asamblea General.

REQUISITOS PARA SER DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Art. 26.- Son requisitos para ser miembros directivos y de la Junta de Vigilancia los siguientes:

- A) Mayor de dieciocho años de edad.
- B) Ser miembro activo de la Asociación.
- C) Residente en el Caserío San Lorenzo Arriba.
- No ostentar cargos de elección popular, o funcionario de un Organismo Judicial.
- E) Encontrarse solvente de obligaciones financieras o de cualquiel otro tipo de obligación contraída con la Asociación.
- F) No haber sido condenado por delitos, en los dos años previos a la elección.
- G) No podrán ser directivos ni miembros de la Junta de Vigilancia los ministros religiosos de cualquier eulto.
- H) Los que al momento de la elección, sean candidatos a un cargo de elección popular, o si un directivo es designado a un cargo de elección popular deberá solicitar permiso al momento de iniciar campaña por el cargo al que ha sido propuesto, de no resultar ganador en la elección en que ha participado, podrá incorporarse al organismo de la Asociación al cual pertenecía antes de la elección en que participó.
- No podrán ser electos para un mismo periodo a cualquiera de los organismos de la Asociación, los padres e hijos, los hermanos y cónyuges entre sí.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 27.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- A) Asumir la función ejecutiva de los acuerdos, normas y resoluciones emitidas por la Asamblea General, los Estatutos y la Junta Directiva.
- B) Planificar los proyectos y acciones a desarrollar en el futuro por la misma directiva, en beneficio de la Asociación o sus miembros y la comunidad en general.
- C) Elaborar y presentar a la Asamblea General, el informe anual de labores, informe financiero y el presupuesto financiero correspondiente al próximo año para ser aprobado por la Asamblea General.

- D) Gestionar ante las autoridades municipales, organismos de Gobierno, no gubernamentales e internacionales proyectos que reporten beneficio para la Asociación o la comunidad en general.
- Elaborar y presentar a la Asamblea General, los proyectos de reforma de los estatutos de la Asociación.
- F) Elaborar proyecto de creación y/o modificación de Reglamentos, para proponer a la Asamblea General para su aprobación.
- G) Velar por el cuido y conservación de los bienes y recurso de la Asociación.
- Aprobar los pagos a realizar por el Tesorero de la Asociación, cuando éstos superen o sean mayores a cien dólares, por obligaciones contraídas por ésta.
- Recibir y decidir sobre solicitudes, peticiones y reclamos que los miembros de la Asociación en carácter personal o a nombre de la comunidad le hicieren llegar.
- J) Comprar y vender bienes de la Asociación y declarar la obsolescencia de éstos, para poder sacarlos del inventario correspondiente, debido a lo inservible que se encuentre.
- K) Velar porque se cumplan los presentes Estatutos, Reglamentos, acuerdos tanto de la Asamblea General como la Junta Directiva y demás normativa aplicables.
- L) Remitir a la municipalidad durante los primeros quince días del mes de enero, de cada año, la nómina de miembros con que cuenta al momento la ADESCO, de igual forma enviar a la municipalidad, antes de quince días después de haber sido electa una nueva Junta Directiva y de Vigilancia, la nómina de personas y de los cargos a desempeñar en la estructura de gobierno de la ADESCO.
- M) Formar las comisiones que se estimen necesarias, las que pueden estar integradas con miembros directivos o miembros de la ADESCO
- N) Tomar iniciativa para formular propuestas a la Asamblea General para su aprobación sobre asuntos o situaciones no tratadas en los presentes Estatutos y que requieren una respuesta para beneficio de la comunidad.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTI-VA.

Art.28.- Son funciones del Presidente:

- A) Presidir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General ya sean Ordinarias o Extraordinarias.
- B) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta con el Síndico, en casos que afecten el interés de la Asociación o el interés general de la comunidad.
- C) Otorgar juntamente con el Síndico, poderes especiales a apoderados judiciales y extrajudiciales, para que los represente en cualquier problema legal, que afecta el interés de la Asociación o de la comunidad en general.
- D) Autorizar los pagos que hará el Tesorero.
- E) Firmar juntamente con el tesorero los contratos de apertura de cuentas corrientes o de ahorro, así como la firma de cheques, por cantidades que tiene que pagar la Asociación, juntamente con el Tesorero y otro directivo designado por la Directiva.

- F) Velar por el cumplimiento de las tareas a desempeñar por las personas que contrate la Asociación, para el cumplimiento de sus objetivos o actividades necesarias.
- G) Promover y dirigir el cumplimiento de los objetivos de la Asociación
- Presentar los informes que requiera la Asamblea General, o la Junta de Vigilancia.
- Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General, Junta Directiva o Junta de Vigilancia.
- J) Todas las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General.

Art. 29.- Son funciones del Vicepresidente:

- A) Sustituir al Presidente en caso de fuerza mayor, enfermedad, renuncia, muerte mientras no se elija al nuevo Presidente o cualquier ausencia del titular.
- B) Apoyar al Presidente en el desempeño de sus funciones.
- Todas las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General o Junta Directiva.

Art. 30.- Son funciones del Secretario:

- A) Mantener actualizado y cuidar de los libros de actas y acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- B) Elaborar las correspondientes actas de Asamblea General Junta Directiva.
- Mantener ordenado el archivo de la Asociación y velar por la conservación de sus documentos.
- D) Recibir, elaborar y enviar correspondencia
- E) Elaborar y enviar la convocatoria a la Asamblea General y reunión de Junta Directiva.
- F) Dar lectura al acta anterior, leer la correspondencia en las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
- G) Registrar en el libro correspondiente, la nómina de todos los miembros que constituyen la Asociación.
- H) Habilitar y cerrar los libros de actas, de acuerdos, y demás libros, de registros, que lleve la Asociación, al inicio y al final de cada año operativo.

Art. 31.- Son Funciones del Tesorero:

- A) Llevar los registros de ingresos, egresos, y saldos de efectivo que administra la Asociación.
- Velar y cuidar porque los fondos y recursos de la Asociación se cumplan en la consecución de sus propios objetivos.
- C) Abrir juntamente con el Presidente y otra persona designada por la Junta Directiva, una cuenta en un banco del sistema y firmar los cheques emitidos.
- Positiva de la Junta Directiva o Autorización del presidente.
- Elaborar el informe financiero, a presentar en la Asamblea General.

- F) Mantener actualizado el inventario de los bienes de la Asociación
- G) Todas las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General.

Art. 32.- Son funciones del Síndico:

- A) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjuntamente con el Presidente en casos que afecten los intereses de la Asociación o del interés general de la comunidad
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos y demás normas aplicables.
- D) Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General

Art. 33.- Son funciones de los Vocales:

- A) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de muerte, ausencia, renuncia o incapacidad.
- C) Integrar las comisiones, en que fuere solicitada su participación.
- Asistir a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General, cuando fuera convocado.

LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Art. 34.- La Junta de Vigilancia es un órgano contralor y de fiscalización interna de la ADESCO y estará conformada por tres miembros que corresponderán a los cargos de: Presidente, Secretario y Vocal, serán electos para un periodo de dos años y podrán ser reelectos por un periodo más.

Los requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia serán los mismos que se aplican a los miembros de Junta Directiva establecidos en el Art. 26 de los presentes Estatutos. Siendo sus funciones las siguientes:

- A) Revisar y evaluar la documentación de ingresos y egresos de efectivo de la Asociación y establecer sus saldos.
- B) Supervisar y evaluar el desempeño de los miembros de la Junta Directiva y de los trabajadores contratados por la Asociación.
- Velar porque los servicios que presta la Asociación cumplan los requerimientos con calidad debidos.
- Exigir a la Junta Directiva la presentación de los estados financieros durante la Asamblea General Ordinaria.
- E) Conocer los estados financieros de la Asociación por lo menos tres días antes de la Asamblea General y presentar su informe de aceptación u observando aquellas situaciones que a su juicio no cumplan con los requerimientos debidos.
- F) Realizar arqueos de caja cuando lo estime conveniente.

- G) Asumir la presidencia de la Asamblea General cuando se presentan actos de corrupción de alguno o la totalidad de los directivos.
- H) Contratar auditores, y apoderados legales que se pagarán con fondos de la Asociación, cuando las circunstancias sobre el manejo de efectivo lo ameriten.
- Presentar acusación judicial por supuestos actos de corrupción o daños que lesionen el patrimonio de Asociación cometidos por los directivos.

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 35.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- A) Los aportes pagados por los miembros en concepto de ingresos de la membrecía, y el pago por los servicios recibidos de ésta, si así, estuviera establecido por los Estatutos, o acuerdo previamente adoptado.
- B) Herencias, donaciones, y legados que reciba la Asociación.
- C) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación a cualquier título y las rentas que de dichos bienes deriven.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Art. 36.- Los presentes Estatutos podrán reformarse por iniciativa de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o por iniciativa de reforma de Estatutos presentada por un grupo de miembros de la ADESCO, no menor de doce personas presentada ante la Junta Directiva para posteriormente su presentación a la Asamblea General para su aprobación e igualmente su aprobación por parte del Concejo Municipal y su publicación en el Diario Oficial.

Art. 37.- La Asociación constituida en Asamblea General Extraordinaria, podrá cambiar su denominación e igualmente sus objetivos mediante resolución emitida con las dos terceras partes de los convencionistas presentes a favor del cambio y mediante previa solicitud de la Directiva a la Asamblea General al respecto.

Art. 38.- El cambio de denominación y objetivos obliga a la Asamblea General a:

- A) Conocer el inventario total de bienes, derechos y obligaciones y autorizar el traspaso a nombre de la nueva denominación; dicho inventario, lo presentará la directiva que ha regido hasta ese momento.
- B) A promover la reforma de los Estatutos a fin de adecuarlos a la nueva realidad, aspiraciones y necesidades de los miembros de la Asociación.
- C) Cerrar todos los libros de actas, inventarios, registros de efectivo de la Asociación, cancelarlos y archivarlos para su conservación histórica.
- A publicar nuevamente en el Diario Oficial la reforma de los Estatutos, previo acuerdo municipal al respecto.

DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 39.- En lo referente a la disolución de la Asociación ésta podrá disolverse atendiendo lo normado en los artículos 121A. y 121B., del Código Municipal.

Art. 40.- En caso de disolución los bienes y remanentes de la Asociación, deberán ser donados a cualquier Institución de Educación o cualquier otra que exista en la comunidad, siempre que preste servicios a la comunidad y sin fines de lucro, debiendo dársele preferencia a otra organización que haya nacido con las mismas o similares finalidades de la disuelta, previo acuerdo de la membrecía de la Asociación disuelta, mediante acuerdo tomado por mayoría simple.

DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

Art. 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL:

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva durante el presente año, se encuentra en el acta número treinta y nueve, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de esta ciudad, celebrada a las diez horas del día martes primero de noviembre de dos mil dieciséis. ACUERDO NÚMERO UNO: Este Concejo Municipal, de conformidad al artículo 121 del Código Municipal, visto los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío San Lorenzo Arriba, también conocido como Caserío La Charca, Cantón San Lorenzo, Municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, que consta de 41 artículos y considerando que en ellos no se encuentra ninguna disposición que contraríen las buenas costumbres, las Leyes de la República y Ordenanzas del Municipio, por unanimidad ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío San Lorenzo Arriba, también conocido como Caserío La Charca, Cantón San Lorenzo, Municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, que podrá abreviarse "ADESCOCSLA", conformados por 41 Artículos; consecuentemente se confiere Personería Jurídica a dicha Asociación. Certifíquese y Comuníquese para ser presentados en la Imprenta Nacional. Se autoriza a la Tesorería para que erogue los fondos de la cuenta del Fondo Común. COMUNÍQUESE. C.A.R.///O.A.M.GONZÁLEZ////E. GAMEZ.P.///L.Q.A.///J.S.HERNANDEZ///M.O.BONILLA////D.R.// //PEDRO.A.CALLEJAS.PANAMEÑO// //X.C.G.// Sria. Municipal. RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ. Alcaldía Municipal de San Ildefonso, martes ocho de noviembre de dos mil dieciséis.

LICDA. XIOMARA DEL CARMEN GUARDADO AJCA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F025638)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL DE LA COLONIA "SAN JOSÉ". ADESCOSJ
VERAPAZ, SAN VICENTE, EL SALVADOR, C.A.

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO

- Art. 1.- La Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia "San José" estará regulada por el Código Municipal, estos Estatutos, el Reglamento Interno y las leyes pertinentes a la administración de los sistemas de desarrollo de la comunidad y además leyes vigentes aplicables correspondientes.
- Art. 2.- La Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal ADESCOSJ" que en los presentes Estatutos se denominará "ADESCOSJ", esta entidad estará conformada con personas altruistas de este domicilio.
- Art. 3.- Esta asociación tendrá su sede en la Colonia "San José" Municipio de Verapaz, departamento de San Vicente.

CAPITULO II

NATURALEZA Y DURACION

- Art. 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa de carácter democrático, no religioso, estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas, proyectos en beneficio de la comunidad, afines a la administración de la Asociación de Desarrollo Comunal, Colonia "San José" con visión a la protección del medio ambiente.
- Art. 5.- El plazo de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el capítulo IX de estos estatutos.

CAPITULO III

OBJETIVOS, PRINCIPIOS, FINES Y METAS.

Art. 6.- Los objetivos de la Asociación son los siguientes:

a) Contribuir al mejoramiento del nivel económico y laboral de las familias de la comunidad y disminuir significativamente el desempleo y la pobreza externa a través de la creación de fuentes de trabajo en forma adecuada para el desarrollo humano, con énfasis a los más pobres, jóvenes y la mujer en particular.

- b) Administrar la Asociación para el Desarrollo Comunal Colonia "San José", y velar por el correcto uso y mantenimiento de las fuentes de desarrollo de la localidad y regional, mediante la ejecución de planes, programas y proyectos que conlleven a mejorar la administración, operación y mantenimiento del mismo.
- c) Promover la participación de los asociados en la identificación, el estudio, análisis y alternativas de solución de los problemas y necesidades del sistema de desarrollo comunal y fuentes de desarrollo local con visión al medio ambiente.
- d) Gestionar proyectos y programas que contribuyen a la sostenibilidad del sistema de desarrollo de la comunidad con visión al medio ambiente, por medio de la coordinación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, privadas, locales y micros regionales e internacionales.
- e) Promover programas que ayuden a conservar el medio ambiente, especialmente la protección de los mantos acuíferos de la zona, involucrando a instituciones locales que tienen relación con este componente.
- f) Fomentar la participación activa de la comunidad en forma equitativa.
- g) Hacer un uso adecuado de los recursos humanos, materiales e industriales para la ejecución de planes, programas y proyectos.
- h) Promover la participación equitativa de hombres, mujeres y jóvenes en la estructura organizativa de la asociación, y líderes de otras estructuras sociales.
- Fomentar, acompañar iniciativas culturales y deportivas, que contribuyan a una recreación y convivencia ciudadana de calidad.

Art. 7.- PRINCIPIOS:

- a) La participación ciudadana deberá ser sin fines de lucro, personal, ni particular, en la formación y la administración de la Asociación y Junta Directiva.
- b) Deberá aplicarse cada vez que sea necesario la participación ciudadana con énfasis a la mujer, niñez, adolescencia, juventud y personas de la tercera edad.
- Toda persona altruista que desee participar activamente en esta Asociación.
- d) La creación de otras fuentes de trabajo seguro autosostenible, sustentable y equitativo.
- e) La creación y desarrollo del ecoturismo en Verapaz y los otros municipios aledaños y así también principalmente comunidades vecinas.

Art. 8.- FINES:

- Ningún directivo o socio podrá hacer uso o disponer de esta asociación para fines que no estén establecidos en estos estatutos.
- Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de todos los habitantes de la comunidad.
- Velar por la educación, el ornato y la salubridad de la comunidad.
- e) Desarrollar actividades de beneficios de la comunidad, mantener vínculos de amistad con otras asociaciones que tengan principios afines.
- f) Promover el progreso de las respectivas localidades juntamente con organismos públicos y privados que participan en diferentes programas.
- g) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad.
- Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización comunal.
- Participar en los planes de Desarrollo Local, Regional, Municipal y Nacional.
- j) Promover el desarrollo de la respectiva localidad conjuntamente con el Concejo Municipal, otros organismos gubernamentales, ONG'S o instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de desarrollo.

Art. 9.- METAS:

La Asociación propone cubrir sus metas de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Asamblea General Comunal; el desarrollo del hombre es primero, procurando su formación, la cultura, la salud y el deporte; incentivando la democratización factor indispensable para producto del esfuerzo propio de ayuda, del Concejo Municipal y de las instituciones estatales, ONG, empresa privada e instituciones internacionales.

Art. 10.- La meta que se propone ejecutar esta Asociación será a corto, mediano y largo plazo y de la siguiente manera:

- a) Mejoramiento a los servicios básicos.
- Construcción de infraestructura, calles, escuelas, centro de atención infantil (CAI) dispensarios, canchas, etc.
- c) Mejoramiento de calles.
- d) Ejecución de proyectos de capacitación.
- e) Ejecutar proyectos de salud.
- f) Ejecución de proyectos productivos.

CAPITULO IV

SOCIOS/AS: CALIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 11.- Se entenderá por Socios Fundadores/as, Socios Activos/as y Socios Honorarios/as siguientes:

- a) Socios/as Fundadores/as: Las personas que conformaron la primera acta de constitución. También serán socios(as) activos: todas las personas que participen en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Socios/as Activos/as: Los residentes dentro de los límites del área de beneficios del sistema para el desarrollo comunal afiliados mediante procedimientos determinados por la Asamblea General de asociados.
- c) Son Socios/as Honorarios/as: Aquellas personas naturales o jurídicas que no pertenecen a la Asociación, a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva, les concede tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación o a la comunidad.

Art. 12.- Son derechos de los Socios/as Activos/as:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser electos para los cargos en la Junta Directiva.
- Gozar de los beneficios que conllevan los planes, programas y
 proyectos de mejoramiento del sistema de desarrollo y medio
 ambiente, que se realicen por iniciativa de la Asociación y
 directivos.
- d) Solicitar y obtener información de los organismos de dirección de la Asociación, información sobre la administración financiera, funcionamiento del sistema y de la ejecución de los programas y proyectos; así como el mejoramiento del servicio y sistemas para el desarrollo comunal que sea sostenible, sustentable y equitativo.
- e) Solicitar por escrito en un número mayor o igual al 50% de los socios/as activos/as que se convoquen a Asamblea General.
- Retirarse voluntariamente de la asociación, informando por escrito su aceptación o no, en un plazo máximo de ocho días.
- g) Todas las demás que le confieren esos Estatutos, el Reglamento
 Interno y otras disposiciones pertinentes.

Art. 13.- Son obligaciones de los/as socios/as activos/as:

a) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General.

- b) Participar en las actividades de la Asociación.
- c) Cumplir con honradez los cargos y funciones que se les encomiende.
- d) Apoyar en forma activa en las actividades que se realiza la administración del sistema para el desarrollo social sostenible, sustentable y equitativo.
- e) Abstenerse de ejecutar por acción u omisión actos que afecten la estabilidad económica, financiera y prestigio social de la organización.
- f) Aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva y Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.
- g) Abstenerse de promover o propagar asuntos religiosos, políticos y raciales dentro del seno de la organización.
- Nelar por el buen funcionamiento y cuido del sistema para el desarrollo de la comunidad.
- Cumplir estos Estatutos y Reglamentos Internos para la administración, operación y mantenimiento del sistema de desarrollo y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- j) Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo sostenible de la Asociación.
- Abstenerse de ejecutar acciones o actos que puedan afectar a la comunidad o a la directiva.

Art. 14.- Los Socios/as Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO V GOBIERNO

Art. 15 - El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General es la máxima autoridad y estará conformada por todos los socios/as activos/as.

Los acuerdos y resoluciones se aprobarán por la mayoría simple, ejercida la mitad más uno de los votos, salvo en los referentes a la disolución de la Asociación.

Art. 17.- La Asamblea General de Asociados, se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva a solicitud de un número mayor o igual 50% de los socios activos.

Art. 18.- En la Asamblea General Ordinaria de asociados, se tratarán puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios/as. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se dará mayor prioridad a los puntos contemplados en la agenda y si los socios quieren tratar otro punto se validará de acuerdo al tiempo para desarrollar agenda propuesta por la Junta Directiva.

Art. 19.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de invitaciones por escrito o cualquier otro medio de convocatoria a socio/a activo/a, para la Asamblea General serán convocados con ocho días de anticipación y para la Asamblea Extraordinaria con cuatro días de anticipación, indicándose en las convocatorias, el objetivo, el lugar, día y horas en que han de celebrarse, la sesión por falta de asistencia (la mitad más uno de los asociados), se podrá celebrar dos horas después de convocada la primera, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos/ as que legalmente convocados/as no asistieron.

Art. 20.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros/as de la Junta Directiva.
- Recibir informes de trabajo, aprobar y desaprobar la situación financiera de la Asociación.
- Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente, a solicitud de un número mayor o igual al 20% de los asociados/as.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo por medio de la representante legal de la asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios/as honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios/as a propuestas de la Junta Directiva.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos internos que se dicten.

- k) Crear los comités que estimen necesarios para el logro de sus objetivos, así como otros que en futuro sean necesarios.
- Aprobar modificaciones a los estatutos y reglamentos internos para la administración, operación y mantenimiento de la asociación de desarrollo comunal que sea sostenible, sustentable y equitativo.
- Art. 21.- Procedimiento especial para la destitución de socios/as. Activos/as y Directivos/as.

Los Socios Activos/as de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo emitido por mayoría de votos en la Asamblea General y previa audiencia del interesado.

Se consideran además como causales de retiro temporal y definitivo, los siguientes:

- a) Por incumplimiento de los presentes estatutos.
- Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la asociación y la comunidad.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación, para sí o para terceros dentro de la comunidad.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asocia-
- f) Que tenga o haya tenido antecedentes penales en perjuicio a otros(as) personas y que no haya sido absuelto por un juicio.
- Art. 22.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva reunirá una comisión de tres de sus miembros/as, para que investiguen los hechos, escuchando el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor expone en su defensa:
 - a) En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva, seguirá el procedimiento a que se refiere el artículo anterior y emitirá el acuerdo respectivo; el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General de socios activos la cual resolverá sobre su defensa.
- Art. 23.- Los miembros/as de la Junta Directiva electos, podrán ser suspendidos de forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso, la suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General de socios activos y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

CAPITULO VI

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 24.- La Junta Directiva estará integrada por 11 miembros/as, 3 de la Junta de Vigilancia, los que serán electos en sus cargos en la Asamblea General de los socios activos, por votación nominal y públicas. Todos con voz y voto. La nominación de los cargos será la siguiente.

- · Presidente.
- · Vicepresidente
- · Secretario General
- · Secretario de Actas
- Síndico
- Tesorero
- 5 Vocales

Cada directivo trabajará de acuerdo con las funciones descritas en estos Estatutos y en el Reglamento Interno, pero al igual los demás miembros de la Junta Directiva tienen atribuciones, funciones y objetivos generales que les compete a todos, tanto en estos estatutos, como el Reglamento Interno para la administración de la asociación para el desarrollo comunal que sea sostenible, sustentable y equitativo.

Art. 25.- Los cargos de la Junta Directiva serán Ad-honórem, sin embargo, cuando el socio/a activo/a directivo/a trabaje en actividades oficiales para la asociación, podrá otorgarse una retribución convencional, viáticos cuando las circunstancias lo ameriten.

Art. 26- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente una vez por mes y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente/a o por lo menos a solicitud de cuatro de sus miembros. Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos 6 de sus 11 miembros\as y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos:

- a) Los miembros(as) de la directiva serán electos para un periodo de 2 años y sólo podrán ser reelectos de forma consecutiva para un periodo igual que podrán ser todos o cualquiera de ellos.
- b) La Junta Directiva será la encargada de convocar a Asamblea General un mes antes de cumplir su periodo para elegir los/as sustitutos/as y posteriormente capacitarse en todo lo concerniente a la administración del sistema para el desarrollo comunal sostenible, sustentable y equitativo. Los sustitutos/as entrarán en funciones sin voz ni voto durante este periodo hasta tomar posesión de sus cargos.

- Art. 27.- Requisitos para ser miembros/as de la Junta Directiva:
- a) Ser socio/a activo/a de la Asociación.
- b) Estar solvente moralmente y de honradez notoria.
- c) Ser de reconocida solvencia moral.
- d) Saber leer y escribir.
- e) Disponibilidad para el trabajo voluntario y contribuir al desarrollo de nuestra comunidad.
- f) No tener en suspendido los derechos que enumere el Art. 74 de la Constitución Política.
- g) Mayor de 18 años.
- Buenas relaciones con la comunidad.
- i) Ser apolítico dentro de esta asociación.
- j) Responsabilidad para el cargo.
- Residente de la comunidad mencionada en el Art. 1 de estos estatutos.
- El cargo para el Síndico, Secretario General y de Actas deberá tener un estudio de sexto grado o superior a éste, deberá capacitarse sobre los estatutos y reglamentos y otros documentos afines a la Asociación.
- Art. 28.- No podrá ser miembro/a de la Junta Directiva.

No podrán ser directivos personas que hayan servido por dos periodos consecutivos.

Art. 29.- Son atribuciones de la Junta Directiva

- a) Elaborar proyectos de estatutos de la asociación y poner a la Asamblea General.
- Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación de Desarrollo
 Comunal y proponerlo a la Asamblea General.
- Tramitar el reconocimiento legal de la asociación que le confiere con la ley.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- e) Coordinar con las organizaciones del Estado, organismos locales, micro regionales e internacionales, entidades privadas, con el objetivo de canalizar recursos que contribuyan a la sostenibilidad de la asociación de desarrollo comunal.
- f) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- g) Facilitar a organizaciones municipales, entidades naturales o jurídicas, la realización de auditorías técnicas, y/o evoluciones de la gestión administrativa que contribuya a la sostenibilidad para la transparencia legal de la buena administración de la asociación.

- h) Realizar inventario físico por lo menos cada año.
- Recibir y entregar bajo inventario, los bienes, fondos y disponibilidad de la Asociación.
- j) Gestionar y recibir donaciones y aportes para sostenimiento de la asociación de desarrollo proveniente de fondos gubernamentales, internacionales y privados.
- k) Elaborar y proponer reformas a los presentes estatutos, siempre y cuando no afecten a la sostenibilidad de la asociación comunal, y que cuenten con la aprobación de la mayoría absoluta del 50% de los socios/as activos/as inscritos/as obtenidas a través de la Asamblea General de socios.
- Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo e informes financieros.
- Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estatutos.
- n) Definirel fondo para el manejo de caja chica en el Reglamento Interno para la administración, operación y mantenimiento de la asociación de desarrollo comunal.
- Tramitar y resolver las solicitudes y peticiones de los socios, siempre que sea para bienestar de la comunidad.
- Proponer a la Asamblea General, los comités permanentes que fuesen necesarios y nombrar aquellos de carácter transitorio, para actividades específicas.
- q) Depositar los fondos y valores de la asociación, en instituciones bancarias o financieras y autorizar a los miembros que tendrán firmas autorizadas.
- r) Informar a la Asamblea General sobre su gestión.
- s) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás leyes correspondientes a las administraciones del sistema para el desarrollo económico y social.

CAPITULO VII

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 30.- Son Funciones del Presidente(a):

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación.
- Presidir las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Coordinar las actividades de las diferentes comisiones.
- d) Elaborar la agenda a tratar en diferentes reuniones y facilitar que los/as diferentes coordinadores de cada comisión presenten los informes correspondientes a los asistentes.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- e) Velar porque se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- f) Responder con el Tesorero/a, Síndico/a, Presidente/a solidariamente por la mala administración de las finanzas, el mal manejo de la asociación y todo lo relacionado con actos de corrupción.
- g) En general, realizar las funciones que le señalen la Junta Directiva y estos estatutos.
- h) Resguardar el sello de la Asociación.

92

Art. 31.- Corresponde al Vicepresidente, colaborar o sustituir al Presidente con las mismas atribuciones cuando éste faltare.

Art. 32.- Corresponde al Secretario General:

- a) Llevar los libros de actas y acuerdos, tanto de la Asamblea General como de Junta Directiva y emitir las certificaciones correspondientes.
- Realizar las convocatorias tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- Registrar la correspondencia recibida y enviada y llevar los registros de todas las personas asociadas.
- d) Redactar y divulgar comunicados relativos al sistema para el desarrollo económico y social.

Art. 33.- El Secretario de Actas, será el responsable de asentar las actas y acuerdos de la Junta Directiva y tendrá a su cargo los registros de la asociación, incluyendo el control de inventario de la Junta Directiva y todo lo demás que fuere necesario.

Art. 34.- Le corresponde al Tesorero:

- Ser el depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- Llevar el libro especial de registro financiero y de contabilidad.
- Abrir cuentas bancarias en cualquier institución financiera para administrar los fondos de la Asociación.
- d) En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario
 General, con visto bueno del Presidente o el Síndico.

Art. 35.- El Síndico velará por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos y Acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva, por la resolución interna de esta última, también podrá Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación.

Art. 36.-Los Vocales integrarán las comisiones que sean necesarias para cumplir con los fines y objetivos de la asociación, e investigarán los casos que afecten la disciplina y la armonía de la Asociación.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 37.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- b) Las herencias, donaciones y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.
- e) Los ingresos obtenidos por cualquier actividad apegada a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- f) Los bienes que forman parte del patrimonio de la Asociación no podrán ser transferidos o dados en garantía sin autorización previa de la Asamblea General.
- Art. 38.- Las utilidades netas obtenidas por la Asociación, se aportará el 20% para formar el fondo de reserva, a fin de incrementar el capital financiero de la Asociación:
 - a) La organización llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 39.- La Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en la Asamblea General, dicho acuerdo será con la votación favorable del 50% más uno de los/as socios/as activos/as debidamente registrados/as en la membrecía de la asociación y el registro que llevará para tal efecto la Asociación.

Art. 40.- La Asociación podrá disolver por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la disminución en el número de socios activos, de tal manera que llegue a un número de 25 socios/as activos/as.
- La imposibilidad de seguir cumpliendo los objetivos para los que fue constituida.

Art. 41.- Al disolverse la asociación, deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará conformada por los/las miembros/as de Directiva respectiva, conjuntamente con los delegados/as de la Alcaldía Municipal de Verapaz. La comisión dispondrá de noventa días para elaborar el informe y la entrega de los bienes a la Municipalidad para su custodia, todo conforme a lo establecido en la ordenanza respectiva a otra asociación sin fines de lucro de la localidad.

Art. 42.- La Comisión Liquidadora una vez concluido el trabajo remitirá el informe al Concejo Municipal, junto con todos los documentos pertinentes.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 43.- La Asociación llevará los libros de registro de socios/as activos/as, Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Registros Contables; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contengan el objetivo del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro el cual deberá estar firmado y sellado por el Secretario Municipal.

Art. 44.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección, nómina de la nueva Junta Directiva. Durante los primeros quince días del año la nómina de los Socios/as Activos/as.

Art. 45.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su plan de trabajo, sobre la administración, operación y mantenimiento del sistema para el desarrollo económico y social.

Act. 46.-Para la modificación de los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 47.- Los casos no contemplados en estos estatutos serán resueltos en Asambleas Generales de los socios/as activos/as.

Art. 48.- La Asociación podrá formar parte de estructuras organizativas más amplias u otras destinadas exclusivamente a la administración de la asociación de desarrollo comunal y que garantice la sostenibilidad de la Asociación.

Art. 49.- Podrán celebrarse convenios de cooperación con organismos afines a la Asociación

Art. 50.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de sesiones del Concejo Municipal, se encuentra la que literalmente dice: ACTA NUMERO DIECIOCHO Sesión ordinaria de fecha uno de septiembre del año dos mil dieciséis, convocada y presidida por el Alcalde Titular Don José Antonio Hernández Rodríguez, a la que asistieron la Síndica Municipal Señora Mayra Yessenia Chávez Villalobos, los Regidores Propietarios: Santos Redamis Campos Rivas, Elba Morena Olivar de Villalta, José Francisco Domínguez Reyes, Sobeyda Roxana Montoya Elías, y los Regidores Suplemes: Eliseo Santana Marinero, Bernardo Alberto Ramos Sagastume, Elba Velásquez González, Fidel Antonio Barahona Díaz y el Secretario de este Concejo señor Manuel Antonio Navarrete Olivar se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

NUMERO DOS: El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, ACUERDA:

• Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal, de la Colonia San José, la cual se abrevia ADESCOSJ, de esta jurisdicción, departamento de San Vicente, compuestos de 50 artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres; y de conformidad a los artículos 30 numeral 23, artículos 119 y 121 del Código Municipal vigente, el Concejo Municipal, Acuerda: aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Persona Jurídica. CERTIFIQUESE.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para que sirva de legal notificación, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Verapaz, a los veintiocho días del mes de septiembre de 2016.

MANUEL ANTONIO NAVARRETE OLIVAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F025728)

ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN
COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
BÁSICO, "AGUA VIVA" DEL CASERÍO EL CHAGUITON,
MUNICIPIO DE PERQUÍN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN
(ACOASAVICH).

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

- Art. 1.- Constitúyese la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento para el Desarrollo de la Comunidad del CASERIO CHAGUITON, MUNICIPIO DE PERQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, que se denominará: "ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, "AGUA VIVA" DEL CASERIO EL CHAGUITON, MUNICIPIO DE PERQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, y que se podrá abreviar: "ACOASAVICH", para administrar el sistema de agua potable, con autonomía y patrimonio propio, sin fines de lucro, apolítica partidista, de carácter no religioso, y que en el texto de los presentes Estatutos se denominará "La Asociación"
- Art. 2.- La Asociación estará regida por la Constitución Política de la República de El Salvador, el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Perquín, estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras leyes que se apliquen a los fines para los que fue creada, tal como Código de Salud y Norma Salvadoreña Obligatoria.
- Art. 3.- La Asociación establece su domicilio en el Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, y su casa de reuniones estará ubicada en Caserío Chaguiton, por tiempo indefinido, la cobertura geográfica de su gestión inicial comprende EL CASERIO CHAGUITON CANTÓN CASA BLANCA DEL MUNICIPIO DE PERQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, descritos en el artículo 1 de estos Estatutos, quedando facultada para ampliar su cobertura geográfica de su gestión a otros caseríos del citado cantón, según previo estudio socioeconómico y el diseño técnico, en el Municipio de Perquín.

CAPÍTULO II

FINES

- Art. 4.- La finalidad de la Asociación es la gestión integral del recurso hídrico, incluyendo entre sus responsabilidades: administrar el sistema de abastecimiento de agua potable, promover acciones en salud, protección y sostenibilidad del medio ambiente, la educación de su población y el saneamiento básico; así como también la gestión y administración de otros recursos para fortalecer la inversión social, en beneficio de la población que reside en el area geográfica de su domicilio.
- Art. 5.- Para lograr el fin propuesto, se plantean los siguientes objetivos específicos:
 - a) Administrar, operar y mantener eficientemente los recursos de la Asociación con transparencia y sostenibilidad de la misma.
 - b) Suministrar eficientemente el servicio de agua potable a los usuarios y usuarias bajo normas de calidad y cantidad, establecidas y reconocidas por las instancias reguladoras del país y por estándares de calidad universales.
 - e) Incrementar la cobertura del servicio de agua y saneamiento previo a la elaboración de estudios de factibilidad técnica hidráulica, legal, social, económica y ambiental.
 - d) Facilitar los medios para que los asociados ejerzan contraloría social en la administración y los servicios que presta la Asociación.
 - e) Proponer al Concejo Municipal la emisión y aprobación de ordenanzas que permitan proteger los recursos naturales, entre ellos los recursos hídricos, con especial énfasis en las áreas de influencia y recarga de los mantos acuíferos desde donde se abastece el sistema administrado por la Asociación.
 - f) Elaborar, coordinar y ejecutar planes administrativos, de operación, mantenimiento, de salud y medio ambiente y otros relacionados con los fines de la Asociación.
 - g) Velar y promover capacitaciones teórico- prácticas a los asociados y usuarios de la Asociación, sobre temas de salud, medio ambiente, saneamiento, administrativos contables y otros temas afines a la Asociación.
 - h) Promover y monitorear en los usuarios y usuarias el cumplimiento del manejo adecuado de las aguas usadas, los desechos sólidos y disposición de excretas.
 - Promover y apoyar el cumplimiento de los derechos de la niñez en el acceso a la salud.

- j) Gestionar proyectos que complementen y fortalezcan la gestión integral de la Asociación para la sostenibilidad de los servicios prestados y de la Asociación misma.
- k) Participar en los planes de desarrollo en el ámbito local y regional, para establecer alianzas y/o convenios con gobiernos locales y otras instituciones gubernamentales, no gubernamentales e instituciones internacionales que promuevan acciones afines a sus objetivos.
- 1) Fomentar el espíritu de solidaridad a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad.
- Promover la participación de mujeres y hombres, en la toma de decisiones y acciones, así como promover la participación equitativa de ambos sexos, en los puestos directivos de la
- Hacer alianzas con otras organizaciones que operan sistemas de agua en el municipio o fuera de éste, a fin de fortalecer la capacidad de gestión a nivel local o regional.
- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno

TÍTULO II DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS), CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO I

CALIDAD DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS)

Art. 6.- Los Asociados(as) podrán ser:

- Fundadores(as): son Asociados(as) Fundadores(as): Todas aquellas personas que conformaron la Primera acta de constitución de la Asociación.
- 2 Activos(as): son Asociados(as) Activos(as): Todas aquellas personas usuarias, propietarias de por lo menos una acometida domiciliar del sistema de agua potable, que por su voluntad estén registradas en el Libro de Asociados(as) que la Asociación lleva para tal fin y hayan cumplido los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- Honorarios(as): son Asociados (as) Honorarios: Todas aquellas personas que por reconocimiento de la Asamblea General, se les otorgue esa calidad de Asociado.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS) FUNDADORES Y/O ACTIVOS

Art. 7.- Son Derechos de los(as) Asociados(as):

- a) Ser suscriptor de la solicitud de inscripción como asociado y asociada.
- Ser suscriptor de un Convenio de Acometida Domiciliar, por el servicio de abastecimiento de agua potable.
- Gozar de los beneficios del servicio de abastecimiento de agua potable.
- Gozar de los beneficios que conlleven los planes, programas y proyectos de mejoramiento de saneamiento básico y medio ambiente que se realicen por iniciativa de la Asociación, en igualdad de condiciones.
- Participar con voz y voto en Asambleas Generales.
- Presentar Iniciativas y sugerencias a la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Vigilancia; en lo referente a la gestión de la Asociación.
- Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia para formar parte de la Asamblea General.
- Convocar a la Asamblea General o Asamblea para exponer sus inquietudes o hechos que les estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un 50% de los asociados(as) inscritos (as) con representación del Caserío, y la Junta Directiva y de Vigilancia estén informados e invitados formalmente canalizando dicha convocatoria por escrito a través de la Junta Directiva.
- Recurrir ante la Junta Directiva o la Junta de Vigilancia, Asamblea General, Gobierno Local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como asociado(a) les sean violentados por procedimientos previstos y no previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.
- Solicitar ante la Administración de la Asociación y recibir oportunamente, información de su situación como asociado(a) y/o usuario(a).
- k) Emitir un solo voto, aun cuando posean más de una acometida domiciliaria de agua, en todos los procesos de toma de decisiones.

Art. 8.- Son Deberes de los(as) Asociados(as):

Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocadas por la Junta Directiva.

- b) Proteger y hacer uso racional del agua y de los recursos naturales.
- c) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Directiva o Junta de Vigilancia, cualquier daño a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable.
- e) Participar activamente en las actividades de salud u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- f) Abstenerse y denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de la Asociación y especialmente la salud de la población.
- g) Participar y cumplir los acuerdos tomados por Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Cumplir el convenio como usuario del servicio de agua con la Asociación.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

CAPÍTULO III

USUARIOS(AS) NO ASOCIADOS

Art. 9.- Usuarios(as) No Asociados: Es aquella persona que hace uso del servicio de agua y que no desea estar registrado(a) como Asociado(a); teniendo derecho a voz, no así a voto en la toma de decisiones de la Asociación.

Art. 10.- Son Derechos de los(as) Usuarios(as) No Asociados:

- a) Ser admitido(a) previa solicitud ante la Junta Directiva como Asociado(a) después de cumplir los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- Recibir el servicio de agua en iguales condiciones que el prestado a los asociados.
- c) Solicitar y recibir oportunamente, información de su situación como usuario(a).
- d) Participar activamente en las actividades de salud u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- e) Hacer reclamos a la administración de la Asociación por insatisfacción en el servicio de agua que recibe.
- f) Los usuarios(as) no asociados no tendrán derecho a voto.

- Art. 11.- Son Deberes de los(as) Usuarios(as) no Asociados:
- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- b) Proteger y hacer uso racional del agua y recursos naturales.
- c) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Cumplir el convenio de acometida domiciliar como usuario del servicio de agua con la Asociación.
- e) Asistir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva, Junta de Contraloría, Asamblea General, participará activamente pero no tendrá derecho a voto.

CAPÍTULO IV

DEL RETIRO DE LA CALIDAD DE ASOCIADO(A)

Art. 12.- Los(as) Asociados(as) podrán ser suspendidos(as) de su calidad de Asociados(a) por acuerdo emitido por mayoría simple de votos en Asamblea General y previa audiencia del Asociado(a) ante la Junta Directiva y según procedimiento establecido en el Reglamento Interno.

Se consideran causales de retiro temporal o definitivo como Asociado(a), las siguientes:

- a) Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b) Mala conducta y acciones del Asociado y la Asociada que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación o del sistema de abastecimiento de agua potable, la salud y el medio ambiente.
- c) Obtener por medios fraudulentos, beneficio de la Asociación,
 o utilizar recursos de la misma para sí o para terceros.
- d) Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten en el libre desempeño como ciudadano.

Art. 13.- Los Asociados(as) tienen derecho al recurso de apelación cuando se les retira su calidad de Asociado(a) temporal o definitivamente. Podrá apelar a la Asamblea General; cuando la suspensión y su causal no esté prevista en los presentes estatutos ni en el reglamento interno; sin perjuicio que tiene el asociado(a) de acudir a otras instancias competentes.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, CONTRALORÍA Y OPERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 14.- La Organización de la Asociación, estará conformada por: la Asamblea General, la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia, la Unidad Administrativa y Operativa.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General está conformada por todos los(as) Asociados(as) Activos(as), registrados en el Libro de Asociados(as) de la Asociación, legalmente convocados y reunidos, constituyen la autoridad máxima de "La Asociación".

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Decidir la constitución de la Asociación.
- Aprobar la creación o modificación de los Estatutos y el Reglamento Interno.
- c) Elegir de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos y reglamento interno
- Ratificar a las personas electas para la Junta Directiva y Junta de Vigilancia elegidos por la Asamblea General.
- e) Destituir a las personas integrantes de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, que por causa justificada y después de comprobar que se ha infringido estos Estatutos y/o el reglamento Interno.
- f) Si algún integrante de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y/o Asociado(a) es destituido(a), renuncia o fallece se elegirá su sucesor(a) de acuerdo a los procedimientos descritos en el Reglamento Interno.
- g) Aprobar el Plan Anual de trabajo y su respectivo presupuesto, en Asamblea General de Asociados(as).
- h) Velar que la conformación de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia tenga representación igualitaria de mujeres y hombres.
- La Asamblea a través de sus Asociados(as) activos podrá ejercer contraloría de la Administración de la Asociación, según los mecanismos estipulados en el Reglamento Interno.

- j) Monitorear y evaluar el trabajo de los integrantes de la Junta de Vigilancia.
- k) Acordar la Disolución de la Asociación por el incumplimiento de los fines para la que fue creada, según estos Estatutos.
- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente, cuando la Asamblea General, Junta Directiva o Junta de Vigilancia, lo consideren necesario.
- m) Organizar y/o fortalecer comités de apoyo que se estimen convenientes para el logro de los fines de la Asociación, proporcionándoles incentivos definidos en el Reglamento interno.
- n) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento
 Interno y todo los que se deriven de éstos.

Art. 17.- Las resoluciones de la Asamblea General se acordarán por mayoría simple (la mitad más uno) de los votos de los(as) Asociados(as) inscritos(as) asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación que se deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los(as) Asociados(as) inscritos.

Art. 18.- En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada por el pleno. En las Asambleas General Extraordinaria, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la misma no se desarrollarán.

Art. 19.- Las convocatorias a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se harán por medio de un aviso escrito, al menos con cuatro días de anticipación. Indicándose el lugar, día y hora que ha de celebrarse, si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum (mayoría simple de asociados(as), ésta se llevará a cabo cuatro días después de convocada la primera, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que formalmente convocados no asistieron.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN: JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- Funciones Generales de los(as) integrantes de Junta Directiva:

La funciones generales asignadas a cada miembro(a) directivo (a), deben ser interpretadas como funciones orientadoras, las que no se limitan sólo al marco de estos estatutos y reglamento sino que pueden desarrollar otras funciones no descritas en éstos, las funciones designadas para cada directivo(a), son complementarias al trabajo de equipo que la Junta Directiva desarrolla.

Aprobar los gastos por emergencia causados por fenómenos naturales tales como contratación de asistencia técnica y/o para la compra de cualquier equipo que afecte el funcionamiento normal del sistema de agua y que no estén considerados en el Presupuesto Anual. Cualquier gasto no contemplado en estos Estatutos y que no excedan dos veces el presupuesto mensual.

Art. 21.- La Junta Directiva, sobre la base de sus atribuciones:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y lo propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- Elaborar la propuesta de Reglamento Interno y propondrá a la Asamblea general para su ratificación.
- c) Acordar la solicitud del Acuerdo Municipal de la creación de la Asociación al Concejo Municipal de Perquín, por medio del representante legal.
- Elaborar y proponer modificaciones necesarias a los estatutos y reglamento interno para su revisión y posterior aprobación por la Asamblea General.
- e) Tramitar la obtención de la Personalidad Jurídica de la Asociación conforme a lo establecido por la Constitución de la República y código municipal.
- f) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, coordinar y establecer las negociaciones de los contratos y/o convenios necesarios con el objetivo de fortalecer la gestión local o regional del recurso hídrico, con los gobiernos locales, las instituciones del Estado, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales o entidades privadas u otras asociaciones.
- g) Velar que los fondos obtenidos a través del sistema de abastecimiento de agua potable sean aplicados para la sostenibilidad del mismo y la ejecución de acciones relativas a los fines de la Asociación dentro de sus comunidades.
- h) Hacer cumplir los derechos y deberes de los asociados(as) y usuarios, contemplados en los presentes Estatutos.
- Informar a las autoridades correspondientes de la violación a las normas de salud y Ley de Medio Ambiente, por la población.
- j) Autorizar y controlar los gastos de la administración y operación del sistema de agua en representación de la Asociación;

- Siempre que estén comprendidos en los rubros financiables por dichos fondos y los montos no sobrepasen los límites autorizados en el Reglamento Interno y plan de trabajo.
- k) Contratar al personal calificado, necesario para la Unidad Administrativa/Operativa de la Asociación y autorizará y/o gestionará los recursos para capacitaciones dirigidas a la Junta Directiva, empleados, asociados(as) y usuarios(as) en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de sus funciones o actividades que contribuyan a la salud y medio ambiente.
- Contratar servicios externos de asistencia técnica, que fortalezcan la capacidad de gestión de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, así como, aquellos servicios especializados necesarios para mantener o mejorar el servicio de agua a las familias usuarias.
- m) Analizar las solicitudes y Autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y ordenará la clausura de aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones de dicho reglamento.
- n) Presentar a la Asamblea General, propuesta(s) de ampliación del sistema de agua, cuando éstas sean en áreas geográficas fuera del Municipio o cuando se trate de incorporar a La Asociación un nuevo sistema de agua potable para su administración.
- o) Para el retiro de montos financieros que sobrepasen dos veces el presupuesto mensual deberán ser aprobados por la Asamblea General, según procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- p) Establecer y aplicar sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a asociados(as) y/o usuario(as) que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- q) Elaborar la propuesta para la modificación de la tarifa por la prestación del servicio de agua, cuando la situación económica de la Asociación lo amerite; por aumentos en los costos de operación u otras disposiciones de Ley que los lleven a tal determinación a la Asamblea General para su aprobación.
- r) Elaborar y ejecutar el plan y presupuesto anual para la operación, mantenimiento y administración del o los sistemas de Agua Potable, Salud, Saneamiento básico.
- s) Solicitar las auditorías internas a la administración cada seis meses y/o anualmente, a través de la Municipalidad (Corte de Cuentas) y en su defecto a través de una firma auditora externa.

- t) Supervisar los registros, controles, reportes y procedimientos contables, el orden de los archivos del control de pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios(as).
- Gestionar y recibir donaciones y aportes para los fines de la Asociación, provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.
- Resolver en Asamblea General, todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.
- Presentar la revisión del plan de trabajo y el presupuesto anual a la Asamblea de Delegados y posterior aprobación de Asamblea General en Sesión Ordinaria.
- x) Asegurar que los fondos monetarios de la Asociación sean manejados a través de las Instituciones Financieras formales establecidas en la Banca del País.
- y) Asegurar que las nuevas inversiones en el desarrollo de actividades en las comunidades, se realicen después de garantizar los rubros financieros necesarios para la sostenibilidad de la Asociación y de los servicios que ésta presta.
- z) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentó interno y demás leyes correspondientes a la Administración de la Asociación.
- Art. 22.- La Junta Directiva estará integrada inicialmente por cinco personas con Cargos Titulares, número que será cubierto con al menos un representante por cada comunidad o sector del proyecto, o cobertura del servicio, tomando en cuenta el perfil definido en estos estatutos para cargos directivos. El proceso de elección de la Junta Directiva, se describe en el Reglamento Interno.
- Art. 23.- Los Cargos Titulares de la Junta Directiva, son los siguientes:
 - a) Presidente o Presidenta
 - b) Vice-Presidente y Vice-Presidenta.
 - c) Tesorero o Tesorera.
 - d) Síndico o Síndica.
 - e) Secretario o Secretaria.

Funciones específicas de la Junta Directiva, según el siguiente detalle:

PRESIDENTE/PRESIDENTA:

 a) Promover el trabajo en equipo de la Junta Directiva, para el cumplimiento del plan anual de acuerdo a los fines de la Asociación.

- b) Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- Gestionar proyectos y elaborar programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- d) Establecer buenas relaciones institucionales con organismos gubernamentales y no gubernamentales para ser más eficiente con sus gestiones.
- e) Debe liderar y fortalecer los nexos de coordinación con las instituciones como El Gobierno Municipal, con el nivel local del Ministerio de Salud y todas aquellas instituciones de gobierno central con presencia en el municipio; con el propósito de complementar servicios que se traduzcan en bienestar de la población beneficiaria del o los sistemas administrados por la Asociación.
- f) Autorizar los egresos del presupuesto certificado en actas de Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y aprobación de proyectos gestionados de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Promover que la niñez y el adulto mayor sean privilegiados impulsando acciones en salud, que la Asociación desarrolle.
- Coordinar con instituciones locales, organizaciones del Estado, internacionales, públicas y privadas, convenios y donaciones.
- j) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General.
- k) Registrar su firma en cuentas bancarias de la Asociación.
- Realizará y firmará las convocatorias por escrito a la Asamblea General.
- Estar informado de toda la correspondencia enviada y recibida en informar a la Junta Directiva.

VICE-PRESIDENTE/VICE-PRESIDENTA:

- a) Promover el trabajo en equipo de la Junta Directiva, para el cumplimiento del plan anual de acuerdo a los fines de la Asociación.
- b) Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- c) Representar a la Asociación, en ausencia del Presidente(a)
- Apoyar al Presidente o Presidenta en gestionar proyectos y elaborar programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

100 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- e) Establecer buenas relaciones institucionales con organismos gubernamentales y no gubernamentales para ser más eficiente con sus gestiones.
- f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y aprobación de proyectos gestionados de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Promover que la niñez y el adulto mayor sean privilegiados impulsando acciones en salud, que la Asociación desarrolle.
- Apoyar en las coordinaciones con instituciones locales, organizaciones del Estado, internacionales, públicas y privadas, convenios y donaciones.
- Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General.
- j) Firmar las convocatorias por escrito a la Asamblea General, en ausencia del Presidente(a)
- k) Deberá estar informado de toda la correspondencia enviada y recibida e informar a la Junta Directiva.
- Coordinar y apoyar con el nivel local del Ministerio de Salud, a través del director de la Unidad de salud y de los promotores(as) de salud responsables en cada cantón, todas aquellas actividades encaminadas a mejorar la salud de la población usuaria y no usuaria del sistema de agua, incluyendo aquellas actividades que resultan complementarias a las ya abordadas por la Asociación.
- m) Ser el responsable directo del mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de abastecimiento de agua potable en coordinación con el personal empleado.

TESORERO/TESORERA:

- a) Debe ser el responsable directo de la buena administración y uso de los recursos económicos de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- c) Registrar su firma en cuentas bancarias de la Asociación.
- d) Solicitar los estados de cuentas bancarias de la Asociación.
- e) Será el responsable de llevar de manera ordenada los comprobantes de egresos e ingresos de la Asociación.
- f) Preparar informes económicos para la Asamblea General en sesiones extraordinarias.
- g) Dar a conocer y Asegurar que la contabilidad de la Asociación sea formal, se mantenga ordenada y actualizada.

- h) Proporcionar los libros y sistemas contables física o digital a la Junta de Vigilancia, Corte de Cuentas, Auditorías internas y externas.
- Autorizar los egresos del presupuesto, certificado en actas de Junta Directiva.
- j) Elaborar el Presupuesto Anual de los gastos de acuerdo a los planes de actividades a desarrollar, con los demás integrantes de la Junta Directiva.
- k) Analizar con la Junta Directiva la tendencia financiera de la Asociación, identificando aquellas áreas que sean consideradas como críticas o que ponen en riesgo la solvencia financiera de la Asociación, proponiendo alternativas de salida de tal situación.
- Elaborar los estados financieros de la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva y Asamblea General para su aprobación.
- m) Coordinar actividades administrativas con el administrador.

SINDICO/SINDICA:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones financieras de la Junta Directiva, Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- c) Firmar toda documentación emitida por la Junta Directiva.
- d) Autorizar los egresos del presupuesto, certificado en actas de Junta Directiva.
- e) Asesorar legalmente a la Junta Administradora, y a la Asamblea General, en todos aquellos aspectos concernientes a la aplicación de los Estatutos y Reglamento Interno.
- f) Participar en las reuniones de Junta Directiva.
- Registrar su firma en las cuentas bancarias de la Asociación, así como en la emisión de cheques.
- h) Representar legalmente a la Asociación.
- Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y/o Asamblea General.
- j) Impulsar, apoyar al Ministerio de Salud, en el seguimiento y/o ejecución de la estrategia de la Casa del agua saludable, Atención integral de nutrición en la comunidad y otras estrategias que sean en beneficio de los asociados(as) usuarios y no usuarios del sistema de agua potable.
- k) Dar seguimiento a la disposición adecuada de las excretas humanas, al manejo adecuado de las aguas servidas y al manejo de la basura a nivel de los hogares en área de influencia del o los sistemas que la Asociación administra.

- Asegurar que las sugerencias escritas en el permiso ambiental, para la explotación del recurso hídrico establecido por El Ministerio de Medio Ambiente se cumplan.
- m) Coordinar el trabajo con otras instituciones como ANDA,
 MINSAL, etc., para el cumplimiento de la normativa obligatoria y otras leyes respecto a la operación y mantenimiento del Sistema de Agua.

SECRETARIO/SECRETARIA:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- Elaborar las actas de las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General con sus respectivos acuerdos.
- c) Coordinar y monitorear al personal contratado en las áreas de salud y medioambiente, para promover y desarrollar actividades del Plan de Salud y Medio Ambiente.
- d) Facilitar un espacio dentro de las instalaciones de la oficina comunitaria de la Asociación, para personal responsable del Ministerio de Salud local, para coordinar, desarrollar planes y actividades de salud, para los usuarios y no usuarios del sistema de agua potable.
- e) Fortalecer y promover la formación de comités de apoyo: voluntarias y consejeras, para coordinar y ejecutar las actividades del Plan Anual de Salud y Medioambiente.
- f) Promover dentro de la Junta Directiva y con la población, acciones concretas de protección de los recursos naturales en el área de influencia del o los sistemas de agua y saneamiento que la Asociación Administra, con especial énfasis en las áreas de recarga hídrica (micro cuencas) donde se encuentran las fuentes de agua que abastecen el o los sistemas de agua bajo su administración.
- g) Elaborar, gestionar y desarrollar programas de capacitación al personal bajo su coordinación relacionados a salud y ambiental.
- Promover que los(as) niños(as) sean privilegiadas y privilegiados con los servicios de salud promovidos por la Asociación.
- Asegurar que el servicio de agua prestado por la Asociación, cumpla con los estándares de calidad y la cantidad suministrada esté de acuerdo a los volúmenes previstos en el diseño; así como prestar el servicio con equidad para todas las familias usuarias del o los sistemas bajo su administración.
- j) Someter ante la Junta Directiva, las solicitudes de expansión del o los sistemas bajo su administración.

- k) Coordinar con prestadores de servicios externos todas aquellas actividades propias de la operación y mantenimiento del sistema y con la Junta Directiva, todas aquellas que requieran de inversión económica.
- Elaborar un plan de trabajo operativo con su respectivo presupuesto, en coordinación con el Administrador(a).
- m) Coordinar y monitorear el personal contratado en el área de operación y mantenimiento del Sistema de agua potable.
- Responsable de la ejecución del plan de operación y mantenimiento.
- Oumplir otras funciones encomendadas por la Junta Administradora y Asamblea General.
- Monitorear el funcionamiento y operación del sistema de agua potable de forma periódica.

Art. 24.- Los cargos Titulares de la Junta Directiva, serán ocupados por personas que bayan sido electas en Asamblea General(as), tomando en cuenta las habilidades y capacidades de cada integrante. Los cargos directivos deben alternarse entre mujeres y hombres para cada periodo de gestión, las descripciones de las Funciones (responsabilidades) de cada cargo están descritas en forma general en estos Estatutos y específica en el Reglamento Interno.

Art. 25.- La Asociación podrá cambiar la Estructura Organizativa-Administrativa-Operativa de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia cuando el contexto o escenario en que se encuentra la actual estructura no le permite flexibilidad para administrar y operar adecuadamente el sistema de agua. La modificación deberá hacerla con la aprobación del 90% de los Asociados(as) inscritos(as) en el Libro de Asociados(as) y de acuerdo a las Disposiciones Generales descritas en estos Estatutos en el Título VI.

Art. 26.- La estructura organizativa de la Junta Directiva es de orden vertical, sus integrantes poseen los mismos derechos y deberes descritos en estos Estatutos, en la toma de las decisiones; Sin embargo, cada integrante de la Junta Directiva será el referente de un área de responsabilidad para asegurar el buen desempeño de las funciones generales descritas en estos Estatutos y funciones específicas descritas en el Reglamento Interno.

Art. 27.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente al menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea necesario para analizar y resolver de la mejor manera los problemas derivados de la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, salud y saneamiento básico y otras acciones establecidas en el plan anual de trabajo y de nuevas proyecciones. Las decisiones y acuerdos tomados

en Junta, serán basadas en el consenso por medio de deliberación de puntos de vista, ventajas y desventajas de las decisiones que se quieren tomar, si no se logra el consenso entre sus integrantes, podrán utilizar la votación secreta y con las tres cuartas partes de sus directivos(as) se podrá tomar decisión.

Art. 28.- Las personas integrantes de Junta Directiva y Junta de Vigilancia que representan a la comunidad, serán electas para un período de dos años, las que podrán ser reelectas para un periodo más como máximo de forma consecutiva, según lo determine la Asamblea General. Los cargos directivos de ambas juntas, se sugiere que al menos un 50% de los directivos salientes, con buen testimonio y capacidad reconocida, continúen dentro de ambas juntas, quedando sujetos a competir conjuntamente con los nuevos aspirantes, para los distintos cargos directivos. Para el caso de la primera Junta Directiva y Junta de Vigilancia, serán sometidos a elección al final de los primeros dos años. Ambos eventos de elección o reelección serán en un solo acto, los primeros cargos de la Junta Directiva y de Vigilancia que serán sometidos a elección o reelección y serán propuestos en primera instancia por las respectivas juntas a la Asamblea General, quienes ratificarán la propuesta o la modificarán. El Sistema de elección de las personas que integrarán la Junta Directiva y Junta de Vigilancia está descrito en el Reglamento Interno.

Art. 29.- Los cargos en la Junta Directiva y Junta de Vigilancia serán ad honórem; Sin embargo gozarán de dietas y viáticos establecidos en el reglamento interno de la Asociación, además cuando el(la) Directivo(a) trabaje en actividades oficiales fuera del Municipio, podrá hacer uso de este recurso, según tabla prevista en el Reglamento Interno. Las retribuciones en concepto de viáticos y dietas, no podrán ser mayor a un salario mínimo del campo diario vigente.

Art. 30.- Los representantes o intégrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia de las comunidades con cobertura del servicio de agua administrado por la Asociación, si deciden participar como aspirante a un cargo público vía un partido político, debe renunciar por escrito inmediatamente a su actual cargo ante la Junta Directiva, pudiendo incorporarse nuevamente hasta que haya otra asamblea para elegir la nueva Junta Directiva dependiendo de los resultados.

Art. 31.- Los Requisitos para ser integrante de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia son:

- a) Hombre o mujer mayor de 18 años de edad.
- Residir en el área de cobertura del sistema de agua administrado por La Asociación.
- Habilidades de escritura y lectura, buenas relaciones interpersonales y liderazgo basado en principios.

- d) Ser una persona reconocida por su buena conducta y valores personales dentro de sus comunidades.
- e) Ser beneficiario(a) y Asociado(a) inscrito(a).
- f) Estar solvente con La Asociación.
- g) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Art. 32.- La Elección de nuevos integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia se hará de la siguiente manera: tres meses antes de cumplir el período, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General para elegir los(as) sucesores(as), respetando los procesos de elección establecidos en estos Estatutos y el Reglamento Interno, para luego incorporarlos al trabajo conjunto y capacitarlos en todo lo concerniente a la administración de la Asociación, participando los nuevos integrantes electos(as) en todas las actividades que se desarrollen durante los últimos tres meses de gestión de los(as) integrantes de la Junta saliente sin voz ni voto hasta tomar posesión de sus cargos.

Art. 33.- De la Suspensión temporal o definitiva de un(a) integrante de la Junta Directiva, las sanciones por incumplimiento a estos estatutos estarán reguladas en el Reglamento Interno, para proceder a la suspensión temporal o definitiva de un integrante de la Junta Directiva por faltar sin justificación a dos reuniones ordinarias y/o extraordinaria consecutivas programadas, por incumplimiento de sus funciones, por promover acciones que atenten contra las gestiones que desarrolla la Asociación y por expresiones públicas y/o privadas que atente contra la honorabilidad de alguno de sus colegas directivos(as) y miembros de la Junta de Vigilancia, será la Junta de Vigilancia quien investigue y documente el caso, otorgando el derecho de defensa de la persona implicada; la resolución final, si es suspensión temporal, lo definirá la Junta Directiva a sugerencia de la Junta de Vigilancia, si la suspensión es definitiva se llevará a la Asamblea General, para definirlo por votación de mayoría simple y elegir el(la) sustituto(a).

CAPÍTULO V

DE LA CONTRALORÍA DE LA ASOCIACIÓN: JUNTA DE VIGILANCIA.

Art. 34.- La Junta de Vigilancia estará integrada inicialmente por cinco personas representantes del Caserío Chaguitón, Cantón Casa Blanca, del Municipio de Perquín, por cada nuevo sistema que sea administrado por la Asociación, el proceso de elección se describe en el Reglamento Interno.

El periodo de elección de las personas que integran la Junta de Vigilancia, será cada dos años, los cargos directivos de la Junta de Vigilancia, se sugiere que al menos en un 50% de los directivos salientes,

con buen testimonio y capacidad reconocida, continúen dentro de ambas juntas, quedando sujetos a competir juntamente con los nuevos directivos, para los distintos cargos directivos.

FUNCIONES GENERALES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

El rol de la Junta de Vigilancia es dar seguimiento a todo lo actuado por la Junta Directiva de la Asociación, especialmente en lo relativo al cumplimiento a los Estatutos y Reglamento Interno.

Esta Junta podrá participar en pleno o por medio de un representante, con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva; con el propósito de conocer la forma y tipo de decisiones que está tomando la Junta Directiva. Sin perder la objetividad y dejar de ejercer su rol contralor, esta Junta será de carácter propositivo, proactivo y constructivo, y mantendrá informado a los(as) asociados de todo lo actuado por la Junta Directiva. Esta Junta tendrá acceso a toda la información, libros y registros que lleva la Junta Directiva de La Asociación, previa solicitud por escrito.

La Junta de Vigilancia está facultada para solicitar a la Junta Dírectiva, las reuniones con los directivos/as o con alguno/a en particular, según el tema o asunto de interés.

Art. 35.- La Junta de Vigilancia, sobre la base de sus atribuciones:

- a) Monitorear y evaluar el trabajo de la Junta Directiva como de la eficiencia de las personas que representan los cargos dentro de ella y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos, en la Asamblea General.
- Informar a la Asamblea General, de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva o de los cargos asignados que vayan en contra de los intereses de la Asociación.
- c) Informar a la Asamblea General, de las gestiones positivas que la Asociación está desarrollando, a fin de que los asociados puedan conocer la gestión de la Junta Directiva.
- d) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente relacionado con la gestión que ésta desarrolla.
- e) Vigilar que los gastos mensuales de la Asociación no excedan de lo aprobado en Asamblea General.
- f) Elaborar anualmente su propio Plan de Trabajo el que incluye presupuesto.
- g) Dar visto bueno para que se someta ante la Asamblea General cualquier plaza que éste fuera del Presupuesto Anual y que sea necesaria para la Administración de la Asociación.

- h) Exigir las auditorías cuando la Junta Directiva no ha cumplido con esta función o no ha dado fe del rendimiento de cuentas y se considera en riesgo la administración.
- i) Vigilar que la Junta Directiva facilite los medios para cumplir con los derechos de los(as) asociados(as) y usuarios(as) del sistema de agua.
- j) Cumplir los mecanismos de contraloría para la Administración de la Asociación que están establecidos en el Reglamento Interno.
- k) Solicitar a la Asamblea General la destitución de integrantes
 Directivos cuando éstos hayan violado estos estatutos.
- Asegurar que la conformación de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia sea igualitaria en número de hombres y mujeres.
- Monitorear que la Junta Directiva cumpla sus acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General.
- n) Desempeñar otras funciones encomendadas por la Asamblea General, que bajo acuerdo sean convenientes para el ejercicio de la contraloría siempre y cuando no contravengan estos Estatutos y Reglamento Interno.
- Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- p) Proponer a la Asamblea General la disolución de la Asociación, siguiendo los procedimientos descritos en el Título de la Disolución de la Asociación, en estos Estatutos y en el Reglamento Interno.
- q) Además de las responsabilidades de fiscalización y contraloría, la Junta de Vigilancia también podrá ejercer acciones de apoyo a la Junta Directiva, a la Asamblea General para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Art. 36.-La Junta de Vigilancia estará conformada por cinco Cargos Titulares, que son los siguientes:

- a) Presidente/Presidenta Contralor(a).
- b) Tesorero/Tesorera Contralor(a).
- c) Síndico/Síndica Contralor(a)
- d) Secretario/Secretaria Contralor(a).
- e) Coordinador/a de Operación y Mantenimiento Contralor(a).

Estos cargos pueden variar según las necesidades y cambios que se originen en la Junta de Vigilancia de la Asociación.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

Art. 37.- Funciones específicas de las personas que integran la Junta de Vigilancia:

Las funciones generales para los cargos de la Junta de Vigilancia están definidas en estos Estatutos y las específicas en el Reglamento Interno, las cuales no se limitan sólo a las escritas en ambos documentos sino que pueden definirse otras que sean afines a los objetivos de la Asociación. Según el siguiente detalle:

PRESIDENTE/PRESIDENTA CONTRALOR(A)

- Representar legalmente a la Junta de Vigilancia cuando le sea solicitada su participación.
- Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea General,
 Junta Directiva y de la misma Junta de Vigilancia.
- c) Participar en la elaboración del Presupuesto Anual de la Asociación, con la Junta Directiva de la Asociación.
- d) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva o de los cargos asignados que vaya en contra de los intereses de la Asociación.
- e) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Vigilancia y Asamblea General.
- f) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- g) Participar en otras actividades relacionadas a los fines de la Asociación.
- Monitorear y evaluar el trabajo del Presidente o Presidenta, Tesorero o Tesorera, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria y Coordinador o Coordinadora de operación y mantenimiento de la Junta Directiva de la Administración:
- i) Convocar a las reuniones a la Junta de Vigilancia.
- j) Asegurar que se cumpla la normativa legal correspondiente en cada caso.

TESORERO/TESORERA CONTRALOR(A):

- a) Dar seguimiento a las operaciones financieras de la Junta Directiva y dar sugerencias para una buena administración de los recursos.
- Vigilar que el servicio de agua se preste con calidad y cantidad.
- c) Promover en la Junta Directiva que la cobertura de agua llegue a todos los hogares en donde existe red de distribución del servicio de agua, si no hay acceso también promover que se busquen los mecanismos para ampliarla, previo análisis técnico y socio económico.

- d) Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.
- e) Participar en la elaborar del Plan anual de la Junta de Vigilancia.
- f) Coordinar con el(la) Administrador(a) la elaboración y distribución de convocatorias para Asamblea General.
- g) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría y Asamblea General.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- i) Coordinar con el(la) Administrador(a) la elaboración y distribución de convocatorias para Asamblea General.
- j) Representar a la Junta de vigilancia cuando le sea solicitada su participación.
- k) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Administradora o de los cargos asignados que vaya en contra de los intereses de la Asociación.
- Monitorear y evaluar el trabajo de los coordinadores de Social, Salud y Medio Ambiente, de Operación y Mantenimiento y de la Junta Administradora.
- Dar seguimiento a la Junta Administradora, para que esta cumpla y/o supere observaciones que resulten en los informes de auditorías.
- n) Dar seguimiento a quejas y resoluciones que han sido planteadas por los usuarios a la Junta Administradora.

SÍNDICO/SINDICA CONTRALOR(A).

- a) Representar ante la asamblea los intereses de los(as)
 Usuarios(as) del sistema de agua, apegado a los Estatutos y
 Reglamento Interno.
- b) Tener a disposición el Registro de las personas asociadas.
- c) Emitir informes firmados por los integrantes de la Junta de Vigilancia de los hallazgos en la Administración que deben corregirse por la Junta Directiva.
- d) Solicitar auditorías cuando la Junta Directiva no ha cumplido con esta responsabilidad y porque se considera que la administración de la Asociación está en riesgo.
- e) Da seguimiento a la Junta Directiva, para que esta cumpla y/o supere observaciones que resulten en los informes de auditorías.
- f) Da seguimiento a las gestiones de tipo administrativo y financiero que realiza la Junta Directiva.

- g) Da seguimiento a que jas y resoluciones que han sido planteadas por los usuarios a la Junta Directiva.
- h) Monitorear que el personal empleado cumpla con sus funciones y que la Junta Directiva les otorga sus prestaciones de acuerdo al Reglamento de trabajo y contratos establecidos con cada empleado(a) según la Ley pertinente.
- Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Vigilancia y Asamblea General.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- k) Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.
- Vigilar que el servicio de agua se preste con calidad y cantidad.
- m) Promover en la Junta Administradora que la cobertura de agua llegue a todos los hogares en donde existe red de distribución del servicio de agua, si no hay acceso también promover que se busquen los mecanismos para ampliarla, previo análisis técnico y socio económico.
- n) Participar en la elaboración del Presupuesto Anual de la Asociación, con la Junta Administradora de la Asociación.
- Emitir informes firmados por los integrantes de la Junta de Vigilancia de los hallazgos en la Administración que deben corregirse por la Junta Administradora
- Monitorear y evaluar el trabajo del Síndico o Síndica y de la Tesorería y coordinador de operación y mantenimiento de la Junta Administradorá.
- q) Dar seguimiento a las gestiones de tipo administrativo y financiero que realiza la Junta Administradora.
- r) Apoya en la elaboración del plan anual y presupuesto en el área de operación y mantenimiento.
- Monitorear que el personal empleado, cumpla con todas sus funciones con prontitud y eficiencia.
- t) Controlar el manejo del presupuesto anual de trabajo de la Junta de Vigilancia y de la Junta Administradora.

SECRETARIO/SECRETARIA CONTRALOR(A)

- a) Elaborar y llevar el archivo de Actas y toda documentación relacionada a las actividades de Junta de Vigilancia.
- b) Garantizar que la calidad del agua del sistema esté dentro de los rangos internacionales reconocidos.

- Garantizar que los asociados y usuarios cumplan con los lineamientos que la unidad de salud establece en materia de saneamiento.
- d) Promover y coordinar la siembra de árboles, obras de cosecha de agua, conservación de suelos en las zonas de recarga del sistema de agua potable, con organismos nacionales, internacionales, empresa privada, que promuevan acciones a favor del medio ambiente.
- e) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamento interno de la Asociación.
- f) Investigar y denunciar cualquier acción que dañe o contamine el sistema de agua potable de la Asociación.
- g) Elaborar y ejecutar dentro del plan anual el presupuesto para campañas de reforestación.
- Apoyar a la elaborar del plan anual y presupuesto en el área de Operación y Mantenimiento.
- i) Vigilar las zonas de recarga del proyecto para evitar la tala de árboles en dichas áreas.
- j) Promover y vigilar actividades afines de la Asociación referente a la deforestación y tala indiscriminada de árboles.
- k) Elaborar y presentar dentro del plan anual un presupuesto para campañas de limpieza.

COORDINADOR(A) DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO CONTRALOR(A).

- a) Representar a la Junta de vigilancia cuando le sea solicitada su participación.
- Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea General,
 Junta Administradora y de la misma junta de vigilancia.
- Monitorear y evaluar el trabajo del coordinador en Operaciones y Mantenimiento de la Junta Administradora y Coordinador de Social Salud y Medio Ambiente.
- d) Participar en la elaboración del Presupuesto anual de la Asociación, con la Junta Administradora de la Asociación.
- e) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Administradora o de los cargos asignados que vaya en contra de los intereses de la Asociación.
- f) Participar en la elaboración del Plan anual de la Junta de vigilancia con su presupuesto junto al resto de integrantes.
- g) Monitorear y evaluar el trabajo del(a) Coordinador(a) de Salud y Medio Ambiente de la Junta Administradora.
- Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Vigilancia y Asamblea General.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

106

- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- j) Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación

Art. 38.- La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, convocada por el Presidente o Presidenta o cuando lo solicitasen por escrito las otras personas integrantes, solo la presencia total de sus integrantes establece el quórum, las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Todos los acuerdos deberán registrarse en el Libro de Actas. Tienen la potestad de convocar a reunión a la Junta Directiva una vez al mes.

CAPÍTULO VI

DE LA OPERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

- Art. 39.- La Unidad Administrativa/Operativa, será la responsable de la coordinación de los recursos financieros, humanos y materiales de la Asociación, a través de un(a) Administrador(a) con experiencia y formación académica acorde a rol y funciones a desempeñar.
- Art. 40.- La definición de la política de personal contratado o a ser contratado por la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, especificando la estructura salarial, la evaluación del desempeño, las prestaciones y otras condiciones sobre las relaciones de trabajo y el desarrollo del recurso humano; lo cual constará en el Reglamento Interno.
- Art. 41.- Los tipos de contratos que celebrará La Asociación serán: Contratos por Servicios Personales, Contratos por servicios Profesionales y Contratos por tiempo Definido, bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- Art. 42.- Corresponderá al Administrador contador la responsabilidad de velar porque se hagan efectivos los términos de contratación de cada empleado y el cumplimiento de las normas reglamentarias que en materia de personal haya establecido la Asociación. Además, deberá participar en reuniones de Junta Directiva a solicitud de ésta, dándole el derecho a voz pero no a voto.
- Art. 43.- No podrán ser empleados de la Asociación, quienes sean cónyuges o parientes en primero y segundo grado de consanguinidad y afinidad, de las personas integrantes de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y de los(as) empleados(as) de la Asociación.

TÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO I

DEL FONDO PATRIMONIAL DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 44.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Activos Corrientes
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos.
- Ingresos netos provenientes de los fondos no patrimoniales.
- d) Los bienes que han sido transferidos para su administración definitiva sin reciprocidad.
- e) Fondos provenientes de otras actividades.

Art. 45.-La Asociación es propietaria de todo el Sistema de Abastecimiento de agua potable descrito en escritura pública.

Art. 46.- Todos aquellos bienes que le hayan sido entregados en comodato por la Municipalidad, o aquellos que hayan sido transferidos bajo concesión por cualquier otra institución, no serán considerados Patrimonio de la Asociación, sin embargo podrán ser utilizados para sus fines.

Art. 47.- Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, donados, vendidos, alquilados o concedidos, por constituir un bien social.

Art. 48.- La Asociación deberá llevar los registros contables exigidos por las leyes correspondientes y necesidades propias de la misma; Al final de cada año se harán los estados financieros que demuestren la situación financiera y de operación del correspondiente periodo.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES NO PATRIMONIALES.

Art. 49.- Las Aportaciones No Patrimoniales estarán constituidos por:

-) Fondos provenientes del pago por servicio de agua.
- b) Aportaciones por instalación de nuevas acometidas.

- c) Aporte económico por Derechos de Conexión.
- d) Aportaciones por desconexión y reconexión.
- e) Multas por mora.
- f) Multas por conexiones ilegales.
- g) Fondos por fianzas.
- Los bienes que han sido transferidos en forma temporal por otra institución.
- Sistemas de agua que hayan sido transferidos para su administración, a menos que los documentos legales que respaldan esa concesión exprese que esos pasan a ser parte de su patrimonio.

CAPÍTULO III

DE LOS EGRESOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 50.- Los egresos de la Asociación:

- a) Gastos operativos
- b) Inversiones por ampliaciones y mejoras
- Gastos eventuales e imprevistos, de acuerdo a los establecidos en el reglamento interno.

TÍTULO V

CADÍTULO ÚNICO

- Art. 51.- La disolución de la Asociación podrá acordarse por las causales siguientes: por incumplimiento de los fines para los que fue creada o por la imposibilidad manifiesta de realizarlos, por el incumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno y por la disminución en el número de asociados/as que lleguen a un número menor de veinticinco.
- Art. 52.- La disolución de la Asociación podrá ser acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, con la asistencia del 90% de los asociados(as) activos, y con la votación favorable de las tres cuartas partes de los asociados(as) debidamente registrados en el libro respectivo.
- Art. 53.- La Junta de Contraloría tiene la facultad de proponer en Asamblea General Extraordinaria, la disolución de la Asociación por las causales antes mencionadas. En tal caso, la asamblea general deberá

nombrar una Comisión de asociados(as) que investigue las razones. Dicha comisión dispondrá de 30 días para elaborar el informe y emitir su fallo.

Art. 54.- Al disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes de cualquier naturaleza no serán distribuidos directa o indirectamente entre sus asociados(as), sino que pasarán a la municipalidad de Perquín, para su custodia temporal y en un periodo de 60 días, esta municipalidad junto a la comisión formada de asamblea general de asociados organizarán una nueva entidad administradora sostenible del sistema de agua, de acuerdo a los intereses mayoritarios de los Usuarios(as) del servicio de abastecimiento de agua y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes en el país.

Art. 55.- Agotados los recursos de creación de una nueva administración, con pruebas testimoniales escritos de los procesos que se siguieron y que los resultados no fueron favorables, según el artículo anterior, el Concejo Municipal Vigente de Perquín, administrará temporalmente por un período de 6 meses el sistema mientras se organiza la nueva Junta de Administración Comunitaria.

Art. 56.- Si la Asociación se disuelve deberán crearse los documentos legales que garanticen la liquidación de la misma y conservará su Personalidad Jurídica, hasta el momento de la liquidación.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 57.- Para modificar los presentes Estatutos será necesario la asistencia de al menos el 90% de los Asociados(as) Activos registrados, y el voto favorable de al menos las tres cuartas partes, en Asamblea General Extraordinaria para tal efecto, además deberá seguir todos los procedimientos legales efectuados en la constitución de la Asociación, lo cual se describe en el Reglamento Interno.

Art. 58.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado y/o modificado o derogado por la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Asamblea General y aprobado con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los(as) asociados(as) Activos(as) y con la aprobación de las tres cuartas partes de los asistentes en Asamblea General en sesión extraordinaria.

Art. 59.- La Asociación llevará sus libros de Registros de Asociados(as), de Usuarios(as), Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Actas de Junta de Vigilancia y Registros Contables.

Art. 60.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de Perquín durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Asamblea General y la Nómina de los asociados(as), informe de las sustituciones o ratificaciones de las mismas.

Art. 61.- La Asociación queda facultada para asumir la administración temporal o definitiva de otros sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento en el futuro, considerados como viables, sin que esto ponga en riesgo su capacidad de prestación de servicio de la gestión actual. En tal caso, la Asociación evaluará la actualización de la reglamentación interna.

Art. 62.- Las situaciones que no sean solventadas por la Asociación serán resueltas con el apoyo de la municipalidad de Perquín, Organismos Locales, Nacionales o Internacionales, según sea la situación.

Art. 63.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

CERTIFICACION DE ACUERDO MUNICIPAL

La Infrascrita Alcaldesa y el suscrito Secretario Municipal de la Alcaldía de Perquín, CERTIFICAN, que en el libro de actas y acuerdos municipales que la Alcaldía Municipal lleva durante el año dos mil dieciséis, se encuentra el acta que literalmente dice:

ACTA NUMERO VEINTE. En el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Perquín, departamento de Morazán, a las nueve horas del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, en sesión ordinaria convocada y celebrada por la señora Alcaldesa Municipal Imelda Maribel Rodríguez Sorto, con la asistencia del Síndico Municipal Olid Ernesto Rodríguez Argueta; Regidores Propietarios: Erick Guillermo Gómez Vigil, Primer Regidor; Regidores Suplentes: Carlos Orvelio Sorto Sorto, Primer Regidor, Adelaida Glisset López de Sánchez, Segunda Regido-

ra, Jorge Antonio Portillo Villalta, Tercer Regidor y Henry Adalberto Rodríguez Ramos, cuarto Regidor, con la presencia del Secretario de Actuaciones, Mauro Antonio Vigil; para discutir la agenda siguiente: se dio inicio a la sesión estableciéndose el quórum conforme lo exige la ley, acto seguido el Concejo emite el acuerdo siguiente:

ACUERDO NUMERO DOS. El Concejo Municipal después de analizar solicitud de Personería Jurídica que hace la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico "AGUA VIVA" del Caserío El Chaguitón, municipio de Perquín, departamento de Morazán, (ACOASAVICH), quienes han presentado a esta municipalidad la respectiva documentación como lo es su Acta de Constitución y sus Estatutos, este Concejo Municipal haciendo uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, habiendo revisado los Estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico "AGUA VIVA", del Caserío El Chaguitón, municipio de Perquín, departamento de Morazán, (ACOASAVICH), que constan de 63 Artículos, y no habiendo encontrado en ellos, disposición alguna contraria a las Leyes de la República, el Orden Público y las buenas costumbres, de conformidad a los Artículos 4 numeral 8, 30 numeral 13, 118, 119, 120, del Código Municipal, por unanimidad de los presentes acuerda aprobarlos en todas sus partes y se le otorga el carácter de Persona Jurídica, conforme al Artículo 121 del mismo Código. Y no habiendo más que hacer CONSTAR, se da por concluida la presente acta y acuerdos que firmamos.- /RUBRICADAS/. Imelda Maribel Rodríguez Sorto, Olid Ernesto Rodríguez Argueta, Erick Guillermo Gómez Vigil, Carlos Orvelio Sorto Sorto, Adelaida Glisset López de Sánchez, Jorge Antonio Portillo Villalta, Henry Adalberto Rodríguez Ramos y Mauro Antonio Vigil.

Y para los efectos correspondientes se extiende la presente, en la Alcaldía Municipal de Perquín, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

LIC. IMELDA MARIBEL RODRIGUEZ SORTO, ALCALDESA MUNICIPAL DE PERQUIN.

> MAURO ANTONIO VIGIL, SECRETARIO MUNICIPAL.

> > (Registro No. F025726)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE "FUENTE DE VIDA" DEL CASERÍO ADOBERA CANTÓN AZACUALPA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1: Constitúyese la Asociación Comunal Administradora del sistema de Abastecimiento de Agua Potable, para el desarrollo de las comunidades de (CASERÍO ADOBERA CANTÓN AZACUALPA) la que se denominará: "(ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE "FUENTE DE VIDA" DEL CASERÍO ADOBERA, CANTÓN AZACUALPA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN)" y que se podrá abreviar: (ACASAFVI) participación directa de los Asociados(as) de la Comunidad, con autonomía y patrimonio propio, sin fines de lucro, apolítica partidista, de carácter no religioso y que en el texto de los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2: La Asociación estará regida por la Constitución Política de La República de El Salvador, El Código Municipal, la ordenanza reguladora de las asociaciones de Desarrollo Comunal del municipio de San Fernando departamento de Morazán, estos Estatutos, Reglamento Interno y otras leyes que se apliquen a los fines para lo que fue creada, tal como Código de Salud y Norma Salvadoreña Obligatoria.

Art. 3: La Asociación establece su domicilio en el Caserío Adobera, Cantón Azacualpa, Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán, y su sede de reuniones estará ubicada en la casa comunal del Caserío Adobera, Cantón Azacualpa, por tiempo indefinido. La cobertura geográfica de su gestión inicial comprende el Caserío Adobera, Cantón Azacualpa, del municipio de San Fernando como se estableció en el artículo 1 de estos estatutos. Quedando facultada para ampliar su cobertura geográfica en el alcance del mismo caserío.

CAPÍTULO II

FINES

Art. 4: La finalidad de La Asociación es la gestión integral del recurso hídrico, incluyendo entre sus responsabilidades: administrar, operar, mantener, eficiente transparente y sosteniblemente el sistema de abastecimiento de agua potable y saneamiento básico, promover acciones en salud, protección y sostenibilidad del medio ambiente, la educación de su población en el saneamiento básico; así como también la gestión y administración de otros recursos para fortalecer la inversión social, en beneficio de la población que reside en el área geográfica de su domicilio.

- Art. 5: Para lograr el fin propuesto, se plantean los siguientes objetivos específicos:
 - a) Administrar, operar y mantener eficientemente los recursos de la Asociación con transparencia y sostenibilidad de la misma
 - b) Suministrar eficientemente el servicio de agua potable a los usuarios bajo normas de calidad y cantidad, establecidas y reconocidas por las instancias reguladoras de país y por estándares de calidad universales.
 - c) Incrementar la cobertura del servicio de agua y saneamiento previo a la elaboración de estudios de factibilidad técnica hidráulica, legal, social, económica y ambiental.
 - facilitar los medios para que los asociados ejerzan contraloría social en la administración y los servicios que presta la Asociación.
 - e) Proponer al Concejo Municipal de San Fernando la emisión y aprobación de ordenanzas que permitan proteger los recursos naturales, entre ellos los recursos hídricos, con especial enfasis en las áreas de influencia y recarga de los mantos acuíferos desde donde se abastece el sistemas administrado por La Asociación.
 - f) Elaborar, coordinar y ejecutar planes administrativos, de operación, mantenimiento, de salud y medio ambiente, de educación y otros relacionados con los fines de la Asociación
 - g) Promover y gestionar Capacitaciones teóricas, prácticas a los Asociados/as y usuarios/as de la Asociación sobre temas de salud, medioambiente, saneamiento, administrativos contables y otros temas afines a la Asociación.
 - h) Promover y Monitorear en los usuarios/as el cumplimiento del manejo adecuado de las aguas usadas, los desechos sólidos y disposición de excretas.
 - Promover y apoyar el cumplimiento de los derechos de la niñez y población en general en el acceso a la salud y a la educación.
 - j) Constituir y mantener un fondo con recursos propios y otros generados a través de la gestión administrativa, destinados exclusivamente a acciones de salud, medio ambiente y educación, orientados a la población que reside en el área geográfica del proyecto bajo nuestra administración.
 - k) Gestionar proyectos que complementen y fortalezcan la gestión de La Asociación para la sostenibilidad de los servicios prestados y de la Asociación misma.
 - Participar en los planes de desarrollo en el ámbito local y regional, para establecer alianzas y/o convenios con gobiernos locales y otras instituciones gubernamentales, no gubernamentales e instituciones internacionales que promuevan acciones afines a sus objetivos.
 - m) Fomentar el espíritu de solidaridad a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- Promover la participación de mujeres y hombres, en la toma de decisiones y acciones, así como promover la participación equitativa de ambos sexos, en los puestos directivos de La Asociación.
- o) Hacer Alianza con otras Organizaciones que operan sistemas de agua en el Municipio o fuera de éste, a fin de fortalecer la capacidad de gestión a nivel local o Regional.
- Coordinar y ejecutar planes de desarrollo en conjunto con los beneficiarios de la comunidad y la Asociación de Desarrollo Comunal Nuevo Futuro (ADESCONUF) del Caserío Adobera.
- q) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y Planes de Trabajo.
- r) Permitir que la Municipalidad de San Fernando, Morazán, practique auditorías a las arcas de la Asociación cuando se tengan denuncias públicas de la mala administración

TÍTULO II

DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS), CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO I

CALIDAD DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS)

Art. 6: Los Asociados(as) podrán ser:

a. Fundadores(as).

110

- Son Asociados(as) Fundadores(as): Todas aquellas personas que conformaron la Primera acta de constitución de La Asociación.
- b. Activos(a)s: Son Asociados(as) Activos(as): Todas aquellas personas usuarias, propietarias de por lo menos una acometida domiciliar del sistema de agua potable, que por su voluntad estén registradas en el Libro de Asociados(as) que la Asociación lleva para tal fin y hayan cumplido los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- Honorarios (as): Son Asociados honorarios todas aquellas personas que por reconocimiento de la Asamblea General, se les otorgue esa calidad de Asociado.
- d) También podrán asociarse, previa solicitud las Instituciones con arraigo en la Jurisdicción de la Asociación.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS) FUNDADORES Y/O ACTIVOS

Art. 7: Son Derechos de los(as) Asociados(as):

- a. Ser suscriptor de una solicitud de suscripción como asociado (a)
- Ser suscriptor de un convenio de acometida domiciliar, por servicios de abastecimiento de agua potable.
- Gozar de los beneficio del servicio de abastecimiento de agua potable.

- d. Gozar de los beneficios que conlleven los planes, programas y proyectos de mejoramiento de saneamiento básico y medio ambiente que se realizan por iniciativa de la asociación, en igualdad de condiciones.
- e. Presentar Iniciativas y sugerencias a la Asamblea General,
 Junta Administradora y Junta de Vigilancia; en lo referente
 a la gestión de la Asociación.
- f. Retirarse voluntariamente como asociado o asociada cuando a si lo solicitaré por escrito, estas disposiciones serán detalladas en el reglamento interno.
- g. Elegir y ser electo para cargos de la Junta Administradora y Junta de Vigilancia.
- h. Convocar a la Asamblea General para exponer sus inquietudes o hechos que les estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un 50% de los asociados(as), canalizando dicha convocatoria por escrito a través de la Junta Administradora, convocando a un miembro del Concejo de la Municipalidad.
- i. Recurrir ante la Junta Administradora o la Junta de Vigilancia, Asamblea General, Gobierno Local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como asociado(a) les sean violentados por procedimientos previstos y no previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.
- j. Solicitar ante la Administración de La Asociación y recibir oportunamente, información de su situación como asociado(a) y/o usuario(a).
- k. Emitir un solo voto, aún cuando posean más de una acometida domiciliar de agua, en todos los procesos de toma de decisiones.

Art. 8: Son Deberes de los(as) Asociados(as):

- a. Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocadas por la Junta Administradora.
- b. Hacer uso racional del agua y de los recursos naturales.
- c. Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- d. Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Administradora o Junta de Vigilancia, cualquier daño a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable.
- e. Participar activamente en las actividades de salud u otros proyectos que impulse la Junta Administradora.
- f. Denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de La Asociación y especialmente la salud de la población.
- g. Aceptar y cumplir acuerdos tomados por la Junta Administradora, y Asamblea General.
- h. Cumplir el convenio como usuario del servicio de agua con la Asociación.

- Participar y cumplir con los acuerdos tomados por la junta directiva y asamblea general.
- j. Los socios/as de la (ACASAFVI) deberán ser asociados/ as de la Asociación de Desarrollo Comunal Nuevo Futuro (ADESCONUF) del Caserío Adobera.
- g. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

CAPITULO III

USUARIOS(AS) NO ASOCIADOS

Art. 9: Usuarios(as) No Asociados: Es aquella persona que hace uso del servicio de agua y que no desea estar registrado(a) como Asociado(a); teniendo derecho a voz y no así a voto en la toma de decisiones de La Asociación.

Art. 10: Son Derechos de los(as) Usuarios(as) No Asociados:

- a. Ser admitido(a) previa solicitud ante la Junta Administradora como Asociado(a) después de cumplir los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- Recibir el servicio de agua en iguales condiciones que el prestado a los asociados.
- Solicitar y recibir oportunamente, información de su situación como usuario(a).
- d. Participar activamente en las actividades de salud u otros proyectos que impulse la Junta Administradora.
- e. Hacer reclamos a la administración de La Asociación por insatisfacción en el servicio de agua que recibe.
- f. Los usuarios(as) no asociados(as) no tendrá derecho a voto.

Art. 11: Son Deberes de los(as) Usuarios(as) no Asociados:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- b. Proteger y hacer uso racional del Agua y recursos naturales.
- c. Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- d. Cumplir el convenio como usuario del servicio de agua con la Asociación.
- e. Asistir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva, y Junta Vigilancia y Asamblea General, participará activamente pero no tendrá derecho a voto.

CAPITULO IV

DEL RETIRO DE LA CALIDAD DE ASOCIADO(A)

Art. 12: Los(as) Asociados(as) podrán ser suspendidos(as) de su calidad de Asociados(a) por acuerdo emitido por mayoría simple de

votos en Asamblea general y previa audiencia del (la) Asociado(a) ante la Junta Administradora.

Se consideran causales de retiro temporal o definitivo como Asociado(a), las siguientes:

- a. Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- Mala conducta y acciones del (la) Asociado(a) que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación o del sistema de abastecimiento de agua potable, la salud y el medio ambiente.
- c. Obtener por medios fraudulentos, beneficio de la Asociación, o utilizar recursos de la misma para sí o para terceros.
- d. Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten en el libre desempeño como ciudadano.

Art. 13: Los Asociados(as) tienen derecho al recurso de apelación cuando se les retira su calidad de Asociado(a) temporal o definitivamente. Podrá apelar a la Asamblea General de socios; cuando la suspensión y su causal no esté prevista en los presentes estatutos ni en el reglamento interno; sin perjuicio que tiene el asociado(a) de acudir, a otras instancias competentes.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, VIGILANCIA Y OPERA-CIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 14: La Organización de La Asociación, estará conformada por: La Asamblea General, La Junta Administradora, La Junta de Vigilancia y La Unidad Administrativa - Operativa.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15: La Asamblea General está conformada por todos los(as) Asociados(as) Activos(as), registrados en el Libro de Asociados(as) de la Administración, legalmente convocados y reunidos, constituyen la autoridad máxima de "la Asociación".

Art. 16: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Decidir la constitución de la Asociación.
- Aprobar la creación o modificación de los Estatutos y Reglamento Interno.
- c) Acordar la solicitud del Acuerdo Municipal de la creación de la Asociación al Concejo Municipal de San Fernando.
- d) Elegir de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos y reglamento interno, sus representantes para la Asamblea general, Junta Administradora y Junta de Vigilancia.

112

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- e) Si algún integrante de la Junta Administradora, Junta de vigilancia y/o Asociado(a) es destituido(a), renuncia o fallece se elegirá su sucesor(a) de acuerdo a los procedimientos descritos en el Reglamento Interno.
- f) Aprobar el Plan Anual de trabajo y su respectivo presupuesto, en Asamblea General de Asociados(as).
- g) Velar que la conformación de la Junta Administradora y Junta de Vigilancia tenga representación igualitaria de mujeres y hombres.
- h) La Asamblea a través de sus Asociados(as) activos podrá ejercer contraloría de la Administración de la Asociación, según los mecanismos estipulados en el Reglamento Interno.
- Monitorear y evaluar el trabajo de los integrantes de la Junta de Vigilancia.
- j) Acordar la Disolución de la Asociación por el incumplimiento de los fines para la que fue creada, según estos Estatutos.
- k) La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente, cuando la Junta Administradora o Junta de Vigilancia, lo considere necesario.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y todo lo que se deriven de éstos.

Art. 17: Las resoluciones de la Asamblea General se acordarán por mayoría simple (la mitad más uno) de los votos de los(as) Asociados(as) inscritos (as) asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación que se deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los(as) Asociados(as) inscritos.

Art. 18: En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada. En las Asambleas General Extraordinaria, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la misma no se desarrollarán.

Art. 19: Las convocatorias a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se harán por medio de un aviso escrito, al menos con tres días de anticipación. Indicándose el lugar, día y hora que ha de celebrarse. Si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum (mayoría simple de asociados(as), ésta se llevará a cabo una hora después de convocada la primera convocatoria, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que no asistieron, y para una extraordinaria de igual forma después de la convocatoria.

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN: JUNTA ADMINISTRADORA.

Art. 20: La Junta Administradora estará integrada inicialmente por cinco personas con Cargos Titulares, número que será ampliado si la asamblea General de socios así lo dispusiera. El proceso de elección de la Junta Administradora, se describe en el Reglamento Interno.

Art. 21: Los Cargos de la Junta Administradora, son los siguientes:

- 1) Presidente (a)
- 2) Síndico (a)
- 3) Tesorero (a)
- 4) Secretaria (o)
- 5) Coordinador (a) de Operación y Mantenimiento.

Art. 22: Los Cargos de la Junta Administradora serán ocupados por personas que hayan sido electas en Asamblea General de asociados. Los cargos deben alternarse entre Mujeres y Hombres para cada periodo de gestión.

La distribución de los Cargos de la Junta Administradora será definida democráticamente entre sus integrantes en sesión de Junta Administradora, considerando las fortalezas, habilidades y conocimientos que se requieran para el desempeño en cada uno de los cargos.

Las Descripciones de las Funciones (responsabilidades) de cada cargo están descritas en forma general en estos Estatutos y específica en el Reglamento Interno.

Art. 23: La Asociación podrá cambiar la Estructura Organizativa-Administrativa de la Junta Administradora, Junta de Vigilancia: cuando el contexto o escenario en que se encuentra la actual estructura no le permite flexibilidad para administrar y operar adecuadamente el sistema de agua. La modificación deberá hacerla con la aprobación del 90% de los Asociados(as) inscritos(as) en el Libro de Asociados(as) y de acuerdo a las Disposiciones Generales descritas en estos Estatutos en el Título VI.

Art. 24: La estructura organizativa de la Junta Administradora es de orden horizontal donde todos y cada uno de sus integrantes poseen los mismos derechos en la toma de las decisiones de la Asociación; Sin embargo, cada integrante de la Junta será el referente de un área de responsabilidad para asegurar el buen desempeño de las funciones generales descritas en estos Estatutos y funciones específicas descritas en el Reglamento Interno.

Art. 25: La Junta Administradora, se reunirá ordinariamente al menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea necesario para dar resolución a los problemas derivados de la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, salud y saneamiento básico y otras acciones establecidas en el plan anual de trabajo y de nuevas proyecciones. Las decisiones y acuerdos tomados en Junta, serán basadas en el consenso por medio de la deliberación de puntos de vista, ventajas y desventajas de las decisiones que se quieren tomar, si no se logra el consenso entre sus integrantes, será convocada la Junta de Vigilancia para que ellos emitan sus votos, siendo la votación oral o secreta.

Art. 26: Las personas integrantes de la Junta Administradora y Junta de Vigilancia que representan a la comunidad, serán electas para un período de dos años, las que podrán ser reelectas para un periodo más de forma consecutiva.

Los cargos Directivos de ambas juntas, se sugiere que al menos en un 50% de los Directivos salientes, con buen testimonio y capacidad reconocida, continúen dentro de ambas juntas, quedando sujetos a competir juntamente con los nuevos coordinadores, para los distintos cargos de coordinador. Para el caso de la primera Junta Administradora y Junta de vigilancia, serán sometidos a elección al final de los primeros dos años. Ambos eventos de elección o reelección serán en un solo acto. El Sistema de elección de las personas que integrarán la Junta Administradora y Junta de vigilancia estará descrito en el Reglamento Interno.

Art. 27: Los cargos en la Junta Administradora y Junta de vigilancia serán ad-honóren; Sin embargo gozarán de una dieta o retribución establecida por acuerdo de la Asamblea de asociados (as) y expresada en el reglamento interno de la Asociación, además cuando él (la) integrante de la Junta Administradora y Junta de Vigilancia trabaje en actividades oficiales fuera del Municipio, podrá otorgársele un viático, según capacidad económica actual de la Junta. Las retribuciones en concepto de dietas podrán ser el equivalente a un jornal de trabajo diario.

Art. 28: Los integrantes de la Junta Administradora y Junta de Vigilancia, si deciden participar como aspirante a un cargo público vía un partido político, deben renunciar a su cargo presentando una carta de renuncia.

Art. 29: Los Requisitos para ser integrante de la Junta Administradora y Junta de vigilancia son:

- a. Mayor de 18 años
- Residir en el área de cobertura del sistema de agua administrado por La Asociación.
- Habilidades de escritura y lectura, buenas relaciones interpersonales y liderazgo basado en principios.
- d. Ser una persona reconocida por su buena conducta y valores personales.
- e. Ser Asociado(a)
- f. Estar solvente con la asociación.
- g. Estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Art. 30: De la Elección de nuevos integrantes de la Junta Administradora y Junta de vigilancia, tres meses antes de cumplir su período, la Junta Administradora convocará a la Asamblea General para elegir los(as) sucesores(as), respetando los procesos de elección establecidos en estos Estatutos y el Reglamento Interno, para luego incorporarlos al trabajo conjunto y capacitarlos en todo

lo concerniente a la administración de la Asociación, participando los nuevos integrantes electos(as) en todas las actividades que se desarrollen durante los últimos tres meses de gestión de los(as) integrantes o de la Junta saliente sin voz ni voto hasta tomar posesión de sus cargos.

Art. 31: De la Suspensión temporal o definitiva de un(a) integrante de la Junta Administradora. Las sanciones por incumplimiento a estos estatutos estarán reguladas en el Reglamento Interno.

Para proceder a la suspensión temporal o definitiva de un integrante de La Junta Administradora por faltar sin justificación a dos reuniones ordinarias y/o extra ordinaria consecutivas programadas, por incumplimiento de sus funciones, por promover acciones que atenten contra las gestiones que desarrolla la Asociación y por expresiones públicas y/o privadas que atente contra la honorabilidad de alguno de sus colegas coordinadores (as) y miembros de la Junta de vigilancia. Será la Junta de vigilancia quien investigue y documente el caso, otorgando el derecho de defensa de la persona implicada; la resolución final, si es suspensión temporal, lo definirá la Junta Administradora a sugerencia de la Junta de vigilancia. Si la suspensión es definitiva se llevará a Asamblea General para definirlo por votación de mayoría simple y elegir el (la) sustituto(a). Este artículo será aplicado si el integrante persiste en la inasistencia a reuniones, presentando por escrito su renuncia.

Art. 32: De la Suspensión temporal o definitiva de un integrante de la Junta de Vigilancia. Se procederá por faltar a dos reuniones ordinarias y/o extra ordinaria consecutivas programadas, por incumplimiento de sus funciones, por promover acciones que atenten contra las gestiones que desarrolla la Asociación y por expresiones públicas y/o privadas que atente contra la honorabilidad de alguno de sus colegas miembros de la Junta de vigilancia, contra alguno de los miembros de la Junta Administradora o miembros del Concejo Municipal. Será la Junta Administradora quien investigue y documente el caso, otorgando el derecho de defensa de la persona implicada; La resolución final, si es suspensión temporal, lo definirá la Junta de vigilancia a sugerencia de la Junta Administradora. Procediendo conforme lo establecido en el art. 31.

Art. 33: La Junta Administradora, sobre la base de sus atribuciones:

- a. Elaborar el proyecto de estatutos de la Asociación y lo propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- Elaborar la propuesta de Reglamento Interno y propondrá a la Asamblea general para su aprobación.
- c. Elaborar y proponer modificaciones necesarias a los estatutos y reglamento interno a la Asamblea general para su revisión y posterior aprobación por la Asamblea General.
- d. Tramitar la obtención de la Personería Jurídica de la Asociación conforme a lo establecido por la Constitución de la república y Código Municipal.
- e. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.

- f. Coordinar y establecer las negociaciones de los contratos y/o convenios necesarios con el objetivo de fortalecer la gestión local o regional del recurso hídrico, con los gobiernos locales, las instituciones del Estado, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales o entidades privadas u otras asociaciones.
- g. Velar que los fondos obtenidos sean aplicados para la sostenibilidad del mismo y la ejecución de acciones relativas a los fines de la Asociación dentro de sus comunidades.
- Hacer cumplir los derechos y deberes de los asociados(as) y usuarios, contemplados en los presentes Estatutos.
- Informar a las autoridades correspondientes de la violación a las normas de salud y Ley de Medio Ambiente, por la población.
- j. Autorizar y controlar los gastos de la administración y operación del sistema de agua en representación de la Asociación; Siempre que estén comprendidos en los rubros financiables por dichos fondos y los montos no sobrepasen los límites autorizados en el Reglamento Interno y plan de trabajo.
- k. Contratar al personal calificado, necesario para la Unidad Administrativa/Operativa de la Asociación y autorizará y/o gestionará los recursos para capacitaciones dirigidas a la Junta Administradora, empleados, asociados(as) y usuarios(as) en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de sus funciones o actividades que contribuyan a la salud y medio ambiente.
- Contratar servicios externos de asistencia técnica, que fortalezcan la capacidad de gestión de la Junta Administradora y Junta de vigilancia, así como, aquellos servícios especializados necesarios para mantener o mejorar el servicio de agua a las familias usuarias.
- m. Analizar las solicitudes y Autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y ordenará la clausura de aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones de dicho reglamento.
- n. Presentar a la Asamblea General las propuestas de ampliación del sistema de agua, cuando éstas sean en áreas geográficas fuera del Caserío Adobera o cuando se trate de incorporar a La Asociación un nuevo sistema de agua potable para su administración.
- Para el retiro de montos financieros que sobrepasen dos veces el presupuesto mensual deberán ser aprobados por la Asamblea General, según procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- p. Establecer sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a asociados(as) y/o usuario(as) que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- q. Elaborar la propuesta para la modificación de la tarifa por la prestación del servicio de agua, cuando la situación económica de la Asociación lo amerite; por aumentos en

- los costos de operación u otras disposiciones de Ley que los lleven a tal determinación y lo presentará a la Asamblea General en primera instancia y a la Asamblea General para su aprobación.
- r. Elaborar y ejecutar el plan y presupuesto anual para la operación, mantenimiento y administración del o los sistemas de Agua Potable.
- s. Solicitar las auditorías internas a la administración cada seis meses y/o anualmente, según se considere y en su defecto a través de una firma auditora externa, o cuando se considere una inadecuada administración de los fondos financieros.
- Supervisar los registros, controles, reportes y procedimientos contables, el orden de los archivos del control de pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios(as).
- Gestionar y recibir donaciones y aportes para los fines de la Asociación, provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.
- Resolver en Asamblea General todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.
- w. Presentar la revisión del plan de trabajo y el presupuesto anual y posterior aprobación de Asamblea General en Sesión Ordinaria.
- x. Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la Sesión Ordinaria, la Memoria Anual de los resultados de su gestión y el Informe Financiero correspondiente a ese periodo.
- y. Asegurar que los fondos monetarios de la asociación sean manejados a través de las Instituciones Financieras formales establecidas en la Banca del País.
- z. Asegurar que las nuevas inversiones en el desarrollo de actividades en la comunidad, se realicen y que sean necesarios para la sostenibilidad de la Asociación y de los servicios que ésta presta.
 - aa. Autorizar a la Junta de vigilancia, los fondos que sean necesarios y que estén previstos en el presupuesto anual, para que éste pueda ejercer sus funciones y las actividades que por mandato le son otorgadas en estos estatutos.
 - bb. No autorizar la venta o enajenación de acometidas exclusivamente por constituir un bien familiar, pudiéndose transferir si existe disolución del hogar, hacia la persona que quede responsable de la custodia de los menores de edad.
 - cc. Otorgar la Personería Jurídica al síndico de la junta de sus integrantes para que los represente judicial y extrajudicialmente.
 - dd. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento interno y demás leyes correspondientes a la Administración de la Asociación.

- ee. Autorizar instalaciones de acometidas en predios o lotes baldíos siempre y cuando cancelen los costos y tarifa existente.
- Art. 34: Funciones Generales de los(as) integrantes de Junta Administradora:

La funciones generales asignadas a cada Directivo, deben ser interpretadas como funciones orientadoras, las que no se limitan sólo al marco de estos estatutos y reglamento sino que pueden desarrollar otras funciones no descritas en éstos. Las funciones designadas para cada coordinador (a), son complementarias al trabajo de equipo que la Junta Administradora desarrolla.

Aprobar los gastos por emergencia causados por fenómenos naturales y la contratación de asistencia técnica y/o para la compra de cualquier equipo que afecte el funcionamiento normal del sistema de agua y que no estén considerados en el Presupuesto Anual. Cualquier gasto no contemplado en estos Estatutos que excedan dos veces el presupuesto mensual. Según el siguiente detalle:

- Presidente(a):
- Promover el trabajo en equipo de la Junta Administradora, para el cumplimiento del plan anual de acuerdo a los fines de la Asociación.
- 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento
 Interno
- Representar legalmente a la Asociación, gestionar proyectos y programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la misma.
- Establecer buenas relaciones Institucionales con organismos gubernamentales y no gubernamentales para ser más eficiente en sus gestiones.
- 5) Liderar y fortalecer los nexos de coordinación con las instituciones como el Gobierno Municipal, con el nivel local del Ministerio de Salud y Educación y todas aquellas instituciones de gobierno central con presencia en el municipio; con el propósito de complementar servicios que se traduzcan en bienestar de la población beneficiaria del o los sistemas administrados por la Asociación.
- Autorizar los egresos del presupuesto certificado en actas de Junta Administradora y Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y aprobación de proyectos gestionados de la Junta Administradora y Asamblea General.
- Promover que la niñez sea privilegiada impulsando acciones en salud y educación, que la Asociación desarrolle.
- Coordinar con instituciones locales, organizaciones del Estado, internacionales, públicas y privadas, convenios y donaciones.
- Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Administradora, y Asamblea General.

- 11) Firma de cheques y de las cuentas bancarias.
- Realizar y firmar las convocatorias por escrito a Asamblea General.
- Síndico(a):
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Administradora y Asamblea General.
- Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- Firmar toda documentación emitida por la Junta Administradora
- Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Administradora y Asamblea General.
- 5) Asesorar legalmente a la Junta Administradora, y a la Asamblea General, en todos aquellos aspectos concernientes a la aplicación de los Estatutos y Reglamento Interno.
- 6) Firma de Cheques y de las cuentas bancarias.
- Inscribir las actas de la Junta Administradora y Asambleas de Asociados ante la municipalidad.
- Representar Judicial y extrajudicialmente a la asociación en los casos que amerite, cuya autorización será emitida por la directiva de la Asociación.
- Tesorero(a):
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones financieras de la Junta Administradora y Asamblea General.
- Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- Supervisar y retroalimentar el desempeño de la Junta Administrador y de los demás empleados.
- Asegurar que la contabilidad sea formal, se mantenga en orden y actualizada.
- Autorizar los egresos del presupuesto, certificado en actas de Junta Administradora.
- Coordinar actividades administrativas con la Junta Administradora.
- Elaborar el Presupuesto Anual de los gastos de acuerdo a los planes de actividades a desarrollar, con los demás integrantes de la Junta Administradora.
- 8) Analizar con la Junta Administradora la tendencia financiera de la Asociación, identificando aquellas áreas que sean consideradas como críticas o que ponen en riesgo la solvencia financiera de la Asociación.
- 9) Presentar los informes financieros de la Asociación.
- 10) Firma de Cheques y de las cuentas bancarias.

- Secretario(a):
- Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- Elaborar las actas de las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General de asociados.
- 2) Impulsar, apoyar al Ministerio de Salud, en el seguimiento y/o ejecución de la estrategia de la casa del agua saludable, atención integral de nutrición en la comunidad y otras estrategias que sean en beneficio de los asociados(as) usuarios y no usuarios del sistema de agua potable.
- Coordinar y monitorear al personal contratado en las áreas de Salud y Medio Ambiente, para promover y desarrollar actividades del Plan de Salud y Medio Ambiente.
- 4) Facilitar un espacio dentro de las instalaciones de la oficina comunitaria de la asociación, para personal responsable del Ministerio de Salud local, para coordinar, desarrollar planes y actividades de salud, para los usuarios y no usuarios del sistema de agua potable.
- Coordinar planes, programas y proyectos con Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales afines de la protección de la salud y medio ambiente.
- 6) Fortalecer y promover la formación de grupos de apoyo: brigadistas y voluntarias consejeras, para coordinar y operativizar las actividades del Plan Anual correspondiente.
- 7) Promover dentro de la Junta Administradora y con la población, acciones concretas de protección de los recursos naturales en el área de influencia del o los sistemas de agua y sancamiento que la Asociación Administra, con especial énfasis en las áreas de recarga hídrica (micro cuencas) donde se encuentran las fuentes de agua que abastecen el o los sistemas de agua bajo su administración.
- 8) Dar seguimiento a la disposición adecuada de las excretas humanas, al manejo adecuado de las aguas servidas y al manejo de la basura a nível de los hogares en área de influencia del o los sistemas que la asociación administra.
- 9) Coordinar y apoyar con el nivel local del Ministerio de Salud, a través del director de la Unidad de Salud y de los promotores(as) de salud responsables en el caserío Adobera, todas aquellas actividades encaminadas a mejorar la salud de la población usuaria y no usuaria del sistema de agua, incluyendo aquellas actividades que resultan complementarias a las ya abordadas por la Asociación.
- Elaborar, gestionar y desarrollar programas de capacitación al personal bajo su coordinación relacionados a salud y al medio ambiente.
- Promover que los(as) niños(as) sean privilegiadas y privilegiados con los servicios de salud promovidos por la Asociación.
- 12) Asegurar que las sugerencias escritas en el permiso ambiental, para la explotación del recurso hídrico establecido por el Ministerio de Medio Ambiente se cumplan.

- Elaborar un plan de trabajo operativo con su respectivo presupuesto en coordinación con el Administrador(a).
- 14) Promover en la Junta Administradora, la aplicación de las normas y procedimientos establecidos en el reglamento interno.
- 15) Asegurar que el servicio de agua prestado por la Asociación, cumpla con los estándares de calidad y la cantidad suministrada esté de acuerdo a los volúmenes previstos en el diseño; así como prestar el servicio con equidad para todas las familias usuarias del o los sistemas bajo su administración.
- Someter ante la Junta Administradora, las solicitudes de expansión del o los sistemas bajo su administración.
- 17) Coordinar con prestadores de servicios externos todas aquellas actividades propias de la operación y mantenimiento del sistema y con la Junta Administradora, todas aquellas que requieran de inversión económica.
- Coordinador/a de Operación y Mantenimiento:
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- Coordinar y monitorear el personal contratado en el área de operación y mantenimiento del Sistema de agua.
- Elaborar el plan de trabajo y operativo con su respectivo presupuesto.
- Ser el responsable directo del mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de abastecimiento de agua potable en coordinación con el personal empleado.
- Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Administradora y Asamblea General.
- Monitorear el funcionamiento y operación del sistema de agua potable.

CAPITULO IV

DE LA CONTRALORÍA DE LA ASOCIACIÓN: JUNTA DE VIGILANCIA.

Art. 35: La Junta de Vigilancia estará integrada inicialmente por cinco personas representantes de las comunidades que forman el proyecto, integrando por lo menos un miembro adicional por cada nuevo sistema que sea administrado por la Asociación. El proceso de elección se describe en el Reglamento Interno.

El periodo de elección de las personas que integran la Junta de vigilancia, será cada dos años. Los cargos vigilantes de la junta de Vigilancia, se sugiere que al menos en un 50% de los directivos salientes, con buen testimonio y capacidad reconocida, continúen dentro de ambas juntas, quedando sujetos a competir juntamente con los nuevos vigilantes, para los distintos cargos vigilantes.

El rol de la Junta de Vigilancia es dar seguimiento a todo lo actuado por la Junta Administradora de La Asociación, especialmente

en lo relativo al cumplimiento a los estatutos y reglamento interno. Esta Junta podrá participar en pleno o por medio de un representante, con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Administradora; con el propósito de conocer la forma y tipo de decisiones que está tomando la Junta Administradora. Sin perder la objetividad y dejar de ejercer su rol contralor, esta Junta será de carácter propositivo, proactivo y constructivo, y mantendrá informado a los(as) asociados de todo lo actuado por la Junta Administradora.

Esta Junta tendrá acceso a toda la información, libros y registros que lleva la Junta Administradora de La Asociación, previa solicitud por escrito.

La Junta de Vigilancia está facultada para solicitar a la Junta Administradora, las reuniones con los miembros y miembras de la directiva o con alguno/a en particular, según el tema o asunto de interés.

Art. 36: La Junta de Vigilancia estará conformada por cinco Cargos Titulares, que son los siguientes:

- 1) Presidente Contralor o Contralora.
- 2) Síndico Contralor o Contralora.
- 3) Tesorero Contralor o Contralora.
- 4) Secretario Contralor o Contralora.
- 5) Coordinador de Operación y Mantenimiento, Contralor.

Estos cargos pueden variar según las necesidades y cambios que se originen en Junta Directiva de la Asociación.

Art. 37: La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, convocada por el Presidente(a) Contralor o Contralora cuando lo solicitasen por escrito las otras personas integrantes, el Quórum se establecerá con dos más uno, las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Todos los acuerdos deberán registrarse en el Libro de Actas. Tienen la potestad de convocar a reunión a la Junta Administradora una vez al mes.

Art. 38: La Junta de Vigilancia, sobre la base de sus atribuciones:

- a) Monitorear y evaluar el trabajo de la Junta Administradora como de la eficiencia de las personas que representan los cargos dentro de ella y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos y a la Asamblea General.
- Informar a la Asamblea General, de cualquier situación que surja dentro de la Junta Administradora o de los cargos asignados que vayan en contra de los intereses de la Asociación.
- c) Informar a la Asamblea General, de las gestiones positivas que la Asociación está desarrollando, a fin de que los asociados puedan conocer la gestión de la Junta Administradora.
- d) Solicitar a la Junta Administradora cualquier informe que crea conveniente relacionado con la gestión que ésta desarrolla.

- e) Vigilar que los gastos mensuales de la Asociación no excedan de lo aprobado en Asamblea General.
- f) Elaborar anualmente su propio Plan de Trabajo y Presupuesto, incluyendo en ese los costos necesarios que le permitan mantener informados a los asociados de los hallazgos en la gestión de la Junta Administradora (Positivas o negativas).
- g) Dar Visto Bueno para que se someta a cualquier plaza que esté fuera del Presupuesto Anual que sea necesaria para la Administración de la Asociación.
- Exigir las auditorías cuando la Junta Administradora no ha cumplido con esta función o no ha dado fe del rendimiento de cuentas y se considera en riesgo la administración.
- i) Vigilar que la Junta Administradora facilite los medios para cumplir con los derechos de los(as) asociados(as) y usuarios(as) del sistema de agua.
- j) Cumplir los mecanismos de contraloría para la Administración de la Asociación que están establecidos en el Reglamento Interno.
- k) Solicitar a la Asamblea General la destitución de integrantes
 Administradores cuando éstos hayan violado estos estatutos.
- Velar que la conformación de la Junta Administradora y la Junta de Vigilancia sea igualitaria en número de hombres y mujeres.
- Monitorear que la Junta Administradora cumpla sus acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General.
- n) Presentar anualmente ante la Junta Administradora de la Asociación, el presupuesto necesario para la Junta de Vigilancia, para que éste sea incorporado en el presupuesto anual de la Asociación.
- o) Desempeñar otras funciones que bajo acuerdo, sean convenientes para el ejercicio de contraloría siempre y cuando no contravengan estos Estatutos.
- p) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y el reglamento Interno de la Asociación.
- q) Proponer a la Asamblea General la disolución de la Asociación, siguiendo los procedimientos descritos en el Título de la Disolución de la Asociación en estos Estatutos y en el Reglamento Interno.
- r) Además de las responsabilidades de fiscalización y contraloría, la Junta de Vigilancia también podrá ejercer acciones de apoyo a la Junta Administradora, a la Asamblea General para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Art. 39: Funciones Generales de las personas que integran la Junta de Vigilancia:

Las funciones generales para los cargos de la Junta de Vigilancia están definidas en estos Estatutos y las específicas en el Reglamento Interno, las cuales no se limitan sólo a las escritas en ambos documentos sino que pueden definirse otras que sean afines a los objetivos de la Asociación

- Presidente Contralor o Contralora:
- Representar a la Junta de Vigilancia cuando le sea solicitada su participación.
- Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea General,
 Junta Administradora y de la misma Junta de Vigilancia.
- Participar en la elaboración del Presupuesto anual de la Asociación, con la Junta Administradora de la Asociación.
- 4) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Administradora o de los cargos asignados que vaya en contra de los intereses de la asociación.
- Elaborar el Plan anual de la Junta de Vigilancia con su presupuesto junto al resto de integrantes.
- 6) Monitorear y evaluar el trabajo del Presidente o Presidenta, Tesorero o Tesorera, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria y Coordinador o Coordinadora de operación y mantenimiento de la Junta Directiva de la Administración.
- Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Vigilancia y General.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglámento Interno de la Asociación.
- 9) Convocar a las reuniones a la Junta de Vigilancia
- Participar en actividades relacionadas a los fines de la asociación.
- Síndico Contralor o Contralora:
- Representar ante la Asamblea los intereses de los(as) Usuarios(as) del sistema de agua, apegado a los Estatutos y Reglamento Interno.
- 2) Tener a disposición el Registro de las personas asociadas.
- Emitir informes firmados por los integrantes de la Junta de Vigilancia de los hallazgos en la Administración que deben corregirse por la Junta Administradora.
- Solicitar auditorías cuando la Junta Directiva no ha cumplido con esta responsabilidad y porque se considera que la administración de la Asociación está en riesgo.
- Dar seguimiento a la Junta Directiva, para que ésta cumpla y/o supere observaciones que resulten en los informes de auditorías.
- Dar seguimiento a las gestiones de tipo administrativo y financiero que realiza la Junta Administradora.
- Dar seguimiento a quejas y resoluciones que han sido planteadas por los usuarios a la Junta Administradora.
- 8) Monitorear que el personal empleado cumpla con sus funciones

- y que la Junta Administradora les otorga sus prestaciones de acuerdo al Reglamento de Trabajo y contratos establecidos con cada empleado(a) según la Ley pertinente.
- Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Vigilancia y Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la asociación.
- Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.
- Vigilar que el servicio de agua se preste con calidad y cantidad.
- 13) Promover en la Junta Administradora que la cobertura de agua llegue a todos los hogares en donde existe red de distribución del servicio de agua, si no hay acceso también promover que se busquen los mecanismos para ampliarla, previo análisis técnico y socioeconómico.
- 14) Participar en la elaboración del Presupuesto Anual de la Asociación, con la Junta Administradora de la Asociación.
- 15) Monitorear y evaluar el trabajo del Síndico o Síndica y de la Tesorería y coordinador de operación y mantenimiento de la Junta Administradora.
- 16) Dar seguimiento a las gestiones de tipo administrativo y financiero que realiza la Junta Administradora.
- Apoya en la elaboración del plan anual y presupuesto en el área de operación y mantenimiento.
- Monitorear que el personal empleado, cumpla con todas sus funciones con prontitud y eficiencia.
- Controlar el manejo del presupuesto anual de trabajo de la Junta de Vigilancia y de la Junta Administradora.
- Tesorero Contralor o Contralora:
- Dar seguimiento a las operaciones financieras de la Junta Administradora y dar sugerencias para una buena administración de los recursos.
- Vigilar que el servicio de agua se preste con calidad y cantidad.
- 3) Promover en la Junta Administradora que la cobertura de agua llegue a todos los hogares en donde existe red de distribución del servicio de agua, si no hay acceso también promover que se busquen los mecanismos para ampliarla, previo análisis técnico y socioeconómico.
- Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.
- Participar en la elaboración del Plan anual de la Junta de Vigilancia.
- Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Vigilancia y Asamblea General.

- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar a la Junta de Vigilancia cuando le sea solicitada su participación.
- Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Administradora o de los cargos asignados que vaya en contra de los intereses de la asociación.
- Monitorear y evaluar el trabajo del Tesorero y coordinador de Operación y Mantenimiento y de la Junta Administradora.
- Dar seguimiento a la Junta Administradora, para que ésta cumpla y/o supere observaciones que resulten en los informes de auditorías.
- Dar seguimiento a quejas y resoluciones que han sido planteadas por los usuarios a la Junta Administradora.
- Secretario Contralor o Contralora:
- 1) Elaborar las actas de las reuniones de la Junta de Vigilancia.
- Coordinar con el(la) Administrador(a) la elaboración y distribución de convocatorias para Asamblea General.
- Velar porque se cumplan los acuerdos de la asamblea general,
 Junta Administradora y la misma Junta de Vigilancia.
- Apoya elaborar el plan anual y presupuesto en el área de Operación y Mantenimiento.
- Monitorear y evaluar el trabajo del Secretario o Secretaria de la Junta de Administración y del coordinador en operaciones y mantenimiento.
- Realizar otras funciones que le sean encomendadas por la Junta de Vigilancia y Asamblea General.
- Participar en actividades relacionadas a los fines de la asociación.
- Elaborar y presentar dentro del plan anual un presupuesto para campañas de limpieza y reforestación.
- Contralor(a) de Operación y Mantenimiento:
- Representar a la Junta de Vigilancia cuando le sea solicitada su participación.
- Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea General,
 Junta Administradora y de la misma Junta de Vigilancia.
- Monitorear y evaluar el trabajo del Coordinador en Operaciones y Mantenimiento de la Junta Administradora y Coordinador de Social, Salud y Medioambiente.
- Participar en la elaboración del Presupuesto anual de la Asociación, con la Junta Administradora de la Asociación.
- 5) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Administradora o de los cargos asignados que vaya en contra de los intereses de la asociación.

- Participar en la elaboración del Plan anual de la Junta de Vigilancia con su presupuesto junto al resto de integrantes.
- Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Vigilancia y Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la asociación.
- Participar en actividades relacionadas a los fines de la asociación.

Art. 40: La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, convocada por el Presidente o Presidenta o cuando lo solicitasen por escrito las otras personas integrantes, sólo la presencia total de sus integrantes establece el Quórum, las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Todos los acuerdos deberán registrarse en el Libro de Actas. Tienen la potestad de convocar a reunión a la Junta Administradora una vez al mes.

CAPITULO V

DE LA OPERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 41: La Junta Administrativa/Operativa, será la responsable de la coordinación de los recursos financieros, humanos y materiales de la Asociación.

Art. 42: La definición de la política de personal contratado o a ser contratado por la Asociación estará a cargo de la Junta Administradora, especificando la estructura salarial, la evaluación del desempeño, las prestaciones y otras condiciones sobre las relaciones de trabajo y el desarrollo del recurso humano; lo cual constará en el Reglamento Interno.

Art. 43: Los tipos de contratos que celebrará la Asociación serán: Contratos por Servicios eventuales, Contratos por servicios Profesionales y Contratos por tiempo Definido, bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

Art. 44: Corresponderá al Administrador la responsabilidad de velar porque se hagan efectivos los términos de contratación de cada empleado y el cumplimiento de las normas reglamentarias que en materia de manejo de personal haya establecido la Asociación.

Además, deberá participar en reuniones de Junta Administradora a solicitud de ésta, dándole el derecho a voz pero no a voto.

Art. 45: No podrán ser empleados de la Asociación, quienes sean cónyuges o parientes en primer y segundo grado de consanguinidad y afinidad, de las personas integrantes de la Junta Administradora, Junta de Vigilancia.

TÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO I

DEL FONDO PATRIMONIAL DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 46: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- Activos corrientes.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos.
- c. Ingresos netos provenientes de los fondos no patrimoniales
- d. Los bienes que han sido transferidos para su administración definitiva sin reciprocidad.
- e. Fondos provenientes de otras actividades lícitas.
- Art. 47: La Asociación es propietaria de todo el Sistema de Abastecimiento de agua potable.
- Art. 48: Todos aquellos bienes que le hayan sido entregados en comodato por la Municipalidad, personas naturales o aquellos que hayan sido transferidos bajo concesión por cualquier otra institución, no serán considerados Patrimonio de la Asociación, sin embargo podrán ser utilizados para sus fines.
- Art. 49: Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, donados, vendidos, alquilados o concedidos, por constituir un bien social, excepto en los casos especificados en el Reglamento Interno.
- Art. 50: La Asociación deberá llevar los registros contables exigidos por las leyes correspondientes y necesidades propias de la misma; al final de cada año se harán los estados financieros que demuestren la situación financiera y de operación del correspondiente periodo.

CAPITULO II

DE LAS APORTACIONES NO PATRIMONIALES

Art. 51: Las Aportaciones No Patrimoniales estarán constituidas por:

- a. Fondos provenientes del pago por servicio de agua.
- Aportaciones por instalación de nuevas acometidas.
- c. Aporte económico por Derechos de Conexión.
- d. Aportaciones por desconexión y reconexión.
- e. Multas por mora.

- f. Multas por conexiones ilegales.
- g. Multas por inasistencias a asambleas o reuniones.
- h. Fondos por fianzas.
- Los bienes que han sido transferidos en forma temporal por otra institución.
- j. Sistemas de agua que hayan sido transferidos para su administración, a menos que los documentos legales que respaldan esa concesión exprese que esos pasan a ser parte de su patrimonio.

CAPITULO III

DE LOS EGRESOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 52: Los egresos de la asociación:

- a. Gastos operativos, administrativos y de mantenimiento.
- b. Inversiones por ampliaciones y mejoras.
- c. Gastos eventuales e imprevistos, de acuerdo a los establecidos en el Reglamento Interno y aprobados por la Junta Administradora y la Asamblea General.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

- Art. 53: La disolución de la Asociación podrá acordarse por las causales siguientes: Por incumplimiento de los fines para los que fue creada o por la imposibilidad manifiesta de realizarlos; por el incumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno y por la disminución en el número de asociados/as que lleguen a un número menor de veinticinco.
- Art. 54: La disolución de la Asociación podrá ser acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, con la asistencia del 90% de los asociados(as) activos, y con la votación favorable de las tres cuartas partes de los asociados(as) debidamente registrados en el libro respectivo.
- Art. 55: La Junta de Vigilancia tiene la facultad de proponer en Asamblea General Extraordinaria, la disolución de la Asociación por las causales antes mencionadas. En tal caso, la Asamblea General deberá nombrar una Comisión de asociados(as) que investigue las razones. Dicha comisión dispondrá de 30 días para elaborar el informe y emitir su fallo.
- Art. 56: Al disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes de cualquier naturaleza no serán distribuidos directa o indirectamente entre sus asociados(as), sino que pasarán a una comisión nombrada por la Asamblea General, para su custodia temporal y en un periodo de

60 días, la Municipalidad de San Fernando junto a la comisión formada por Asamblea General de asociados, organizarán una nueva entidad administradora sostenible del sistema de agua, de acuerdo a los intereses mayoritarios de los usuarios(as) del servicio de abastecimiento de agua y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes en el país.

Art. 57: Agotados los recursos de la creación de una nueva administración, con pruebas testimoniales escritas de los procesos que se siguieron y que los resultados no fueron favorables, según el artículo anterior, la Comisión y los usuarios(as) del sistema de agua, podrán solicitar la intervención de una institución u organización que les apoye en la organización de la nueva entidad administradora.

Art. 58: Sí la Asociación se disuelve deberán crearse los documentos legales que garanticen la liquidación de la misma y conservará su Personería Jurídica hasta el momento de la liquidación.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 59: Para modificar los presentes Estatutos será necesario la asistencia de al menos el 90% de los Asociados(as) Activos registrados, y el voto favorable de al menos las tres cuartas partes. En Asamblea General Extraordinaria para tal efecto, además deberá seguir todos los procedimientos legales efectuados en la constitución de la Asociación, lo cual se describe en el reglamento Interno.

Art. 60: Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado y/o modificado o derogado por la Junta Administradora, Junta de Vigilancia y aprobado con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los(as) asociados(as) Activos(as) y con la aprobación de las tres cuartas partes de los asistentes en Asamblea General en sesión Extraordinaria.

Art. 61: La Asociación llevará sus libros de Registros de Asociados(as), de Usuarios(as), Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Actas de Junta de Vigilancia y Registros Contables.

Art. 62: La Junta Administradora tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de San Fernando, durante los primeros quince días del mes de Enero, posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Administradora, Junta de Vigilancia, la nómina de los asociados(as), informe de las sustituciones o ratificaciones de las mismas, en cumplimiento al artículo 121, inciso séptimo del Código Municipal.

Art. 63: La asociación queda facultada para asumir la administración temporal o definitiva de otros sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento en el futuro, considerados como viables, sin que esto ponga en riesgo su capacidad de prestación de servicio de la gestión actual.

Art. 64: Las situaciones que no sean solventadas por la Asociación serán resueltas con el apoyo de la municipalidad de San Fernando, organismos locales, nacionales o internacionales según sea la situación.

Art. 65: Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, se encuentra la que literalmente dice.- ACTA NUMERO VEINTIUNO: Vigésima Primer Sesión Ordinaria Celebrada por la Municipalidad de la ciudad de San Fernando, Departamento de Morazán, a las catorce horas del día cinco de noviembre del año dos mil dieciséis Convocada y Presidida por el Señor Alcalde Titular, Licenciado Elmer Efraín Ramos Canizales, con la asistencia de los miembros propietarios del Concejo Plural Municipal que lo integran: Síndica Municipal Profesora Silvia Lorena Romero Argueta, Primer Regidor Propietario Señor Samuel Santos Amaya, Segundo Regidor Propietario Profesor Walter Mauricio Machado; asimismo los regidores suplentes, Primera Regidora Suplente Señorita Alma Aurora Argueta, Segundo Regidor Suplente José Jeremías Argueta; Tercera Regidora Suplente Ilcia Imelda Sáenz de Iglesias; Cuarta Regidora Suplente Dolores Milagro Ramos de Guevara. Abierta la sesión por quien la preside; la cual se inició con el saludo del Señor Alcalde.- El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales emite los siguientes ACUERDO NÚMERO CUATRO: El Concejo en uso de la Facultades legales que le confiere el Artículo 30 de Código Municipal ACUERDA: Vistos los estatutos de la "ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE "FUENTE DE VIDA" DEL CASERIO ADOBERA, CANTON AZACUALPA, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN" se puede abreviar así (ACASAFVI) que consta de sesenta y cinco artículos y fue constituida el día treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, y no encontrándose en ella ninguna disposición contraria al orden público, ni a las buenas costumbres de conformidad al Artículo Ciento Dieciocho y Ciento Diecinueve del Código Municipal. Este Concejo APRUEBA en todas sus partes dichos Estatutos y les confiere el carácter de personería jurídica.- PUBLÍQUESE.- E. E. R. Canizales, S. L. R. Argueta, S. S. Amaya, W. M. Machado; A. A. Argueta, J. J. Argueta; I. I. S. de Iglesias; D. M. R. de Guevara. - X. P. A. Villalta. - Sria. - Rubricadas. -

Es conforme con su original con el cual se confrontó debidamente, y para los efectos de Ley se expide la presente en la Alcaldía Municipal de San Fernando, a las dieciséis horas del cinco de noviembre del año dos mil dieciséis.

XIOMARA PATRICIA ARIAS VILLALTA SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F025723)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL FINCA DE ASTURIAS POLIGONO B, DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, las Ordenanzas relacionadas con la participación ciudadana del Municipio de Santa Tecla, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables y vigentes. La Asociación será una entidad democrática, apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, ambiental, cultural, de servicios, cívico, educativo, deportivo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso para la Comunidad. La Asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Finca de Asturias Polígono B, que podrá abreviarse "ADESCO ASTURIAS B, y que en los presentes Estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.

- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la legislación vigente, en estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en el Condominio Residencial Finca de Asturias Norte Polígono "B", del Municipio de Santa Tecla, Departamento La Libertad, El Salvador.

CAPITULO II OBJETO

- Art. 4.- La Asociación tendrá como objeto el desarrollo urbano, cultural, recreativo, ambiental, deportivo, ecológico, social y humano; la protección del medio ambiente, promover la seguridad de sus habitantes en coordinación con las autoridades respectivas, la protección de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de todos los habitantes del Polígono B del Residencial Finca de Asturias, así como la ejecución de proyectos y obras de desarrollo, así como la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, y para ello, podrá:
 - a) Participar en la ejecución planes, iniciativas y programas en beneficio de los habitantes del Residencial;
 - Gestionar y ejecutar proyectos nuevos u obras de mejora en el Residencial; y
 - Prestar diferentes servicios, en beneficio de los habitantes del Residencial

También busca fortalecer la organización de los miembros del Residencial y contribuir a mantener una relación armoniosa entre sus miembros, basado en la mutua cooperación, el respeto y apoyo para la solución de las necesidades y el desarrollo de sus habitantes. Promover el desarrollo del Residencial conjuntamente con organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, que participen y apoyen con recursos para la realización de obras de mejora, desarrollo y ejecución de planes, iniciativas, actividades, programas y proyectos, en beneficio de los habitantes del Residencial.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

- Art. 5.- Para ser Asociado son requisitos: Ser mayor de dieciocho años, con residencia en esta localidad y ser del Municipio de Santa Tecla, de buena conducta ética y moral. Las personas que deseen ser Asociados deberán seguir el siguiente procedimiento:
 - a) Solicitar por escrito a la Junta Directiva su deseo de pertenecer a la Asociación, previa verificación de que se cumplen los requisitos establecidos en estos estatutos; y
 - Firmar el libro de Asociados, previa notificación de que ha sido admitido como Asociado, corresponderá a la Junta Directiva aprobar la admisión como miembro de la Asociación.

Los Asociados podrán ser miembros:

- a) Fundadores;
- b) Activos;
- c) Honorarios.

Son asociados Fundadores de la Asociación, aquellos residentes propietarios que firmen el acta y que con su aporte hayan contribuido en su creación y legalización, y los miembros colaboradores de la Asociación que suscriban el acta de constitución.

Son Asociados Activos, todos los que ingresen a la Asociación residentes propietarios mayores de edad, cuyo domicilio corresponda al Polígono B del Residencial, ya sea que sean propietarios de uno o más inmuebles que conforman la Residencial, y a toda persona que cumpla dieciocho años de edad se le da la calidad de asociada o asociado activos si continúa viviendo en el Polígono B del Residencial y suscriba el libro de asociados.

Son Asociados Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que hayan realizado una destacada labor dentro del Polígono B del Residencial o dan ayuda significativa a la Asociación; esta calidad será concedida por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 6. Son derechos de los Asociados Fundadores y Activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación;
- Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Propietarios;
- c) Elegir y ser elegido para cargos de la Junta Directiva, debiendo cumplir los requisitos para ser asociado Fundador o Activo, que señalan los presentes Estatutos de la Asociación;
- d) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General de Propietarios;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 7.- Son deberes de los Asociados:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- b) Participar en las actividades de la Asociación;
- c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;

- d) Cancelar mensualmente la cuota de mantenimiento en las fechas establecidas y otras cuotas acordadas en Asamblea General:
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- f) Cumplir con responsabilidad, honestidad y honradez los cargos y funciones que se le encomienden;
- Abstenerse de ejecutar por acción u omisión actos que puedan desestabilizar la situación financiera y el prestigio social de la Asociación;
- h) Aceptar y cumplir con los acuerdos y resoluciones tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General de Propietarios, Ordinaria y Extraordinaria;
- Cumplir con estos estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y acatar las disposiciones aprobadas por la Asamblea General de Propietarios, la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El gobierno de la Asociación está constituido por: Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación, Junta Directiva, que es el órgano ejecutivo de la Asociación y está integrado por los miembros que determinan los presentes Estatutos.

SECCION UNO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por todos los asociados Fundadores y Activos, inscritos en el Registro de la Asociación, y se instalará con la mayoría simple de los asociados Activos.
- Art. 10.- La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria y Extraordinaria, se reunirá O dinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses y Extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud escrita de al menos el diez por ciento de sus Asociados Activos.
- Art. 11.- En las Asambleas Generales Extraordinarias se tratarán sólo los asuntos comprendidos en la Agenda circulada previamente a los asociados, quedando sin efecto cualquier decisión o compromiso que se intente tomar sobre puntos no contemplados en dicha Agenda.
- Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con al menos cinco días de anticipación a la primera convocatoria y con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación para la Segunda, y en caso de Extraordinaria el aviso deberá ser al menos con dos días de anticipación a la primera convocatoria y veinticuatro horas para la segunda. En todo caso, indicándose en los avisos, la agenda a tratar, el lugar y la hora en la que se ha de celebrar dicha Asamblea.

Si en la segunda convocatoria, a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias, aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos, no concurrieren.

Cada propietario podrá hacerse representar en las Asambleas Generales por otro propietario mediante simple carta o por persona extraña al condominio o su inquilino, mediante carta autenticada o por apoderado con facultades suficientes, los menores de edad o incapaces, serán representados por sus correspondientes representantes legales debidamente acreditados, el administrador no podrá representar más que sus propios intereses.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada y, previa Audiencia, a cualquier miembro de la Junta Directiva;
- Retirar la calidad de miembro de la misma, a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de Asociados;
- e) Pedir a la Junta Directiva, en forma escrita, los informes que crea convenientes;
- Aprobar, previo aval de la Municipalidad, el Reglamento Interno de la Asociación y todos aquellos Reglamentos que sean necesarios;
- g) Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten;
- h) Aprobar la Memoria de Labores y el Informe de ejecución presupuestaria al finalizar cada período;
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto de ingresos y egresos, para el siguiente ejercicio administrativo, a propuesta de la Junta Directiva;
- j) Aprobar el monto de la cuota de mantenimiento mensual u otros pagos extraordinarios, que proponga la Junta Directiva de la Asociación:
- k) Otorgar la calidad de asociado honorario, a propuesta de la Junta Directiva;
- Resolver a su prudente arbitrio, las situaciones y excepcionalidades no previstas en estos estatutos y que demanden inmediatamente solución;
- Aprobar los estatutos y asimismo reformarlos en algún momento que la misma decida.

SECCION DOS

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva estará integrada por ocho miembros propietarios, electos en Asamblea General por votación nominal y pública, la nominación de los cargos es la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico y tres Vocales.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

En la elección de los miembros deberá cumplirse con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Tecla, en cuenta al apego, a la equidad de género e involucramiento de jóvenes, todos los cargos en la Junta Directiva serán ad honórem.

Art. 15.- Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Llevar al día la contabilidad de la Asociación;
- b) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos;
- c) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y las disposiciones de la Asamblea General;
- Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación:
- e) Proteger los bienes de la Asociación, así como velar porque se empleen en forma óptima, y procurar el incremento de los activos de la misma;
- f) Aprobar la admisión como miembro de la Asociación, previa verificación de que el solicitante cumple los requisitos establecidos en los estatutos;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria anual de labores y el informe de ejecución presupuestaria respectivo;
- h) Presentar a consideración y para aprobación de la Asamblea General, con quince días de anticipación al inicio de cada ejercicio administrativo el Plan de Trabajo Anual y el Presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación;
- i) Coordinar e impulsar actividades y proyectos en beneficio de la comunidad:
- j) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de acuerdo a lo establecido en estos estatutos;
- k) Constituir Comités y/o Comisiones de apoyo para impulsar el desarrollo comunal;
- Mantener relaciones con Organismos Estatales, Municipales, Organizaciones no Gubernamentales y entidades privadas, nacionales e internacionales,
- Wigilar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados;
- n) Redactar y someter a consideración de la municipalidad y posterior aprobación de la Asamblea General de la Asociación, un Reglamento Interno que procure el cumplimiento de aspectos tales como: la protección de los espacios en común, mantenimiento del medio ambiente, paz social, estética de la Residencial, uso de las áreas verdes de la zona, seguridad, esparcimiento y deportes, cumplimiento de las normas impuestas por la Municipalidad, la OPAMSS y demás autoridades competentes para con la Residencial y cualquier otro aspecto relevante que afecte la convivencia común;
- o) Proponer modificaciones a los presentes estatutos y presentarlos a la Asamblea General, previa revisión y aval de la Municipalidad;
- p) Determinar los lineamientos que la Asociación deberá aprobar respecto a las condiciones que cada habitante de la Residencial deberá cumplir y respetar, relativas al equilibrio ecológico, seguridad, paz social y salubridad.
- q) Organizar y coordinar a los habitantes de la Residencial con el objeto de mantener una comunidad que respete las normas y reglamentaciones definidas por la Asociación;

- r) Hacer un llamado al miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada. En el caso que la ausencia persista sin causa justificada manifiesta, por tres sesiones consecutivas adicionales, habiendo recibido el llamado en mención y las respectivas convocatorias documentadas, la Junta Directiva podrá solicitarle la deposición de su cargo; de no acceder, se convocará a Asamblea General para la destitución y elección del sustituto;
- s) En caso de renuncia, expulsión o destitución de un miembro de la Junta Directiva, se debe convocar y realizar Asamblea General, de acuerdo a lo establecido en estos estatutos, para que se elija al sustituto;
- t) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, Reglamento Interno, Ordenanzas y Leyes de la República.

Art. 16. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuando se considere necesario a solicitud del presidente o más de tres miembros de la misma.

Las resoluciones de la Junta Directiva serán aprobadas por consenso y a falta de éste, por mayoría simple, en caso de empate el Presidente o quien lo represente tendrá voto doble.

Art. 17.- El periodo de funciones de los cargos de Junta Directiva será de dos años a partir de la fecha que se tome posesión de los cargos.

La elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva deberá realizarse en Asamblea General Ordinaria cuya convocatoria deberá realizarse por lo menos con quince días de anticipación, a la finalización del periodo para el que fue electa la Junta Directiva saliente.

La Junta Directiva de la Asociación deberá renovarse obligatoriamente en al menos cuatro miembros y los cuatro restantes de la Junta Directiva saliente, que integren la Junta Directiva entrante podrán ser electos una vez más en su cargo.

Art. 18. Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación y comunidad, en forma conjunta con el Síndico, así como el uso de la razón social y el sello oficial de la Asociación;
- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, orientando con sus deliberaciones;
- c) Coordinar las actividades que realizan los demás directivos, las comisiones y los comités o comisiones de apoyo;
- firmar los documentos de egresos e ingresos y autorizar los gastos de la Asociación según acuerdos de Junta Directiva;
- Elaborar la Agenda a tratar en las diferentes sesiones juntamente con los demás Directivos, y presentar los informes correspondientes;
- g) Velar porque se mantenga el orden y la disciplina de los Asociados en las Asambleas que se realicen;
- Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva;
- h) Gozar del voto calificado en caso de empate;
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, Reglamento Interno, Ordenanzas y demás Leyes de la República.

- Art. 19.- Son atribuciones del Vicepresidente:
- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento;
- b) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones;
- Desempeñar las comisiones que se le asignen;
- d) Las demás que por razón de su cargo le corresponde.

Art. 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- Extender las Credenciales y Certificaciones de la Asociación que sean necesarias;
- c) Llevar archivo de los Asociados y de la Asociación;
- d) Enviar las convocatorias a sesiones de Asamblea General o Junta Directiva;
- e) Recibir y despachar correspondencias de la Asociación;
- f) Firmar con el Presidente, y en ausencia del Tesorero, los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados por Asamblea General o Junta Directiva;
- g) Las demás que por razones de su cargo le competen.

Art. 21. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en una o más
 Instituciones Bancarias que la Asamblea General o la Junta
 Directiva señale, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre
 de la Asociación, lo cual se hará del conocimiento de los
 miembros de la Asociación en la próxima Asamblea General
 Ordinaria o mediante comunicación escrita directa a cada
 Asociado;
- Establecer, dar seguimiento y restituir el Fondo de Caja Chica, para realizar gastos que no excedan de trescientos dólares de los Estados Unidos de América, para la restitución del Fondo de Caja Chica, el administrador deberá presentar informe detallado de liquidación y solicitud de restitución, adjuntando los recibos y facturas correspondientes a los gastos realizados;
- c) Firmar con el Presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados por Asamblea General o Junta Directiva;
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios o las cuentas de la misma;
- e) Velar porque se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta mensualmente a la Junta Directiva de la situación económica de la misma; también, tendrá a su cargo hacer los pagos de las obligaciones de la asociación, que hayan sido autorizados por el Presidente y el Tesorero, o en su ausencia, por el Secretario;
- f) Presentar de manera mensual a la Junta Directiva, un informe de los ingresos y egresos realizados;

- g) Presentar balance de la situación financiera de la Asociación:
- Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva o Asamblea General las veces que éstas lo requieran.

Art. 22.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta con el presidente o separadamente, previo acuerdo de Junta Directiva;
- b) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva, Asamblea General, Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación y asociados;
- Podrá otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos, para los cuales necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva, para ejercerla en cada caso;
- d) Colaborar en la elaboración de reformas a los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- e) Las demás que le señale la Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 23. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva;
- b) Despeñar las comisiones que les asigne la Asamblea General y la Junta Directiva;
- c) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia:
- d) Las demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una o más instituciones bancarias, para la cual se abrirá la cuenta a nombre de la Asociación y se registrará la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario de la Asociación, una vez sea autorizado un gasto por parte de la Junta Directiva, se requerirá para todo retiro de fondos del banco la firma mancomunada de al menos dos de las firmas de los directivos antes mencionados.

Art. 24. El período de funciones de los cargos de Junta Directiva será de dos años a partir de la fecha que se tome posesión de los cargos, pudiendo ser reelectos, como máximo, para otro período similar, si la Asamblea General así lo decidiere.

La elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva deberá realizarse en Asamblea General Ordinaria cuya convocatoria deberá realizarse por lo menos con quince días de anticipación a la finalización del periodo para el que fue electa la Junta Directiva saliente.

En la Asamblea General Ordinaria de elección de la Junta Directiva deberá estar presente el Síndico o quien éste delegue para verificar el proceso legal de la elección, de lo contrario la elección no será válida.

La Junta Directiva de la Asociación podrá renovarse obligatoriamente en al menos cuatro miembros y los cuatro restantes de la Junta Directiva saliente, que integren la Junta Directiva entrante podrán ser reelectos una vez más en sus cargos.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 25.- Los Asociados miembros de la Asociación podrán ser retirados por acuerdo de la mayoría simple de la Asamblea General, previa audiencia del interesado, por infracciones a las Ordenanzas relacionadas con esta materia, a los Reglamentos y Estatutos de la Asociación. Se consideran además, como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Obtener para sí o para un tercero, por medios fraudulentos de cualquier naturaleza, beneficio para sí o para un tercero;
- Por inobservancia de las normas de convivencia armónica, solidaria o por ejecutar actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres o mala conducta que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación;
- c) Promover actividades político partidarias o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación

Art. 26.- Todos o parte de los miembros de la Asociación, incluyendo a la Junta Directiva, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una Comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, y oyendo el informe de éstos, y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá, si procede, tal suspensión.

En el caso de destitución de un miembro de la Junta Directiva o de toda la Junta Directiva, se seguirá el procedimiento que aquí se establece, pero en este caso, será la Asamblea General quien resolverá tal destitución y a continuación la elección de los sustitutos.

Art. 27.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de al menos diez asociados podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria, para el sólo efecto que ésta nombre una Comisión que escuche al presunto infractor y emita un informe de lo actuado posteriormente, para que con base a su informe, la Asamblea General, en caso de ser procedente, acuerde la suspensión o destitución, en el mismo acto en que nombren la Comisión se señalará día para la próxima reunión y los asistentes quedarán formalmente convocados.

En todos los casos será la Asamblea General la que resolverá sobre la destitución de los miembros y en la misma sesión deberá elegir a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión, o por el resto del período de los directivos sustituidos.

Una vez tomada la resolución correspondiente, la Asamblea General por medio de la Junta Directiva notificará al interesado, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas después de haber sido acordado.

Art. 28.- De toda Resolución de Junta Directiva, podrá interponerse el recurso de revisión o revocatoria ante la misma, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación.

De las Resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 29.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La contribución que aportan los asociados en concepto de cuota de mantenimiento, de acuerdo con el monto aprobado por la Asamblea General;
- b) Las cuotas o aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes;
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para obtener fondos y hacerlos llegar a la Asociación;
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos;
- e) Los ingresos provenientes por la prestación de servicios en beneficio de los miembros del Polígono B y del Residencial.

Art. 30.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviera remanentes producto de las aportaciones de los asociados, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, los proyectos a que puedan ser aplicables tales excedentes, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPITULO VII

DE LA FISCALIZACION INTERNA

Art. 31.- La Asociación deberá contar con un auditor a efectos de llevar la fiscalización interna, además cuando lo considere necesario, la Municipalidad podrá ordenar y practicar ella misma, una auditoría.

CAPITULO VIII

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 32. En caso de disolución, deberá darse cumplimiento previo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Tecla.

La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, y deberá quedar plasmada mediante acuerdo unánime de los Asociados Fundadores y Activos de la Asociación, con explicación de los motivos y los presentes Estatutos de la decisión.

Art. 33.- Serán causales de disolución de la Asociación las siguientes:

 a) Por la imposibilidad manifiesta de realizar los fines para los que fue constituida la Asociación;

- b) Cuando se desarrollen actividades anárquicas o contrarias a la democracia, el orden público, la moral o las buenas costumbres de la asociación y/o sus asociados;
- Cuando su existencia o funcionamiento no se ajusten a los preceptos legales aplicables en la materia.

Art. 34.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva por acuerdo de la Asamblea General de Propietarios deberá poner a disposición de los Socios Activos el remanente que hubiere quedado el cual se repartirá en proporción al porcentaje de su aportación a la fecha de liquidación o bien podrá ponerlos a disposición del Concejo Municipal, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 35.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos, etc. Para llevar a cabo sus proyectos, estando obligada a informar a la Municipalidad del origen de dichos recursos.
- Art. 36.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objetivo del Libro, y el número de folios, la cual deberá ser firmada y sellada por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, una razón y firma de autorización del Síndico Municipal, terminando el Libro o Libros se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el Secretario y el Presidente de la Junta Directiva y se procederá a la autorización de nuevos libros.
- Art. 37.- Todo miembro de la Junta Directiva saliente, podrá formar parte como asesor o consultor de la nueva Junta Directiva que se elija, de conformidad a estos Estatutos, no pudiendo integrar el mismo, aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los bienes patrimonio de la Asociación.
- Art. 38. La Junta Directiva saliente, deberá rendir por escrito, cuentas circunstanciadas y documentadas de la Asociación a la Junta Directiva entrante, sobre las actividades realizadas y pendientes durante la gestión administrativa.

El informe deberá llevar las firmas de todos los miembros de la Junta Directiva saliente, debidamente sellado y entregarse a más tardar en el primer mes en funciones de la nueva Junta Directiva. En ese mismo lapso de tiempo se deberá entregar toda la documentación, libros y todo aquello que esté a nombre de la Asociación a la nueva Junta Directiva, para que éstos dispongan de los mismos.

Art. 39.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Santa Tecla, a los nueve días del mes de junio de dos mil dieciséis.

SECRETARÍA

Referencia: SE-081116

Período 2015-2018.

Acuerdo No. 1,647

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

"1,647) El Concejo Municipal,

CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración autorización para otorgamiento de personalidad jurídica, la cual fue expuesta por la Licenciada Ana Miriam Velasquez Caballero, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que vistos los Estatutos presentados por parte de la ASO-CIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL FINCA DE ASTURIAS POLIGONO B, que podrá abreviarse ADESCO ASTURIAS B, de este Municipio que consta de treinta y nueve artículos, y considerando que no violenta disposición legal alguna, ni contravienen los principios básicos de la Constitución de la República en cuanto a la libertad de Asoeiación.

Por lo tanto en apego a lo señalado en los artículos 119, 120 y 121 del Código Municipal,

ACUERDA:

- Otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal Finca de Asturias Polígono B.
- Inscríbase el nombre de la Asociación de Desarrollo Comunal Finca de Asturias polígono b, en el registro que para tal efecto lleva esta Alcaldía, a fin de gozar de los derechos propios que le corresponden a dicha asociación conforme la ley.- Comuníquese."

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS OCHO DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SÍNDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍMENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTES: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F025608)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFI-NITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA GABINA, conocida por MARIA GABINA HERNANDEZ y MARIA GABINA HERNANDEZ VIUDA DE DIAZ, a las señoras MARIA FRANCISCA DIAZ DE AMAYA, conocida por MARIA FRANCISCA DIAZ, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos dos uno siete seis cinco siete-seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos uno-ciento un mil cero cincuenta y siete-ciento uno-cinco; MARIA CEFERINA DIAZ HERNANDEZ, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero uno cero dos seis cinco seis cinco-dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos uno-cero ochenta mil ciento sesenta-ciento uno-nueve, y a los señores JOSE CASIMIRO DIAZ HERNANDEZ, de cincuenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco uno uno cinco siete seis-tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos uno-cero cuarenta mil trescientos sesenta y tres-ciento uno-tres, y JOSE PEDRO DIAZ HERNANDEZ, de cincuenta años de edad, agricultor, del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cuatro cuatro siete nueve siete-dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos uno-doscientos treinta y un mil cero sesenta y cinco-ciento uno-siete; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos de la causante, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y siete años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Arambala, Departamento de Morazán, hija de MARIA RUFA HERNANDEZ; FALLECIÓ a las diecisiete horas y cuarenta y siete minutos del día veinticinco de octubre del dos mil trece, en el Municipio de Arambala, Departamento de Morazán, siendo en ese lugar su último

Se les confirió a los herederos declarados antes mencionados y en la forma establecida, la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas y quince minutos del día veintiuno uno de noviembre del dos mil dieciséis, SE HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante EUSTAQUIO RAMIREZ, conocido por EUSTAQUIO RAMIREZ FUENTES, a las señoras MARIA MACLOVIA AMAYA VIUDA DE RAMIREZ, de setenta y un años de edad, viuda, de oficios domésticos, con residencia en el Barrio El Calvario, San Simón, con Documento Único de Identidad número cero dos siete uno dos uno uno cinco-dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil trescientos veintiuno-ciento sesenta y un mil ciento cuarenta y cuatro-ciento uno-cero; MARIA MAGDALENA RAMIREZ DE SANTOS, conocida por MARIA MAGDALENA RAMIREZ AMAYA, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con documento único de Identidad número cero uno cinco cinco uno cuatro uno tres-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil trescientos veintiuno-doscientos veinte mil setecientos setenta-ciento tres-cero; RUBIDIA DEL CARMEN RAMIREZ DE MEMBREÑO, conocida por RUBIDIA DEL CARMEN RAMIREZ AMAYA; de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de San Simón Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero uno seis dos cero tres dos uno-ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos veintiuno-cero veinte mil ochocientos setenta y dos-ciento uno-cinco; MARTA NERY RAMIREZ AMAYA, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco seis ocho cinco cinonueve y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos veintiuno-ciento ochenta y un mil doscientos setenta y nueve-ciento uno-cero; REINA YAMILETH RAMIREZ DE CHICAS, conocida por REINA YAMILETH RAMIREZ AMAYA; de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de San Simón, con Documento Único de Identidad número cero cero dos uno cuatro cero ocho tres-cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos veintiuno-doscientos treinta mil ciento ochenta y dos-ciento dos-dos; y a los señores FREDIS ANTONIO RAMIREZ AMAYA, de treinta y un años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cero uno tres nueve cuatro-cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos veintiuno-ciento noventa mil setecientos ochenta y cuatro-ciento uno-cuatro; y JUAN FRANCISCO RAMIREZ AMAYA, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, divorciado, del domicilio de San Simón, Departamento de

Morazán; con Documento Único de Identidad número cero cero tres siete cinco tres dos cero-cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos veintiuno-cero ochenta mil doscientos sesenta y ocho-ciento uno-cinco; por derecho propio que les corresponde, la primera en calidad de esposa, los restantes en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta años de edad, casado, jornalero, originario de San Simón, Departamento de Morazán, hijo de Ancelmo Ramírez y Salvadora Fuentes; FALLECIÓ, a las cuatro horas del día doce de febrero del dos mil ocho, en el Barrio El Calvario, de San Simón, Departamento de Morazán, siendo en ese lugar su último domicilio

Se le confirió a los herederos declarados antes mencionados y en la forma establecida, la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1348

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del dos mil dieciséis, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante GONZALO MEJIA SANCHEZ, a la señora MARTA ALICIA MEJIA MARQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres cuatro cinco cinco nueve guión seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil trescientos catorce guión tres cero cero siete seis dos guión ciento uno guión tres; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor, originario de Meanguera, Morazán, hijo de Sixto Sánchez y Francisca Mejía; falleció, a las dos horas del día uno de septiembre del dos mil trece, en el Caserío El Potrero, Cantón La Joya, Jurisdicción de Meanguera, Morazán, siendo en ese lugar su último domicilio.

Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación definitiva de la sucesión Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1349

AVISO DE INSCRIPCION

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASO-CIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALI-ZACION DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRAFICA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOACEIG, de R. L.", con domicilio legal en San Salvador, Departamento de San Salvador y que goza de personalidad jurídica desde el veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno, se encuentra INSCRITA bajo el número CUATRO, folios treinta frente a folios treinta y siete vuelto, del Libro SEGUNDO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Reformada bajo el número DOS, folios quince frente a diecinueve vuelto del Libro DÉCIMO TERCERO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO; y bajo el número CATORCE, folios doscientos treinta y cinco frente a doscientos treinta y seis frente del Libro VIGESIMO PRIMERO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Y bajo el número VEINTIUNO, folios trescientos diecinueve frente a folios trescientos veintiuno vuelto del Libro VIGESIMO CUARTO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO; y bajo el número DIECISIETE, folios doscientos sesenta y dos frente a folios doscientos ochenta y cuatro vuelto del Libro VIGESIMO NOVENO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CREDITO. Asimismo REFORMÓ PARCIALMENTE sus Estatutos en su Artículo 85; tal reforma ha sido INSCRITA bajo el número DIECISEIS folios doscientos cuarenta y cuatro frente a folios doscientos cuarenta y cinco vuelto del libro CUADRAGESIMO CUARTO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

San Salvador, 29 de noviembre de 2016.

MISAEL EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

COOPERATIVAS.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinticinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte la señora MARTA TORRES DE FLORES, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ORLANDO RIVAS, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, soltero, salvadoreño, originario de San Agustín, falleció el día cuatro de octubre del dos mil once en Playa Los Negros, Isla Montecristo Tecoluca, departamento de San Vicente, siendo Las Mesas, Caserío Los Naranjos, Municipio de Tecoluca en este Distrito Judicial lugar de su último domicilio, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a los señores ANA MARIA DOLORES RIVAS VIUDA DE PEÑA, ésta en calidad de madre del causante, MARIA LUCIA VALLADARES en calidad de esposa del causante, JONATAN ORLANDO RIVAS VALLADARES, TANIA VANESSA RIVAS VALLADARES estos en calidad de hijos del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.-LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1329-2

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas del día veintiuno de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOS ADAN PINEDA MIRANDA, de cuarenta y tres años de edad, maestro de obras, casado, originario de Nueva Trinidad, Chalatenango, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, salvadoreño, hijo de Martín Pineda y de María Luz Miranda, falleció a las cinco horas treinta minutos del día

diecisiete de julio de dos mil quince por parte de la señora Suyapa Catalina Villanueva de Pineda en su calidad de cónyuge, y representante legal de sus menores hijo Merlin Lissbeth Pineda Villanueva y Ada Abigail Pineda Villanueva, así mismo todos como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Luz Miranda viuda de Pineda en su calidad de madre.

Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de abril del dos mil dieciséis.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA,- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1330-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día uno de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante CARLOS PEREZ, quien falleció el día quince de julio de dos mil doce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca; por parte de la señora VICTORIA ISA-BEL CUBIAS PEREZ, en concepto de hija sobreviviente del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de septiembre de dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor NICOLAS PEREZ, quien falleció el día cinco de marzo del año dos mil dieciséis, en Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de los señores MARIA VICTORIA RAFAEL DE PEREZ, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, y en representación de su menor hijo CARLOS ARMANDO PEREZ RAFAEL; RAFAELA PEREZ RAFAEL, MATILDE PEREZ RAFAEL, ROBERTO PEREZ RAFAEL, SECUNDINO PEREZ RAFAEL, ANA LILIAN PEREZ RAFAEL, ILIANA CAROLINA PEREZ RAFAEL, VERÓNICA GUMERCINDA PEREZ RAFAEL y MARIA LUISA PEREZ RAFAEL, éstos en su calidad de hijos del causante en referencia; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cincuenta minutos del día treinta de agosto del año dos mil dieciséis.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1332-2

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Fiscal Licenciada Ana Roxana Campos de Ponce, en su carácter de Agente Auxiliar del Fiscal General de La República, a favor del Estado de El Salvador

en el Ramo de la Defensa, solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica identificado según denominación catastral como parcela Número CIENTO NOVENTA Y TRES, mapa CERO CUATRO TRES OCHO DOS UNO CUATRO CINCO CERO CERO, situado en el Cantón Santa Bárbara, sin número, Hacienda Santa Bárbara, Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRES MIL TREINTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL SUR: Cien punto dieciséis metros con rumbo Sur ochenta y ocho grados veinticinco minutos dieciséis segundos Oeste, y linda con Parcela número novecientos cincuenta y siete del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), Carretera Longitudinal del Norte de por medio; AL PONIENTE: Sesenta y cinco punto diecinueve metros con rumbo Norte diecinueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Este, y linda con parcela Número doscientos nueve del Ministerio de la Defensa y Seguridad Pública, Estado y Gobierno de El Salvador, Calle antigua para El Paraíso de por medio; AL NORTE: Noventa y siete punto cincuenta metros con rumbo Sur cincuenta y tres grados cero seis minutos cero seis segundos Este, y linda con parcela número ciento noventa del Ministerio de la Defensa y Seguridad Pública Estado y Gobierno de El Salvador; AL ORIENTE: El inmueble por tener forma triangular y terminar en punta no tiene rumbo, distancia y colindancia. Dicho inmueble fue adquirido por el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, por posesión de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace aproximadamente treinta años, es decir, desde mil novecientos ochenta y desde esa fecha se instaló la bomba de agua en el lugar para abastecer a los soldados de la Cuarta Brigada de Infantería. Dicho inmueble no está en proindivisión, ni gravado con carga de ninguna clase. Que careciendo el Estado de El Salvador de Título Supletorio, así como de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo, se solicita se extienda a favor de El Estado de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, el correspondiente Título Supletorio del inmueble en referencia, el cual se estima su valor en VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$28.500.00).

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

HERENCIA YACENTE

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y veinte minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciséis se ha declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor SALVADOR EDGARDO CHACÓN VALENCIA, quien fue de veintinueve años de edad, empleado, fallecido el día cinco de abril de dos mil dieciséis en Cantón El Puente de esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque su último domicilio y se ha nombrado Curadora a al Licenciado FRANCISCO BUSTAMANTE, quien se hace saber de este nombramiento al referido profesional para su aceptación, juramento y demás efectos de ley.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas veinticinco minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciséis.-LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con dieciocho minutos del día seis de julio del año dos mil dieciséis, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor AN-TONIO TORRES dícese conocido por RAFAEL TORRES, fallecido a las dieciocho horas del día tres de enero del año dos mil catorce, en Hospital Nacional Francisco Menéndez del Municipio y Departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, al Licenciado ROQUE ANTONIO GUERRA, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con treinta y dos minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con treinta y tres minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1341-2

TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuatro minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido de parte de las señoras LUZ DE MARÍA GARCÍA DE GONZÁ-LEZ e ILMA GARCÍA DE MELGAR, a título de hijas sobrevivientes, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JUAN LUCAS GARCÍA, fallecido a las diecinueve horas del día once de agosto de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón El Níspero del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se han nombrado interinamente a las aceptantes, representantes y administradoras de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cinco minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis. LICDA, DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LIC. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUÁN. SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de abril de dos mil catorce, en la ciudad y departamento de San Salvador, dejare el causante señor: JUAN DE LEON NAVIDAD, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte de la señora GLORIA INES ALVARADO, en su calidad de conviviente sobreviviente del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las nueve horas y diez minutos del día nueve de Diciembre del corriente año; se han declarado herederos definitivo abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el señor JUAN BAUTISTA ZAVALA ORELLANA, quien falleció el día veintiuno de Octubre del año dos mil quince, en Lotificación Miraflores número uno, Cantón El Carmen de esta jurisdicción, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL; a los menores: FRANKLIN OSVALDO ZAVALA MENA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos quince- ciento ochenta y un mil noventa y nueve- ciento uno- nueve, y JUANITA ANTONIA ZAVALA MENA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos quince-cero sesenta mil ciento trece- ciento uno- cuatro, en el concepto de HIJOS DEL CAUSANTE, quienes son representados legalmente por la señora MARIA MILAGRO MENA, mamá de dichos menores. Habiéndole conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los nueve días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis. LIC DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C003382

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este día se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MARIA BERTA GUEVARA DE CHICAS, antes MARIA BERTA GUEVARA, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores WALTER ARMANDO CHICAS GUEVARA, JOSE ELIAS CHICAS GUEVARA, MARIA NOHEMY CHICAS GUEVARA y DONILA CHICAS, las primeras tres personas en calidad de hijos del causante y la última en calidad de

madre del causante, que dejó el señor JOSE ELIAS CHICAS, conocido por JOSE ELIAS CHICAS ORELLANA, al fallecer el día treinta de marzo del año dos mil trece, en el Caserío La Ringlera, Cantón El Jícaro de la Ciudad de Jucuarán, habiendo sido esta Ciudad, su último domicilio.- Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dicciseis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C003396

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ(1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día; se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR ANDRES UCEDA CASTANEDA, de setenta y tres años de edad, Empleado, siendo ciudad Delgado su último domicilio, originario de Ishuatan, Departamento de Sonsonate, divorciado y quien falleció el día seis de enero del año mil novecientos ochenta y cuatro, y Número de Identificación Tributaria 0614-030941-001-2; de parte de la señora NURY ARELY AMER ALINA ALVARENGA MORALES, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 01650124-2 y con Número de Identificación Tributaria 0709-300841-001-0; y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras GEMA YESENIA UCEDA DE SANCHEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad 01649999-0 y Número de Identificación Tributaria 0511-030176-101-3; NURY ARELY AMER ALINA UCEDA DE SANTAMARIA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad 01297524-5 y Número de Identificación Tributaria 0210-030668-001-9 y SANDRA XIOMARA UCEDA ALVARENGA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense número 452170788 y Número de Identificación Tributaria 0210-151267-111-2, la primera como esposa y las demás como cesionaria de los derechos que les correspondían a las hijas del causante. Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión. Siendo representada la aceptante por la Licenciada SANDRA EVELYN ARIAS RAMIREZ, con Número de Identificación Tributaria 0613-010386-101-5.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ(1), a las diez horas con cinco del día doce de julio del año dos mil dieciséis.-LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ(1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.-LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C003399

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil Suplente de Cojutepeque, de conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, promovidas por el Licenciado Eduardo Arturo Zavala Barillas, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Blanca Julia Ruiz, conocida por Blanca Julia Ruiz de Hernández, y por Blanca Julia Ruiz Viuda de Hernández, de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, viuda, con Documento Único de Identidad número: 01135850-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0909-040431-001-8, fallecida el día catorce de noviembre del año dos mil quince, en Hospital Guadalupano, de esta ciudad, departamento de Cuscatlán, siendo Cojutepeque su último lugar de domicilio, según consta en el expediente identificado bajo la Referencia 38-H-2016-3, en esta fecha se ha declarado como HEREDEROS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicha causante a los señores María Roselia Hernández Ruíz, Jesús Alfredo Hernández Ruiz, María Ernestina Hernández Ruiz, José Israel Hernández Ruiz, María Transito Hernández Ruiz, María Francisca Hernández Ruiz, Mirna Elizabeth Hernández Ruiz, y Rubidia Hernández Ruiz, en calidad de hijos sobrevivientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE COJUTEPEQUE.- LIC. WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos de este día, se ha declarado a los señores ANA BEATRIZ AMA-YA IRAHETA y JOSÉ ALEJANDRO AMAYA IRAHETA, herederos abintestatos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor SANTIAGO AMAYA ARTIGA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, soltero, salvadoreño, originario de San Ildefonso, departamento de San Vicente, y del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos ocho cero nueve seis-ocho, y Número de Identificación Tributaria uno cero cero siete-uno siete uno cero cuatro ocho-uno cero dos-siete, habiendo fallecido a las cero horas cinco minutos del día cuatro de abril de dos mil trece, en Hospital Nacional Nuestra Señora Fátima, del municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo la ciudad de San Ildefonso, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de hijos del causante. Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F025497

MONICA BERTHALY HIDALGO RIVERA, Notaria, de este domicilio, con oficina notarial, situada en Condominio Flor Blanca, Segundo Nivel Número Cuarenta y Uno, sobre Cuarenta y Cinco Avenida Sur de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas quince minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se ha declarado a los señores MIGUEL ANGEL PARADA MARQUEZ, MEIBY IDANIA PARADA DE ARGUETA QUIEN COMPARECE EN CARÁCTER PROPIO Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE SU HERMANA KENNY YOHANA PARADA DE ROMERO Y CECIONARIA DE LOS DERECHOS DE SU ABUELO MANUEL ANTONIO MARQUEZ BARAHONA y MIGUEL ANGEL PARADA LOPEZ, ESPOSO, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora FELICIANA ANTONIA MARQUEZ PARADA conocida por FELICITA ANTONIA LIZAMA MARQUEZ Y por FELICITA ANTONIA MARQUEZ LIZAMA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, secretaria, originario de Ereguayquín, departamento de Usulután, casada, Salvadoreña por

Nacimiento, hija del señor Manuel Antonio Márquez Barahona y de la señora Maria Elena Lizama de Márquez, y quien falleció en el Reparto San Fernando, Polígono J Calle Antigua a Tonacatepeque, casa número cinco, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las ocho horas treinta y cinco minutos, del día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, como hijos de la causante, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

LICDA. MONICA BERTHALY HIDALGO RIVERA, ${\tt NOTARIA}.$

1 v. No. F025502

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 03149-16-CVDV-1CM1-270-02; por resolución de las diez horas con veinticinco minutos del día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con Beneficio de Inventario, a los señores NORA MARINA HERRERA REYES, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno ocho ocho nueve dos cero uno-tres (01889201-3) y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete-uno tres uno cero seis uno-cero cero tres-uno (1217-131061-003-1); CARLOS ERNESTO HERRERA REYES, mayor de edad, Ganadero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cero cinco seis tres siete seis-siete (01056376-7) y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete-uno siete cero uno seis tres-cero cero dos-cero (1217-170163-002-0); JUAN FRANCISCO HERRERA REYES, mayor de edad, Ganadero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos uno cero siete nueve uno cero-tres (02107910-3) y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete-uno cero cero nueve seis cuatro-cero cero tres-cero (1217-100964-003-0); SANDRA MARGARITA HERRERA REYES, mayor de edad, Licenciada en Psicología, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cero seis dos siete cero-cero (01906270-0) y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete-dos seis cero dos seis ocho-cero cero uno-nueve (1217-260268-001-9); y CARMEN ALICIA HERRERA REYES, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

número: Cero uno cero seis cero cinco ocho cero-dos (01060580-2) y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete-cero nueve cero cinco seis seis-uno cero tres-tres (1217-090566-103-3); todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y la última además en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponde a los señores ANA ELIZABETH HERRERA REYES conocida registralmente por ANA ELIZABETH HERRERA DE PARADA, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cinco ocho nueve cero ocho nueve-cuatro (02589089-4) y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete-uno tres cero siete seis cero-uno cero uno-cuatro (1217-130760-101-4); y JOSÉ BENEDICTO HERRERA REYES, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos ocho cuatro siete cuatro cinco cuatro-cero (02847454-0) y con número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete-dos cuatro cero seis siete cero-uno cero dos-siete (1217-240670-102-7), en calidad de hijos sobrevivientes de la causante GLORIA ISABEL REYES VIUDA DE HERRERA conocida registralmente por GLORIA ISABEL REYES DE HERRERA, a su defunción ocurrida el día 28 de julio del año 2013, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, ciudad y departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Cardiaco Respiratorio, Cáncer de Mama, con Asistencia Médica, a la edad de setenta y cinco años, Viuda, Originaria de la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Encarnación Alvarenga y Simón Reyes, siendo su último domicilio en el Cantón El Havillal, departamento de San Miguel.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas con cuarenta minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciséis.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F025507

JOSE FEDERICO ERNESTO PORTILLO FLORES, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con la Oficina Jurídica Ubicada en la Quinta Calle Oriente, Número doscientos cuatro, Barrio El Calvario, frente a Materiales Eléctricos "El Milagro" San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de octubre del presente

año, se ha declarado a la señora FLOR DE MARIA HERNANDEZ DE MACHADO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE IN-VENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en Hacienda El Delirio, Cantón Tecomatal, departamento de San Miguel, el día veintisiete de febrero del dos mil uno, siendo también su último domicilio, dejó el causante señor VICTOR MANUEL HERNANDEZ PORTILLO, en su concepto de hija sobreviviente del causante; Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día quince del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

JOSE FEDERICO ERNESTO PORTILLO FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F025512

EVELYN DEL CARMEN GOMEZ DE MELÉNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Calle Walter A. Soundy, Número Tres-Seis A, de la Ciudad de Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, se ha declarado a los señores: MIGUEL ÁNGEL CAMPOS LÓPEZ, JUAN JOSÉ LÓPEZ CAMPOS y GLADYS MARIBEL CAMPOS VIUDA DE VARGAS, Herederos Definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la población de la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, su último domicilio, el día doce de junio de dos mil dieciséis, dejó la señora ROSA ERLINDA CAMPOS VIUDA DE VELA conocida por ROSA ERLINDA CAMPOS, en su concepto de herederos testamentarios, habiéndole concedido la administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día quince de diciembre de dos mil dieciséis.

EVELYN DEL CARMEN GOMEZ DE MELÉNDEZ, NOTARIO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado ISRAEL ERNESTO RAMÍREZ VILLALOBOS en su calidad de Apoderado General Judicial del señor WALTER DE JESÚS SALGUERO; por resolución proveída por esta Sede Judicial, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al solicitante señor WALTER DE JESÚS SALGUERO, mayor de edad, empleado, con Número de Identificación Tributaria 0213-250563-001-4, en calidad de hijo de la causante AIDA ESPERANZA SALGUERO FLORES, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el Art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas del día dos de diciembre de dos mil dicciséis.-LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F025542

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres. Senda cinco número doce. Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las siete horas de este día se ha declarado Heredero Testamentario Definitivo al señor JOSE ANTONIO MARTINEZ GUEVARA, de los bienes que dejara la causante ELVIRA DIAZ DE MARTINEZ, a su defunción ocurrida el día veintiocho de Agosto de dos mil quince; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis.

> LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, NOTARIO.

1 v. No. F025530 1 v. No. F025553

137

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 16 de Diciembre de 2016.

CLAUDIA MARIA MARCENIT FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial Alpes Suizos 1, Pasaje Andorra, Polígono A uno, número cuatro, Santa Tecla, La Libertad; para los efectos de Ley.

AVISO: Que por resolución de las catorce horas, del día trece de diciembre del presente año, he declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor SINECIO RIVERA CARRILLO, quien fuera de setenta y siete años de edad, casado, empleado, siendo su último domicilio la ciudad de Aurora, Estado de Colorado, de los Estados Unidos de América; quien falleció en su casa de habitación en la ciudad de Aurora, Estado de Colorado de los Estados Unidos de América, a las seis horas con quince minutos, el día once de noviembre del año dos mil quince, a la señora ADELA CAMPOS DE RIVERA, en su concepto Heredera Universal.

Confiérase a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión en su concepto de heredera universal.

Santa Tecla, a las quince horas del día catorce de diciembre del dos mil dieciséis.

CLAUDIA MARIA MARCENIT FUENTES, NOTARIO.

1 v. No. F025557

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas y veinte minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, se ha declarado heredera ab-intestato, y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN MANUEL VARELA MELGAR conocido por JUAN MANUEL VARELA, con Número de Identificación Tributaria, cero cinco uno dos-dos tres uno cero tres ocho-uno cero uno-nueve, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, soltero, de este domicilio departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecido el día doce de junio de dos mil quince; de parte de la señora ÁNGELA HERRERA conocida por ÁNGELA HERRERA PÉREZ, con Número de Identificación Tributaria, cero cinco uno dos-cero cuatro cero uno cuatro cero-cero cero cinco-cero; en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras VICENTA MARGARITA HERRERA DE MARTINEZ, DAYSEE MORENA HERRERA DE DURAN y DIGNA MARLENI HERRERA DE CHI-CAS, en calidad de hijas sobrevivientes del causante respectivamente, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas veinticinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F025562

GRETTHEL ERRICELA RAMIREZ LOPEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Luciano Morales, Calle al Parqueo Municipal, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las doce horas del día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA INTESTADA, con beneficio de inventario, en forma definitiva a la señora ROSA EMILIA CISNEROS, madre del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora RINA DINORA SARACAY VIUDA DE HERRERA, cónyuge del causante de la herencia intestada a que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS HERRERA CISNEROS, el día diecinueve de agosto del año dos mil doce, en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, su último domicilio.

Confinéndole a la vez la Representación y Administración de los bienes del causante en forma definitiva.

Librado en Chalatenango, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

GRETTHEL ERRICELA RAMIREZ LOPEZ, NOTARIO.

1 v. No. F025579

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas con veinticinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora INES DE LA PAZ GONZALEZ, conocida por INES GONZALEZ, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cuarenta y siete mil catorce guión siete, soltera, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, hija de Timotea González, falleció a las cero horas treinta minutos del

día catorce de diciembre de dos mil doce, en el Barrio San Carlos de la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; a la señora ANA MIRIAM GONZALEZ, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos dos cinco cuatro cinco seis-seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil doscientos siete-cero treinta mil ochocientos cincuenta y seis-ciento uno-cinco, en concepto de hija de la causante.

Confiéresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.

Publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.

Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas y treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F025594

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, Notario, del domicilio de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte dos-tres A, Barrio El Angel, Sonsonate, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución a las once horas de este mismo día, ha sido declarada heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario, de la herencia que al morir dejó el señor FRANCISCO ALPE CRUZ, fallecido el día once de abril del corriente año, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio El Paisnal, departamento de San Salvador, a la señora MARIA ROSA LIPE DE ALPE, en su concepto de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos que dicha sucesión correspondían a José Arturo, Edwin Antonio, Maricruz Elizabeth, Blanca Estela, todos de apellidos Alpe Lipe, Juan Francisco Alpe Pérez, todos en su concepto de hijos y al señor Mercedes Alpe Lipe conocido por Mercedes Alpe, en su concepto de padre.

Se ha concedido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Sonsonate, trece de diciembre del año dos mil dieciséis.

DR. LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, NOTARIO.

1 v. No. F025605

BLANCA CECILIA VÁSQUEZ REYES, Notario, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con oficina ubicada, en Sexta Avenida Sur, 3-5 a cuadra y media del Centro Penal de Sonsonate.

AVISA: Que por resolución proveída a las once horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciséis se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTIAGO GARCÍA HENRÍQUEZ, ante mis oficios notariales, fallecido a las catorce horas del día veintinueve de octubre del año dos mil doce en el Cantón Mizata, Municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad siendo este lugar de su último domicilio a la señora ROSA HERNÁNDEZ, como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señoras ENMA HERNANDEZ DE MENJIVAR conocida Tributariamente por ENMA HERNANDEZ GARCÍA Y DE DELMY HERNANDEZ GARCÍA en concepto de Hijas sobrevivientes del citado causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Sonsonate, treinta de noviembre del dos mil dieciséis.

BLANCA CECILIA VASQUEZ REYES, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F025609

LICENCIADO JUAN DE DIOS MARTÍN DELGADO GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Quinta Calle Poniente uno-tres "A", de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, se han declarado Herederos Definitivos Ab-intestado, con Beneficio de Inventario de la señora MARÍA TRINIDAD HERNÁNDEZ DE ESCOBAR, quien falleció a las doce horas del día veintisiete de diciembre del año dos mil quince, en el Cantón El Sincuyo, Caserío El Centro, de la

Jurisdicción de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, a consecuencia de posible muerte natural, sin asistencia médica, siendo el último domicilio de la causante en el Cantón El Sincuyo, Caserío El Palmo Real, de la Jurisdicción de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, a los señores SAMUEL ESCOBAR HERNÁNDEZ, CANDIDA EULALIA ESCOBAR HERNÁNDEZ, JOSÉ MAXIMINO ESCOBAR HERNÁNDEZ, MARÍA ERMELINDA ESCOBAR HERNÁNDEZ DE QUINTANA, ROGELIO ANTONIO ESCOBAR HERNÁNDEZ, DELMY NOEMY ESCOBAR DE GARCÍA y VILMA ESCOBAR VIUDA DE MOLINA, en su calidad herederos como hijos sobrevivientes de la causante y se les confirió a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario Juan de Dios Martín Delgado Gutiérrez, en la ciudad de Ahuachapán, a las ocho horas del día quince de diciembre del año dos mil dieciséis.

LIC. JUAN DE DIOS MARTIN DELGADO GUTIERREZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F025622

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA TERESA HERNANDEZ, a la señora CANDELARIA DEL CARMEN CONTRERAS VIGIL DE ARGUETA, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres cuatro siete uno cero tres-cero y Número de Identificación Tributaria mil trescientos dieciséis-cero veinte mil doscientos setenta y siete- ciento uno-tres; por derecho propio que le corresponde en calidad de hermana de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Perquín, Morazán; hija de Tomas Hernández y María Lydia Vigil De Contreras; falleció, a las quince horas y cero minutos del día treinta de noviembre del dos mil quince, en el Municipio de Perquín, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.

Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1º. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F025654

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas a y ocho minutos del día veintinueve de noviembre del corriente año, se han declarado herederos en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Victoriano Argueta Gómez, conocido por Victoriano Argueta, a los señores Virgílio Gómez Argueta, de sesenta y dos años de edad, agricultor en Pequeño, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero dos cuatro nueve nueve cuatro uno; y, Tarjeta de Identificación Tributaria Número trescientos dieciséis guión doscientos sesenta mil novecientos cincuenta y tres guión cero cero uno guión siete; Héctor Argueta Gómez, de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres dos cero tres seis cero guión uno; y con Número de Identificación Tributaria mil trescientos dieciséis guión cien mil cuatrocientos sesenta y siete guión ciento uno guión ocho; y, a las señoras Venancia Gómez Argueta, de cuarenta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno dos cinco cinco uno cinco guión cinco; y, con Número de Identificación Tributaria mil trescientos dieciséis guión doscientos mil quinientos sesenta y siete guión ciento uno guión ocho; y María Marta Gómez Argueta, de sesenta y cuatro años edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Perquín, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno seis uno uno siete seis guión nueve; y, Número de Identificación Tributaria un mil trescientos dieciséis guión doscientos setenta mil quinientos cincuenta y uno guión ciento uno guión uno; por derecho propio en calidad de hijos del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de noventa y un años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de Perquín; hijo de los señores Juan Gómez y Leonarda Argueta; falleció a las seis horas del día once de Noviembre del año dos mil doce, en el Caserío Arenales, Cantón Casa Blanca del Municipio de Perquín, Departamento de Morazán; siendo esta misma población lugar de su último domicilio.

Se les confirió a los herederos declarados antes mencionados y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión. Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las diez horas y veintiún minutos del día uno de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1a. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F025656

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los treinta días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F025657

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos del día treinta de septiembre del dos mil dieciséis, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante LUCRECIA GOMEZ AMAYA, conocida por LUCRECIA GOMEZ, a los señores VIRGILIO GOMEZ ARGUETA, de sesenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero dos cuatro nueve nueve cuatro- uno y con número de Identificación Tributaria mil trescientos dieciséis-doscientos sesenta mil novecientos cincuenta y tres - cero cero uno - siete; HECTOR ARGUETA GOMEZ, de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero dos tres dos cero tres seis cero-uno, y número de Identificación Tributaria mil trescientos dieciséis-cien mil cuatrocientos sesenta y siete -ciento uno-ocho; y, las señoras VENANCIA GOMEZ ARGUETA, de cuarenta y ocho años de edad, profesora, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero uno uno dos cinco cinco uno cinco-cinco y número de Identificación Tributaria mil trescientos dieciséis-doscientos mil quinientos sesenta y siete-ciento uno-ocho; MARIA MARTA GOMEZ ARGUETA, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno seis uno uno siete seis - nueve y número de Identificación Tributaria mil trescientos dieciséis guión doscientos setenta mil quinientos cincuenta y uno guión ciento uno guión uno; y, BASILIA GOMEZ DE CHICAS, de sesenta años de edad, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos tres siete cero tres cuatro dos-tres y número de identificación Tributaria mil trescientos dieciséis - doscientos noventa y un mil ciento cincuenta y cinco - ciento uno - uno; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Perquín, Morazán; hija de Doroteo Gómez y Petrona Amaya; falleció, a las catorce del día cinco de marzo del dos mil once, en el Caserío Arenales, Cantón Casa Blanca, Jurisdicción de Perquín, Departamento de Morazán, siendo este lugar su último domicilio.

Se le confirió a los herederos declarados antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión. HEIDI LISSETTE BERNAL MELGAR, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Séptima Calle Poniente, entre Décima Avenida Sur y Avenida José Matías Delgado Oriente, número once guión A, Santa Ana, para efectos legales.

HACE SABER: Que en las Diligencias promovidas ante sus Oficios Notariales, se ha tenido expresamente por aceptada la Herencia Testamentaria que dejara la causante señora MARIA ANA VICENTA RODRIGUEZ VIUDA DE REYES, conocida por ANA VICENTA RODRIGUEZ OLMEDO VIUDA DE REYES, quien falleció el día veintiséis de marzo del año dos mil cinco, por un politraumatizado por hecho de tránsito, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, quien fuera de ochenta y siete años de edad, viuda, Auxiliar de Enfermería, salvadoreña, originaria de Santa Ana, del mismo departamento, y del mismo domicilio, hija de Josefina Olmedo y de José Rodríguez Vides, ambos ya fallecidos; de parte del señor EDUARDO ATILIO RODRIGUEZ, conocido por EDUARDO ATILIO OLMEDO HILL, EDUARDO ATILIO OLMEDO, EDUARDO OLMEDO y EDUARDO ATILIO RODRIGUEZ OLMEDO, POR SI Y POR DERECHO DE TRANSMISION del derecho que le correspondía a la señora MARIA EPIFANIA ISABEL RODRIGUEZ OLMEDO, conocida por ISABEL RODRIGUEZ OLMEDO, ISABEL OLMEDO, MARIA ISABEL OLMEDO, MARIA ISABEL RODRIGUEZ y por MARIA ISABEL RODRIGUEZ OLMEDO, en la SUCESION TESTAMENTARIA de la causante señora MARIA ANA VICENTA RODRIGUEZ VIUDA DE REYES conocida por ANA VICENTA RODRIGUEZ OLMEDO VIUDA DE REYES, se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, contados después de la publicación del presente edicto.

Santa Ana, a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

HEIDI LISSETTE BERNAL MELGAR, NOTARIO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, iniciadas por el Licenciado JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ REVOLORIO, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores GUILLERMA GRANILLO VIUDA DE ÁLVAREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos dos cero tres nueve seis-tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero dos cero uno-uno cero cero uno cinco dos- uno cero uno-uno, en calidad de esposa sobreviviente; EMÉRITA DEL CAR-MEN ÁLVAREZ GRANILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho tres uno dos dos uno-siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero dos cero uno-cero seis cero nueve siete cero-uno cero dos-cuatro; JOAQUIN ARNOLDO ÁLVAREZ GRANILLO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres seis dos nueve cero uno-siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero dos cero uno- dos seis cero siete siete siete-uno cero dos-ocho, en calidad de hijos sobrevivientes; del expediente clasificado bajo el número: 01167-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las ocho horas cincuenta y seis minutos del día once de octubre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, departe de los señores GUILLERMA GRANILLO VIUDA DE ALVAREZ, en calidad de esposa sobreviviente del causante; EMERITA DEL CARMEN ALVAREZ GRANILLO y JOAQUIN ARNOLDO ALVAREZ GRANILLO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; de la sucesión intestada que a su defunción dejara el ya mencionado causante, señor CARMEN ALVAREZIBAÑEZ, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de esta ciudad, el día ocho de enero de dos mil ocho, a la edad de sesenta y tres años, agricultor en pequeño, soltero, salvadoreño por nacimiento, originario de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en Cantón Casas de Teja, Caserío Casas de Teja, jurisdicción de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada. LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas veintitrés minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciséis. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F025672

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ALBERTO GAMEZ TORRES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecido el día cuatro de abril de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora ANGELICA GUTIERREZ DE GAMEZ; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora REINA ESPERANZA GAMEZ GUTIERREZ, como hija sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA, de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: de las ocho horas diecisiete minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciséis. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F025681

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor PEDRO ARGUETA VIGIL, el día veintiocho de junio de dos mil once, en la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, DECLARASE HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, al señor JOSÉ MELQUIADES ARGUETA VIGIL, por sí en calidad de hijo del causante y Cesionario del derecho Hereditario que le correspondía a Reina Isabel Argueta De Márquez, conocida por Reina Isabel Argueta Vigil, José Gerbacio Argueta Vigil, María Carmen Argueta De Márquez, Doris Alicia Argueta Vigil y Elsa Concepción Argueta Vigil, también como hijos del causante. Confiérasele al aceptante declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F025684

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE HABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día veintirés de septiembre de este año, se ha declarado a la señorita SILVIA BEATRIZ GUZMANAYALA; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante ANA SILVIA AYALA, quien falleció el día catorce de noviembre del año dos mil cinco, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, su último domicilio; en concepto de hija de la referida causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a EDGAR ALONSO GUZMAN AYALA y JOSE ERNESTO GUZMAN AYALA, como hijos de la referida causante.

Confiérese a la heredera que se declara, la Administración y Representación definitivas de la sucesión. JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F025690

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE HABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de este año, se ha declarado a JULIA HENRIQUEZ DE ROMERO, conocida por JULIA ACEVEDO HENRIQUEZ y por JULIA HENRIQUEZ; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ADRIAN ROMERO COREAS, quien falleció el día veinte de octubre del año dos mil catorce, en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiérese a la heredera que se declara, la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F025691

FRANCISCO RODOLFO GARAY PINEDA, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia MIRALVALLE, Pasaje Ginebra, número veintidós, en esta ciudad, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntarias y Otras Diligencias, seguidas ante mis oficios notariales por los señores MARIA SIMEONA CISNEROS VIUDA DE GUTIERREZ,

RAMON VENTURA GUTIERREZ, SILVIA CAROLINA GUTIERREZ CISNEROS, SULMA YANETH GUTIERREZ CISNEROS, MA-NUEL DE JESUS GUTIERREZ CISNEROS, ACEPTANDO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCION DEJARE EL SEÑOR MANUEL DE JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ, quien falleció a las trece horas del día veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, en la ciudad de Conchagua, Departamento de La Unión, se proveyó resolución a las nueve horas del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis DECLARANDO HEREDEROS CON BENEFICIOS DE INVENTARIO, a los señores MARIA SIMEONA CISNEROS VIUDA DE GUTIERREZ, RAMON VENTURA GUTIERREZ, SILVIA CAROLINA GUTIERREZ CIS-NEROS, SULMA YANETH GUTIERREZ CISNEROS, y MANUEL DE JESUS GUTIERREZ CISNEROS, en su concepto de cónyuge la señora MARIA SIMEONA CISNEROS VIUDA DE GUTIERREZ, y de hijos del causante, los señores RAMON VENTURA GUTIERREZ, SILVIA CAROLINA GUTIERREZ CISNEROS, SULMA YANETH GUTIERREZ CISNEROS, y MANUEL DE JESUS GUTIERREZ CISNEROS, en consecuencia.

SE LES CONFIRIO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTA-CION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Oficina del Notario, San Salvador, dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

FRANCISCO RODOLFO GARAY PINEDA

1 v. No. F025712

SUSIBETH DEL CARMEN MARTINEZMARIN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Colonia Universitaria Norte, Calle Alirio Cornejo, Pasaje Dreyfus, casa número cuatro A, Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las diecisiete horas y treinta minutos de este día catorce de diciembre del presente año, se ha declarado al señor FLORENCIO PALACIOS VASQUEZ conocido por FLORENCIO PALACIOS, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de los bienes intestados, que a su defunción dejó la señora LYLLIAM TRINIDAD SOMOZA DE PALACIOS, conocida por LILIAN TRINIDAD SOMOZA, LYLIAN

TRINIDAD SOMOZA y LILIAN TRINIDAD SOMOZA DE PALA-CIOS, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de abril del dos mil dieciséis, en el Hospital Militar Central, de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, en su calidad de cónyuge sobreviviente; Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

LIC. SUSIBETH DEL CARMEN MARTINEZ MARIN,

NOTARIO

1 v. No. F025718

CARLOS ALBERTO FERNANDEZ MARTINEZ, Notario, con oficina en Urbanización Villas de California, número diecisiete, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se ha declarado al señor JOSE ANTONIO PORTILLO BENITEZ conocido por JOSE ANTONIO PORTILLO, heredero definitivo ab intestato y con beneficio de inventario, en su calidad de hijo, en la herencia de la causante ROSA CANDIDA BENITEZ VDA. DE PORTILLO, quien fue de ochenta y un años de edad, ama de casa, que falleciera en Jucuapa, su último domicilio, a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil catorce.

Confiriéndole la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

San Miguel, dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

CARLOS ALBERTO FERNANDEZ MARTINEZ, $\label{eq:notario} \mbox{NOTARIO}.$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

VENILDA CONCEPCION PEREZ PORTILLO, Notaria, de este domicilio, oficina ubicada en 57 Av. Norte, número 441, Col. Miramonte, San Salvador.

HACE SABER: Conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución de las dieciocho horas del día quince de Diciembre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las nueve horas del día diecinueve del mes de marzo del año dos mil quince, dejó FREDY ANTONIO PEÑA MUNGUIA, de parte de JOHAN LUDWIN PEÑA FUENTES, en su calidad de hijo del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

VENILDA CONCEPCION PEREZ PORTILLO, NOTARIA.

1 v. No. F025738

FLOR DE MARÍA BELTRÁN DE BAUTISTA, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente, número seis, Barrio El Centro, San Martín, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria provista a las nueve horas del día quince de diciembre de dos mil dieciséis, se ha declarado al señor JOSÉ JUAN TOBAR FLORES conocido por JOSÉ JUAN TOBAR y JUAN JOSÉ TOBAR, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en concepto de ESPOSO sobreviviente de la causante, de los bienes que a su defunción ocurrida a las ocho horas veinte minutos, del día diecisiete de octubre del corriente año, falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico ISSS, a consecuencia de CÁNCER GÁSTRICO METASTÁSICO, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, dejó la señora ORTILIA TOBAR DE TOBAR conocida por ORTILIA TOBAR TOBAR, BERTA TOBAR, BERTILA TOBAR DE TOBAR, habiéndole concedido la Administración y Representación definitiva de la citada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a las trece horas del día quince de diciembre de dos mil dieciséis.

FLOR DE MARÍA BELTRÁN DE BAUTISTA.
NOTARIO.

1 v. No. F025740

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con veinte minutos del día tres de noviembre de dos mil dieciséis, se declaró como HEREDERA DEFINITIVA TESTAMEN-TARIA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia que a u defunción dejó la señora LIDIA HAYDEE BENÍTEZ DE ESCOBAR conocida por LIDIA HAYDEE REGALADO DE ESCOBAR, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casada, salvadoreña, pensionada, hija de Rafael Mardoqueo Regalado y María Angelina Benítez, siendo su último domicilio de San Salvador, fallecida en esta ciudad el veintiséis de marzo de dos mil trece, a la señora FRANCISCA ANGELINA ESCOBAR REGALADO, de cincuenta y cinco años de edad, abogada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero dos cinco uno cuatro cuatro cinco tres-seis y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cincuenta mil setecientos sesenta y uno-cero trece-dos, en su calidad de heredera testamentaria. En consecuencia se le CONFIRIÓ la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil dieciséis. LIC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, SUPLENTE. LIC. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

145

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 16 de Diciembre de 2016.

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE ARMANDO GONZALEZ LINARES, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Séptima Avenida Sur, entre Primera y Tercera Calle Oriente, número Once, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que en las Diligencias promovidas ante sus oficios notariales, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EL-MIS JOSUE MOJICA GARCIA, quien fue de veintiocho años de edad, Empleado, soltero, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio dicha ciudad, y habiendo fallecido a las veintidós horas y diez minutos del día veinticuatro de junio de dos dieciséis, de parte de la señora ANA ELSA GARCIA, en su concepto de madre del causante.

Confiérese a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:linares} \mbox{Lic. Jose armando gonzalez linares}, \\ \mbox{Notario}.$

1 v. No. C003402

CESAR ARMANDO VELASQUEZ, Notario, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Colonia Miraflores, Uno-A, de ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día diez de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Resbaladero, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, el día veinticinco de agosto del año dos mil dos, dejó el señor ANTONIO ESTEBAN SOSA ALVARADO, de parte de la señora ANDREA MELGAR VIUDA DE SOSA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del mencionado causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada citada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

CESAR ARMANDO VELASQUEZ, NOTARIO.

CARMEN HAYDEE PADILLA BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Avenida Santa Victoria número diecinueve, de esta ciudad, al público, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, en las diligencias de aceptación de herencia, seguidas ante mis Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante CIDNEY MAZZINI VILLACORTA, conocido por SIDNEY MAZZINI VILLACORTA, Salvadoreño por nacimiento, fallecido el día veintitrés de agosto de dos mil quince, en la ciudad de Sonsonate, departamento del mismo nombre, de parte del señor JORGE SIDNEY MAZZINI CORTHORN, en su calidad de hijo se le ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley otorga a los Curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia testamentaria, para que se presenten a la referida oficina en el término de quínce días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina la Notario CARMEN HAYDEE PADILLA BONILLA, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

CARMEN HAYDEE PADILLA BONILLA, NOTARIO.

1 v. No. F025504

JAIME NILO LINDO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente número CUATRO, de esta ciudad de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas quince minutos del día quince de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, el día veintisiete de agosto del presente año, dejó el causante VICTOR MANUEL MELENDEZ AYALA, conocido por VICTOR MANUEL MELENDEZ, de parte de la señora DELMI LORENA BARAHONA VIUDA DE MELENDEZ, conocida por DELMI LORENA BARAHONA SANCHEZ, DELMI LORENA BARAHONA, de cuarenta años de edad, domésticos, del domicilio de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos trece mil seiscientos sesenta y cinco-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero setecientos trece-doscientos sesenta mil trescientos setenta y seis-ciento uno-tres; y ME DICE: Que en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a JUAN ANTONIO MELÉNDEZ GUILLEN, conocido

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

por JUAN ANTONIO MELÉNDEZ y de MARÍA ADELA AYALA DE MELÉNDEZ, conocida por ADELA AYALA, en calidad de padres del causante y de WILIAN ERNESTO MELENDEZ BARAHONA, conocido por WILLIAN ERNESTO MELENDEZ BARAHONA, en calidad de hijo del referido causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JAIME NILO LINDO GARCIA. En la ciudad de Soyapango, a las nueve horas del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

JAIME NILO LINDO GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F025518

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO. Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente, número dieciocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CANDELARIO DEL CARMEN VALLE POCASANGRE, originario de Tejutepeque, departamento de Cabañas, con último domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, y quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, municipio de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre del dos mil quince; de parte de los señores FELIPE GRANADOS RIVAS y ANA VERONICA DE LA O DE GRANADOS, en su concepto de cesionarios de los derechos hereditarios del señor LUIS SALVADOR QUEZADA VALLE, quien es hijo sobreviviente del causante.

HABIÉNDOSELES CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina de la Notario Nelly Argentina Ruballo Valdivieso. En la ciudad de Aguilares, a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, NOTARIO.

1 v. No. F025522

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número dieciocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALFONSO DE JESUS HERNANDEZ, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y quien falleció a las once horas y treinta minutos del día treinta de diciembre del año dos mil nueve, en Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, de parte del señor DANIEL DE JESUS RODRIGUEZ LANDA VERDE, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios de los señores Dolores Maribel Menjivar de Andrade; Cruz del Carmen Hernández de Santos; María Rosalia Hernández de Hernández; María de los Ángeles Hernández de Montalvo; Elis Consuelo Hernández de Valladares; Cesi Noemi del Carmen Hernández Menjivar; Oscar Alfonso Hernández Menjivar; José Fredy Hernández Menjivar; y Elsy Liseth Hernández Menjivar, quienes son hijos sobrevivientes del causante.

HABIÉNDOSELE CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DELA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Nelly Argentina Ruballo Valdivieso. En la ciudad de Aguilares, a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, NOTARIO.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ROBERTO BARILLAS, conocido por JOSE ROBERTO BARILLAS CANO, ROBERTO CANO BARILLAS y ROBERTO CANO, originario y del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, quien falleció a las once horas del día veintinueve de julio de dos mil dieciséis, en Joya Galana, Caserío Petacones, Calle al Río, del municipio de Apopa, departamento de San Salvador; de parte de la señora MARIA DEISY LOPEZ CANO, en su concepto de hija sobreviviente.

Habiéndosele CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y RE-PRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO. En la ciudad de Aguilares, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,

NOTARIO.

1 v. No. F025526

MARLON GEOVANI MELGAR ESCOBAR, Notario, con oficina en Calle Alfredo Espino, Barrio El Centro, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora GLORIBEL RAMÍREZ DE ASUNCIÓN, la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante JOSÉ MARÍA RAMÍ-REZ, quien falleció a las CUATRO HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DE MIL NOVECIEN-TOS NOVENTA, en el Barrio El Tránsito, jurisdicción de la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio, la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, en su carácter de hija del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a la esposa sobreviviente del causante señora BALERIANA MARTÍNEZ VIUDA DE RAMÍREZ, conocida por BALERIANA MARTÍNEZ, BALERIANA MARTÍNEZ DE RAMÍREZ, VALERIANA LÓPEZ, y VALERIANA MARTÍNEZ.

Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presenten a deducirlo.

Librado en la Oficina del Notario MARLON GEOVANI MEL-GAR ESCOBAR, a las once horas con quince minutos del día doce de diciembre del dos mil dieciséis.

LIC. MARLON GEOVANI MELGAR ESCOBAR,

NOTARIO

1 v. No. F025541

LAURA CAMILA VILLAFUERTE CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficinas ubicadas en Colonia El Refugio, Avenida San Lorenzo, número Doscientos Veinticuatro, ciudad y departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución dictada a las diecinueve horas del día siete de diciembre del año dos mil dieciséis, en la dirección antes indicada, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señorita BLANCA ALICIA BATRES, en su calidad personal, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora MARÍA ALICIA BATRES ARDÓN; quien falleció a los cincuenta y siete años de edad, en la ciudad y departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, el día trece de mayo del año dos mil dieciséis, Costurera, originaria de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, y se le ha conferido a la aceptante señorita BLANCA ALICIA BATRES, la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cito a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la dirección antes citada, dentro de los quince días siguientes desde la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Despacho Notarial, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

LAURA CAMILA VILLAFUERTE CAMPOS, ${\bf NOTARIO}.$

148

JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Calle Democracia, Casa Número cinco, Local II, de la Ciudad de Jucuapa, Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día doce de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor ANTONIO ANAYA, quien falleció en el Barrio San Isidro, Municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, a consecuencia de Diabetes, sin asistencia médica, quien a la fecha de su muerte era de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero, Salvadoreño, hijo de Dolores Anaya, ya fallecida; originario y del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora EMMA ROSA HERNANDEZ ANAYA; mayor de edad, Profesora, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón noventa y cinco mil setecientos treinta y nueve-ocho; y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diez-cero diez mil ciento cuarenta y cinco-cero cero uno-nueve; hija del causante.

Habiéndose dado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ. En la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután a las diez horas del día doce de diciembre de dos mil dieciséis.

LIC. JOSE NARCISO BONILLA HENRIQUEZ

NOTARIO.

1 v. No. F025618

RAUL ROBERTO SANTILLANA ECHEVERRIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Veintiuna Avenida Norte y Autopista Norte, número mil doscientos siete, local número veintisiete, Colonia Layco, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL ANTONIO ESCOBAR, quien fue de noventa y dos años de edad, originario de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, salvadoreño, habiendo fallecido en San Salvador, el día veintidós de febrero de dos mil trece, de parte de los señores ANA GLORIA ESCOBAR DIAZ, conocida por ANA GLORIA ESCOBAR DE ALVARADO,

NOEMI CECILIA ESCOBAR DIAZ, conocida por NOEMI CECILIA ESCOBAR DE MONTERROSA, ESTER LILIAN ESCOBAR DIAZ, conocida por ESTER LILIAN ESCOBAR DE SANTILLANA, NOE ISAAC ESCOBAR DIAZ y MOISES ADALBERTO ESCOBAR DIAZ, todos hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndose Conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTA-CIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RAUL ROBERTO SANTILLANA ECHEVERRIA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de Diciembre del año dos mil dieciséis.

LIC. RAUL ROBERTO SANTILLANA ECHEVERRIA,
NOTARIO

1 v. No. F025658

HOMER CABIR JEREZ FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con oficinas en Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, edificio Schmidt Sandoval, número cuatrocientos cuarenta y cuatro, local número ocho, segunda planta, San Salvador, AL PUBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor RUBEN AMERICO CISNEROS SOTO, ocurrido en el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, el día cuatro de marzo de dos mil tres, por parte de la señora LETICIA ISABEL HERNANDEZ VIUDA DE CISNEROS, en su calidad de esposa sobreviviente y cesionaria; en consecuencia, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día quince de diciembre de dos mil dieciséis.

LIC. HOMER CABIR JEREZ FIGUEROA,
NOTARIO

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina en Urb. Buenos Aires II, Av. 4 de Mayo, Calle Maquilishuat, Centro Profesional Buenos Aires, Local #2, Bufete Jurídico "Calderón Molina", San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas, del día doce de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor ELMER BLADIMIR GUILLÉN MELÉNDEZ, quien falleció en Carretera San Juan Opico, Quezaltepeque, Kilómetro Treinta y Seis, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas, treinta y cinco minutos, del día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, a causa de Trauma Cráneo Encefálico Severo de tipo contuso, siendo su último domicilio en Sacacoyo, departamento de La Libertad; de parte de la señora GABRIELA MELÉNDEZ, en su concepto de Madre sobreviviente del Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a dicha Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario, Licenciado ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN. San Salvador, a las diez horas, del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN, NOTARIO.

1 v. No. F025696

DEISY HAYDEE GARCIA, Notaria, del domicilio de Sonzacate de este departamento, con despacho jurídico en Sexta Avenida Sur, Edificio El Cordobés, Planta Baja Local tres, de la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por derecho propio, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora JOAQUINA VICTORIA CASTRO CALDERON, quien falleció a la edad de setenta y siete años de edad en Barrio El Calvario, jurisdicción de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, a las once horas del día treinta de octubre dos mil dieciséis, a consecuencia de SENILIDAD, sin Asistencia médica, de parte de la señora REGINA DINORA CASTRO DE ESCOBAR, en concepto de Heredera Testamentaria, habiéndose conferido a la aceptante la administración y representración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notaria DEISY HAYDEE GARCIA, en la ciudad de Sonsonate, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis

LICDA. DEISY HAYDEE GARCIA,
NOTARIO

1 v. No. F025741

TÍTULO SUPLETORIO

MACLA JUDITH TORRES ROMERO, Notario, de este domicilio, al Público para los efectos legales,

HACE SABER: Que a mi oficina profesional ubicada sobre el Pasaje Galaxia, Polígono "Q", Número Veinte, Ciudad Satélite, de esta ciudad, se ha presentado el Licenciado JAIME NOE ARIAS MEJIA, de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno tres dos cinco dos seis uno-seis; y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-dos cero cero seis cinco seis-cero cero dos-cinco; a quien conozco, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Señora MARIA OLIVIA OSORTO VIUDA DE TORRES, de ochenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Bolívar, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho seis tres nueve uno dos-cuatro y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero dos-uno dos cero cinco tres cinco-uno cero uno-nueve, solicitando Título Supletorio de un terreno de Naturaleza rústica, situado en Calle al Tanque, Barrio Concepción, Departamento de La Unión, Municipio de Bolívar, de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a un mil seiscientos veintiuno punto veintitrés varas cuadradas de los linderos y colindancias siguientes: El inmueble en descripción consta de un solo cuerpo de forma irregular, siendo propietario María Olivia Osorto Viuda De Torres; esta descripción inicia en el mojón uno del Vértice suroeste, con las coordenadas geográficas siguientes Longitud (x) SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO; y Latitud (y) DOS-CIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PUNTO OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO; y siguiendo un sentido horario dice: COSTADO PONIENTE: Consta de cuatro Tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de doce punto noventa metros con rumbo Norte veintiún grados cuarenta minutos veinticinco segundos Oeste; Colindando en este Tramo con inmueble propiedad de Roberto Cornejo o Heriberto Cornejo Ramírez y Atilio Calderón, con pared perimetral y Calle al Tanque de por medio; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de cero punto cincuenta y ocho metros con rumbo Norte sesenta y nueve grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos Este; TERCER TRAMO: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros con rumbo Norte diecinueve grados veintiséis minutos cero siete segundos Oeste; CUARTO TRAMO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de tres punto cuarenta y un metros con rumbo Norte dieciséis grados once minutos treinta y dos segundos Oeste; Colindando en estos Tramos con inmueble propiedad de Atilio Calderón, y Heriberto Cornejo Ramírez, con pared perimetral y calle al Tanque de por medio. COSTADO NORTE: Consta de diez tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de diez punto treinta y un metros con rumbo Norte setenta y seis grados cero un minutos dieciséis segundos Este; Colindando en este Tramo con inmueble propiedad de Leónidas Hernández y Nelson Álvarez, con pared perimetral y servidumbre de por medio; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de dos punto sesenta y dos metros con rumbo Norte setenta y cinco grados cero cuatro minutos treinta y un segundos Este; TERCER TRAMO: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de uno punto veintitrés metros con rumbo Norte sesenta y cuatro grados veintiséis minutos trece segundos Este; CUARTO TRAMO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de uno punto noventa y dos metros con rumbo Norte ochenta y tres grados veintiséis minutos veinticuatro segundos Este; Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Nelson Álvarez, con cerca de alambre de púas y servidumbre de por medio; QUINTO TRAMO: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de siete punto noventa metros con rumbo Norte setenta y cinco grados treinta y nueve minutos treinta segundos Este; SEXTO TRAMO: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de cinco punto trece metros con rumbo Norte sesenta y nueve grados diez minutos diecisiete segundos Este; SÉPTIMO TRAMO: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de cuatro punto veintinueve metros con rumbo Norte sesenta y tres grados treinta y siete minutos cero ocho segundos Este; OCTAVO TRAMO: Comprende del mojón doce al mojón trece, con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros con rumbo Norte sesenta y tres grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este; NOVENO TRAMO: Comprende del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros con rumbo Norte setenta y nueve grados cero ocho minutos cincuenta y siete segundos Este; Colindando en estos Tramos con inmueble propiedad de Xiomara Lisseth Romero, con cerca de alambre de puas y servidumbre de por medio; DECIMO TRAMO: Comprende del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros con rumbo Norte ochenta y un grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos Este; Colindando en este Tramo con inmueble propiedad de Martina Ramírez, con cerca de alambre de púas de por medio. COSTADO ORIENTE: Consta de tres Tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de catorce punto setenta y nueve metros con rumbo Sur dieciséis grados cuarenta y cinco minutos veintitrés segundos Este; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia de uno punto cero cero metros con rumbo Sur setenta y cinco grados cincuenta y tres minutos treinta y ocho segundos Este; Colindando en estos Tramos con inmueble propiedad de Martina Ramírez, con cerca de alambre de púas

de por medio; TERCER TRAMO: Comprende del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con una distancia de diecisiete punto sesenta y tres metros con rumbo Sur cero cuatro grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste; Colindando en este Tramo con inmueble propiedad de Dina Urquiza de Álvarez, con cerca de alambre de púas de por medio. COSTADO SUR: Consta de dos Tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con una distancia de dieciséis punto setenta y tres metros con rumbo Sur ochenta y tres grados catorce minutos veintinueve segundos Oeste; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón diecinueve al mojón uno, con una distancia de dieciocho punto dieciséis metros con rumbo Sur ochenta y tres grados cero ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste; Colindando en estos Tramos con inmueble Sucesión de Macedonio Amaya, con cerca de alambre de púas y Calle vecinal de por medio. Todos los colindantes son del domicilio del Barrio Concepción, Jurisdicción de Bolívar, Departamento de La Unión. El predio no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no está en proindivisión con ninguna otra persona, dicho terreno como ya se dijo, lo obtuvo la Representada del Compareciente por posesión material desde hace más de treinta años, posesión que resulta ser de más de DIEZ AÑOS consecutivos e ininterrumpidos el cual no tiene Antecedente escrito ni inscrito; y lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace del conocimiento del Público para los efectos legales correspondientes.

Librado en la oficina Notarial, San Salvador, veintiuno de Octubre de dos mil dieciséis.

LIC. MACLA JUDITH TORRES ROMERO, NOTARIO.

1 v. No. F025645

LUIS ANTONIO FLORES FLORES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina situada en Sexta Calle Oriente, número Seiscientos tres bis, Barrio La Cruz, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido la señora ISIDORA DEL CARMEN RIVERA DE VILLATORO, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lislique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco dos dos seis tres-seis, promoviendo diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Higueras, jurisdicción del municipio de Lislique, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y UN metros cuadrados, de los linderos, medidas y colindancias siguientes: NORTE: Ciento treinta y cuatro punto sesenta y uno metros; con propiedad de Isidora del Carmen Rivera de Villatoro. ORIENTE: Ciento diecisiete punto noventa y nueve metros; con propiedad de Isabel Fuentes. SUR: Setenta y nueve punto sesenta y seis metros; colindando con propiedad de Yoni Cruz, camino vecinal de por medio. PONIENTE: Ciento treinta y dos punto ochenta y ocho metros; colindando con propiedad de Mártir Medrano.

151

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 16 de Diciembre de 2016.

Lo que se pone en conocimiento con el propósito de que si persona alguna alegare mejor derecho sobre el inmueble descrito, se presente a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan.

San Miguel, quince de Diciembre de dos mil dieciséis.

LIC. LUIS ANTONIO FLORES FLORES, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

1 v. No. F025647

EMMA LORENA CONTRERAS CARRANZA, Notario, de este domicilio, con Oficina en la doce Calle poniente número ciento ocho, Barrio San Francisco de la ciudad de San Miguel, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales la señora: ENERMILA VENTURA ARGUETA, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante; del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos ocho mil trescientos cuarenta y siete guión ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil trescientos dieciocho guión ciento cuarenta y un mil ciento sesenta y uno guión ciento uno guión dos, promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Tecomatepeque, del municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán siendo de la Capacidad Superficial de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con los linderos siguientes. LINDERO NORTE con Antonio Lobo, con quebrada de por medio y del tercero al séptimo Tramo con Antonio Lobo, con cerco de púas propio. LINDERO ORIENTE con Enermila Ventura Argueta y con Manuel Galdámez, con cerco de púas del colindante. LINDERO SUR, colindando con Víctor Manuel Argueta Lobo, con Calle de San Martín a Suchitoto de por medio. LINDERO PONIENTE con Manuel Galdámez con cerco de púas propio, y Antonio Lobo, con quebrada de por medio; el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene carga o derecho que pertenezcan a terceras personas y que lo adquirió por compraventa que hizo, su madre señora MARIA DEL TRANSITO ARGUETA PEREIRA, quien es mayor de edad, de Oficios Domésticos, Originaria y del domicilio de San Fernando, Departamento de Morazán, valúa dicho inmueble en la suma de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EMMA LORENA CONTRERAS CARRANZA, ${\tt NOTARIO}.$

EMMA LORENA CONTRERAS CARRANZA, Notario, de este domicilio, con Oficina en la doce Calle poniente número ciento ocho, Barrio San Francisco de la ciudad de San Miguel, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales la señora: ENERMILA VENTURA ARGUETA, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante; del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos ocho mil trescientos cuarenta y siete guión ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil trescientos dieciocho guión ciento cuarenta y un mil ciento sesenta y uno guión ciento uno guión dos, promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Tecomatepeque, del municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán siendo de la Capacidad Superficial de SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS con los linderos siguientes. LINDERO NORTE, colindando con Gabriela Lobo, con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con Gabriela Lobo, con cerco de púas propio. LINDERO SUR, colindando con Manuel Galdámez, con cerco de púas del colindante. LINDERO PONIENTE colindando con Enermila Ventura Argueta, con cerco de púas; el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene carga o derecho que pertenezcan a terceras personas y que lo adquirió por compraventa que hizo, su madre señora MARIA DEL TRANSITO ARGUETA PEREIRA, quien es mayor de edad, de Oficios Domésticos, Originaria y del domicilio de San Fernando, Departamento de Morazán, valúa dicho inmueble en la suma de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EMMA LORENA CONTRERAS CARRANZA, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F025688

EMMA LORENA CONTRERAS CARRANZA, Notario, de este domicilio, con Oficina en la doce Calle poniente número ciento ocho, Barrio San Francisco de la ciudad de San Miguel, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales la señora: ENERMILA VENTURA ARGUETA, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante; del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos ocho mil trescientos cuarenta y siete guión ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil trescientos dieciocho guión ciento cuarenta y un mil ciento sesenta y uno guión ciento uno guión dos, promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón

Tecomatepeque, del municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán siendo de la Capacidad Superficial de SIETE MIL CUA-TROCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SIETE ME-TROS CUADRADOS, con los linderos siguientes. LINDERO NORTE con Antonio Lobo, con cerco de púas propio y con Gabriela Lobo, con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE con Enermila Ventura Argueta, con cerco de púas. LINDERO SUR colindando con Manuel Galdámez, con cerco de púas del colindante. LINDERO PONIENTE colindando con Enermila Ventura Argueta, con cerco de púas; el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene carga o derecho que pertenezcan a terceras personas y que lo adquirió por compraventa que hizo, su madre señora MARIA DEL TRANSITO ARGUETA PEREIRA, quien es mayor de edad, de Oficios Domésticos, Originaria y del domicilio de San Fernando, Departamento de Morazán, valúa dicho inmueble en la suma de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EMMA LORENA CONTRERAS CARRANZA,

NOTARIO.

1 v. No. F025689

JUICIO DE AUSENCIA

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACESABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados Oscar Mauricio Carrillo Ponce, e Iris Argentina Carranza Menjívar, o Iris Argentina Carranza Reyes, ambos en calidad de Apoderados Generales Judicial de FOMENTA Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de Responsabilidad Limitada de Capital Variable contra el señor SANTOS ALFREDO AGUILAR MARQUEZ, mayor de edad, agrónomo, quien tuvo como último domicilio el de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; por ignorar su paradero o residencia actual, ni saber si ha dejado Procurador o Representante Legal que atienda los negocios de ésta, viene a iniciar el Incidente de Ausencia correspondiente a fin de que cumplido el trámite legal, se le nombre un Curador Especial para que represente al señor SANTOS ALFREDO AGUILAR MARQUEZ, en el presente Juicio.

Por lo tanto se previene que si alguna persona es Procurador o Representante Legal del señor SANTOS ALFREDO AGUILAR MARQUEZ, se presente a este Juzgado a comprobar tal calidad dentro de los quince días subsiguientes a la tercera y última publicación del presente aviso,

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, el día uno de Diciembre del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F025495

MUERTE PRESUNTA

JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

Ma

NACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OSCAR ALFREDO BARAHONA AGUILAR como Procurador de la señora ASUNCION SANDOVAL DE RIVERA, quien es de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Texistepeque; iniciando Diligencias de Muerte Presunta por desaparecimiento del señor`VICENTE RIVERA MEZQUITA, mayor de edad, agricultor, casado, siendo Metapán su último domicilio, ignorándose su paradero actual desde el día uno de Abril de mil novecientos ochenta, quien en esa fecha era de veintiséis años de edad, y habiéndose cumplido los presupuestos legales que regula el Art. 80 Reg. 1ª C.C., según resolución de Fs. 28 pronunciada a las catorce horas con quince minutos del día seis de los corrientes, se ordenó citar por segunda vez al referido señor, para que acuda a manifestarse respecto de las presentes diligencias, conforme a lo establecido en la Reg. 2ª de la disposición legal antes referida.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día seis de Diciembre del dos mil dieciséis.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

La suscrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad POAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POAS, S. A. DE C. V.,

HACE SABER: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las quince horas del día diez de noviembre de dos mil dieciséis, en las oficinas principales de la sociedad situadas en Avenida La Capilla, No. 156, Colonia San Benito, de esta ciudad, por unanimidad de los accionistas que componen el capital social, se acordó: 1) DISOLVER Y LIQUIDAR la Sociedad POAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POAS, S. A. DE C. V., (en cumplimiento al Artículo 187 literal IV, del Código de Comercio, en vista que ésta desde hace más de cinco años y hasta la fecha no ha tenido operaciones o actividades comerciales o financieras alguna por lo que no cumple con los fines por lo que fue constituida. 2) Establecer un PLAZO de UN AÑO para la DISOLUCION Y LIQUIDACION de la Sociedad. 3) Nombrar como liquidador a los señores ENRIQUE ALBERTO SOL MEZA, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete cero nueve uno cero-tres y DORIS SILVIA WILSON DE SOL, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero uno cuatro siete uno dos cuatro cinco-siete. 4) Se designa y nombra como Auditor Fiscal al Licenciado JESÚS MARCIAL AGUILAR FLORES, mayor de edad, de nacionalidad Salvadoreña, con Registro del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría número dos tres tres ocho; para los efectos del Artículo 131 literal "d" Inciso último del Código Tributario.

San Salvador, a los once días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

SANDRA LOURDES SOL WILSON, Secretaria Junta General Extraordinaria de Accionistas.

1 v. No. F025667

La suscrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad TAMESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TAMESIS, S. A. DE C. V.,

HACE SABER: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las catorce horas del día diez de noviembre de dos mil dieciséis, en las oficinas principales de la sociedad situadas en Avenida La Capilla, No. 156, Colonia San Benito, de esta ciudad, por unanimidad de los accionistas que componen el capital social, se acordó: 1) DISOLVER Y LIQUIDAR la Sociedad TAMESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TAMESIS, S. A. DE C. V., (en cumplimiento al Artículo 187 literal IV, del Código de Comercio, en vista que ésta desde hace más de cinco años y hasta la fecha no ha tenido operaciones o actividades comerciales o financieras alguna por lo que no cumple con los fines por lo que fue constituida. 2) Establecer un PLAZO de UN AÑO para la DISOLUCION Y LIQUIDACION de la Sociedad. 3) Nombrar como liquidador a los señores ENRIQUE ALBERTO SOL

MEZA, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete cero nueve uno cero-tres y DORIS SILVIA WILSON DE SOL, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero uno cuatro siete uno dos cuatro cinco-siete. 4) Se designa y nombra como Auditor Fiscal al Licenciado JESÚS MARCIAL AGUILAR FLORES, mayor de edad, de nacionalidad Salvadoreña, con Registro del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría número dos tres tres ocho; para los efectos del Artículo 131 literal "d" Inciso último del Código Tributario.

San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

SANDRA LOURDES SOL WILSON, Secretaria Junta General Extraordinaria de Accionistas.

1 v. No. F025668

La suscrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad RODANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RODANO, S. A. DE C. V.,

HACE SABER: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las catorce horas del día diez de noviembre de dos mil dieciséis, en las oficinas principales de la sociedad situadas en Avenida La Capilla, No. 156, Colonia San Benito, de esta ciudad, por unanimidad de los accionistas que componen el capital social, se acordó: 1) DISOL-VER Y LIQUIDAR la Sociedad RODANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RODANO, S. A. DE C. V., (en cumplimiento al Artículo 187 literal IV, del Código de Comercio, en vista que ésta desde hace más de cinco años y hasta la fecha no ha tenido operaciones o actividades comerciales o financieras alguna por lo que no cumple con los fines por lo que fue constituida. 2) Establecer un PLAZO de UN AÑO para la DISOLUCION Y LIQUIDACION de la Sociedad. 3) Nombrar como liquidador a los señores ENRIQUE ALBERTO SOL MEZA, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete cero nueve uno cero-tres y DORIS SILVIA WILSON DE SOL, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero uno cuatro siete uno dos cuatro cinco-siete. 4) Se designa y nombra como Auditor Fiscal al Licenciado JESÚS MARCIAL AGUILAR FLORES, mayor de edad, de nacionalidad Salvadoreña, con Registro del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría número dos tres tres ocho; para los efectos del Artículo 131 literal "d" Inciso último del Código Tributario.

San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

SANDRA LOURDES SOL WILSON,

Secretaria Junta General Extraordinaria de Accionistas.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que mediante la resolución de las ocho horas con dieciocho minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciséis, se ordenó el INICIO A LA FASE DE EJECUCION FORZOSA DE LA SENTENCIA DICTADA A LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, en el presente proceso ejecutivo mercantil, clasificado con la referencia judicial número: 336-EM-12-3CM1(1), promovido por el Licenciado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor MOISÉS ERNESTO MENDÓZA LAZO, quienes pueden ser ubicados en la siguiente dirección: Condominio Los Héroes, Local dos- "O", segundo nivel, San Salvador o por medio del telefax número: 2226-7499, en contra del ejecutado señor JORGE EDILBERTO MOZ PERDOMO.

En consecuencia a ello, al no estar este Tribunal con dirección alguna para notificar al ejecutado señor JORGE EDILBERTO MOZ PERDOMO, el despacho de la ejecución forzosa junto con la demás documentación que comprende la misma, habiéndose realizado las diligencias pertinentes a efecto de localizarlo, sin tener éxito alguno, no obstante haber sido legalmente emplazado y habérsele notificado oportunamente la sentencia dictada en el presente proceso, sin que el mismo proporcionara una dirección o medio técnico dentro de la circunscripción de este. Tribunal para recibir notificaciones, siendo ésta su carga procesal, a fin de garantizar la efectiva notificación de lo proveído por este Tribunal, se le previene al ejecutado JORGE EDILBERTO MOZ PERDOMO, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presenten a este Tribunal dentro de los cinco días siguientes a la tercera publicación de este aviso, a fin que pueda formular por escrito su oposición a la presente ejecución de conformidad al artículo 579 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.- LICDA, PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO), SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. C003400

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial,

HACE SABER: Que según resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día cuatro de febrero de dos mil quince, se admitió la demanda del Proceso Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, promovido por la Licenciada MIRNA VICTORIA MEDRANO ESCOBAR, Apoderada de la señora ROSA ELVA SANDOVAL DE REYES, en contra del señor HUMBERTO HERNANDEZ, mayor de edad, actualmente del domicilio ignorado y en base al Art. 186 C. P. C.Y M.; SE EMPLAZA POR MEDIO DE ESTE

EDICTO AL SEÑOR HUMBERTO HERNANDEZ, a quien se le previene para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES, contados después de la última publicación de este edicto se presente a este Juzgado a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer sus derechos como tal, bajo prevención de designarle un Curador Ad Lítem para que lo represente si no lo hiciere como antes se establece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, La Unión, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. Lic. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

1 v. No. F025501

JOSE HUGO ESCALANTE NUNEZ, JUEZ (UNO) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, en su carácter de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a promover Proceso Ejecutivo Civil marcado con la referencia 98-PEC-2015-(3); y en vista de no encontrarse el paradero del demandado LUIS RODOLFO MANCÍA GONZÁLEZ, en dicho proceso, es que el Licenciado SALAZAR GRANDE, ha requerido que se le dé cumplimiento al Artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, para que el señor LUIS RODOLFO MANCÍA GONZÁLEZ, quien es mayor de edad, Empleado y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero tres uno cero siete tres- uno cero uno-uno, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda incoada en su contra dentro del término de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la última publicación. Adviértase al demandado que al contestar la demanda debe darle cumplimiento al artículo 67 CPCM., es decir, que deberá hacerlo a través de Procurador, cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM., y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para la asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Asimismo adviértase al demandado que efectuadas las publicaciones, si no comparece en un plazo de diez días, el Tribunal procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso, Art. 186 Inc. 4° CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZ DOS SUPLENTE DE LO CIVIL DE MEJICANOS, DOCTORA DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO.

HACE SABER, al señor FREDY WALBERTO AVALOS CABRERA, mayor de edad, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, actualmente de domicilio paradero desconocido, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis uno ocho nueve cero tres-dos (01618903-2) con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil ochocientos ochenta y uno-ciento uno-uno (0614-220881-101-1). Que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la referencia Número 74-EM-2013/4, promovido por el Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos tres siete cero ocho cuatro-cinco (02237084-5), con Tarjeta de Abogado número tres mil ciento veintiuno (3121) y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-uno cero uno cero seis ocho-cero cero seis-nueve (0614-101068-006-9), señalando como medio técnico para oír notificaciones el Fax Número 22085230, por no poseer dirección en esta circunscripción territorial para oír notificaciones, como Apoderado del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO AGRICOLA, S.A., Institución Bancaria del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil ciento cincuenta y cinco-cero cero uno-seis (0614-310155-001-6), con dirección en Boulevar Constitución número cien, San Salvador; habiéndose verificado todos los requisitos de admisibilidad y de procedencia de la demanda y de los documentos adjuntos a la misma, por auto de las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de Septiembre de dos mil trece (fs. 25), se admitió la demanda y se procedió a notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva al señor FREDY WALBERTO AVALOS CABRERA, según acta de emplazamiento de las ocho horas y treinta minutos del día once de octubre del año dos mil trece (fs. 32), no habiendo ejercido oposición alguna se emitió sentencia, pronunciándose la misma a las QUINCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (fs. 143 a fs. 147), y auto de Rectificación proveído a las ocho horas y veinte minutos del día dieciséis de Mayo de dos mil dieciséis (fs. 151); y, en vista de que no ha sido posible su localización, habiendo sido agotada la misma, mediante informes rendidos por el Registro Nacional de las Personas Naturales (fs. 180), de Centros Penales (fs. 181), del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (fs. 189), de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (fs.198); y en virtud de desconocer su paradero actual para notificar la sentencia y auto de rectificación relacionados, de conformidad con los Arts. 186 y 468 CPCM, se ha ordenado notificarle la misma, por medio de Edicto; en consecuencia, notifíquese al señor FREDY WALBERTO AVALOS CABRERA, la sentencia pronunciada a las quince horas del día veintinueve de abril de dos mil dieciséis y auto de rectificación pronunciado a las ocho horas y veinte minutos del día dieciséis de Mayo de dos mil dieciséis, cuyo FALLO se transcribe

literalmente: POR LO TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y los Arts. 1, 2, 11, 172 inc. 3°, 182 atribución 5° Cn., 272, 457, 458, 459, 463 y 468 del Código Procesal Civil y Mercantil, 1954 C.C., 1142 C. Com., A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: a) Estímase las pretensiones de la parte actora, referidas en la demanda, por lo que b) Condénase a los señores FREDY WALBERTO AVALOS CABRERA, y NORVY BEATRIZ RODRIGUEZ MEJIA, a pagarle al BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO AGRICOLA, S.A, la cantidad de OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO DOLARES CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,124.42), c) más los intereses convencionales del SIETE PUNTO VEINTE POR CIENTO ANUAL y moratorios del CINCO POR CIENTO anual, ambos a partir del cinco de diciembre de dos mil doce, en adelante; y al pago de las costas procesales causadas en esta instancia. Sígase con la ejecución a instancia de parte hasta su completo pago, trance o remate. HAGASE SABER.-"""D.E.C.J.".- Ante mí, Peraza, Srio." Rubricadas; para lo cual, concédasele el plazo de CINCO DIAS HABILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que si así lo estime, haga uso de sus derechos de audiencia, de defensa y de recurrir de la sentencia. Art. 508 y sig. CPCM; asimismo, se le advierte al demandado, que de comparecer al proceso, deberá darle cumplimiento a lo ordenado en los Arts. 67, 69 y 75 CPCM, nombrando un abogado para que lo represente en el mismo y si no tuviere los recursos económicos para ello, a través de un abogado de la República, debiendo señalar dirección en esta circunscripción territorial o proporcionar la dirección de la sede regional de la Procuraduría General de la República, para oír notificaciones. Efectuada la última publicación y habiendo transcurrido diez días hábiles, sin que el demandado señor FREDY WALBERTO AVALOS CABRERA, se haya apersonado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nómbrarse un Curador Ad-Lítem para que lo represente. Art. 186 inc. 4a CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas y cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.-DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, SUPLENTE. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F025590

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA
LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A la señora: MÓNICA OLIVIA LEMUS RIVERA, Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO COMÚN DE TERCERÍA DE DOMINIO en su contra, por el Licenciado LUIS ALONSO ÁLVAREZ, de generales conocidas en el Proceso, que en calidad de representante procesal del señor Mario Guardado, proceso clasificado bajo el Número de referencia 1352-16-MRPC-2CM1, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicarla; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA a la señora MÓNICA OLIVIA LEMUS RIVERA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad: 01176288-5 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-260680-121-2; para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle curador ad lítem a efecto de representarlo en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas con once minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F025630

JULIO VIDAL ALAS RIVAS, JUEZDOS INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado un PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL con referencia 13476-15-MCEM-3MC2(1), el cual ha sido promovído por los Licenciados ALICIA MARÍA GIRÓN SOLANO, y JUAN CARLOS RIVAS VÁSQUEZ, Apoderados Generales Judiciales con cláusula especial y para procedimientos administrativos de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse AFP CONFÍA, S.A., con Número de Identificación Tributaria 0614-040398-105-0; contra el señor JESÚS MARÍA EDUARDO SAGONE AYCINENA, de este domicilio, con pasaporte Número 000266817 y Número de Identificación Tributaria 9447-100757-101-2; por lo que, en cumplimiento a la resolución de las catorce horas del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, y de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE EM-PLAZA al señor JESÚS MARÍA EDUARDO SAGONE AYCINENA, por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro del plazo

de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto. Se hace saber al demandado, que de conformidad al Art. 67 del C.P.C.M. Será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Y que en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia, nombrándole un curador ad-litem para que lo represente en el proceso.

Junto con la demanda se recibió la siguiente documentación: a) documento base de la pretensión consistente en un documento para el cobro judicial por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, suscrito según consta en el mismo por el Ingeniero LUIS DIEGO VARAONA MAGAÑA; b) certificación expedida por el Jefe de Gestión de Cobros de AFP CONFÍA S.A., de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, donde hace constar que se han agotado las gestiones administrativas de cobro; c) copia certificada por notario de la certificación de punto de acta, extendida con fecha catorce de julio de dos mil quince; y d) copia certificada por notario del testimonio de Poder General para procurar con cláusula especial y para procedimientos administrativos, otorgado por la señora MARÍA DE LOURDES ARÉVALO SANDOVAL, conocida por MARÍA DE LOURDES ARÉVALO RODRÍGUEZ, y LOURDES ARÉVALO RODRÍGUEZ, en calidad de Directora Presidente y representante legal de la sociedad AFP CONFÍA, S.A., a favor de los Licenciados ALICIA MARÍA GIRÓN SOLANO y JUAN CARLOS RIVAS VÁSQUEZ, y

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZ DOS de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. JULIO VIDAL ALAS RIVAS, JUEZ DOS INTERINO, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

1 v. No. F025729

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO ELIO DEL CID BARAHONA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la sociedad demandada GRUPO ATOMIK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ LÓPEZ, ha sido demandada en proceso ejecutivo mercantil referencia número: 45-EM-16-3CM1(4), promovido en su contra por parte de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede ser ubicado en la siguiente dirección: Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, número tres mil quinientos treinta,

Colonia Escalón, a través de sus Apoderados Generales para Procurar con Cláusula Especial y para procedimientos Administrativos, Licenciados ALICIA MARIA GIRON SOLANO y JUAN CARLOS RIVAS VÁSQUEZ, quienes pueden ser localizados en el telefax: 22632467, y quienes reclaman a favor de su poderdante en virtud de título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un documento para el cobro judicial, la cantidad de CINCO MIL NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, aumentados hasta en una tercera parte más de lo reclamado para cubrir las costas procesales e intereses.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado JUAN CARLOS RIVAS VÁSQUEZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la sociedad demandada GRUPO ATOMIK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ LÓPEZ, razón por la que solicitó que se emplazara al mismo por medio de edicto para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene a la sociedad demandada GRUPO ATOMIK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ LÓPEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas con treinta y seis minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.-LIC. ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F025732

JULIO VIDAL ALAS RIVAS, JUEZ DOS INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado un PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL con referencia 12210-15-MCEM-3MC2(1), el cual ha sido promovido por los Licenciados ALICIA MARÍA GIRÓN SOLANO, y JUAN CARLOS RIVAS VÁSQUEZ, como Apoderados Generales Judiciales con cláusula especial y para procedimientos administrativos de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse AFP CONFÍA, S.A., con Número de Identificación Tributaria 0614-040398-105-0; contra la sociedad GRUPO SENIOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO SENIOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-060709-106-2, representada legalmente por el señor ALFREDO ERNESTO CRUZ, por lo que, en cumplimiento a la resolución de las doce horas del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, y de conformidad con el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE EMPLAZA a la sociedad GRUPO SENIOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO SENIOR, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor ALFREDO ERNESTO CRUZ, por medio de este edicto y se le previene à fin de que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto. Se hace saber a la sociedad demandada, que de conformidad al Art. 67 C.P.C.M. será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Y que en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia, nombrándose un curador ad-litem para que la represente en el proceso.

Junto con la demanda se recibió la siguiente documentación: a) documento base de la pretensión consistente en un documento para el cobro judicial por la cantidad de UN MIL VEINTISÉIS DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, suscrito según consta en el mismo por el Ingeniero LUIS DIEGO VARAONA MAGAÑA; b) certificación expedida por la gerencia de operaciones de AFP CONFÍA S.A., donde hacen constar que se han agotado las gestiones administrativas de cobro, de fecha seis de octubre de dos mil quince; c) copia certificada por notario de la certificación de punto de acta, extendida con fecha catorce de julio de dos mil quince; d) Constancia extendida por el Registrador del Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciséis; y e) copia certificada por notario del testimonio de Poder General para procurar con cláusula especial y para procedimientos administrativos, otorgado por la señora MARÍA DELOURDES ARÉVALO SANDOVAL, conocida por MARÍA DE LOURDES ARÉVALO RODRÍGUEZ, y LOURDES ARÉVALO RODRÍGUEZ, en calidad de Directora Presidente y representante legal de la sociedad AFP CONFÍA, S.A., a favor de los Licenciados ALICIA MARÍA GIRÓN SOLANO, y JUAN CARLOS RIVAS VÁSQUEZ, y otros.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUAN-TÍA, JUEZ DOS, San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. JULIO VIDAL ALAS RIVAS, JUEZ DOS INTERINO, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE RICARDO GUZMAN ARAUJO, conocido por JOSE RI-CARDO GUZMAN, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor, soltero, originario y de domicilio de la Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, quien falleció a las veinte horas y cuarenta y ocho minutos del día catorce de diciembre del año dos mil diez, en el Hospital Nacional de San Miguel, a consecuencia de un POLITRAUMATISMO EN UN HECHO DE TRANSITO, con asistencia médica; de parte de la señora CATALINA AMAYA, de sesenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cinco nueve cuatro cero siete-dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos catorce-doscientos diez mil cuatrocientos cuarenta y sieteciento uno-ocho, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden en calidad de hijos a los señores MARIA OLIMPIA GUZMAN AMAYA y JOSE RICARDO GUZMAN AMAYA. Art. 988 Inc. 1°., del Código Civil.

Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RODOLFO ANOTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003271-2

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con beneficio de inventario de la causante señorita ANA ROSA VASQUEZ SOSA, conocida por ANA ROSA VASQUEZ, quien falleció el día tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, en el Cantón El Marquezado, de la ciudad de Santiago de María, Departamento Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte de la señora DOLORES IRENE CRUZ MOLINA, como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor SANTOS VASQUEZ CAMPOS, conocido por SANTOS CAMPOS, en calidad de padre de la causante.

Confiriéndole a la aceptante de las diligencias de Aceptación Herencia. la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. SANDRA E JIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003272-2

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada del señor ROBERTO ARTURO RIVERA CHAVEZ, fallecido en el Hospital del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de septiembre del año dos mil seis, a la edad de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, habiendo sido el Barrio Santa Bárbara, de esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSE ALFREDO RIVERA MORALES; ROBERTO CARLOS RIVERA MORALES; BLANCA CAROLINA RIVERA DE SERVELLON; y BLANCA ESPERANZA MORALES DE RIVERA, hoy viuda DE RIVERA, los tres primeros como hijos; y la cuarta en su calidad de cónyuge sobreviviente, del referido causante. Y se nombra a los aceptantes mencionados en la calidad antes expresada, interinamente administradores y representantes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Lev.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del día veintidós de Septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.-LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C003278-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cinco minutos del día seis de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de enero de dos mil dieciséis, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; dejó el causante CARLOS ANTONIO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, siendo su último domicilio esta ciudad; de parte de la señora FIDELINA HERNANDEZ, en su calidad de madre sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos, y especialmente al señor JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ, en su calidad de padre del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas quince minutos del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL(2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003285-2

Licenciado OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y cincuenta minutos del día dos de diciembre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las veintiuna horas y cuarenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio esta Ciudad, Departamento de La Unión, dejara el causante GERARDO DELGADO, a favor de la señora SATURNINA CASTRO DE DELGADO, en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores SANTOS DEL CARMEN DELGADO CASTRO, MILAGRO DE LA PAZ DELGADO CASTRO, MARIA DE LA PAZ DELGADO CASTRO y JOSE AGUEDO DELGADO CASTRO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Nº 1º del Código Civil.

Se le confiere a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las diez horas del día dos de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC, OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003292-2

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de diciembre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PATROCINIO MIGUEL GUARDADO, quien falleció a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Rosales

de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio; de parte de MARIA IRMA GUARDADO o MARIA IRMA GUARDADO DE GUARDADO, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a CRISTOBAL FIDENCIO GUARDADO GUARDADO, como hijo sobreviviente del causante

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas del día doce de diciembre del dos mil dieciséis.- LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003293-2

LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas y diez minutos del día veintinueve de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer a las catorce horas y cero minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil dieciséis, en el Municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante BONIFACIO RUBÍ GARCÍA, a favor del señor EUGENIO RUBÍ GARCÍA, en concepto de CESIONA-RIO del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Félix García de Rubí, en concepto de madre sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 N° 1° y el 1699 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003297-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con

beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Tomas Ventura Hernández, conocido por Tomas Ventura, de parte de las señoras Irma Haydee Romero Viuda de Ventura, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos veinticinco guión uno; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos cinco guión cero sesenta y un mil ciento sesenta y tres guión ciento uno guión cero; Rosa Esmeralda Ventura de Escobar, de veintinueve años de edad, Empleada, originaria y del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, quien se Identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve guión cuatro; y Número de Identificación Tributaria Número un mil trescientos cinco guión ciento veintiún mil doscientos ochenta y siete guión ciento uno guión dos; y, el señor Raby Reynaldo Ventura Romero, de treinta y tres años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de Delicias de Concepción, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuarenta mil trescientos treinta y siete guión cinco; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos cinco guión doscientos treinta mil novecientos ochenta y tres guión ciento dos guión cero; por derecho propio la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de treinta y tres años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; hijo de los señores Sotero Ventura y Maura Hernández; falleció a las veinte horas y treinta minutos día veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos, en el Caserío Los Majanos, Cantón El Volcán, del Municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; siendo esa misma población, lugar de su último domicilio.

Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiocho noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003303-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las ocho horas y cincuenta y dos minutos del día cinco de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Adán Sorto, de parte de la señora Zulma Nohemy Sorto Hernández, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco guión nueve; y Número de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos dieciséis

guión cien mil quinientos ochenta y cuatro guión ciento dos guión dos; por derecho propio en calidad de hija del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue setenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán; hijo de Nicolasa Sorto; falleció a las trece horas con cincuenta y tres minutos del día veinte de octubre de dos mil diez, en el Hospital San Francisco, de la ciudad de San Miguel; siendo la población de Perquín, lugar de su último domicilio.

Se le confirió la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las quince horas y cincuenta minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC, JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003304-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las doce horas y veinticuatro minutos del día cinco del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción dejó el causante Ambrocio Ramírez Pereira, de parte de las señoras María Pascuala Ramírez Sánchez, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones ciento treinta mil ochocientos noventa y nueve guión cuatro; y Número de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos catorce guión cero diez mil seiscientos cuarenta guión cero cero uno guión cero; e Irma Carolina Gómez de Ramírez, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, originaria y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos setenta y cinco mil novecientos dieciocho guión ocho; y Número de Identificación Tributaria mil trescientos diecinueve cien mil ochocientos sesenta guión ciento uno guión cero; por derecho propio la primera en calidad de madre y la segunda como cónyuge sobreviviente del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y ocho años de edad, Mecánico Industrial, originario de Meanguera, Departamento de Morazán y del domicilio de esta ciudad; hijo de los señores Jesús Pereira y Pascuala Ramírez; falleció a las dos horas y treinta minutos del día cuatro de junio del corriente año, en el Cantón El Norte, de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio.

Se le confirió a las aceptantes antes mencionadas y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas y veinte minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003306-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 452-ACE-16-2, iniciadas por la Licenciada Fátima Hortensia Amaya Méndez, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora Ana Gloria García de Martínez, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, con Documento Único de Identidad número cero cero tres ocho dos cero uno cero-ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero trescientos catorce-dieciséis once sesenta y uno-ciento uno-siete; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas diez minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora Ana Gloria García de Martínez, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor RENE MARTINEZ LOPEZ, de sesenta años a su deceso, Agricultor en Pequeño, originario de Santo Domingo de Guzmán, jurisdicción del Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día doce de febrero del año dos mil catorce, en la Ciudad de Santa Ana, siendo hijo de los señores Juana María López y José Domingo Martínez, siendo su último domicilio Santo Domingo de Guzmán, jurisdicción de este Departamento.

A la aceptante señora ANA GLORIA GARCIA DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y además como Cesionarias de los Derechos Hereditarios que les correspondían a Sandra Carolina Martínez de Franco, Iris Ivette Martínez García y Angélica María Martínez García como hijos del Causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas treinta y siete minutos del día doce de octubre del año dos mil dieciséis.-LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS SUPLENTE DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas con cuarenta minutos del día dos de marzo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida según certificación de su partida de defunción, en el Hospital Nacional Rosales, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinticuatro de septiembre de dos mil once, dejó el señor JUAN MANUEL JIMENEZ LOPEZ, quien tuvo como último domicilio, Ciudad Delgado, de parte de la señora ANA DELIA JIMENEZ, como madre sobreviviente del de cujus.

Se ha conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las doce horas con dos minutos del día dos de marzo de dos mil dieciséis.-LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS SUPLENTE DE LO CIVIL DE DELGADO.-BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025049-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las nueve horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor PEDRO MIGUEL EVORA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora ALBERTINA EVORA, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hija de Elena Évora, falleció a las dos horas veinte minutos del día ocho de abril de dos mil dieciséis, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico, su último domicilio, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante.

Confiérasele al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas treinta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA CARLÑOTA ESCAMILLA VIUDA DE COTTO, conocida por MARÍA CARLOTA ESCAMILLA VIUDA DE COTO, MARÍA CARLOTA ALBERTO y CARLOTA ALBERTO ESCAMILLA, NIT cero cinco uno dos-dos dos uno dos dos cuatro-cero cero uno-seis, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, Viuda, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecida el día siete de septiembre del año dos mil catorce; de parte de las señoras MARÍA ROSA ALBERTO, conocida por ROSA MARTA ALBERTO JOVEL o ROSA MARTA JOVEL ALBERTO, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero seis-uno uno cero dos cuatro siete-cero cero uno-nueve: BLANCA ARACELI COTO ALBERTO, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos cinco uno uno seis tres-cero cero uno-uno, y MARÍA ESTER ALBERTO, con Número de Identificación Tributaria cero siete cero seis-cero cinco uno cero cinco tres-cero cero uno-cuatro; en la calidad de hijas sobreviviente de la causante, primera categoría, Art. 988 C.C.

A quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas diez minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciséis.-Lic. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- Lic. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025063-2

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor AMILCAR ANTONIO AGUILERO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LIBERIO ROMULO ALVARADO ROMERO, conocido por LIBERIO ROMULO ALVARADO, ELIBER-TO ROMULO ALVARADO, ROMULO ALVARADO y LIBORIO ROMULO ALVARADO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, originario del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido a las dieciocho horas cuarenta minutos del día tres de septiembre de dos mil doce, en el Hospital Divino Niño, del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, lugar de su último domicilio, como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión del causante le correspondía a los señores ROXANA LISETTE ALVARADO HENRIQUEZ, MORENA ANGELICA ALVARADO DE TURCIOS, JOSE AUSBERTO ALVARADO HENRIQUEZ, conocido por JOSE ALBERTO ALVARADO HENRIQUEZ, MARIA ELIA ALVARADO HENRIQUEZ, TERESA DE JESUS ALVARADO HENRIQUEZ y ELSA DEL CARMEN ALVARADO DE RODRÍGUEZ, éstos en calidad de hijos del referido causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas cincuenta minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciséis.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTE-RINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025080-2

MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas con treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte la señora ANA CONSUELO CASTRO DE BARRIENTOS, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE CASTRO MAJICO, conocido por JOSE CASTRO, quien fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor, casado, originario de Atiquizaya, fallecido el día tres de mayo del año dos mil, en Cantón Joya El Platanar, siendo de la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán su último domicilio, en concepto de hija y como cesionaria de los señores Ana Joaquina Figueroa de Castro, María Magdalena Castro Figueroa y José Luis Castro Figueroa, la primera en calidad de esposa y los demás en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRA-CION Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.- Lic. MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.-Lic. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025085-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora FRANCISCA DERAS MELARA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor ROGELIO MELARA POSADA, conocido por ROGELIO MELARA, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil quince, en San Matías, Departamento de La Libertad, siendo San Matías su último domicilio, en concepto de hija del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado Guillermo Ernesto Portíllo Cuellar.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas diez minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.- Lic. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 01356-16-CVDV-2CM1, iniciadas por el Licenciado ISRAEL ERNESTO RAMÍREZ VILLALOBOS, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora LIDIA DEL CARMEN ALARCÓN VERGANZA, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América y temporalmente de este domicilio, con Pasaporte Americano número: cuatro siete nueve cuatro uno siete cero ocho seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos trece - doscientos veinte mil setecientos sesenta y siete - ciento uno - uno; en la sucesión de la causante, señora SANTOS JOVITA ALARCÓN BERGANZA, se ha proveído resolución por este tribunal, a las catorce horas veintitrés minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de las referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora SANTOS JOVITA ALARCÓN BERGANZA, quien fuera de sesenta y dos años de edad, al momento de su deceso, ama de casa, Soltera, Originaria de Texistepeque, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintinueve de noviembre de dos mil nueve, hija de la señora Vitalina Berganza y del señor Aquileo Alarcón, siendo su último domicilio Texistepeque, Depto. de Santa Ana.

A la aceptante señora LIDIA DEL CARMEN ALARCÓN VERGANZA, en calidad de hermana sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.- Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO. LICENCIADA KARLA VERONICA FLORES MACHADO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada entre Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Pasaje Uno, Casa Número Uno, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de agosto del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, el día ocho de agosto del año dos mil quince, dejó el doctor JOSÉ ROGELIO ZEPEDA AGUILAR, de parte de la señora YLDA MARGOT MORAN DE ZEPEDA, conocida por HILDA MARGOTH MORAN DE ZEPEDA, en concepto de cónyuge del causante, en la mencionada sucesión.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario KARLA VERONICA FLORES MACHADO, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día nueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

Lic. KARLA VERONICA FLORES MACHADO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F025109-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día siete de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que su defunción dejó

el causante señor Carlos Armando Ulloa, quien fue de setenta años de edad, fallecido el día veinticinco de abril de dos mil once, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Rosa Mirian Díaz viuda de Ulloa, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores María Florencia Ulloa Hernández, José Esaú Ulloa Díaz y Wendy Saraí Ulloa Díaz, la primera como madre y los segundos como hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: San Miguel, a las quince horas tres minutos del día siete de diciembre dos mil dieciséis.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETA-RIA.

3 v. alt. No. F025120-2

LICDA. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA DE PRIME-RA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor IGNACIO ANTONIO ARGUETA, conocido por ANTONIO ARGUETA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltero, originaria de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis; de parte de los señores Santos Arturo Argueta Alvarado, quien es de cincuenta y nueve años de edad, Motorista, del domicilio de la Ciudad y Departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad cero un millón setecientos setenta y dos mil novecientos setenta y tres -ocho, con Número de Identificación

Tributaria número mil seis - trece cero ocho ocho cincuenta y seis - cero cero uno - cuatro, Isidro Antonio Alvarado Argueta, de setenta y un años de edad, Mecánico, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad cero cero cero cincuenta y seis mil ochocientos veintiocho - seis, con Número de Identificación Tributaria mil seis - cero nueve doce cincuenta y cuatro - cero cero uno - cuatro, María Socorro Argueta Alvarado, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Libertad, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero trescientos seis mil trescientos setenta y cinco - seis, con Número de Identificación Tributaria mil seis - catorce cero uno sesenta y dos - ciento uno -tres; todos ellos en calidad de hijas sobreviviente del referido causante.

Confiérase a los aceptantes la Administración y representación interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las once horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.- Licda. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025128-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER. Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día cinco de Diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor SAUL ROSA ALVARADO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veintisiete mil trescientos cincuenta y siete -tres y Número de Identificación Tributaria número un mil cuatro-cero treinta mil seiscientos cincuenta y cinco-ciento uno - nueve, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ALFONSO ROSA QUINTANILLA, conocido por PEDRO ALFONSO ROSA y ALFONSO ROSA, quien fue de noventa y dos años de edad, Jornalero, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos seis mil setecientos sesenta y uno -cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil nueve -cero

diez mil ochocientos veintidós -ciento uno -nueve; fallecido el día treinta de Noviembre del año dos mil catorce, siendo Santa Clara, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis. Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025129-2

El infrascrito Notario Licenciado OSCAR ENRIQUE CASTELLA-NOS CALDERON, con bufete en Avenida La Floresta, Apartamentos San Mateo, número doscientos cinco B, Colonia San Mateo, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día seis de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JORGE EDUARDO CRAIK ARIAS y FEDERICO LESLIE CRAIK ARIAS, en concepto de herederos testamentarios de la Herencia que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, a las cuatro horas y cincuenta minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil tres, dejó la señora BEATRIZ MERCEDES CRAIK ESTEVEZ, conocida por BEATRIZ CRAIK, MERCEDES ISABEL BEATRIZ CRAIK, TRIXIE CRAIK y por BEATRIZ MERCEDES CRAIK, quien fue de ochenta y dos años de edad, de oficios del hogar, soltera, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador.

Confiriéndose a los aceptantes, la administración y representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina a hacerlos valer en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

Librado en la Oficina Notarial del suscrito notario: En la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Lic. OSCAR ENRIQUE CASTELLANOS CALDERON,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F025149-2

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día cuatro de Junio del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA JOSEFA ZAVALA DE LOPEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve tres dos uno cero -dos y Número de Identificación Tributaria uno cero cero siete -uno nueve cero cinco cinco dos -uno cero uno-cinco; la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor ADAN LOPEZ GONZALEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Obrero, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete ocho cero cinco siete-seis y Número de Identificación Tributaria uno cero cero siete-uno ocho cero dos tres uno-cero cero uno-tres; fallecido el día dieciocho de abril del año dos mil trece, siendo San Ildefonso, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, en concepto de heredera testamentaria del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante, administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil trece.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado SILAS PERAZA CALDERÓN, en su calidad de Apoderado General Judicial, de la señora CORINA ESTEBANA PORTILLO DE POSADA, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento cincuenta y siete mil novecientos ochenta - ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos trece - doscientos sesenta y un mil doscientos sesenta y seis - ciento uno - cinco; en la sucesión de la causante, señora ELENA DE MARÍA PORTILLO CALDERÓN, del expediente clasificado bajo el NUE: 00968-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las doce horas veintitrés minutos del día trece de octubre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora CORINA ESTEBANA PORTILLO DE POSADA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora ELENA DE MARÍA PORTILLO CALDERÓN, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad al momento de su deceso, Ama de Casa, soltera, Originaria de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día seis de julio de dos mil quince, hija de la señora Transito Asunción Calderón y del señor Santos de Jesús Portillo Calderón, siendo su último domicilio Texistepeque, Departamento de Santa Ana

A la aceptante, señora CORINA ESTEBANA PORTILLO DE POSADA, en calidad de hija sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las catorce horas del día trece de octubre de dos mil dieciséis.- Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA; DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las diez horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Josefa Ramos Sosa conocida por Josefina Ramos de Chulo, Josefina Ramos y Josefa Ramos, quien falleció a las siete horas del día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en San José Los Sitios, de la jurisdicción de Talnique, departamento de La Libertad, por causas de senilidad, de 86 años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija del señor Evaristo Ramos y de María del Rosario Sosa, originaria de Nueva San Salvador y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate; de parte de los señores José Odilio y María Eleonor, ambos de Apellido López Chulo, nietos de la referida causante.

Se nombró interinamente a los señores antes referidos administradores y representantes de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciseis. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025291-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada KARLA ELIZABETH CAMPOS RIVERA, en su calidad de Apoderada General Judicial, del señor ANTONIO VALLEJO GARCÍA, mayor de edad, Albañil, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos tres - cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento siete – doscientos ochenta mil doscientos cincuenta y nueve – ciento uno - siete; en la sucesión del causante, señor CARLOS ERNESTO RECINOS, del expediente clasificado bajo el número: 00927-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las a las diez horas treinta y tres minutos

del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del señor ANTONIO VALLEJO GARCÍA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor CARLOS ERNESTO RECINOS, quien fuera de sesenta y un años de edad al momento de su deceso, Jornalero, soltero, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día quince de enero del año dos mil dieciséis, hijo de la señora Delia Recinos y de padre desconocido, siendo su último domicilio San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana.

Al aceptante, señor ANTONIO VALLEJO GARCÍA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DAVID ISAAC RECINOS RIVAS, CARLOS ERNESTO RECINOS RIVAS, PATRICIA LIZETH RECINOS DE CARDONA y RUTNOEMI RECINOS RIVAS, hijos del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas trece minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025923-2

HERENCIA YACENTE

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas quince minutos del día ocho del corriente mes y año ha sido declarada YACENTE la herencia dejada por el señor JOSE ANTONIO CASTANEDA, de sesenta años de edad a su deceso, Profesor de Educación Especial, originario de Ahuachapán, fallecido el día veinte de Noviembre del año dos mil catorce, en el Cantón La Majada, Jurisdicción de Juayúa, siendo la ciudad de Juayúa su último domicilio, y se nombró Curador a la Licenciada Ena Elizabeth López Aristondo, de treinta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio del Caserío Los Ranchos, Las Chinamas, Departamento de Ahuachapán, a quién se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas quince minutos del día veintinueve de Noviembre del dos mil dieciséis.- LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025013-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado El Licenciado SIMEÓN HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores CARLOS FRANCISCO UMANZOR, BLANCA ILBEA GARCIA FERNANDEZ; solicitando se le extienda a sus poderdantes TITULO DE PROPIEDAD, de Un lote de terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Jurisdicción de El Sauce, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con un área catastral de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL PONIENTE: mide diez punto ochenta metros colindando con terrenos del señor Efraín Reyes; AL SUR: mide setenta y cuatro punto cincuenta metros, colindando con terrenos del señor Pompilio Yanes Cabrera; AL ORIENTE: mide diez metros, río de por medio, colindando con terrenos del señor Ovidio García; y AL NORTE: mide setenta y cuatro punto cincuenta metros, colindando con terrenos de señor Ángel Velásquez, cerco de alambre del colindante. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa paredes de ladrillo, techo de tejas, con una sala, dos cuartos, un corredor, siendo el área construida de dieciséis metros cuadrados; No es dominante ni sirviente, no posee cargas ni derechos reales de ajena procedencia, ni está en proindivisión con nadie, y lo obtuvieron por COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL, otorgada en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, el día veinte del mes de febrero del año dos mil doce, ante mis Oficios Notariales, es decir que desde esa fecha hasta la actualidad; todos los colindantes son de este domicilio para los efectos de ley, asimismo lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL SAUCE, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. DR. ENRIQUE OVIDIO VILLATORO PAZ, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí: LIC. ANGEL MAURICIO ESCOBAR HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado SIMEÓN HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor OSCAR JAVIER LAZO VILLATORO; solicitando se le extienda a su poderdante TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbano, ubicado en Barrio El Calvario, de la villa de El Sauce, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, mide veinticuatro metros, linda con el río de la población de El Sauce; AL NORTE, mide ciento quince metros, linda con solar de Antonio Reyes Álvarez, calle de por medio; AL PONIENTE, mide veinticuatro metros, linda con Miguel Ángel Velásquez, calle de por medio; y AL SUR, mide ciento quince metros, linda con el Centro Escolar José Francisco Barrundia, cerco de alambre de por medio; existe una casa techo de tejas, paredes de adobe, con dos corredores uno al oriente y el otro al poniente; No es dominante ni sirviente, no posee cargas ni derechos reales de ajena procedencia, ni está en proindivisión con nadie, y lo obtuvo por COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL, otorgada en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las nueve horas del día veintisiete del mes de octubre del año dos mil quince, Ante mis Oficios Notariales, que desde esa fecha hasta la actualidad; todos los colindantes son de este domicilio para los efectos de ley, asimismo lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL SAUCE, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- DR. ENRIQUE OVIDIO VILLATORO PAZ, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí: LIC. ANGEL MAURICIO ESCOBAR HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C003295-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado SI-MEÓN HUMBERTO VELÁS QUEZ REYES, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JORGE ALBERTO ORTEZ HERNANDEZ; solicitando se le extienda a su poderdante TITULO DE PROPIEDAD, de Dos porciones de terreno de naturaleza urbanas, situadas al costado poniente del Barrio Las Flores, de la Villa de El Sauce, Distrito de Santa

Rosa de Lima, Departamento de La Unión; identificadas así: la primera porción de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, diecinueve metros cincuenta centímetros, calle pública de por medio, lindando con terreno de doña Carmela Velásquez; AL NORTE, treinta metros, lindando con terrenos de don Fortunato Guzmán, antes, ahora de don René Bonilla Bonilla; AL PONIENTE, siete metros, lindando con terrenos de don Rigoberto Antonio Umanzor, antes, ahora de doña Consuelo Ortega; y AL SUR, veintidós metros, lindando con porción del inmueble general vendida a su poderdante o sea a doña María Cristela Lazo. La segunda porción de la capacidad superficial de DOSCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, ocho metro cincuenta centímetros, calle pública de por medio, lindando con solar de don José Villatoro; AL NORTE, treinta metros, lindando con resto de terreno que le quedó a la vendedora que lo fue doña Rosa Alba Guzmán de Lazo, antes, ahora del actual comprador o sea la porción de terreno anteriormente descrito, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE, ocho metros cincuenta centímetros, lindando con terrenos de doña Consuelo Ortega, cerco de alambre de por medio; y AL SUR, veintidós metros, lindando con terrenos de don Rigoberto Antonio Umanzor, cerco de alambre de por medio. - Existe construida una casa, techo de tejas, paredes de bahareque, teniendo seis metros cincuenta centímetros de largo por cuatro metros veinticinco centímetros de ancho, siendo en su totalidad el área construida de veintisiete metros sesenta y dos decímetros cincuenta centímetros cuadrados; No son dominantes ni sirvientes, no poseen cargas ni derechos reales de ajena procedencia, ni están en proindivisión con nadie, y los obtuvo por COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL, otorgada en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once del mes de noviembre del año dos mil quince ante mis oficios notariales, es decir que desde esa fecha hasta la actualidad; Todos los colindantes son de este domicilio para los efectos de ley, asimismo los valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada uno.-

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL SAUCE, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- DR. ENRIQUE OVIDIO VILLATORO PAZ, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí: LIC. ANGEL MAURICIO ESCOBAR HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Lev.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial del señor MARCO ANTONIO ARGUETA BENITEZ, a solicitar a favor de este TITULO SUPLETORIO, sobre del siguiente inmueble: Una porción de naturaleza rústica, situado en el Caserío Llano Verde, Cantón Hondable, del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán; de la extensión superficial de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: al NORTE, distancia de veintiuno punto treinta y ocho metros, linda con terreno de José Pastor Argueta Molina; al ORIENTE, distancia de treinta y siete punto cincuenta y seis metros, linda con terreno de Felicito Claros; al SUR, distancia de veintiuno punto cincuenta y cinco metros, linda con terreno de Eulalio Villatoro; al SUR, distancia de veintiuno punto cincuenta y cinco metros, linda con terreno de Eulalio Villatoro, y, PONIENTE, distancia de treinta y cinco punto treinta y seis metros, linda con terrenos de José Pedro Argueta Benítez. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, los adquirió por Donación verbal que le hiciera el señor Luis Argueta Joya.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las catorce horas veinticinco minutos del día dieciocho de Noviembre Dos Mil Dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003299-2

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial del señor ISMAEL DEL CID ARGUETA, a solicitar a favor de este TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Guayabal, Cantón Tijeretas, municipio de Torola, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y

SIETE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: al NORTE, distancia de ciento veinticuatro punto ochenta y dos metros, linda con terreno de Santos Argueta Martínez, sucesión de Alfredo Hernández; al ORIENTE, distancia de doscientos cuarenta y cinco punto veinte metros, linda con terreno de Ismael del Cid Argueta, Gregorio Hernández, Calle de por medio; al SUR, distancia de doscientos noventa y dos punto dieciocho metros, linda con terreno de sucesión de Alfredo Hernández; al PONIENTE, distancia de doscientos cincuenta y siete punto setenta y ocho metros linda con terreno de sucesión de Alfredo Hernández. Dicho inmueble, lo adquirió por compra verbal de la posesión material que le hiciera a los ERNESTO HERNANDEZ y JAIME ARISTIDES HERNANDEZ HERNANDEZ y los valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas y cuarenta minutos del día seis de Diciembre de Dos Mil Dieciséis.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003300-2

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial del señor ANA ALICIA PEREIRA UMAÑA, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío El Tizate, Cantón Paturla, jurisdicción de Joateca, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE, mide noventa y dos punto veintiséis metros, linda con la señora Zenovia Ramos; al PONIENTE, mide quinientos veintisiete punto treinta y dos metros cuadrados, linda con terreno de los señores Jesús Sorto, Lupario Pereira, Baudilia Pereira, y Zenovia Ramos; al ORIENTE, mide trescientos sesenta y tres punto setenta y nueve metros cuadrados, linda con los señores Santos Portillo y Francisco del Cid; al SUR, ciento diecinueve punto setenta y un metros cuadrados, linda con María de la Paz Umaña. Dicho inmueble, lo adquirió por Escritura Matriz de compraventa de posesión material que

le hiciera la señora María Josefina Umaña, y los valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las once horas y veintinueve minutos del día uno de diciembre de Dos Mil Dieciséis.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETHIGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003301-2

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JU-DICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Doctor ROBERTO LARA, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos setenta y tres mil setecientos trece guión cuatro; Tarjeta de Abogado número mil noventa y uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos diecinueve mil guión ciento noventa mil cuatrocientos cuarenta y uno guión cero cero uno guión nueve; actuando en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSE SOCORRO MORENO GONZALEZ, de cuarenta y dos años de edad, jornalero con domicilio en Cantón Potrero y Tabla, Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único Identidad número cero dos dos nueve cero seis dos siete guión dos y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero cinco guión dos tres cero uno siete tres guión uno cero uno guión seis; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del referido señor de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en CASERIO HORCONES, CANTON POTRERO Y TABLA, MUNICI-PIO DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de: CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y seis mil novecientos setenta y seis punto cuarenta y cuatro, ESTE quinientos treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete punto veintinueve. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y tres tramos, respectivamente con los siguientes rumbos y distancias: uno, Norte sesenta y nueve grados trece minutos diecinueve segundos Este; en dos punto cuarenta y ocho metros; dos, Norte sesenta y nueve grados veintinueve minutos cincuenta y un segundos Este; en seis punto cero cinco metros; tres, Norte setenta y un grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este; en seis punto catorce metros; cuatro, Norte sesenta y seis grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Este; en cinco punto cincuenta y ocho metros; cinco, Norte ochenta y seis grados cuarenta y cuatro

minutos cuarenta y siete segundos Este en cuatro punto veintidós metros; seis, Sur setenta y nueve grados diecisiete minutos treinta y ocho segundos Este; en siete punto cincuenta metros; siete, Sur setenta y cinco grados cero siete minutos cero un segundos Este; en catorce punto setenta y cuatro metros; ocho, Sur ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este; en quince punto cincuenta y ocho metros; nueve, Sur sesenta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta segundos Este; en tres punto noventa metros; diez, Sur ochenta y nueve grados treinta y siete minutos treinta y ocho segundos Este; en quince punto sesenta y cuatro metros; once, Norte ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este; en ocho punto noventa y un metros; doce, Norte ochenta y un grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos Este; en cuatro punto setenta y nueve metros; trece, Norte ochenta y dos grados cero ocho minutos dieciocho segundos Este; en nueve punto once metros; catorce, Norte ochenta y tres grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Este: en dieciocho punto noventa y siete metros; quince, Sur ochenta y tres grados treinta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este; en siete punto cero cinco metros; dieciséis, Norte cuarenta y seis grados dieciocho minutos cincuenta y seis segundos Este; en treinta y un punto cincuenta y ocho metros; colindando con LISANDRO MORENO IRAHETA, con cerco de púas; diecisiete, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Este; en cuatro punto ochenta metros; dieciocho, Sur setenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cero cero segundos Este; en dos punto noventa y dos metros; diecinueve, Sur setenta y seis grados quince minutos cero un segundos Este; en doce punto cero ocho metros; veinte, Sur sesenta y nueve grados catorce minutos treinta y ocho segundos Este; en cinco punto cuarenta y tres metros; veintiuno, Sur setenta grados veinte minutos cero ocho segundos Este; en nueve punto cuarenta y un metros; veintidós, Sur cincuenta y ocho grados veintitrés minutos cero cero segundos Este; en cinco punto cuarenta y dos metros; veintitrés, Sur sesenta grados veintiún minutos diecisiete segundos Este; en catorce punto setenta y nueve metros; veinticuatro, Sur sesenta y dos grados cero cero minutos cincuenta y nueve segundos Este: en catorce punto ochenta y tres metros; veinticinco, Sur sesenta y dos grados cero un minutos treinta y cuatro segundos Este; en tres punto trece metros; veintiséis, Sur ochenta y nueve grados treinta y siete minutos cero tres segundos Este; en tres punto cuarenta y nueve metros; veintisiete, Sur setenta y tres grados cincuenta y cinco minutos treinta segundos Este; en diez punto ochenta y siete metros; veintiocho, Sur setenta y cinco grados catorce minutos veintisiete segundos Este; en tres punto sesenta y tres metros; veintinueve, Norte ochenta y ocho grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos Este; en dos punto cincuenta y tres metros; treinta, Sur setenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos catorce segundos Este; en seis punto veinte metros; treinta y uno, Sur ochenta y cuatro grados Este; en seis punto veinte metros; treinta y uno, Sur ochenta y cuatro grados veinticinco minutos diecisiete segundos Este; en doce punto treinta y ocho metros, treinta y dos, Sur ochenta grados treinta minutos cuarenta y dos segundos Este; en doce punto ochenta y nueve metros; treinta y tres, Sur setenta y cinco grados quince minutos catorce segundos Este; en diez punto cero ocho metros; colindando con JOSÉ BUENAVEN-TURA IRAHETA GALINDO, o Buenaventura Iraheta Galindo, con

cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cincuenta y ocho tramos, respectivamente, con los siguientes rumbos y distancias: uno, Sur treinta y dos grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste; en cuarenta y cinco punto veintinueve metros; dos, Sur treinta y siete grados cincuenta y cuatro minutos doce segundos Oeste; en trescientos veintiséis punto noventa y un metros; en línea recta imaginaria de división; tres, Sur treinta y un grados veinticinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero ocho metros; cuatro, Sur veintidós grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Oeste; en seis punto sesenta y tres metros; cinco, Sur veintidós grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste; en tres punto treinta y cinco metros; seis, Sur treinta y un grados cero tres minutos treinta y ocho segundos Oeste; en cuatro punto treinta y ocho metros; siete, Sur diecinueve grados cincuenta y un minutos treinta y un segundos Oeste; en cuatro punto sesenta y cinco metros; ocho, Sur veintitrés grados treinta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste; en siete punto veinte metros; nueve, Sur diecinueve grados diecisiete minutos veintiséis segundos Oeste; en cinco punto noventa y cinco metros; diez, Sur veintidós grados treinta y seis minutos trece segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; once, Sur dieciséis grados veintinueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste; en diez punto cuarenta y cinco metros; doce, Sur diecinueve grados cero tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste; en ocho punto cuarenta y cinco metros; trece, Sur once grados cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos Oeste; en ocho punto veinticuatro metros; catorce, Sur diecisiete grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste; en nueve punto treinta y nueve metros; quince, Sur veintitrés grados cero dos minutos veinte segundos Oeste; en tres punto sesenta y dos metros; dieciséis, Sur dieciséis grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos Oeste; en siete punto sesenta y seis metros; diecisiete, Sur cero cero grados dieciocho minutos veintisiete segundos Oeste; en tres punto doce metros; dieciocho, Sur cero seis grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos Oeste; en uno punto sesenta y seis metros; diecinueve, Sur dieciocho grados cero dos minutos cero ocho segundos Este; en tres punto setenta y cinco metros; veinte, Sur veinticuatro grados veintidós minutos cincuenta y ocho segundos Este; en seis punto cincuenta y dos metros; veintiuno, Sur veintiún grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos Este; en ocho punto diez metros; veintidós, Sur cero seis grados veintiocho minutos treinta y un segundos Este; en uno punto sesenta y siete metros; veintitrés, Sur dieciocho grados veinticinco minutos diecinueve segundos Este; en nueve punto cuarenta y un metros; veinticuatro, Sur dieciocho grados cero tres minutos veintitrés segundos Este; en dos punto veintiséis metros; veinticinco, Sur quince grados diez minutos veintisiete segundos Este; en diez punto treinta y seis metros; veintiséis, Sur veinticinco grados cincuenta y un minutos diez segundos Este; en cuatro punto diecinueve metros; veintisiete, Sur treinta grados trece minutos trece segundos Este; en ocho punto veintiocho metros; veintiocho, Sur veintidós grados treinta y seis minutos treinta y tres segundos Este; en tres punto cincuenta y siete metros; veintinueve, Sur veintiocho grados cuarenta y seis minutos cero dos segundos Este; en once punto veinte metros; treinta, Sur veinticinco grados treinta y un minutos treinta y seis segundos Este; en cinco punto cincuenta y ocho metros; treinta y uno, Sur veintitrés grados cuarenta y siete minutos diez segundos Este; en siete punto ochenta y un metros; treinta y dos, Sur veintidós grados cincuenta minutos cuarenta y cinco segundos Este; en seis punto ochenta y cinco metros; treinta y tres, Sur veintitrés grados cincuenta y dos minutos cero seis segundos Este; en nueve punto cuarenta y tres metros; treinta y cuatro, Sur veinticinco grados cero dos minutos veintitrés segundos Este; en seis punto noventa y cuatro metros; treinta y cinco, Sur veinticuatro grados cero tres minutos quince segundos Este; en cinco punto once metros; treinta y seis, Sur veintidós grados cero cuatro minutos veintiún segundos Este; en diez punto treinta y ocho metros; treinta y siete, Sur veintidós grados veintiún minutos cuarenta segundos Este; en once punto sesenta y tres metros; treinta y ocho, Sur veintiséis grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; treinta y nueve, Sur cuarenta grados cincuenta y cinco minutos veintiocho segundos Este; en dos punto noventa y dos metros; cuarenta, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos Este; en cuatro punto veinte metros; cuarenta y uno, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos Este; en cuatro punto setenta y siete metros; cuarenta y dos, Sur sesenta grados once minutos cero seis segundos Este; en once punto cuarenta y cuatro metros; cuarenta y tres, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Este; en siete punto ochenta y nueve metros; cuarenta y cuatro, Sur cincuenta y seis grados veintitrés minutos treinta y nueve segundos Este; en cinco punto noventa y un metros; cuarenta y cinco, Sur setenta y dos grados treinta y tres minutos dieciséis segundos Este; en uno punto setenta metros; cuarenta y seis, Sur treinta y un grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos Este; en uno punto cincuenta y siete metros; cuarenta y siete, Sur sesenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta segundos Este; en tres punto noventa y cuatro metros; cuarenta y ocho, Sur cincuenta y ocho grados cero dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este; en tres punto treinta metros; cuarenta y nueve, Sur sesenta y siete grados cuarenta y cuatro mínutos cincuenta y ocho segundos Este; en uno punto cero seis metros; cincuenta, Sur cincuenta y cinco grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Este; en cuatro punto diez metros; colindando con LISANDRO MORENO IRAHETA, o Lisandro Moreno, con cerco de alambre de división; cincuenta y uno, Sur catorce grados veinticinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y seis metros; cincuenta y dos, Sur cero ocho grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste; en siete punto treinta y siete metros; cincuenta y tres, Sur cero nueve grados diecisiete minutos treinta y dos segundos Oeste; en diez punto ochenta metros; cincuenta y cuatro, Sur diecinueve grados veintisiete minutos quince segundos Oeste; en catorce punto treinta y seis metros; cincuenta y cinco, Sur veinte grados diez minutos cuarenta y tres segundos Oeste; en siete punto cuarenta metros; cincuenta y seis, Sur treinta y seis grados cero ocho minutos cuarenta segundos Oeste; en seis punto setenta y nueve metros; cincuenta y siete, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Oeste; en nueve punto cero siete metros; cincuenta y ocho, Sur treinta y seis grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste; en doce punto setenta y seis metros; colindando con LISANDRO MORENO IRAHETA, o Lisandro Moreno, con río Titihuapa de por medio. LIN-

DERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos, respectivamente, con los siguientes rumbos y distancias: uno, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste; en cincuenta y cuatro punto setenta y ocho metros; dos, Norte ochenta y cuatro grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste; en cincuenta y cinco punto veintidós metros; tres, Norte setenta y ocho grados treinta y tres minutos veintisiete segundos Oeste; en dieciséis punto cincuenta y tres metros; cuatro, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ochenta y tres punto ochenta y cuatro metros; cinco, Norte cincuenta y cuatro grados diecisiete minutos trece segundos Oeste; en cuarenta y un punto cero seis metros; seis, Norte cincuenta y tres grados diecinueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y cinco metros; siete, Norte veintidós grados cero dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste; en veinticinco punto veintiséis metros; ocho, Norte cincuenta grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Oeste; en veinticuatro punto veintiún metros; nueve, Norte ochenta y un grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste; en dieciséis punto cincuenta y cinco metros; colindando con TOMAS IRAHETA, con quebrada Las Lajitas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ochenta tramos, respectivamente, con los siguientes rumbos y distancias: uno, Norte cuarenta y nueve grados cero cero minutos cincuenta y cuatro segundos Este; en uno punto setenta y nueve metros; dos, Norte treinta y cinco grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos Este; en cuatro punto diecinueve metros; tres, Norte cincuenta y un grados cincuenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este; en veinticinco punto cero dos metros; cuatro, Norte cuarenta y ocho grados veintiocho minutos treinta y un segundos Este; en cinco punto cincuenta y nueve metros; cinco, Norte cuarenta y dos grados cero cero minutos cuarenta y seis segundos Este; en seis punto cincuenta y dos metros; seis, Norte veintisiete grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos Este con una distancia de un punto noventa y un metros; siete, Norte cincuenta y un grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Este; en dos punto ochenta y tres metros; ocho, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos once segundos Este; en treinta y un punto quince metros; nueve, Norte cuarenta y dos grados cero ocho minutos cero seis segundos Este; en seis punto diecinueve metros; diez, Norte cuarenta y dos grados cero cuatro minutos treinta y dos segundos Este; en nueve punto catorce metros; once, Norte cuarenta y un grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este; en seis punto cincuenta y nueve metros; doce, Norte cuarenta y dos grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este; en cinco punto setenta y tres metros; trece, Norte cuarenta y siete grados diecisiete minutos cincuenta segundos Este; en seis punto veintinueve metros; catorce, Norte treinta y ocho grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Este; en seis punto trece metros; quince, Norte cuarenta y dos grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos Este; en diez punto cuarenta y seis metros; dieciséis, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y ocho minutos catorce segundos Este; en quince punto cincuenta y ocho metros; diecisiete, Norte treinta y nueve grados veinticuatro minutos veintiocho segundos Este; en dos punto cincuenta y un metros; dieciocho, Norte cuarenta y cinco grados cero seis minutos veintiún segundos Este;

en veintidós punto sesenta y ocho metros; diecinueve, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta minutos diez segundos Este; en nueve punto setenta metros; veinte, Norte treinta y nueve grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Este; en cuatro punto ochenta y tres metros; veintiuno, Norte cincuenta y dos grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Este; en tres punto cuarenta y cinco metros, veintidós Norte cero un grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este, en tres punto cuarenta y cuatro metros; veintitrés, Norte once grados diecinueve minutos cincuenta segundos Este; en cuatro punto cincuenta y tres metros; veinticuatro, Norte cero ocho grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Oeste; en seis punto cuarenta y cinco metros; veinticinco, Norte cero cuatro grados diecinueve minutos dieciséis segundos Este; en siete punto sesenta y cuatro metros; veintiséis, Norte cero cinco grados treinta y seis minutos cero seis segundos Este; en seis punto cero dos metros; veintisiete, Norte cero tres grados cero un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; veintiocho, Norte cero cuatro grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Este; en tres punto treinta y siete metros; veintinueve, Norte cero tres grados veintiún minutos cuarenta y tres segundos Este; en catorce punto cero seis metros; treinta, Norte doce grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste; en dos punto veinticuatro metros; treinta y uno, Norte cero seis grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; treinta y dos, Norte once grados cero seis minutos doce segundos Este; en dos punto veinz tisiete metros; treinta y tres, Norte cero cero grados cero un minutos cuarenta y cinco segundos Este; en tres punto setenta y dos metros; treinta y cuatro, Norte cuarenta grados veintiséis minutos diecisiete segundos Oeste; en dos punto cuarenta y cuatro metros; treinta y cinco, Norte trece grados cincuenta y seis minutos cero tres segundos Este; en cuatro punto noventa y siete metros; treinta y seis, Norte doce grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos Este; en diez punto veintiún metros; treinta y siete, Norte catorce grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos Este; en diez punto cero siete metros; treinta y ocho, Norte veintitrés grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este; en dos punto cincuenta y un metros; treinta y nueve, Norte catorce grados veinte minutos cuarenta y dos segundos Este; en tres punto cuarenta y cinco metros; cuarenta, Norte dieciséis grados veintidós minutos veinticinco segundos Este; en tres punto treinta y tres metros; cuarenta y uno, Norte trece grados cero nueve minutos veinticuatro segundos Este; en siete punto setenta metros; cuarenta y dos, Norte treinta y un grados cero cuatro minutos diez segundos Este; en dos punto cincuenta y un metros; cuarenta y tres, Norte trece grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este; en seis punto sesenta y siete metros; cuarenta y cuatro, Norte veintiún grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos Este; en ocho punto cero siete metros; cuarenta y cinco, Norte cero nueve grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Este; en dos punto setenta y nueve metros; cuarenta y seis, Norte veinticuatro grados treinta minutos cincuenta y tres segundos Este; en seis punto treinta y tres metros; cuarenta y siete, Norte catorce grados trece minutos cuarenta y seis segundos Este; en cinco punto noventa y cinco metros; cuarenta y ocho, Norte veintidós grados cero cero minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro

punto treinta y un metros; cuarenta y nueve, Norte diecinueve grados cero cinco minutos veinte segundos Este; en cuatro punto cincuenta y tres metros; cincuenta, Norte veintiún grados veintiún minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; cincuenta y uno, Norte trece grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Este; en uno punto cuarenta y cuatro metros; cincuenta y dos, Norte veinticinco grados treinta y dos minutos veintiséis segundos Este; en dos punto sesenta y dos metros; cincuenta y tres, Norte cero un grados treinta y cinco minutos treinta segundos Este; en diez punto veintiséis metros; cincuenta y cuatro, Norte cuarenta y tres grados dieciocho minutos quince segundos Este; en nueve punto veintinueve metros; cincuenta y cinco, Norte ochenta y cuatro grados cero dos minutos cero seis segundos Este; en punto setenta y siete metros; cincuenta y seis, Norte diecinueve grados veinte minutos cincuenta y un segundos Este; en cinco punto veintisiete metros; cincuenta y siete, Norte trece grados treinta y cinco minutos veintiséis segundos Este; en seis punto treinta y cuatro metros; cincuenta y ocho, Norte cero ocho grados treinta y ocho minutos cero cuatro segundos Este; en dos punto noventa y dos metros; cincuenta y nueve, Norte veintitrés grados treinta y ocho minutos catorce segundos Este; en siete punto diecisiete metros, sesenta, Norte diecisiete grados cero dos minutos cero siete segundos Este; en seis punto ochenta metros; sesenta y uno, Norte veinticuatro grados dieciséis minutos veintiocho segundos Este; en dos punto sesenta y un metros; sesenta y dos, Norte catorce grados veinticuatro minutos cincuenta segundos Este; en dos punto cuarenta y tres metros; sesenta y tres, Norte trece grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos Este; en dos punto diez metros; sesenta y cuatro, Norte diecisiete grados cincuenta minutos treinta y siete segundos Este; en dos punto ochenta y siete metros; sesenta y cinco, Norte veinticuatro grados dieciocho minutos cero ocho segundos Este; en dos punto treinta y cuatro metros; sesenta y seis, Norte catorce grados cero tres minutos veintinueve segundos Este; en diez punto ochenta y seis metros; sesenta y siete, Norte cero cinco grados cero seis minutos cero tres segundos Este; en seis punto noventa y nueve metros; sesenta y ocho, Norte doce grados cuarenta y un minutos treinta y tres segundos Este; en cinco punto sesenta y un metros; sesenta y nueve, Norte veintidós grados cero nueve minutos veintiocho segundos Este; en cuatro punto ochenta metros; setenta, Norte veintidós grados veinte minutos cincuenta y un segundos Este; en doce punto cincuenta y seis metros; setenta y uno, Norte veintidós grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Este; en tres punto setenta y siete metros; setenta y dos, Norte trece grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste; en catorce punto veintidós metros; setenta y tres, Norte quince grados treinta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste; en dos punto sesenta y un metros; setenta y cuatro, Norte cero tres grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Este; en dieciséis punto cero cinco metros; setenta y cinco, Norte cero dos grados cincuenta y tres minutos cero cinco segundos Este; en tres punto sesenta y cuatro metros; setenta y seis, Norte cero seis grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos Este; en trece punto noventa y un metros; setenta y siete, Norte cero seis grados veinte minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste; en tres punto cuarenta metros; setenta y ocho, Norte veintitrés grados treinta y un minutos cincuenta y un segundos Este; en cero punto veinte metros;

setenta y nueve, Norte cero un grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este; en veinticuatro punto noventa y cinco metros; ochenta, Norte veinte grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos Oeste; en dos punto sesenta y cuatro metros; colindando con ANTONIO IRAHETA AREVALO, o Antonio Iraheta, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo adquirió por compraventa que le hizo al señor JOSE SOCORRO MORENO IRAHETA, en el año dos mil quince. Y los valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.-LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025241-2

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ROSA EVELIN VALENCIA GUILLÉN, de cuarenta años de edad, Abogada, de este domicilio, en concepto de Apoderada General Judicial de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, solicitando Título Supletorio a favor de su representada, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el punto denominado "El Salto", Cantón El Platanar de la jurisdicción de Jutiapa, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA ME-TROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE, formado por dos tramos, tramo uno, cinco punto quince metros; tramo dos, uno punto setenta y tres metros, linda con Oliverio Fuentes Chávez, antes Secundino Adolfo Arévalo Nuila; LINDERO ORIENTE, formado por cuatro tramos: Tramo uno, doce punto sesenta y un metros; tramo dos, seis punto cincuenta y seis metros; tramo tres, dos punto setenta y cinco metros; ramo cuatro, seis punto treinta y ocho metros, linda con Oliverio Fuentes Chávez, antes Norberto Gámez Zepeda, río de por medio; LINDERO SUR, formado por dos tramos: Tramo uno, seis punto veintiún metros; tramo dos, uno punto setenta y tres metros, linda con Santana Oliverio Martel Méndez, antes Secundino Adolfo Arévalo Nuila; y LINDERO PONIENTE, está formado por ocho tramos: Tramo uno, cuatro punto ochenta y seis metros; tramo dos, tres punto sesenta y cinco metros; tamo tres, siete punto cincuenta y cuatro metros; tramo cuatro, tres punto setenta y siete metros; tramo cinco, dos punto setenta y dos metros; tramo seis, tres punto cero cero metros; tramo siete, tres punto treinta y cinco metros; tramo ocho, dos punto ochenta y siete metros, linda con Santana Oliverio Martel Méndez y Oliverio Fuentes Chávez, antes Secundino Adolfo Arévalo Nuila; y valúa el inmueble en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual hubo por compra al señor Santana Oliverio Martel Méndez.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cuarenta minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ. SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F025306-2

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el señor FERMAN RODAS, de cuarenta y tres años de edad, jornalero, de este domicilio; por medio de la Licenciada ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, en concepto de Apoderada, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Agua Zarca, de esta jurisdicción, de la extensión superficial de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CERO NUEVEMETROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE, está formado por tres tramos; tramo uno, cuatro punto cero ocho metros; tramo dos, veinte punto setenta y dos metros; tramo tres, siete punto noventa y siete metros; colindando con Luciana Rodas, antes Romualdo Román Salinas, camino vecinal de por medio; AL ORIENTE, está formado por cuatro tramos: tramo uno, cuatro punto treinta y cuatro metros; tramo dos, seis punto veintiocho metros; tramo tres, trece punto cincuenta metros; tramo cuatro, veintitrés punto sesenta y siete metros; colinda con María Isabel Merino, antes Inocente Martínez Valladares y Romualdo Román Salinas; AL SUR, está formado por cinco tramos: tramo uno, diez punto cuarenta y ocho metros; tramo dos, cinco punto diecinueve metros; tramo tres, cinco punto cincuenta y dos metros; tramo cuatro, diecisiete punto catorce metros, tramo cinco, tres punto quince metros; linda con Felipe Chavarría, antes Inocente Martínez Valladares; AL PONIENTE está formado por dos tramos: tramo uno, doce punto cincuenta y seis metros; tramo dos, cinco punto treinta y tres metros; lindando con Víctor Urías, antes Santos Rosa Crespín de Salinas y José Víctor Urías Mejía, calle de por medio. En este terreno está construida una casa paredes de bloque y techo de tejas con servicio de energía eléctrica.- El inmueble descrito está en posesión del mandante y está identificado como parte de la parcela TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO y lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas del día nueve de diciembre de dos mil dieciséis.LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado GILBERTO CANJURA VELASQUEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la AD-MINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTA-RILLADOS (ANDA), con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce guión doscientos diez mil ciento veintitrés guión cero cero cinco guión nueve, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Lotificación Jucuapa dos, Avenida La Esperanza y Avenida Principal, Municipio y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: UN MIL TREINTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUA-DRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO ORIENTE: compuesto por un solo tramo recto, partiendo del mojón uno hacia el mojón dos, con rumbo sur treinta y seis grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este, y una distancia de sesenta y cuatro punto cuarenta y nueve metros, colindando con tramo de Zona Verde propiedad de la Alcaldía Municipal de San Miguel y Avenida La Esperanza de por medio; LINDERO SUR: compuesto de cuatro tramos rectos, tramo uno: partiendo del mojón dos hacia el mojón tres, con rumbo norte setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de trece punto nueve metros, con muro de mampostería de piedra de por medio propiedad del colindante señor Manuel de Jesús Girón, tramo dos: partiendo del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo norte setenta y seis grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cero cero metros, colindando en este tramo con la propiedad del señor Julio Lovo, muro de mampostería de piedra y pared de ladrillo de por medio propiedad del colindante, tramo tres: partiendo del mojón cuatro hacia el mojón cinco con rumbo norte setenta y cinco grados quince minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros, colindando en este tramo con propiedad del señor Juan Gutiérrez, pared de ladrillo de por medio propiedad del colindante, tramo cuatro: del mojón cinco al mojón seis con rumbo norte setenta y cinco grados treinta y un minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de siete punto treinta y un metros, colindando este tramo con propiedad del señor Juan Escoto y pared de mampostería de ladrillo de por medio; LINDERO PONIENTE: compuesto por un solo tramo recto, partiendo del mojón seis al mojón uno, con rumbo norte catorce grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de cuarenta punto ochenta y tres metros, colindando en este tramo con resto de la zona verde propiedad de la Alcaldía Municipal de San Miguel, llegando así al punto desde donde se inició la presente descripción técnica. El terreno así descrito tiene forma triangular.- En el inmueble antes descrito existe construida una Planta de Bombeo denominada Jucuapa Dos.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de VEINTISEIS MIL SETENTA Y UN DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió por posesión material que ha ejercido desde el mes de enero del año dos mil uno.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora suma a la fecha más de quince años consecutivos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016155824 No. de Presentación: 20160241070 EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA JANETHRAUDA, en su calidad de APODERADO de OUTSTANDING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OUTSTANDING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra OGSCORP y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS DE PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciseis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003276-2

No. de Expediente: 2016153804 No. de Presentación: 20160236751 EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSE SALMERON CAMPILLO, en su calidad de APODERADO de INDIGO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDIGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Indigo! El Salvador y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS SERVICIOS EN EL AREA DE CENTRO DE LLA-MADAS PARA SOPORTE, ASESORÍA Y VENTA DE DIFERENTES TIPOS DE PRODUCTOS O SERVICIOS, PROPORCIONADOS POR UNA OFICINA CENTRALIZADA EN EL EXTRANJERO HACIA ESTADOS UNIDOS Y OTROS PAISES.

176

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003280-2

No. de Expediente: 2016155366 No. de Presentación: 20160240278 EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras ATM FULL, y diseño traducido al castellano como CAJERO AUTOMÁTICO COMPLETO, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003324-2

No. de Expediente: 2016155368 No. de Presentación: 20160240281 EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO

de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAI

ATM FULL BAC

Consistente en: la frase ATM FULL BAC, que se traduce al castellano como Cajero Automático Completo de BAC, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003326-2

No. de Expediente: 2016156577

No. de Presentación: 20160242561

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PABLO GABRIEL BUITRAGO CALDERON, en su calidad de APODERADO de PROYECTOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

FARMACIAS SR

Consistente en: las palabras FARMACIAS SR, que servirá para: IDENTIFICAR: ESTABLECIMIENTO DEDICADO A FARMACIA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

177

No. de Expediente: 2015142903

No. de Presentación: 20150216393

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROMILIO CRUZ SALVADOR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNERALES CIUDAD SION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FUNERALES CIUDAD SION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en la frase FUNERALES CIUDAD SION y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE COMERCIO DEDICADA A SERVICIOS FUNEBRES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPÉRANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025135-2

No. de Expediente: 2016156690

No. de Presentación: 20160242786

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO SALVADOR BIGIT ESTRADA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de SERVICIOS BURSATILES SALVADOREÑOS, SOCIE-DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

SERVICIOS BURSÁTILES SALVADOREÑOS PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

Consistente en: las palabras SERVICIOS BURS ÁTILES SALVA-DOREÑOS PUESTOS DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. Sobre los elementos denominativos individualmente considerados, no se le concede exclusividad, sino sobre todo su conjunto, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A: BOLSA, COMISIONISTAS DE BOLSA Y CORREDORES DE VALORES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de poviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025264-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016156688

No. de Presentación: 20160242784

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA GUADALUPE HURTADO DE BIGIT, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de NEXT JOB PARA LATINOAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

178

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

SOLUCIONES EN TALENTO HUMANO

Consistente en: las palabras SOLUCIONES EN TALENTO HU-MANO, El nombre comercial al que hace referencia dicha expresión o señal de publicidad comercial es NextJob, SA de CV inscrito al No. 119 del Libro 18 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE: GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMECIAL Y TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025259-2

No. de Expediente: 2016156689

No. de Presentación: 20160242785

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA GUADALUPE HURTADO DE BIGIT, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de NEXT JOB PARA LATINOAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

¿TU PRÓXIMO EMPLEO INICIA AQUÍ!

Consistente en: la frase ¡TU PRÓXIMO EMPLEO INICIA AQUÍ!, el nombre comercial al que hace referencia el signo distintivo solicitado se encuentra inscrita al número 119 del Libro 18 de nombres comerciales y se denomina NextJob, S.A. de C.V., que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distinuyos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025260-2

No. de Expediente: 2016156687

No. de Presentación: 20160242783

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA GUADALUPE HURTADO DE BIGIT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEXT JOB PARA LATINOAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEXT JOB LATAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

BUSCA ENCUENTRA TRIUNFA

Consistente en: la expresión BUSCA ENCUENTRA TRIUNFA. Siendo el nombre comercial al que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: NEXT JOB S A DE C V, el cual se encuentra inscrito bajo el número de inscripción 00119 del libro 00018 de

179

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 16 de Diciembre de 2016.

Nombres Comerciales., que servirápara: ATRAER LA ATENCIÓN DEL CONSUMIDOR SOBRE: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025261-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

EXCLUSIVAMENTE SOLO A SOCIOS

La Junta Directiva de la Sociedad ACASEBI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, para conocer asuntos de carácter ordinario, a celebrarse en Novo Apart Hotel, S.A. de C.V., ubicado en Final Sesenta y Una Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, el día viernes veinte de Enero del año dos mil diecisiete, a las catorce horas en adelante.

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día sábado veintiuno de enero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar.

PUNTOS ORDINARIOS:

- 1. Establecimiento del Quórum.
- 2. Lectura y aprobación del Acta anterior
- 3. Memoria de labores de ACASEBI, S.A. DE C.V.
- 4. Dictamen de Estados Financieros por el señor Auditor.
- Aprobación del Balance General de la Sociedad, Estados de Pérdidas y Ganancias del año 2016, a fin de aprobar o improbar los dos primeros y tomar las medidas que juzgue oportuna.

- El nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal para el Ejercicio 2017 y la fijación de sus emolumentos.
- Distribución o capitalización de utilidades del ejercicio 2016.

Para que la Junta General de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de convocatoria, para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas, cuando se adopten por la mayoría de acciones presentes. En la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes.

Confiamos contar con su asistencia; pero en caso que no le fuere posible asistir, le rogamos haga llegar su representación al Departamento de Control de Accionistas de esta Sociedad, situada en Final Colonia Las Magnolias, Pasaje Pleitez, Número Nueve, Cantón El Matazano, Soyapango, Departamento de San Salvador.

Sociedad ACASEBI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Soyapango, 14 de Diciembre del 2016.

FLORINDA RECINOS DE BLOMMAERT, $\mbox{PRESIDENTA}. \label{eq:presidenta}$

3 v. alt. No. C003330-2

CONVOCATORIA A

JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EXPORTADORA EL VOLCAN, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Administrador Único de la sociedad que gira bajo la denominación de "EXPORTADORA EL VOLCAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "EXPORTADORA EL VOLCAN, S.A. DE C.V." o "EXPOVOLCAN, S.A. DE C.V.", convoca a los señores accionistas de la Sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter Ordinario. Dicha junta se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA a las Quince horas del día VIERNES SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, en las oficinas principales de la sociedad, situadas en Tercera Calle Poniente y Pasaje STAHL #146, Col. Escalón, San Salvador.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en SEGUNDA CONVOCATORIA, a las DIECISIETE horas del día VIERNES SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, en el mismo lugar anteriormente señalado.

LA AGENDA A TRATAR ES LA SIGUIENTE:

1. Verificación del quórum;

180

- Lectura del Acta Anterior
- 3. Conocimiento de Renuncia del Auditor
- 4. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Asamblea;

ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO:

- 1. Conocimiento de Renuncia del Auditor Externo y Fiscal
- Nombramiento y emolumentos del auditor externo y auditor fiscal para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Ordinario:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes o representadas, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes o representados, de conformidad con la Cláusula VIGESIMA CUARTA del Pacto Social de "EXPOVOLCAN, S.A. de C.V.", y lo estipulado en el Código de Comercio vigente.

San Salvador, a los Catorce Días del mes de Diciembre de 2016.

JEFFERSON CHRISTEN HOLMAN,
ADMINISTRADOR ÚNICO,
EXPORTADORA EL VOLCAN, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C003332-2

CONVOCATORIA

Para dar cumplimiento al Capítulo V, Artículos 8 al 12 y 13 del Capítulo V de los Estatutos de la Asociación Centro Cultural Salvadoreño Americano, se convoca a Asamblea General Ordinaria de Asociados, para el día seis de marzo del año dos mil diecisiete, a las once y treinta horas, en el local del Centro Cultural Salvadoreño Americano. En caso

de que no haya quórum, la sesión se llevará a cabo en segunda convocatoria a las doce horas y del mismo día, con los socios asistentes, en el lugar indicado.

Agenda:

- 1. Establecimiento de quórum
- 2. Lectura y aprobación de Acta de Asamblea del 2016
- Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias del 2016
- 4. Memoria de Labores del 2016
- 5. Informe de Planes de Trabajo 2017
- 6. Elección de miembros de Junta Directiva para el período 2017 2019
- 7. Elección de Auditores Externos y Fiscal
- 8. Cualquier otro punto que, de acuerdo con la ley, pueda discutirse.

San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre, del año dos mil dieciséis.

LIC. ERNESTO LEMUS ZELAYA, SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F025195-2

CONVOCATORIA

GALVANIZADOS DE METAPÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, GALVAMET, S.A. DE C.V.

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTE PROPIETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD GALVANIZADOS DE METAPÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, GALVAMET, S.A. DE C.V., del Domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cincuenta mil quinientos siete - ciento dos - cuatro; por este medio convoca a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS la cual se llevará a cabo en primera convocatoria a las catorce horas del día dieciséis de enero de dos mil diecisiete, en las oficinas situadas en la Avenida Isidro Menéndez, Barrio Calvario, del Municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, para tratar el punto único de la agenda:

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 16 de Diciembre de 2016.

ELECCIÓN DE NUEVA JUNTA DIRECTIVA

El Quórum necesario para que esta junta pueda celebrarse, en primera convocatoria es con la representación de por lo menos la mitad más uno de todas las acciones presentes o representadas y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si no se llevase a cabo la Junta en la fecha expresada por falta de Quórum necesario, por este mismo medio se convocará a celebrar Junta General Ordinaria en el mismo lugar indicado, a las quince horas del día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, y en ese caso la Junta se considerará válidamente constituida con cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomaren por la mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

RAUL CARDONA HEREDIA, DIRECTOR PRESIDENTE, GALVAMET S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F025297-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE TIENDAS LIBRES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ATILISA, S.A. DE C.V.

Yo Jaime Antonio Pérez Mejía, actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad GRANT THORNTON PÉREZ, MEJÍA, NAVAS, S.A. DE C.V., AUDITORES EXTERNOS debidamente nombrados, de la Sociedad denominada "ADMINISTRADORA DE TIENDAS LIBRES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "ATILISA, S.A. DE C.V.", en base a los Artículos Doscientos Veintiocho, y Doscientos Treinta del Código de Comercio y las Cláusulas Décima Sexta, Vigésima Primera, del Pacto Social, por este medio se convoca a los Accionistas de la Sociedad ATILISA, S.A. DE C.V., a celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, para tratar puntos de carácter extraordinario, la cual se llevará a cabo el día 12 de Enero de 2017, de las nueve horas en adelante, en las oficinas ubicadas en Edificio Avante, Boulevard Luis Poma, Urbanización Santa Elena, Local 5-01, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, conforme a la siguiente agenda:

PUNTO UNO: Comprobación de Quórum y aprobación de agenda.

PUNTO DOS: Lectura de Acta Anterior.

PUNTO TRES: Aumento de Capital Social en la Parte Variable.

PUNTO CUATRO: Nombramiento de Ejecutores Especiales.

PUNTO CINCO: Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de requerirse una segunda convocatoria, la misma se realizará a las once horas del día 13 de enero de 2017, en el mismo lugar y para tratar la misma agenda. En ese caso, para entrar a conocer los puntos de la agenda, se considerará legalmente reunida en segunda convocatoria con la mitad más una de las acciones de la Sociedad y sus resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil deciséis.-

JAIME ANTONIO PÉREZ MEJÍA,
REPRESENTANTE LEGAL GRANT THORNTON PÉREZ,
MEJÍA, NAVAS, S.A. DE C.V. AUDITORES EXTERNOS DE
ATILISA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F026720-2

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA en contra de los señores OKRAN ARTURO MEMBREÑO SORIANO, JOSÉ OCRAN MEMBREÑO CEA y según antecedente JOSÉ OKRAN MEMBREÑO CEA y la señora CARMEN ELENA MELARA DE MEMBREÑO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se resolverá, el bien inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, ubicado en el LOTE NUMERO DIECISIETE, Polígono H, Urbanización Altos de San Francisco, EN JURISDICCIÓN DE ESTA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE San Salvador, el cual se describe así: Partiendo del punto de intersección formado por los ejes de la Calle A y Calle Principal de Residencial Altos de San Francisco, de esta última con distancia de ciento cuarenta y siete metros y rumbo norte dieciséis grados diez punto cero minutos Este se llega a un punto de donde con deflexión izquierda de noventa grados y distancia de cinco punto cincuenta metros se llega al esquinero sur este, lugar donde se inició la presente descripción, el cual mide y linda: AL SUR, partiendo del esquinero Sur-Este antes descrito, con una distancia de quince metros y rumbo norte setenta y tres grados cuarenta y cinco minutos Este, se llega al esquinero Sur-Oeste, lindando este tramo con lote número dieciséis del mismo residencial; AL PONIENTE, partiendo del esquinero Sur Oeste antes descrito, con una distancia de siete metros y un rumbo norte dieciséis grados diez punto cero minutos Este se llega al esquinero Nor Oeste, lindando este tramo con terreno del Ingeniero Salaverria y Cia; AL NORTE, partiendo del esquinero Nor Oeste antes descrito, con una distancia de quince metros y un rumbo sur setenta y tres grados cuarenta punto cinco minutos Este se llega al esquinero Nor Este, linda este tramo con lote número dieciocho del mismo residencial; y AL ORIENTE, partiendo del esquinero Nor Este antes descrito, con una distancia de siete metros y un rumbo sur dieciséis grados diez punto cero minutos Oeste, se llega al esquinero Sur Este, lugar de inicio de esta descripción, linda este tramo con lote número cuarenta y siete calle principal de once metros de ancho de por medio. El lote así descrito consta de una extensión superficial de CIENTO CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CINCUENTA PUNTO VEINTITRÉS VARAS CUADRADAS. Inscrito a nombre de OKRAN ARTURO MEMBREÑO SORIANO en el Sistema de Folio Real Computarizado bajo la matrícula número SEIS CERO CERO CINCO SEIS UNO NUEVE CUATRO-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la primera sección del centro, del Departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día uno de febrero de dos mil dieciséis.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTO.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025075-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

ACECENTA DE R.I

AVISA; QUE A SU AGENCIA CENTRAL, SE HA PRESENTADO PARTE INTERESADA, MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO No. 00280; DEL DEPOSITO A PLAZO FIJO, EMITIDO POR NUESTRA INSTITUCION, EL 29 DE MARZO DE 2016, A 365 DIAS PRORROGABLES, SOLICITANDO LA REPOSICION DE DICHO CERTIFICADO POR HABERLO EXTRAVIADO, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO CONFORME LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO.

SI TRANSCURRIDO 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, ACECENTA DE R.L. NO RECIBE RECLAMO ALGUNO RESPECTO A ESTE, SE PROCEDERA A LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SANTA TECLA, 12 DE DICIEMBRE DE 2016.

LIC. ANA MIRIAM MONTES DE RIVAS,

GERENTE GENERAL,

ACECENTA DE R.L.

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20120067908, de Santa Ana Centro, emitido el día 20/07/2010, a un plazo de 220 días, el cual devenga una tasa de interés anual del 3.65%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 12 de diciembre de 2016.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES, JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F025315-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a ección de maria Jula de la company de la comp por JUANA SILVIA AYALA, y por JUANA SILVIA AYALA MEJIA, de sesenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de Cantón El Porvenir Aguacayo, jurisdicción de San Sebastián, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos noventa mil quinientos quince- siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria número mil nueve-cero treinta y un mil ciento cuarenta y siete-ciento uno-dos, solicitando se le sigan Diligencias de TITULACIÓN DE PREDIO URBANO, de naturaleza URBANA, situado en el Barrio La Cruz, de la Ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de la descripción técnica siguiente: del vértice Noroeste del inmueble a describir, a partir del cual, se continúa con los rumbos, distancias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Línea compuesta por dos tramos, que partiendo del esquinero Noroeste mide los rumbos y distancias siguientes: Tramo uno, línea recta con rumbo Norte cuarenta y tres grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos Este, con

una distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros. Tramo dos, línea recta con rumbo Norte cincuenta y dos grados cincuenta y cinco minutos treinta segundos Este, con una distancia de tres punto quince metros, con lo que se llega al esquinero Noreste, colindando en este rumbo con propiedades de Natalia de Jesús Rodríguez y María Roselia Aguilar, mediando en el primer tramo, pared de sistema mixto propia del inmueble que se describe. LINDERO ORIENTE: Línea compuesta por un tramo, que partiendo del vértice Noreste mide los rumbos y distancias siguientes: Tramo uno, línea recta con rumbo Sur cuarenta grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de nueve punto cero nueve metros, con lo que se llega al esquinero Sureste del inmueble, colindando en este rumbo, con propiedad de Silvestre Cruz Gómez y María Feliciana Machado, mediando pared de sistema mixto, propia del inmueble colindante. LINDERO SUR: Línea compuesta por un tramo, que partiendo del esquinero Sureste mide los rumbos y distancias siguientes: Tramo uno, línea recta con rumbo Sur cuarenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de once punto dieciséis metros, con lo que se llega al esquinero Suroeste del inmueble, colindando en este rumbo con propiedades de Blanca Nieves Rodríguez de Domínguez y Juan José Aguillón Meléndez, mediando pared de sistema mixto propiedad de los colindantes. LINDERO PONIENTE: Línea compuesta por un tramo, que partiendo del vértice Suroeste mide los rumbos y distancias siguientes: Tramo uno, línea recta con rumbo Norte cuarenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros con lo que se llega al esquinero Noroeste del inmueble, que es el punto de donde se inició la descripción, colindando en este rumbo, con propiedad de Afani Antonio Arévalo y propiedad de Dagoberto, Ovidio Eliseo y Víctor Manuel, todos de apellidos Carrillo Guzmán, Avenida Cinco de Noviembre, de por medio, el inmueble así descrito tiene una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual valúa en TRECE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en su interior contiene una construcción de bahareque, y lámina metálica, en un área de veinte metros y no tiene cultivos permanentes, actualmente sin construcciones, la posesión ejercida sumada a la de los antecesores sobrepasa de ejercerla de DIEZ AÑOS, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, todos los colindantes son vecinos del lugar del inmueble.

Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a las catorce horas del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis. DORA DEL CARMEN GARCIA, ALCALDESA MUNICIPAL. VICTORIA MAGDALENA HERNANDEZ DE LOPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016156886

No. de Presentación: 20160243309

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de D-EVOLUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: D-EVOLUTION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras: D-Evolutions Expertos en Gestión Empresarial y diseño, donde la palabra Evolutions se traduce al idioma castellano como evolución Se le comunica al solicitante que la marca será admitida a trámite en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos D y EVOLUTIONS que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003275-2

No. de Expediente: 2016154210

No. de Presentación: 20160237786

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIDIA MARINA CARRANZA PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SALVAGROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SALVAGROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra ASADOS DEL CAMPO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016155367 No. de Presentación: 20160240280

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

ATM FULL BAC

Consistente en: las palabras ATM FULL BAC traducción al castellano como CAJERO AUTOMÁTICO COMPLETO DE BAC, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BRINDADOS POR SEGUROS OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; Y NEGOCIOS INMOBILARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ

REGISTRADOR

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003322-2

No. de Expediente: 2016155365

No. de Presentación: 20160240277

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que

se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase: ATM FULL y diseño, traducido al castellano como: Cajero Automático Completo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BRINDADOS POR SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS:. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos míl dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003327-2

No. de Expediente: 2016156557

No. de Presentación: 20160242532

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FIDEL ERNESTO GUERRERO GUARDADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO G&G, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO G&G, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras 4G OFFICE y diseño, traducidas al castellano como 4G OFICINAS, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA

3 v. alt. No. C003329-2

No. de Expediente: 2016151342 No. de Presentación: 20160232035

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de WESTERN IP MANAGEMENT, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Las palabras SERPENTO ASISTENCIAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003333-2

No. de Expediente: 2016152417 No. de Presentación: 20160234211

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ELIAS JUAN BAHAIA SAMOUR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACION EDUCANDO A UN SALVADOREÑO que se abrevia: FESA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase PROYECTO AZUL Y BLANCO, SAL-VADOREÑOS APOYANDO EL FUTBOL y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRE-TENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; FOMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN Y EL DEPORTE DEL FÚT-BOL PARA FORTALECER Y DESARROLLAR EL FÚTBOL DEL PAIS, LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025076-2

No. de Expediente: 2016156641 No. de Presentación: 20160242696

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO SALVADOR BIGIT ESTRADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS BURSATILES SALVADOREÑOS, SOCIE-

DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

SBS

Consistente en: las letras SBS, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025265-2

No. de Expediente: 2016156642 No. de Presentación: 20160242697

CLASE: 35, 36,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO SALVADOR BIGIT ESTRADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS BURSATILES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las letras SBS y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRA-CIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025266-2

No. de Expediente: 2016156963

No. de Presentación: 2016024351:

CLASE: 43

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR, en su calidad de APODERADO de OSWALDO JOSE ROGELIO RAMIREZ DUEÑAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra CACHIVACHES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ, REGISTRADOR.

FLOR DE MARÍA LÓPEZ AGUILAR, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016151124 No. de Presentación: 20160231672

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FAUSTO ALEXANDER MARTINEZ ABREGO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: Las palabras MA MARTÍNEZ ABREGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS LEGALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ.
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025316-2

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado IVETH BEATRIZ DEL CARMEN AGUILERA CARRANZA, del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 15813 emitida el 22/09/2009. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 8 de diciembre de 2016.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado KIMBERLY XIOMARA AGUILERA CARRANZA, del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 15814 emitida el 24/09/2009. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 8 de diciembre de 2016.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C003313-2

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado RONNIE ARNALDO RIVERA PEREZ, del domicilio de CHALATENANGO, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99005359 emitida el 21/07/2004. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 6 de diciembre de 2016.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C003314-2

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ, del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 18209 emitida el 29/11/2011. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 28 de noviembre de 2016.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016155530 No. de Presentación: 20160240581

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SIGFREDO EDGARDO FIGUEROA NAVARRETE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra BENJI, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA.
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003279-2

No. de Expediente: 2016156468 No. de Presentación: 20160242373

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de

GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Sucrafilm

Consistente en: la palabra Sucrafilm, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DE USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003284-2

No. de Expediente: 2016156545 No. de Presentación: 20160242513

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SHEILA MARCELLA ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERA-DO de INDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS AMERICANAS, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras BALANCE SALUD & SABOR y diseño, Sobre los elementos denominativos individualmente considerados no se le concede exclusividad, sino sobre todo su conjunto y la forma en la que la representa, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003286-2

No. de Expediente: 2016154515 No. de Presentación: 20160238501

CLASE: 14, 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ALBERTO GONZALEZ BLANCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ACERO Y ACCESORIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras KML ACCESSORIES. y diseño traducida al castellano como KML ACCESORIOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CADENAS, ARITOS, PULSERAS, TOBILLERAS, ANILLOS, RELOJES. Clase: 14. Para: AMPARAR: CARTERAS, BILLETERAS, CINCHOS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2016156917

No. de Presentación: 20160243433

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY ADRIANA MARROQUIN DE TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTADORA MI FE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA MI FE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Giovi

Consistente en: la palabra Giovi, que servirá para: AMPARAR: SOMBRA, COMPACTO O POLVOS, RUBOR, LÁPIZ DE OJOS, DELINEADOR Y PESTAÑOL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003291-2

No. de Expediente: 2016155115

No. de Presentación: 20160239549

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

3 v. alt. No. C003287-2

de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GELOK

Consistente en: la palabra CLICLOK y diseño, que servirá para: AMPARAR: TABACO PROCESADO Y SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGA-RRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CA-LENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LÍQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FU-MADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003317-2

No. de Expediente: 2016153683

No. de Presentación: 20160236554

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de

Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALCAMES

Consistente en: La palabra ALCAMES, que servirá para: AM-PARAR: MEDICAMENTOS, PRODUCTOS NATURALES Y SU-PLEMENTOS A LA DIETA DE USO HUMANO Y VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

> GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003318-2

No. de Expediente: 2016156957

No. de Presentación: 20160243508

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HUGO RE-NATO JACOBO ZELADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra SUPERKRET y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE ESTUCOS Y MORTEROS ADHESIVOS PARA FINES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 19.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

3 v. alt. No. F025056-2

No. de Expediente: 2016155981

No. de Presentación: 20160241452

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANTOS ALFREDO CHAVARRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GO PLAST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GO PLAST, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras sun plast y diseño, donde la palabra Sun se traduce al castellano como Sol, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLASTICAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025060-2

No. de Expediente: 2016156515

No. de Presentación: 20160242454

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ANTONIO DIAZ SANTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase BalsaPlus y diseño, que se traduce al castellano como Balsa más- Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de sus elementos en forma aislada, tal como lo prescribe el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBIIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

3 v. alt. No. F025203-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSE ADÁN MEJÍA GARCÍA conocido Registralmente como JOSE ADÁN MEJÍA COREAS, el día veinte de agosto del año dos mil diez, en Barrio Las Flores, Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la aceptante MARIA ALEJANDRA MEDRANO VIUDA DE MEJÍA conocida Tributariamente por MARIA ALEJANDRA MEDRANO DE MEJÍA, en calidad de esposa del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dos días del mes de septiembre de dos mil·dieciseis.- LIC, MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C003072-3

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 04450-16-CVDV-1CM1-378-02; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA ELENA LOPEZ DE SEGOVIA, mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho siete tres siete

cero cinco-nueve (00873705-9); y Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno dos-uno cinco cero cuatro seis cero-uno cero uno-cero (1212-150460-101-0), en calidad de hija sobrevivientes de la causante, señora MARÍA OLIVIA GAMEZ VDA. DE LÓPEZ conocida Tributariamente por MARÍA OLIMPIA GAMEZ DE LÓPEZ; a su defunción ocurrida el día 27 de agosto del año 2010, en el Cantón El Brazo, ciudad y departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin Asistencia Médica, a la edad de ochenta y un años, Doméstica, Originaria de Usulután, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Mónico Gámez y de Zoila Castañeda, siendo su último domicilio en el Cantón El Brazo, departamento de San Miguel; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas con diez minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis.-LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.-LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C003073-3

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y cinco minutos del día trece de agosto del año dos mil quince, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE: 04413-16-CVDV-1CM1/375-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora CONCEPCION TREJO DE ALVAREZ, de sesenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero cinco

tres ocho tres nueve cinco cuatro - siete, con Número de Identificación Tributaria Cero cinco cero nueve - dos nueve uno uno cuatro seis seisuno cero uno- cinco; en calidad de Heredera Testamentaria del causante señor ELISEO EVENOR ALVAREZ, a su defunción ocurrida el día ocho de julio del año dos mil catorce, a la edad de setenta y tres años, Casado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, del domicilio de la ciudad Houston, Harris Texas de Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Anna Paula Alvarez; no obstante por ser dicho domicilio en el extranjero se seguirá la regla del origen, y dicho causante era originario de la ciudad y departamento de San Miguel; competencia que se asume con base en lo estipulado en el artículo 35 inciso 3° del CPCyM; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta minutos del día siete de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C003090-3

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LUCIA DEL CARMEN CRUZ DE RODRÍGUEZ, conocida por LUCÍA CRUZ y LUCIA DEL CARMEN CRUZ, al fallecer el día dos de diciembre de dos mil quince en Colonia San Emilio, jurisdicción de Santa Elena, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE CRUZ en su calidad de hija de la causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas y cuarenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. EDNA ÁRMIDA MELÉNDEZ, SECRETARIA INTERINA.

v. alt. No. C003093-3

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARIA BERTA TREJO DE ROMERO, antes MARIA BERTA TREJO O BERTA TREJO, al fallecer el día tres de mayo del año dos mil nueve, en el Cantón Puerto Parada, siendo esta Ciudad de Usulután su último domicilio, de parte de JUAN ANTONIO ROMERO RAMIREZ conocido por JUAN ANTONIO ROMERO en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos que le correspondía a la señora MARIA BERTA ALICIA ROMERO TREJO, conocida como BERTA ALICIA TREJO ROMERO y JOSE ANTONIO TREJO, como hijos de la causante.- Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los quince días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.-LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. EDNA ARMIDA MELENDEZ, SECRETARIA.

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día se ha tenido, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANABEL DE LOS SANTOS RIVERA, conocida por ANABEL DE LOS SANTOS RIVERA MEJIA, al fallecer el día ocho, de diciembre de dos mil doce en Cantón El Palmital, jurisdicción de Ozatlán, siendo éste su último domicilio, de parte de las señoras ANA BEATRIZ RIVERA MEJÍA y CRISCIAM VANESSA GUZMÁN RIVERA como hijas de la causante.

Confiriéndosele a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y cuarenta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. EDNA ARMIDA MELENDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C003095-

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELENA ABELINA FLORES VIUDA DE AREVALO, conocida por ELENA ABELINA FLORES DE AREVALO, y por ELENA ABELINA FLORES, quien fue de ochenta y seis años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de El Triunfo, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Herminia Flores, ya fallecida; quien falleció a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, en el Centro Médico de Oriente de San Miguel, siendo su último domicilio en la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, de parte del señor WILLIAM MAURICIO AREVALO FLORES, conocido tributariamente como WILLIAN MAURICIO AREVALO FLORES, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero uno tres cuatro nueve cinco dos cero - seis; y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero cinco-uno cinco cero siete seis dos-cero cero uno-tres, en concepto de HIJO de la causante.-Art. 988 Inc. 1°., del Código Civil. Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003096-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas y veinticuatro minutos del día treinta y uno de octubre del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL SEÑOR SIXTO ALBERTO VELASCO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Empleado, soltero, fallecido el día veintiséis de abril del año dos mil catorce, siendo Apopa su último domicilio; de parte de los señores: BLANCA ESTELA RIVERA CRUZ, de cincuenta y seis años edad, Ama de casa; y FABRICIO ANTONIO VELASCO RIVERA, de dieciocho años de edad, Estudiante; y de la menor JENNIFER STEPHANIE VELASCO RIVERA, de quince años de edad, Estudiante; todos del domicilio de Apopa; todos del domicilio de Apopa; la primera en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras: VERONICA IVONNE VELASCO RIVERA, BLANCA ARACELY VELASCO RIVERA, y CAROLINA IVETH VELASCO RIVERA, hijas del causante; y los dos restantes como hijos del De Cujus.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo la menor JENNIFER STEPHANIE VELASCO RIVERA, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal, señora BLANCA ESTELA RIVERA CRUZ.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN JOSÉ RODAS, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, fallecido el veintisiete de abril de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA PATRICIA GARAY DE RODAS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores TERESA DE JESUS RODAS conocida por MARIA TERESA RODAS, JUAN JOSE RODAS GARAY y MARIA JOSE RODAS GARAY en calidad de madre e hijos sobrevivientes del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; San Miguel: a las diez horas cuarenta y siete minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003114-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día tres de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día tres de enero de dos mil siete, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó la señora María Josefina Rivas Viuda de Ventura conocida por María Josefina Rivas de Ventura y María Josefina Rivas, de parte de los señores Doris Josefina Ventura Rivas, Nohemy Yanira Ventura Rivas, Jaime Alexander Ventura Rivas y José Arístides Ventura Rivas, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto. Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas veinte minutos del día tres de junio de dos mil dieciséis.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003141-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor CECILIO CABRERA, o CECILIO CABRERA GRANADOS, quien falleció el día diez de junio de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio de Honduras, de esta ciudad, siendo este lugar su último domicilio, de parte del señor ESTANISLAO CABRERA, en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido a dicho aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el termino de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024199-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante María Francisca Palacios Moran conocida por la causante María Francisca Palacios de Yan, María Francisca Palacios, Francisca Palacios de Yan y por Francisca Palacios, quien falleció el día 6 de mayo de 2015, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular, de ochenta y cinco años de edad, salvadoreña, casada, ama de casa, originaria de esta ciudad, del domicilio Cantón Los Mangos de Armenia, hija de Fulgencio Palacios y de Rosaura Morán, ambos ya fallecidos, de parte de Ercides Yan Palacios, hijo sobreviviente de la causante referida.

Se nombró interinamente al señor antes referido administrador y representante de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 16 de Diciembre de 2016.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024227-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las catorce de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Gonzalo Guillermo LLan Argumedo, conocido por Gonzalo Yan Argumedo, Gonzalo Guillermo Yan, Gonzalo Guillermo LLan, Gonsalo Yan y Gonzalo Yan, quien falleció a las trece horas y cuarenta minutos del día 13 de enero del año 2015, en el Cantón "Los Mangos" de Armenia, a consecuencia de accidente cerebro vascular, con asistencia médica, de 92 años de edad, casado, Jornalero, hijo de Mateo LLan y de Concepción Argumedo, originario y con último domicilio en esta ciudad; de parte del señor Ercides Yan Palacios, hijo sobreviviente del causante.

Se nombró interinamente al señor antes referido administrador y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024228-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veinte de diciembre de dos mil doce en esta ciudad, siendo este su último

domicilio, dejó la causante MARIA ESTER CRUZ RUIZ conocida por MARIA ESTER CRUZ, ESTER CRUZ Y ESTHER CRUZ, de parte de los señores GLORIA HAYDEE CRUZ AYALA conocida por GLORIA HAYDEE CRUZ Y GLORIA AYDEE CRUZ, OSMA ELIZABETH CRUZ AYALA conocida por OSMA ELIZABETH CRUZ, y JOSE ROMEO CRUZ AYALA en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de ellos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día nueve de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREYALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F024238-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSÉ ÁNGEL DURAN BELTRÁN, quien fue de cincuenta y tres años de edad, empleado, Salvadoreño, soltero, originario del Municipio de Santiago de María, departamento de Usulután, hijo de Gregorio de Jesús Duran y Nicolasa Beltrán de Duran conocida por Nicolasa Beltrán, fallecido el día veintidós de mayo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora DELVIA YAMILETH DURAN DE PARADA, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03818026-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1101-101087-102-0, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras NICOLASA BELTRÁN DE DURAN conocida por NICOLASA BELTRÁN; y YESSY LISSETTE DURAN SALAZAR, madre e hija del causante respectivamente.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F024241-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor SEBASTIAN RAMÍREZ, quien fue de noventa y seis años de edad, casado, jornalero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de ENCARNACIÓN RAMÍREZ, fallecido el día diecisiete de febrero de dos mil ocho, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores RIGOBERTO ANTONIO GONZÁLEZ RAMÍREZ, mayor de edad, operador de máquinas, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; y ANA SILVIA GONZÁLEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F024265-3

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor Eustaquio Gómez, conocido por Eustaquio Gómez Turcios, quien falleció el día veinticuatro

de Diciembre de dos mil once, en Caserío Los Carbajales, del Cantón Chaguitillo, de San Jose, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte del señor MILAGRO ARNOLDO GARCIA, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora, Rosa Elvia Gomez Gomez, en calidad de hija del causante.

Y se le ha conferido a dicho aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024266-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora ANGELINA DE JESUS ESPINOZA ZELAYA, quien fue de setenta y siete años de edad, soltera, ama de casa, originaria del municipio de Quelepa, departamento de San Miguel, hija de ERNESTINA ZELAYA y PAULINO ESPINOZA, fallecida el día quince de mayo de dos mil quince, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor GELVES ISMAO ESPINOZA CAMPOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F024267-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los un días del mes de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor MARCOS ANTONIO SANTOS FLORES, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, originario del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Jorge Alberto Santos y Ana Julia Flores, con documento único de identidad número 01287019 - 6, y con tarjeta de identificación tributaria número 1209 - 150767-101 - 3, fallecido cl día diez de julio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora ANA CECILIA GRANADOS DE SANTOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, con documento único de identidad número 01286159 - 3 y tarjeta de identificación tributaria número 1209 - 290675- 101 - 9, en calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DORIS ALICIA SANTOS DE SARAVIA, FATIMA LO-URDES SANTOS GRANADOS y MARCOS MAURICIO SANTOS GRANADOS, hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: SAN MIGUEL, A LOS UN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F024269-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MERCEDES DEL CARMEN RIVERA DE PORTILLO, antes MERCEDES DEL

CARMEN RIVERA ANGEL, quien falleció en Residencial Satélite Norte, pasaje Constrube, Block A, casa número diecisiete, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y cero minutos del día catorce de enero de dos mil diez, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de las señoras ALEJANDRA ABIGAIL, ALMA STEPHANIE, MERCEDES ELIZABETH y KENY ROSIBEL, todas de apellidos PORTILLO RIVERA, y al señor SALVADOR REYNALDO PORTILLO ROMERO, en sus conceptos respectivamente de hijas y cónyuge sobreviviente de la de cujus.-

Confiriéndoseles además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas del día siete de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024394-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas dos minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01110 -16 -CVDV- 1CM1 - 97/16(1); promovidas por la Licenciada Iris Amanda Pérez Alvarenga, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la señora María Baños Viuda de García; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora MARÍA BAÑOS VIUDA DE GARCÍA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, en la herencia intestada dejada a su defunción por el señor EMILIO GARCÍA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Jornalero, casado, quien falleció a las quince horas veinte minutos del día diecisiete de marzo de dos mil cuatro, en Barrio El Centro, Colonia El Alamo, de la ciudad de El Congo, siendo ese su último domicilio. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con

las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente y en virtud de haber repudiado su derecho a la sucesión los señores ARTURO GARCÍA BAÑOS, MARCOS OBDULIO GARCÍA BAÑOS, FEDERICO ANTONIO GARCÍA BAÑOS, ROSA IRMA GARCÍA DE CARRANZA, AMANDA LILIAN GARCÍA BAÑOS, MAURICIO ERNESTO GARCÍA BAÑOS, JOSÉ ISRAEL GARCÍA BAÑOS y CARLOS ALBERTO GARCÍA BAÑOS, en calidad de hijos del causante repudiaron la herencia.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, catorce de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. THELMA IDALIA ES-PERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024447-3

Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve seis siete uno ocho - cuatro y que falleció a las veintitrés horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil catorce en las instalaciones del Hospital General del Seguro Social a consecuencia de Neumonía severa, Neumonía Nosocomial; así también se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado JESÚS ERNESTO UMANZOR GARCÍA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número veinte mil trescientos noventa y siete; para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de QUINCE días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas con cuarenta minutos del día uno de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024311-3

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CI-VIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la 01063- 16 - CVDV - 2CM1, promovidas por la Licenciada CLAUDIA CAROLINA CRIOLLO SALAZAR, que en calidad de Apoderada General Judicial en representación del PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RES-PONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, promueve a efecto se declare yacente la herencia que a su defunción dejara la señora ADELA PRADO DE NÚÑEZ, y que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas treinta y seis minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la referida causante señora ADELA PRADO DE NÚÑEZ, quien fuere de cincuenta y seis años al momento de fallecer, Secretaria, Casada, originaria de Santa Ana y del domicilio Colonia Los Olivos, municipio de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, hija de Rafael Genaro Prado González y Adela López García, quien poseía

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana: de conformidad con lo previsto en los artículos 1163 y 1164 C, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número NUE: 01640-16-CVDV-3CM1; REF: DV-133-16-CIII, por la Licenciada María Teresa Carolina Castaneda Soto, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el SEÑOR JUAN CARLOS AVILÉS MENDOZA, fallecido el día tres de abril del año dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio, habiéndose nombrado como curador para que represente dicha sucesión al Licenciado Rafael Humberto Pineda Vides.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante. Santa Ana, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado JUAN DIEGO VASQUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, Profesor, de este domicilio, quien solicita Título de Propiedad Municipal de un solar urbano situado en el Barrio San José de esta ciudad, que mide y linda al NORTE: mide 33.71 metros, linda con dos solares propiedad de Yanira Nohemí Meléndez Velado y con solar de Rosa Amelia Torres, hoy viuda de Mena; ORIENTE: mide 58.92 metros, linda con solar de José Augusto Vásquez Rodríguez; al SUR: mide 30.45 metros, linda con solar de Lucía del Carmen Vásquez Rodríguez; y al PONIENTE: mide 65.07 metros, linda con solares de Ramael Alvarado Córdova, Luz Marina Alvarado Córdova, Aura Estela Alvarado Córdova, Miriam Kelly Alvarado Córdova y Cruz Bonilla. El terreno antes descrito tiene una capacidad superficial de 1,865.15 metros cuadrados. Lo estima en la suma de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo hubo por Escritura Pública de Compraventa, traspaso que le hizo su padre José Gumercindo Vásquez García, sobreviviente, en el año de dos mil dieciséis, que sumando la posesión material de su padre con la propia, suma más de diez años de poseerlo en forma continua, quieta, pacífica ininterrumpida, dicho inmueble no es predio dominante ni sirviente, lo posee de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de diez años, no está en proindivisión con persona alguna, no pesan sobre él cargas reales ni derechos ajenos, todos los colindantes son de este domicilio.

En la Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a los dos días de diciembre de dos mil dieciséis.- JOSÉ GUILLERMO RODAS RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL.- DA VID SALVADOR MANCIA ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024406-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado JOSE AUGUSTO VASQUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Profesor, de este domicilio, quien solicita Título de Propiedad Municipal de un solar urbano situado en el Barrio San José de esta ciudad, que mide y linda al NORTE: mide 27.26 metros, linda con solar de Lucía Hernández Martínez, Rosa Amelia Torres hoy viuda de Mena; ORIENTE: mide 63.44 metros, linda con solares de María Victorina Cruz, María Luisa Cuchilla de Minero, Ana Karina Cuchilla y Elvira Paredes de Realegeño; al SUR: mide 31.54 metros, linda con solar de Lucía del Carmen Vásquez Rodríguez; y PONIENTE: mide 58.92 metros, con solar de Juan Diego Vásquez Rodríguez., el terreno antes descrito tiene una capacidad superficial de 1,785.09 metros cuadrados. Lo estima en la suma de UN MIL QUI-NIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo hubo por Escritura Pública de Compraventa, traspaso que le hizo su padre José Gumercindo Vásquez García, sobreviviente, en el año de dos mil dieciséis, que sumando la posesión material de su padre con la propia, tiene más de diez años de poseerlo en forma continua, quieta, pacífica ininterrumpida, dicho inmueble no es predio dominante ni sirviente, lo posee de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de diez años, no está en proindivisión con persona alguna, no pesan sobre él cargas reales, ni derechos de ajenos, todos los colindantes son de este domicilio.

En la Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a los dos días de diciembre de dos mil dieciséis. JOSÉ GUILLERMO RODAS RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL.- DAVID SALVADOR MANCIA ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024407-3

TÍTULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial del señor RHINA MARIBEL ARGUETA DE SANCHEZ, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Tijeretas, del Municipio de Torola, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con los rumbos colindancias y medidas en sentido horarios siguiente: LINDERO NORTE, colinda con Manuel Antonio Argueta, mide ciento ochenta y dos punto cincuenta y ocho metros, cerco de alambre de por medio; colinda con Marta Marroquín Argueta, mide ciento veintiuno punto treinta y nueve metros, con cerco de alambre y camino vecinal antiguo a Colomoncagua de por medio; y colinda con Manuel Antonio Argueta; mide ochenta y tres punto ochenta y dos metros, con cerco de alambre y camino vecinal antiguo a Colomoncagua de por medio; LINDERO ORIENTE, colinda con José Bladimir Chicas, mide treinta y uno punto veintiséis metros, con cerco de alambre de por medio; colinda con José Rosebio Santiago, mide ciento noventa y tres punto sesenta y cinco metros, con cerco de alambre de por medio; LINDERO SUR, colinda con Santos Cruz Sánchez, mide doscientos treinta y dos punto veinte metros con cerco de alambre de por medio; colinda con Adrián Amaya, mide treinta y dos punto treinta y siete metros, con cerco de alambre de por medio; colinda con Rosalina Ortez, mide sesenta y tres punto diez metros, con cerco de alambre de por medio, y colinda con Ismael del Cid, mide setenta y nueve punto treinta y ocho metros, con cerco de alambre de por medio; y, LINDERO PONIENTE, colinda con Ismael del Cid mide setenta y siete punto trece metros, con cerco de alambre de por medio; colinda con René Castro, mide ciento setenta y ocho punto catorce metros, con cerco de alambre de por medio; y colinda con Marta Ermelinda Martínez Vásquez, mide ciento doce punto cero nueve metros, con cerco de alambre de por medio; llegando así hasta donde se comenzó.- El Inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, lo adquirió por continuidad de la posesión material de la señora Reina Lidia Argueta.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las diez horas y cincuenta minutos del día treinta de Noviembre de Dos Mil Dieciséis.- LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ, como Apoderada General Judicial de los señores HECTOR ANTONIO GONZALEZ y MARIA ELIZABETH LOPEZ DE GONZALEZ, a solicitar a favor de éstos TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situados en el Cantón El Rodeo, Jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán, el primero de la capacidad superficial de DOCE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO METROS SEIS DECIMETROS CUADRA-DOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide doscientos cincuenta y siete metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, colinda con Juana Lidia López de Herrera; AL SUR, mide doscientos cincuenta y tres metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados colinda con Juana Lidia López de Herrera; AL ORIENTE, mide cincuenta y siete metros con noventa decímetros cuadrados, colinda con José Fernando López Chicas; y AL PONIENTE, mide treinta y dos metros ochenta y seis decímetros cuadrados, colinda con Juana Rosali Aguilar de Romero.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa verbal que les hizo la señora MARIA HILARIA CHICAS VIUDA DE LOPEZ; se estima en el precio de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil dieciséis.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003123-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ, como Apoderada General Judicial del señor JOSE MANUEL LOPEZ CHICA, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO de dos porciones de terreno de naturaleza rústica, situados en el Cantón El Rodeo, Jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán, el primero de la Capacidad superficial de TRES MILOCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATROMETROS CEROOCHO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, consta de un tramo, mide treinta y tres metros veinte decímetros cuadrados, colinda con terreno propiedad del titulante; AL

PONIENTE, consta de dos tramos, primer tramo mide cuarenta y cuatro metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, segundo tramo mide cuarenta y dos metros veintiún decímetros cuadrados, en ambos tramos colinda con JUANA ROSALI AGUILAR DE ROMERO; AL NORTE, consta de dos tramos, primer tramo mide cincuenta y ocho metros, veintiún decímetros cuadrados, segundo tramo catorce metros cuarenta y un decímetros cuadrados, en ambos tramos colinda con José Fernando López Chicas; y AL SUR: consta de un tramo mide ciento cuarenta y un metros diecinueve decímetros cuadrados colinda con propiedad del titulante y el segundo inmueble es de la capacidad superficial de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUARENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide ciento cuarenta y un metros diecinueve decímetros cuadrados, colinda con terreno propiedad del señor José Fernando López Chicas; AL SUR, mide ciento setenta y ocho metros cuadrados colinda con terreno propiedad del titulante; AL ORIENTE, mide un tramo mide veintitrés metros treinta y cinco decímetros cuadrados, colinda con Santos Osmin Membreño Pereira; y AL PONIENTE, mide un tramo y mide veinticuatro metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados colinda con Juana Rosalí Aguilar de Romero.- Dichos inmuebles los adquirió por compraventa de posesión verbal que le hizo la señora MARIA HILARIA CHICAS VIUDA DE LOPEZ; se estima ambos inmuebles en el precio de MIL DOLARES CADA UNO, haciendo un total de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003124-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, como Apoderada General Judicial del señor JOSE SANTOS JOB DIAZ, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situados en el lugar denominado Los Derrumbos, Cantón La Laguna, Jurisdicción de Villa El Rosario, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide ciento setenta y un metros, linda con terreno de Ezequiel Orellana, Marcos Orellana y

José Samuel López, cerco de alambre de por medio del colindante; AL SUR; mide doscientos setenta y cuatro metros, linda con sucesión de Marcial Díaz, quebrada de por medio; AL PONIENTE, mide trescientos dieciocho metros, linda con terreno de Francisca Javier Díaz Viuda de Amaya y sucesión de Edgar Atilio Romero Alvarado, calle vecinal de por medio; y AL NORTE; mide ciento cuarenta y un metros, linda con terreno de Francisca Javier Díaz Viuda de Amaya, cerco de alambre y piedra de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor JOSE PORFIRIO CLAROS; se estima en el precio de CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024219-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado ERNESTO DE JESÚS GUZMÁN CORNEJO, en su calidad de Apoderado General Judicial y Especial de la señora SILVIA DOLORES MURILLO DE MELÉNDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, casada, profesora, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número 01365123-4 y Número de Identificación Tributaria 1006-150668-103-8; solicitando TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio Concepción, en la Tercera Calle Oriente de esta villa, de una extensión superficial de DOSCIENTOS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: ocho metros, linda con Carlos Antonio Cuellar Martínez; AL ORIENTE: mide veintidós metros cincuenta centímetros, linda con propiedad de Ana Rosario Lucia Cerritos Acevedo; AL SUR: mide ocho metros linda con propiedad de Juan Francisco Carrillo, calle de por medio y AL PONIENTE: veintidós metros cincuenta centímetros y linda con propiedad de Luz Elena Calderón Panameño. Lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; dicho inmueble lo poseyó la señora Ana Lucia Cerritos, por más de un año consecutivo, que sumados al tiempo en que lo ha poseído la señora SILVIA DOLORES MURILLO DE MELÉNDEZ, suman más de veintidós años. Todos los colindantes del inmueble descrito son de este domicilio. Que desde la adquisición de dicho terreno lo ha poseído de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL.- REYNALDO ANTONIO ROSALES VILLALTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F024422-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016156661

No. de Presentación: 20160242721

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA CECILIA HERNANDEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERA-DO de INVERSIONES LOVO BONILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INVERSIONES LOVO BONILLA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Vía Brasil y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA Y DISTRIBUCION DE CALZADO.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003078-3

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016154705 No. de Presentación: 20160238916

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PRODUCTOS VALPARAÍSO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase PRODUCTOS VALPARAÍSO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES GANADERAS, AGRÍCOLAS Y AGROPECUARIAS.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003079-3

No. de Expediente: 2016156055 No. de Presentación: 20160241610

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: Bufete Dr. Francisco Armando Arias, S. A. de C. V., de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Arias y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA Y LEGAL, ABOGACÍA, NOTARIADO.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003080-3

No. de Expediente: 2016156526 No. de Presentación: 20160242469

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ERNESTO AGUILAR FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ANTARES ENERGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ANTARES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: Las palabras ANTARES Energía y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: LA INSTALACIÓN DE OFICINAS DE UNA EMPRESA DEDICADA A LA GENERACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ASÍ COMO

TAMBIÉN A LA COMERCIALIZACIÓN DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, TALES COMO: TELEFONÍA DE CORTA Y LARGA DISTANCIA, TELEFONÍA CELULAR, TELEVISIÓN POR CABLE, AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003108-3

No. de Expediente: 2016155046 No. de Presentación: 20160239420

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AURA CAROLINA VIDES IRAHETA, en su candad de REPRESENTANTE LEGAL de MEGA INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MEGA INMOBILIARIA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras HBS Home and Business Solutions y diseño traducidas al castellano como SOLUCIONES PARA SU CASA Y NEGOCIO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003120-3

No. de Expediente: 2015145022 No. de Presentación: 20150220126

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ARETUSA, S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras REPÚBLICA DE LA CERVEZA COSTA RICA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLE-CIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE CERVEZA, BAR Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:licda} \mbox{Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO}, \\ \mbox{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016156309 No. de Presentación: 20160242163

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIONIDAS CARCAMO CANALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO D' DICARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO D' DICARK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: Las palabras NR NETO AUTO REPUESTOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS USADOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003147-3

No. de Expediente: 2016156171 No. de Presentación: 20160241953

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LISSETTE MARIA CASTILLO DE CONTRERAS, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Stones By Liss y diseño, traducidas al castellano como PIEDRAS HECHAS POR LISS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JOYERIA Y BISUTERIA.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024278-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente 2016156247 No. de Presentación: 20160242053

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BOLIVAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOLIVAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

UPSCALE HOMES

Consistente en: las palabras UPSCALES HOME, se traduce al castellano como: casas de lujo. La presentes Expresión o Señal de Publicidad Comercial hace referencia a la inscripción número 00236 del libro 00152 de Marcas, denominada: Bolívar PROYECTOS DE VIDA y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE EDIFICIOS DE APARTAMENTO.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis.

> GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003117-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

El infrascrito Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad "GARANTIAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD DE GARANTIA, S.A. DE C.V."

HACE SABER: Que por resolución unánime de la Junta Directiva tomada en Sesión Número ciento noventa y siete de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis, se acordó convocar a los señores socios para celebrar Junta General Ordinaria que tratará asuntos de carácter Ordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las quince horas del día tres de febrero del año dos mil diecisiete en las instalaciones del Círculo Deportivo Internacional, ubicado en Kilómetro cuatro y medio, Carretera a Santa Tecla y Calle Lorena, Colonia Roma, de esta ciudad; y si no existe Quórum en esa fecha, se celebrará en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a la misma hora del día sábado cuatro de febrero de dos mil diecisiete. Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

- 1. Nombramiento del Presidente y Secretario para esta Asamblea.
- 2. Verificación del Quórum.
- 3. Lectura del Acta Anterior.

ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO

- 4. Presentación: de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y los Estados Financieros consistentes en el Balance General al día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Resultados del período que terminó en la misma fecha, a fin de aprobarlos o improbarlos.
- Conocimiento del Informe de Auditoría Externa por parte de Figueroa Jiménez & Co, S.A. de C.V.
- Nombramiento del Auditor Externo y nombramiento del Auditor Fiscal, fijación de sus remuneraciones y nombramiento de sus respectivos suplentes.
- 7. Aplicación de Resultados.
- Fijación del Límite máximo de las obligaciones a garantizar por la Sociedad durante el ejercicio 2017.
- Establecimiento de la proporción de capital a aportar por los Socios Partícipes por el valor de las garantías.
- Conocimiento de solicitudes presentadas para la exclusión de Socios Partícipes y la devolución de participaciones.

- Conocimiento de renuncias de miembros de la Junta Directiva. Nombramiento de Directores que los sustituirán a fin de finalizar el período actual vigente y reestructuración de Junta Directiva por dichas causas.
- 12. Conocimiento de renuncias de miembros del Comité de Auditoría. Nombramiento de miembros que los sustituirán a fin de finalizar el período actual vigente y reestructuración del comité de Auditoría por dichas causas.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria es necesario un quórum de asistencia de la mitad más una de todas las participaciones de la Sociedad presentes y/o representadas y para tomar resolución se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para instalar y celebrar sesión en segunda fecha de la convocatoria, será cualquiera que sea el número de participaciones presentes y/o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

GARANTÍAS Y SERVICIOS, S.G.R., S.A. DE C.V. JAIME MAURICIO FUENTE GARCÍA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C003149-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos veintitrés del Código de Comercio, CONVOCA a sus socios a la celebración de la JUNTA GENERAL OR-DINARIA a realizarse en el Auditorio "Daniel Antonio Gálvez Chávez" del edificio social del Banco, ubicado en Tercera Avenida Sur y Final Segunda Calle Poniente No. 10, Soyapango, el día veintiuno de enero de dos mil diecisiete.

La Junta General Ordinaria se realizará a partir de las doce horas en PRIMERA CONVOCATORIA y a partir de las catorce horas del mismo día en SEGUNDA CONVOCATORIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

La Información referente al desarrollo de la Junta General la podrá encontrar en la página web del Banco: www.bts.com.sv, en carteleras ubicadas al interior de las oficinas del Banco y llamando al teléfono 2259-7000 con el señor Jorge Alberto Hernández Mártir, Jefe del Departamento de Riesgos y Cumplimiento Normativo o con Carmen Elena Escamilla de Herrera Jefe del Departamento de Talento Humano.

Soyapango, 09 de Diciembre de 2016.

GONZALO GUADRON RIVAS, PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C003232-3

AGENDA A DESARROLLAR:

208

- 1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM
- 2. APERTURA DE LA SESIÓN
- 3. PRESENTACIÓN: Y DISCUSIÓN DE LA MEMORIA ANUAL DE LABORES DEL BANCO; DEL BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, DEL ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, DEL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, DEL FLUJO DE EFECTIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y DEL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO; A FIN DE APROBAR O IMPROBAR LOS CINCO PRIMEROS Y TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES.
- 4. APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO
- RENUNCIA DE SOCIOS DE ACUERDO A DISPOSICIO-NES LEGALES.
- 6. EXCLUSIÓN DE SOCIOS DE ACUERDO A DISPOSI-CIONES LEGALES.
- 7. PRESENTACIÓN: DEL PRESUPUESTO Y PLAN DE OPERACIONES DEL EJERCICIO 2017.
- 8. ELECCIÓN DEL AUDITOR EXTERNO Y AUDITOR FISCAL Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- 9. APROBACIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE AU-DITORIA
- FIJACIÓN DE DIETAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El total de acciones pagadas al 30 de noviembre de dos mil dieciséis asciende a 3,657,186, por lo que la Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada en Primera Convocatoria al encontrarse presentes y representadas la mitad más una de las acciones del Banco, o sean 1,828,594 acciones; y sus resoluciones serán válidas por mayoría. Para celebrarse en Segunda Convocatoria, se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones serán válidas por mayoría.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 640887, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL DOLARES (US\$ 1,000.00) MIL DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, viernes 25 de noviembre de 2016.

MARTA DE UMAÑA, GERENTE DE AGENCIA.

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima Agencia RUTA MILITAR

3 v. alt. No. F024252-3

LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA al público Que: La Señora. MARIA ERLINDA GUZMAN VDA. DE TORRES, es socio activo y se ha presentado a las oficinas de LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COO-PERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en segunda calle oriente y cuarta avenida norte, número nueve, Usulután, manifestando que extravió su Certificado de acciones, serie "A", No. 4176, que ampara TRESCIENTAS CUATRO, por lo que solicita su Reposición.

Si transcurrido 30 días, después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición a este respecto, LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dichos certificados.

Usulután, 24 de noviembre de 2016.

LUIS ALONSO ARCE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F024425-3

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora CLARA VENTURA DE AMAYA, conocida por MARIA CLARA VENTURA y por CLARA VENTURA, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JESUS ANTONIO AMAYA MORENO, conocido por JESUS ANTONIO AMAYA, para que se le devuelva la cantidad de \$288.00, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que le correspondía a su extinto conyuge y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el 5 de febrero de 2016.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 22 de noviembre de 2016.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

TÍTULO MUNICIPAL

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor HUMBERTO RIVERA ALVARENGA, de setenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos cinco siete siete uno -cero y con número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cuatro - dos dos cero dos cuatro tres - uno cero cero - cero; solicitando TITULO MUNICIPAL DE INMUEBLE URBANO, de un terreno situado en el Barrio El Centro, calle Concepción, Municipio Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, de naturaleza urbana, sin construcciones, de un área de CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS. Dicho terreno tiene las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cincuenta grados veintitrés minutos veintidos segundos, con una distancia de dieciséis punto diecisiete metros; colindando con terreno del señor Ernesto Wilfredo Alas Calles, AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cuarenta y cinco grados cuarenta minutos veintidós segundos y distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Noroeste cuarenta y cuatro grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos y mide una distancia de cero punto veintiocho metros; Tramo tres, Suroeste treinta y un grados cero dos minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; colindando con terrenos de la señora Teodolinda Ortiz con calle nacional de por medio; AL SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste sesenta grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; colindando con terrenos de Rosa Miriam López; AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cero cuatro grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; tramo dos, Noreste cuarenta y seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y seis segundos, con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros, colindando con terrenos de Juana Albertina Núñez, con pasaje y camino de por medio. El terreno lo valúo en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas.

Lo que se avisa al público en general, para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE LAS VUELTAS: Las Vueltas, dos de diciembre de dos mil dieciséis.- ROSA CANDIDA ALAS DE MENJIVAR, ALCALDESA MUNICIPAL.- HILDA BEATRIZ CALDERON DE OLIVA, SECRETARIA MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2016156136 No. de Presentación: 20160241873

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPEZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BUFETE DR. F.A. ARIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: diseño identificado como LOGO A, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA Y LEGAL; ABOGACÍA; NOTARIADO.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNÁNDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003081-3

No. de Expediente: 2016156464 No. de Presentación: 20160242368

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AURA CAROLINA VIDES IRAHETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INFINITY CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño de líneas entrelazadas que forman el emblema infinito, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024670-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016155742

No. de Presentación: 20160240927

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIA MARIA LEON RETANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Posh y diseño traducido al castellano como ELEGANTE, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE BAILES; ORGANIZACIÓN Y DIRECCION DE CONFERENCIAS Y CONGRESOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

211

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003084-3

No. de Expediente: 2016156203 No. de Presentación: 20160242007

CLASE: 36, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO ADRIAN AVENDAÑO VALIENTE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de KUNE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: KUNE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra KUNE y diseño, traducida al castellano como Juntos, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS DE ADMINISTRADORES DE PROPIEDADES COMO SERVICIOS DE ALQUILER, COMPRAVENTA DE INMUEBLES, Clase: 36, Para: AMPARAR: SERVICIOS ODONTOLÓGICOS Y DE SALUD. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C003111-3

No. de Expediente: 2016156249

No. de Presentación: 20160242055

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES EL CONDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CASAS DEL ÁRBOL

Consistente en: las palabras CASAS DEL ÁRBOL, que servirá para: AMPARAR, SERVICIOS INMOBILIARIOS CONSISTENTES EN: ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINA O MIXTOS; VENTA, ARRENDAMIENTO Y ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINA O MIXTOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003118-3

No. de Expediente: 2016156290 No. de Presentación: 20160242137

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CAL

Y MAYOR Y ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Cal y Mayor y Asociados y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003131-3

No. de Expediente: 2016154975 No. de Presentación: 20160239315

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Comité International Olympique, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra TOKYO 2020 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, INCLUYENDO: DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS POR TODO TIPO DE MEDIOS, EN PARTICULAR EN FORMA DE MENSAJES TEMÁ- TICOS CENTRADOS EN VALORES HUMANOS, PUBLICIDAD MEDIANTE PATROCINIO, ANUNCIOS PUBLICITARIOS PARA LA PROMOCIÓN DE VENTAS AL POR MENOR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES INCLU-YENDO SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVENTARIOS, SERVICIOS DE GESTIÓN DE PARQUES DE CAMIONES Y AUTOMÓVILES, A SABER, FACTURACIÓN Y CONSULTORÍA EN SERVICIOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE PARQUES DE CAMIONES Y AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE GESTIÓN DE CADENAS DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE LA COMPRA Y EL SUMINISTRO DE SERVICIOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO E INVENTARIOS DE PRODUCTOS, LIMITACIÓN DE COSTOS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL INCLUYENDO: ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE LA PARTICIPACIÓN DE EQUIPOS NACIONALES EN COM-PETICIONES DE ATLETISMO INTERNACIONALES Y PROMO-CIÓN DEL APOYO A DICHOS EQUIPOS ANTE EL PÚBLICO Y LOS MEDIOS INTERESADOS, GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE CENTRALES ELÉCTRICAS DE TERCEROS, GESTIÓN ADMINIS-TRATIVA, COMERCIAL Y TÉCNICA DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS; TRABAJOS DE OFICINA; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS, MEDIANTE ACUER-DOS CONTRACTUALES, EN PARTICULAR DE COLABORACIÓN (PATROCINIO) Y DE LICENCIAS, A FIN DE INCREMENTAR SU FAMA, MEJORAR SU IMAGEN O HACERLES BENEFICIAR DE LA CORRIENTE DE SIMPATÍA DERIVADA DE LA FAMA Y LA IMAGEN DE ACONTECIMIENTOS CULTURALES O DEPORTI-VOS, EN PARTICULAR INTERNACIONALES, ASÍ COMO DE LA CORRIENTE DE SIMPATÍA PROVOCADA POR LOS MISMOS; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR EL LLAMADO FACTOR DE INTERÉS INICIAL QUE LLEVA A LOS CONSUMIDORES A PREFERIR, ENTRE UNA MULTITUD DE COMPETIDORES, LOS PRODUCTOS O SERVICIOS QUE LES SON OFRECIDOS GRACIAS A SIGNOS, EMBLEMAS O MENSA-JES DESTINADOS A CAPTAR SU ATENCIÓN; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LA LLAMADA TRANSFERENCIA DE IMAGEN; ALQUILER DE ES-PACIOS PUBLICITARIOS DE TODO TIPO Y EN TODO TIPO DE SOPORTE, DIGITAL O NO; CONSULTORÍA EN MATERIA DE SERVICIOS DE CONTROL DE EXISTENCIAS; PUBLICIDAD POR MARKETING DIRECTO PARA TERCEROS QUE CONSISTE EN LA COMERCIALIZACIÓN DE BASES DE DATOS; CONSULTORÍA EN PUBLICIDAD POR MARKETING DIRECTO PARA TERCEROS QUE CONSISTE EN LA COMERCIALIZACIÓN DE BASES DE DATOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN REORGANIZACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRA-CIÓN COMERCIAL; CONSULTORÍA EN NEGOCIOS RELACIO-NADOS CON LA GESTIÓN DE CENTRALES ELÉCTRICAS, SERVICIOS COMERCIALES, A SABER, ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS DE REPARACIÓN Y DE REVISIÓN: CONSULTORÍA: MARKETING, ANALISIS DE PRECIOS Y COSTOS DE DISPOSI-TIVOS DE PURIFICACIÓN ELECTROQUÍMICA DE LÍQUIDOS PARA USO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE INTRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS; SERVICIOS DE VENTA MINO-RISTA DE MAQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓ-NICOS (AGRUPAMIENTO, PARA TERCEROS, DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS, A FIN DE QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y ADQUIRIRLOS A SU CONVENIEN-CIA EN UNA TIENDA DE VENTA MINORISTA DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS), INFORMACIÓN SOBRELA VENTA DE MATERIAS PRIMAS, INFORMACIÓN COMERCIAL, AGENCIAS DE INFOR-MACIÓN COMERCIAL, ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS; PROMOCIÓN DE LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS, ASIMISMO MEDIANTE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, CONCURSOS PROMOCIONALES, REDUCCIONES Y PRIMAS EN FORMA DE LOTERÍAS PROMOCIONALES, DESCUENTOS, PUN-TOS DE REDUCCIÓN Y OFERTAS DE VALOR AÑADIDO RELA-CIONADAS CON LA UTILIZACIÓN DE TARJETAS DE PAGO; PROMOCIÓN DE COMPETICIONES Y ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS PARA TERCEROS: PROMOCIÓN DE CONCIERTOS Y ACONTECIMIENTOS CULTURALES DE TERCEROS ORGANI-ZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE DOCUMENTACIÓN, A SA-BER, PUBLICIDAD POSTAL, DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS, REPRODUC-CIÓN DE DOCUMENTOS; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE IN-FORMACIÓN SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO Y LA VENTA ELECTRÓNICA MINORISTA; SUMINISTRO DE INFOR-MACIÓN SOBRE LA COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN LINEA POR INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN TURÍSTICA A TRAVÉS DE LAS AGENCIAS DE TURISMO, A SABER, PUBLICIDAD SOBRE TRANSPORTES, VIAJES, HOTELES, ALOJAMIENTOS, ALIMEN-TOS Y COMIDAS, DEPORTES, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y VISITASTURÍSTICAS; GESTIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS, A SABER, LA GESTIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES QUE COM-PRENDE UN PORTAFOLIO DE IMÁGENES Y SECUENCIAS DE VIDEO DISEÑADOS PARA SU USO BAJO LICENCIA EN LA PUBLICIDAD TRADICIONAL Y EN LA PROMOCIÓN DE UN COMPORTAMIENTO (PUBLICIDAD MORAL); SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE NEUMÁTIÇOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE DEPORTE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PARTES Y PIEZAS DE BICICLE-TAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN INCLUYENDO: SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL ÁMBITO DE LA IMAGINOLO-GÍA MEDICINAL Y DEL DIAGNÓSTICO, A SABER, DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, CONFERENCIAS, SIMPOSIOS Y TALLERES SOBRE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, DESTINADOS A MÉ-DICOS Y EMPLEADOS DE EMPRESAS FARMACÉUTICAS, SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, DIRECCIÓN DE SEMINA-RIOS, CONFERENCIAS, SIMPOSIOS Y TALLERES EN EL ÁMBI-TO DE LAS CIENCIAS DE LA VIDA Y DE LA BIOTECNOLOGIA PARA CIENTÍFICOS E INVESTIGADORES, SERVICIOS EDUCA-TIVOS, A SABER, DIRECCIÓN DE CURSOS, SEMINARIOS, PRESENTACIONES, PRESENTACIONES DE VIDEO, SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL ÁMBITO DEL TURISMO; FORMACIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE FORMACIÓN EN LOS ÁMBITOS MENCIONADOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO INCLU-YENDO: ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, INCLUYENDO: PROGRAMAS DEPORTIVOS Y CULTURALES DE ENTRETENIMIENTO POR TELEVISIÓN, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS, ORGANIZACIÓN DE ACTIVI-DADES Y ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS REALES O VIRTUALES: ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS Y COMPETICIO-NES; SERVICIOS DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS SOBRE DEPORTES O RELACIONADAS CON LOS DEPORTES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO PRESTADOS DURANTE ACONTECI-MIENTOS DEPORTIVOS O RELACIONADOS CON ACONTECI-MIENTOS DEPORTIVOS; EXPLOTACIÓN DE

INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS; SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO, PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS QUE NO SEAN PUBLICITARIAS; PRODUCCIÓN DE GRABACIO-NES SONORAS Y DE VIDEO; PRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS Y GRABACIONES SONORAS Y DE VÍDEO; ALQUILER DE PELÍCULAS Y GRABACIONES SONORAS Y DE VIDEO; ALQUILER Y SUMINISTRO POR MEDIO DE UNA RED INFORMÁTICA DE PRODUCTOS EDUCATIVOS Y RECREATIVOS INTERACTIVOS, A SABER, DISCOS COMPACTOS INTERACTI-VOS, CD-ROM, JUEGOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE EN-TRETENIMIENTO, A SABER, PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EDUCATIVOS Y RECREATIVOS INTERACTIVOS, EN PARTICU-LAR DISCOS COMPACTOS INTERACTIVOS, CD-ROM, JUEGOS INFORMÁTICOS; TRANSMISIÓN DE ACONTECIMIENTOS DE-PORTIVOS POR RADIO Y TELEVISION; SERVICIOS DE PRO-DUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, ASI COMO DE CINTAS DE VIDEO; PRODUCCIÓN DE DIBUJOS ANIMADOS; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE ANIMACIÓN PARA LA TELEVISIÓN; SER VICIOS DE RESERVA DE ENTRADAS PARA ESPECTÁCULOS Y ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS; CRONOMETRAJE DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS; ORGANI-ZACIÓN DE CONCURSOS DE BELLEZA; SERVICIOS DE APUES-TAS EN LINEA; SUMINISTRO DE JUEGOS POR INTERNET; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TÓMBOLAS; INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES RECREATIVAS O EDUCATIVAS SUMI-NISTRADAS EN LINEA MEDIANTE UN BANCO DE DATOS O POR INTERNET: SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS POR INTERNET; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS ENLINEA; PUBLICACIÓN DE LIBROS, REVISTAS, TEXTOS (QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS) Y PUBLICACIONES PERIÓ-DICAS; PUBLICACIÓN DE LIBROS, REVISTAS, TEXTOS (QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS) Y PUBLICACIONES PERIÓ-DICAS ELECTRÓNICAS EN LINEA; SUMINISTRO DE MÚSICA DIGITAL POR INTERNET; SUMINISTRO DE MÚSICA DIGITAL POR SITIOS WEB MP3 DE INTERNET; SUMINISTRO DE RESUL-TADOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE DEPORTES Y ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS; ALQUILER DE GRABACIONES DE SONIDO E IMÁGENES; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE AUDIO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS SUMINISTRADOS EN LINEA MEDIANTE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O POR IN-TERNET; SERVICIOS DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN; SUMINIS-TRO DE MÚSICA DIGITAL (NO DESCARGABLE); SUMINISTRO DEMÚSICA DIGITAL POR TELECOMUNICACIONES: SERVICIOS DE INFORMACIÓN ESTADISTICA SOBRE RESULTADOS DE-PORTIVOS E INDICES DE AUDIENCIA DE COMPETICIONES DEPORTIVAS: FORMACIÓN SOBRE LA UTILIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE SEÑALIZACIÓN Y NO-TIFICACIÓN DE CRUCE EN LAS INDUSTRIAS DEL TRÁNSITO Y DEL FERROCARRIL; DIRECCIÓN DE SEMINARIOS SOBRE PROBLEMAS DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS INDUSTRIA-LES; SERVICIOS DE FORMACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN Y EN MEDICINA PARA LA UTILIZACIÓN DE INSTRUCCIONES Y DEMOSTRACIONES SUMINISTRADAS EN LINEA, A TRAVÉS DE INTERNET, Y DE REDES INTERNAS Y EXTERNAS; SERVI-CIOS EDUCATIVOS, A SABER, DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN PRÁCTICA, CURSOS Y SEMINARIOS QUE INCLU-YEN DEMOSTRACIONES EN EL ÁMBITO DE LA MEDICINA Y LA GESTIÓN; DISEÑO, REALIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CURSOS, SEMINARIOS Y TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

EN EL ÁMBITO INFORMÁTICO; ORGANIZACIÓN Y CELEBRA-CIÓN DE CONCIERTOS; RESERVA DE LOCALIDADES PARA ESPECTÁCULOS; PRESENTACIONES CINEMATOGRÁFICAS; INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES RECREATIVAS; PRO-DUCCIÓN DE PELÍCULAS; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS: PRODUCCIONES TEATRALES: SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE CAMPOS DE GOLF: CLUBES DEPORTIVOS (ENTRENAMIEN-TO Y MANTENIMIENTO FÍSICO); CAMPAMENTOS (CURSILLOS) DE PERFECCIONAMIENTO DEPORTIVO; REPRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN VIVO; PROYECCIÓN DE PELÍCULAS; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS (SERVICIOS DE EMPRE-SARIOS); SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DE VACACIONES (ACTIVIDADES RECREATIVAS); ESTUDIOS DE CINE; SERVI-CIOS DE REPORTEROS; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LINEA (NO DESCARGABLES); SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS DE VARIEDADES; SUMINISTRO DE MA-TERIAL EDUCATIVO, A SABER, DIFUSIÓN DE MATERIAL EN EL ÁMBITO DE LOS CONOCIMIENTOS FINANCIEROS: SERVI-CIOS DE INFORMACIÓN EN EL AMBITO TURÍSTICO. A SABER. SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE RESERVA DE ENTRADAS PARA ACONTECIMIENTOS RECREATIVOS: SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO TURÍSTICO, A SABER, SERVI-CIOS DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO RECREATIVO; SER-VICIOS DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO TURÍSTICO A SABER. SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y RECREATIVAS; SERVICIOS RECREATIVOS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA A TURISTAS; PREMIOS GRATIFICANTES LOS AUTORES DE ACTOS O RENDIMIENTOS EXCEPCIONALES; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS CEREMONIAS RELACIONADAS CON LA ENTREGA DE PREMIOS Y RECOMPENSAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003139-3

No. de Expediente: 2016156291 No. de Presentación: 20160242138

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CAL

Y MAYOR Y ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Cal y Mayor y Asociados y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON ESTOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPO Y PROGRAMAS DE COMPUTADORA O SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003146-3

No. de Expediente: 2016156598 No. de Presentación: 20160242625

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR GILBERTO FLORES RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras gekko explorer y diseño, donde la palabra explorer se traduce al idioma castellano como explorador, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR. NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 16 de Diciembre de 2016.

No. de Expediente: 2016155019

No. de Presentación: 20160239381

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BELINDA LLORT DE RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPO ROCA FORTALECIENDO TU VIDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024222-3

No. de Expediente: 2016153993 No. de Presentación: 20160237373

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ARTURO RIVAS ZULETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra: Surf y Diseño. Sobre el uso de la palabra Surf que es parte de la marca, individualmente considerada no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F024250-3

No. de Expediente: 2016153994 No. de Presentación: 20160237374

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ARTURO RIVAS ZULETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Surf y diseño, sobre la palabra Surf no se le concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

en el comercio, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FOR-MACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO. SECRETARIA.

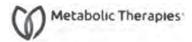
No. de Expediente: 2016155496

No. de Presentación: 20160240523

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de METABOLICA SAS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Metabolic Therapies y diseño traducidas al castellano como TERAPIAS METABOLICAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALUD EN NUTRICIÓN, ATENCIÓN DIRECTA A PACIENTES CON EL FIN DE ELABORAR, REALI- ZAR, RECETAR DIETAS ESPECÍFICAS QUE REQUIEREN LOS PACIENTES CON DIFERENTES TIPOS DE ENFERMEDADES. Clase: 44

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

3 v. alt. No. F024253-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

No. de Expediente: 2016154999

No. de Presentación: 20160239350

CLASE: 35, 39. HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de American Airlines, Inc., de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AADVANTAGE PLATINUM PRO

Consistente en: Las palabras AADVANTAGE PLATINUM PRO donde la palabra PLATINUM se traduce al idioma castellano como PLATINO, que servirá para: AMPARAR: PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR MEDIO DE UN PROGRAMA DE DESCUENTO Y UN PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVOS DE LEALTAD, MEDIANTE EL CUAL PUNTOS DE COMPRA SON CONCEDIDOS PARA LAS COMPRAS REALI-ZADAS POR LOS SUSCRIPTORES DEL PROVEEDOR O VIAJES HECHOS POR MIEMBROS SUSCRIPTORES QUE LUEGO PUEDEN

SER CANJEADOS POR MERCANCÍA Y VIAJES. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS, CARGA Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS; PROVEER SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES, ESPECÍFICAMENTE, PROVEER SERVICIOS DE RESERVA DE VIAJES PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVA DE TRANSPORTE AÉREO PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVA DE VEHÍCULOS PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVA DE CRUCERO PARA TERCEROS Y SERVICIOS DE RESERVA DE VIAJES DE VACACIONES PARA TERCEROS POR MEDIO DE UN PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVO Y LEALTAD; PROVEER UN PROGRAMA DE VUELOS DE BONIFICACIÓN PARA VIAJEROS FRECUENTES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024256-3

No. de Expediente: 2016155000

No. de Presentación: 20160239351

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de American Airlines, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PLATINUM PRO

Consistente en: las palabras PLATINUM PRO en donde la palabra PLATINUM se traduce al castellano como PLATINO, que servirá para: AMPARAR: PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE

TERCEROS POR MEDIO DE UN PROGRAMA DE DESCUENTO Y UN PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVOS DE LEALTAD, MEDIANTE EL CUAL PUNTOS DE COMPRA SON CONCEDIDOS PARA LAS COMPRAS REALIZADAS POR LOS SUSCRIPTO-RES DEL PROVEEDOR O VIAJES HECHOS POR MIEMBROS SUSCRIPTORES QUE LUEGO PUEDEN SER CANJEADOS POR MERCANCÍA Y VIAJES. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANS-PORTE AÉREO DE PASAJEROS, CARGA Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS; PROVEER SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES, ESPECÍFICAMENTE, PROVEER SERVICIOS DE RESERVA DE VIAJES PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVA DE TRANS-PORTE AÉREO PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVA DE VEHÍCULOS PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVA DE CRUCERO PARA TERCEROS Y SERVICIOS DE RESERVA DE VIAJES DE VACACIONES PARA TERCEROS POR MEDIO DE UN PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVO Y LEALTAD; PROVEER UN PROGRAMA DE VUELOS DE BONIFICACIÓN PARA VIAJEROS FRECUENTES. Clase: 39.

La soficitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciseis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024257-3

No. de Expediente: 2016154023

No. de Presentación: 20160237499

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO 218

de American Airlines, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CONCIERGE KEY

Consistente en: las palabras CONCIERGE KEY que se traducen al castellano como CONSERJE Y LLAVE, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS; PROVEER SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO DE PRIMERA; SERVICIOS PREMIUM DE CONTROL Y CHEQUEO DE EQUIPAJE; SERVICIOS DE CHEQUEO Y BOLETOS DE PASAJEROS POR TRANSPORTE AÉREO; SERVICIOS DE CONSERJE PERSONAL PARA PASAJEROS DE PRIMERA EN EL CAMPO DE TRANSPORTE AÉREO; PROVEER SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, ESPECIFICAMENTE, PROVEER SERVICIOS DE RESERVA DE VIAJES PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVA DE VEHÍCULOS PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVA DE VEHÍCULOS PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVA DE CRUCERO PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVA DE VACACIONES POR MEDIO DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

3 v. alt. No. F024260-3

No. de Expediente: 2016156284

No. de Presentación: 20160242114

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO ECON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPO ECON Empresa Constructora y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCION. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024261-3

No. de Expediente: 2016154059 No. de Presentación: 20160237540

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME REYES ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PRO-PIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabra LA BROCHETTE y diseño traducida como LA BROCHETA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \mbox{ MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \mbox{ REGISTRADOR.}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F024454-3

Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA. Clase: 29.

En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003076-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015149070 No. de Presentación: 20150227279

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, en su calidad de APODERADO de CELINA MARCELA ALVARADO DE PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras MADE FROM SCRATCH y diseño, cuya traducción al castellano es HECHO DESDE CERO-FRESCO-FÁCIL-SABROSO Se informa que sobre las palabras "MADE FROM; FRESH-EASY-TASTY", individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio.

No. de Expediente: 2016156137 No. de Presentación: 20160241876

CLASE: 16, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Bufete Dr. Francisco Armando Arias, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como "Logo A", que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE PAPELERIA; BOLETINES; RE-

VISTAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA Y LEGAL; ABOGACIA; NOTARIADO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003082-3

No. de Expediente: 2016156134

No. de Presentación: 20160241869

CLASE: 16, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Bufete Dr. Francisco Armando Arias, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Logo A, que servirá para: AMPARAR: ARTI-CULOS DE PAPELERIA; BOLETINES; REVISTAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA Y LEGAL; ABOGACIA; NOTARIADO. Clase: 45. La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003085-3

No. de Expediente: 2016154374 No. de Presentación: 20160238121

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HIDRO-FORCE

Consistente en: La palabra HIDRO-FORCE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LAROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTRIFICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

 $\begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

No. de Expediente: 2016151761 No, de Presentación: 20160232875

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de ARIAT INTERNATIONAL, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERÍA; PRENDAS DE VESTIR, A SABER: ROPA DEPORTIVA, VESTIMENTA ECUESTRE Y PARA CAMINATA TIPO CAMISAS, CAMISETAS (DE MANGA CORTA), BLUSAS, CHAQUETAS, ABRIGOS, SUDADERAS, CALZONCILLOS, PANTALONES LARGOS, PANTALONES (VAQUEROS), BRAGAS, CHAPARRERAS PARA MONTAR, MALLAS, PULÓVERES, GABANES, CHALECOS, BLUSAS CON ESPALDA DESCUBIERTA (HALTER TOPS), LIGUEROS, TIRANTES, PRETINAS, CINTURONES (PRENDAS DE VESTIR), GUANTES (PRENDAS DE VESTIR), CORBATAS, Y FULARES; BOTAS, ZAPATOS, CALCETINES, PANTUFLAS Y SANDALIAS; SOMBREROS, GORROS, Y VISERAS (ARTICULOS DE SOMBRERIA). Clase: 25

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016156011 No. de Presentación: 20160241557

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARCELA MELENDEZ DE SOLIS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COLGATE- PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, A SABER, PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA LA PIEL Y EL CUERPO; BARRAS DE JABON, GELES PARA LA DUCHA; PRODUCTOS HIDRATANTES PARA EL CUERPO Y LA PIEL, LOCIONES Y CREMAS; PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA ZONAS INTIMAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003097-3

No. de Expediente: 2016156194 No. de Presentación: 20160241996

CLASE: 05, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C.

3 v. alt. No. C003089-3

JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RÁPIDA ACCIÓN PARA MAMÁS EXIGENTES

Consistente en: la frase RÁPIDA ACCIÓN PARA MAMÁS EXI-GENTES, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LA ELIMINACIÓN DE MALAS HIERBAS Y DESTRUCCIÓN DE PARÁSITOS; INSECTICIDAS; PROTECTORES DE POLILLAS; REPELENTES DE INSECTOS; PESTICIDAS; FUNGICIDAS; HER-BICIDAS; ESPIRALES Y ESTERAS PARA MOSQUITOS; PREPA-RACIONES GERMICIDAS Y DESINFECTANTES. Clase: 05. Para: AMPARAR: TRAMPAS Y CEBOS PARA INSECTOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003127-3

No. de Expediente: 2016153720 No. de Presentación: 20160236609

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABO-RATORIOS BUSSIE, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UREXIL

Consistente en: la palabra UREXIL, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HER-BICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil dieciséis.

> LICDA. HAZEL YIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> > SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003128-3

No. de Expediente: 2016156166 No. de Presentación: 20160241947

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de Kimberly-Clark Worldwide, Inc., de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PLENITUD FEMME

Consistente en: las palabras PLENITUD FEMME donde la palabras FEMME se traduce al castellano como MUJER, que servirá para: AMPARAR: ALMOHADILLAS Y ROPA INTERIOR PARA INCONTINENCIA. Clase: 05.

223

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 16 de Diciembre de 2016.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003129-3

No. de Expediente: 2016156289 No. de Presentación: 20160242136

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVAR-TIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como Kisqali, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003130-3

No. de Expediente: 2016154988 No. de Presentación: 20160239332

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Kluft IPCO, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase KLUFT CRAFTED BY MASTERS y diseño, que se traduce al castellano como KLUFT CREADO POR MAESTROS, que servirá para: AMPARAR: CAMAS NO METALICAS Y SUS ARMAZONES, ACCESORIOS PARA CAMAS (EXCLUYENDO ROPA PARA CAMA); COLCHONES; MUELLES DE COLCHONES; BASES PARA COLCHONES SOMIERES; SOPORTES PARA CAMAS (SOMIERES DE CAMA); Y ALMOHADAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

 $\begin{array}{c} {\rm SOFIA\ HERNANDEZ\ MELENDEZ,} \\ {\rm SECRETARIA.} \end{array}$

3 v. alt. No. C003132-3

No. de Expediente: 2016156117 No. de Presentación: 20160241787

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO

de THE QUAKER OATS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO, Ripple Brand Collective, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUAKER BRANQ'S

Consistente en: las palabras QUAKER BRANQ'S donde la palabra QUAKER se traduce al castellano como cuáquero, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES: CEREALES PARA EL DESAYUNO, A SABER CEREALES LISTOS PARA COMER Y CEREALES CALIENTES, BARRAS DE CEREAL, REFRIGERIOS A BASE DE CEREAL; GALLETAS: GALLETAS DULCES Y SALADAS (CRACKERS); AVENA: SEMOLA DE AVENA, GACHA DE AVENA (PORRIDGE), MUESLI Y PREPARACIONES DE MUESLI; MEZCLA PARA PANQUEQUES, MEZCLAS PREPARADAS PARA HORNEAR; BARRAS DE REFRIGERIO A BASE DE GRANOS; MEZCLA DE REFRIGERIOS A BASE DE GRANOS; PRODUCTOS DE PASTELITOS ARROZ INCLUYENDO: PASTELES DE ARROZ, TORTAS DE GRANO; REFRIGERIOS A BASE DE GRANOLA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ
REGISTRADORA.

CARLOS DA VID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003135-3

No. de Expediente: 2016156160 No. de Presentación: 20160241940

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

BARKTHINS

Consistente en: la palabra BARKTHINS, traducido como barkcorteza y thins- delgados, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PRODUCTOS DE PANADERÍA INCLUYENDO PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA INCLUYENDO PASTELITOS, Y CONFITERÍA INCLUYENDO PRODUCTOS DE CONFITERÍA HECHOS DE AZÚ-CAR, CARAMELO INCLUYENDO CARAMELOS DE CHOCOLATE, CHOCOLATE; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOZTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; GALLETAS IN-CLUYENDO GALLETAS SALADAS [CRACKERS]; REFRIGERIOS, A SABER, REFRIGERIOS A BASE DE CHOCOLATE, MEZCLA DE REFRIGERIOS CONSISTENTE PRINCIPALMENTE DE GALLETAS SALADAS [CRACKERS], PRETZELS Y/O PALOMITAS DE MAÍZ INFLADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003137-3

No. de Expediente: 2016156069 No. de Presentación: 20160241625

CLASE: 09, 10, 41, 42, 44, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Diseño Novartis, que servirá para: AMPARAR: APARATOS CIENTÍFICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CON-TROL (SUPERVISIÓN), DE SOCORRO Y PARA LA ENSEÑANZA INCLUYENDO: APARATOS E INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS CIENTÍFICOS Y DELABORATORIO; APARATOS PARA EL REGIS-TRO. TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGE-NES; MEDIOS DE GRABACIÓN DIGITAL; MECANISMOS PARA EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES INCLUYENDO: ORDENADORES PORTÁTILES, ORDENADORES DE TABLETA; SOFTWARE PARA ORDENADORES INCLUYEN-DO: SOFTWARE DE ORDENADOR PARA ACCEDER, NAVEGAR Y BUSCAR LAS BASES DE DATOS EN LÍNEA DESCARGABLES DE AUDIO PREGRABADO Y EL CONTENIDO AUDIOVISUAL, INFORMACIÓN Y COMENTARIO; HARDWARE PARA ORDENA-DORES, POR EJEMPLO PARA SER USADO EN PROYECCIONES DIGITALES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA ORDENADOR; INTERFACES PARA ORDENADORES; ASISTENTES PERSONA-LES DIGITALES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DEMANO Y SOFTWARE RELACIONADOS CON EL MISMO PARA SU USO EN LOS CAMPOS DE LA MEDICINA, LA SALUD, CON-DICIÓN FÍSICA, EL EJERCICIO Y EL BIENESTAR; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y AL-MACENAMIENTO DE DATOS DIGITALES PARA SU USO EN LOS CAMPOS DE LA MEDICINA, LA SALUD, CONDICIÓN FÍSICA, ELEJERCICIO Y EL BIENESTAR; PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA SU USO EN DISPOSITIVOS DIGITALES MÓVILES DE MANO ELECTRÓNICOS Y OTROS DE ELECTRÓNICA DE CONSUMO PARA SU USO EN LA RECOGIDA Y EL ALMACENAMIENTO DE LOS DATOS DEL PACIENTE E INFORMACIÓN MÉDICA, INCLUYENDO INFORMACIÓN DE LA INGESTIÓN DE DRO-GAS, EL PULSO, LA FRECUENCIA CARDIACA, FRECUENCIA RESPIRATORIA, TEMPERATURA CORPORAL, LA PRESIÓN ELÉCTRICA EN EL CUERPO. EL MOVIMIENTO HUMANO. POSICIÓN O CONDICIÓN HUMANA DE DORMIR PARA SU

USO EN LA TRANSMISIÓN DE LOS DATOS DEL PACIENTE E INFORMACIÓN MÉDICA A UNA BASE DE DATOS; INSTRU-MENTOS Y APARATOS PARA LA QUÍMICA; LENTES ÓPTICOS; LENTES DE CONTACTO. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS INCLUYENDO: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS, TALES COMO APARATOS DE ENSAYO PARA FINES MÉDICOS O APARATOS PARA SU USO EN ANÁLISIS MÉDICOS O APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; MIEMBROS ARTIFICIALES, OJOS Y DIENTES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS DE FORMA DIFERIDA, CONTROLADA O DE LIBERACIÓN INMEDIATA DE LAS SUSTANCIAS ACTIVAS DE PREPARADOS FARMACÉU-TICOS; INHALADORES; JERINGAS PARA INYECCIONES Y PARA USO MÉDICO; SENSORES, MONITORES Y PANTALLAS PARA SU USO EN LA RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE DATOS DE PACIENTES E INFORMACIÓN MÉDICA, INCLU-YENDO INFORMACIÓN DE INGESTIÓN DE DROGAS, PULSO, LA FRECUENCIA CARDÍACA, FRECUENCIA RESPIRATORIA, TEMPERATURA CORPORAL, LA PRESIÓN ELÉCTRICA EN EL CUERPO, EL MOVIMIENTO HUMANO, POSICIÓN O CONDICIÓN HUMANA DE DORMIR PARA SU USO EN LA TRANSMISIÓN DE LOS DATOS DEL PACIENTE E INFORMACIÓN MÉDICA A LA BASE DE DATOS. Clase: 10. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN, INCLUYENDO LA PROVISIÓN DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN LÍNEA, EN LOS CAMPOS DE LA MEDICINA, LA QUÍMICA, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SALUD, CONDICIÓN FÍSICA, EL EJERCICIO Y EL BIENESTAR, FORMACIÓN PRÁCTICA [DEMOSTRACION]; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFEREN-CIAS, SEMINARIOS Y SIMPOSIOS; INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE TALLERES (ENTRENAMIENTO); PROPORCIONAR PUBLICACIONES EN LÍNEA NO DESCARGABLES; PROVEER VIDEOS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE FOROS EDUCATIVOS EN PERSONA; SERVICIOS DE CARIDAD, A SABER, LA EDUCACIÓN Y LA FORMACIÓN; INSTRUCCIÓN PERSONAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD. Clase: 41. Para: AMPA-RAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO; ANÁLISIS QUÍMICO; SERVICIOS QUÍMICOS; INVESTIGACIÓN QUÍMICA; DISEÑO DE SOFTWARE INCLUYEN-DO DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE: SERVICIOS DE LABORATORIO CIENTÍFICO; PROPORCIONAR SERVICIOS DE SOPORTE EN LÍNEA PARA EL USO DE PROGRA-MAS INFORMÁTICOS, SOFTWARE, APLICACIONES, APARATOS E INSTRUMENTOS EN LOS CAMPOS DE LA MEDICINA, LA SALUD, CONDICIÓN FÍSICA, EL EJERCICIO Y EL BIENESTAR; PROPORCIONAR PAGINAS WEB PERSONALIZADAS EN LINEA Y SUS FLUJOS DE DATOS CON INFORMACIÓN DEFINIDA POR EL USUARIO, QUE INCLUYE BLOGS, NUEVOS CONTENIDOS MULTIMEDIA. OTROS CONTENIDOS EN LÍNEA Y ENLACES DE WEB EN LÍNEA A OTROS SITIOS WEB, PROPORCIONANDO UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN SOBRE LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS EN INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO Y MEDICAMEN-TOS; PROPORCIONANDO UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN EDUCATIVA EN EL CAMPO DE LA INVESTIGACIÓN CLÍNICA, ALOJAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE UN ENTORNO VIR-TUAL EN LOS CAMPOS DE LA MEDICINA, LA SALUD, CONDI-CIÓN FISICA, EL EJERCICIO Y EL BIENESTAR. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, INCLUIDOS LOS SERVICIOS MÉDICOS PERSONALES; CUIDADOS DE HIGIENE PARA LOS SERES HUMANOS OLOS ANIMALES; CUIDADO DE LA SALUD Y EL ASESORAMIENTO DE LA SALUD; ASISTENCIA MÉDICA; SU-MINISTRO DE INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE LA SALUD, CONDICIÓN FISICA, EJERCICIO Y BIENESTAR, QUE INCLUYEEL SUMINISTRO DE DATOS (INFORMACIÓN) EN RELACIÓN CON EL USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PROPORCIONAR UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN SOBRE SALUD Y BIENES-TAR RELACIONADO CON SALUD, ESTADO FÍSICO, EJERCICIO Y SERVICIOS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE BIENESTAR; SERVICIOS DE CARIDAD A SABER, LA PRESTACIÓN DE SER-VICIOS MÉDICOS; SERVICIOS DE IMÁGENES MÉDICAS. Clase: 44. Para: AMPARAR: SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS DESTINADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS EN LOS CAMPOS DE MEDICINA, SALUD, CONDICIÓN FÍSICA, EL EJERCICIO Y EL BIENESTAR; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA RE-LACIONADA CON MEDICINA, SALUD, CONDICIÓN FÍSICA, EL EJERCICIO Y EL BIENESTAR; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TRATAMIENTOS MÉDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016155552

No. de Presentación: 20160240615

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE OSCAR MARROQUIN RENDEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: PATMOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA ENVASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016154030 No. de Presentación: 20160237506

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de UCB Biopharma SPRL, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BRIVIACT

Consistente en: la palabra BRIVIACT, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024258-3

No. de Expediente: 2016155586 No. de Presentación: 20160240660

CLASE: 07, 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de Corneta Export GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra Corneta y diseño, que servirá para: AMPARAR: EQUIPO MECÁNICO PARA LA AGRICULTURA, OBRAS DE EXCAVACIÓN, OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, OBRAS DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, ASÍ COMO OBRAS DE MINERÍA; BOMBAS, COMPRESORES Y VENTILADORES; ROBOTS; HERRAMIENTAS PARA TRASLADO Y TRANSPORTE; GENERADORES ELÉCTRICOS; MÁQUINAS Y MÁQUINAS DE HERRAMIENTAS PARA EL PROCESAMIENTO DE MATERIALES Y PRODUCCIÓN; MOTORES, UNIDADES Y PIEZAS DE MÁQUI-NA EN GENERAL; MÁQUINAS DISPENSADORAS; MÁQUINAS DE BARRIDO, LIMPIEZA Y LAVADO; PIEZAS Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN EN ESTA CLASE; MÁQUINAS PARA METAL, MADERA PROCESAMIENTO DE PLÁSTICOS, MÁQUI-NAS DE CONSTRUCCIÓN, HERRAMIENTAS DE MAQUINARIA PARA BRICOLADORES Y MANO DE OBRA; MÁQUINAS DE HERRAMIENTAS, ESPECIALMENTE PARA BRICOLADORES Y MANO DE OBRA, MOTORES (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); EMBRAGUES (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), CINTURONES PARA MOTORES; EQUIPOS DE MAQUINARIA AGRÍCOLA. Clase: 07. Para: AMPARAR: DATOS GRABADOS: INSTRUMENTOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFOR-MACIÓN Y AUDIOVISUALES; IMANES, DISPOSITIVOS DE MAG-NETIZACIÓN Y DESMAGNETIZACIÓN; INSTRUMENTOS PARA EL MANEJO DE LA ELECTRICIDAD: INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y EQUIPOS, INSTRUMENTOS DE REFUERZO Y CORRECTORES; INSTRUMENTOS DE SEGURO, PROTECCIÓN, CUIDADO Y DE SEÑALIZACIÓN, TALES COMO: EQUIPOS; EQUIPOS DE BUCEO; EQUIPOS DE NAVEGACIÓN, ORIENTACIÓN, SEGUIMIENTO DE UBICACIÓN, SEGUIMIENTO DE OBJETIVOS Y DE CARTOGRA-FÍA; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, DE RECONOCIMIENTO Y VIGILANCIA, DISPOSITIVOS TALES COMO: REGULADORES; APARATOS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LABORA-TORIOS, APARATOS DE ENSEÑANZA Y SIMULADORES; PAR-TES Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS MENCIONADOS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN EN ESTA CLASE; APARATOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, MEDIDORES, FOTOGRÁFICOS, CI-NEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, SEÑALIZADORES, CONTROLADORES, DE RESCATE Y DE ENSEÑANZA Y INSTRU-MENTOS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUC-CIÓN, ACCIONAMIENTO, CONVERSIÓN, ALMACENAMIENTO. REGULACIÓN, Y CONTROL LA ELECTRICIDAD; INSTRUMEN-TOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO E IMAGEN; SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS, DISCOS DE VINILO; MÁQUINAS EXPENDEDORAS Y SINTO-NIZADORES PARA APARATOS ASEGURADOS CON DINERO; CAJAS REGISTRADORAS, CALCULADORAS, COMPUTADORAS E INSTRUMENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; EXTINTORES DE FUEGO; GENERADORES DE CORRIENTE, ESPECÍFICAMENTE ALIMENTADO POR COMBUSTIBLE. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, MERCADOTECNIA Y PROMOCIÓN DE VENTAS; SERVICIOS COMERCIALES Y DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR, TALES COMO SERVICIOS DE SUBASTAS Y REMATES; ALQUILER DE MÁQUINAS EXPEN-DEDORAS, SERVICIOS DE MEDIACIÓN, ORGANIZACIÓN DE CONTACTOS COMERCIALES, SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE COMPRAS, SERVICIOS DE VALORACIÓN COMERCIAL, PREPARACIÓN POR COMPETENCIAS. TIENDAS DE AGENCIA. SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN Y MEDIACIÓN, SERVICIOS DE PEDIDOS, SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS, SERVICIOS DE SUSCRIP-CIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDIVIDUALES Y AL POR MAYOR, ESPECÍFICAMENTE POR TELÉFONO, EN LÍNEA, O POR CORRESPONDENCIA, EN RELACIÓN A HERRAMIENTAS PARA MAQUINARIA Y MÁQUINAS DE HERRAMIENTAS PARA BRICOLADORES Y MANO DE OBRA, INSTRUMENTOS MANUA-LES PARA FINES AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, ASÍ COMO PARA FINES ARTESANALES, HERRAMIENTAS, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, GENERADORES DE CORRIEN-TE, MÁQUINAS E INSTRUMENTOS PARA BRICOLADORES Y MANO DE OBRA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, ACCIONAMIENTO, CONVERSIÓN, ALMACE-NAMIENTO, REGULACIÓN, Y CONTROL LA ELECTRICIDAD; AYUDA EN OPORTUNIDADES DE NEGOCIOS, GESTIÓN DE NEGOCIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRA-CIÓN; ANÁLISIS DE NEGOCIOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIONES Y DE INFORMACIÓN: PRÉSTAMO. ALOUILER Y ARRENDAMIENTO DE OBJETOS EN RELACIÓN A LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN EN ESTA CLASE; ASESORA-MIENTO E INFORMACIÓN, CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN EN ESTA CLASE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024263-3

No. de Expediente: 2016155463

No. de Presentación: 20160240485

CLASE: 29

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The J.M. Smucker Company, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SMUCKER'S

Consistente en: la palabra SMUCKER'S, que servirá para: AMPARAR: CONSERVAS DE FRUTAS, GELATINAS, JALEAS, MERMELADA, MANTEQUILLA DE MANZANA, SIROPES, TO-PPINGS PARA HELADOS, MANTEQUILLA DE MANÍ, MEZCLAS DE MANTEQUILLA DE MANÍ CON MERMELADAS, MEZCLA DE MANTEQUILLA DE MANÍ CON MIEL, PASTAS DE FRUTAS PARA UNTAR A BASE DE FRUTAS, TOPPINGS A BASE DE NUECES Y FRUTAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil dieciséis. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024264-3

No. de Expediente: 2016156170

No. de Presentación: 20160241952

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LISSETTE MARIA CASTILLO DE CONTRERAS, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Stones By Liss y diseño, que se traduce al castellano como Piedras hechas por Liss, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDO EN OTRAS CLASES, JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024277-3

No. de Expediente: 2010102905 No. de Presentación: 20100140000

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de Giga -Byte Technology Co., Ltd., de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GIGABYTE

Consistente en: la expresión GIGABYTE, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS (ORDENADORES); A SABER, COMPUTADORAS (ORDENADORES) PERSONALES, SERVI-DORES, COMPUTADORAS (ORDENADORES) PORTÁTILES, COMPUTADORAS (ORDENADORES) PORTÁTILES PARA TOMAR NOTA, ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; DES-CODIFICADORES EXTERNOS, PLACAS BASE, CARCASAS DE ORDENADOR, CABLES DE ORDENADOR, DISPOSITIVOS DE CALENTAMIENTO Y ENFRIAMIENTO PARA COMPUTADO-RA, CLIENTES LIGEROS (COMPUTADORAS), PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO, TARJETAS ADICIONALES PARA COMPUTADORAS (ORDENADOR), A SABER, TARJETAS DE MÓDEM, TARJETAS ACELERADORAS DE GRÁFICOS DE VIDEO, TARJETAS DE RED LOCAL (LAN) PARA CONECTAR DISPOSITIVOS DE COMPUTADORA (ORDENADOR) PORTÁTIL A REDES INFORMÁTICAS. TARJETAS DE CONTROL DE RED Y TARJETAS SCSI (INTERFAZ PARA SISTEMAS INFORMÁTICOS PEQUEÑOS) ESTACIONES DE TRABAJO CON COMPUTADO-RA, (ORDENADOR) INTEGRADO; TARJETAS GRÁFICAS Y CONTROLADORES, HARDWARE PARA LAN (RED LOCAL), CONTROLADORES INTERFAZ PARA DISCO DURO, HARDWARE Y PERIFÉRICOS A SABER, MONITORES, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO, A SABER DISCO DUROS, DISQUETES, TECLADOS, RATONES, ALTA VOCES, UNIDADES DE DISCO ÓPTICO, CIRCUITOS INTEGRADOS, CIRCUITOS IMPRESOS, FUENTES DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA, CONDUCTORES ELÉCTRICOS, DISPOSITIVOS DE CONTROL REMOTO PARA COMPUTADORA (ORDENADOR), HARDWARE PARA REDES DE FAX MÓDEM, CABLES DE MÓDEM, DISPOSITIVOS DE RED, A SABER, CONTROLES DE INTERFAZ DE RED, RUTEADORES (ROUTERS), CONCENTRADORES, PUENTES; VIDEOTELÉFO-NOS, APARATOS PARA VIDEOCONFERENCIA, CÁMARAS DIGITALES, TELÉFONOS A SABER, TELÉFONOS DIGITALES, TELÉFONOS MÓVILES: CONECTORES ELÉCTRICOS, CARCA-SAS PARA DISCO DURO, PROYECTORES A SABER, PROYECTO-RES DE VIDEO, PROYECTORES MULTIMEDIA, PROYECTORES FOTOGRÁFICOS; SOFTWARE PARA PRUEBAS DE HARDWARE, APLICACIÓN Y SOFTWARE DEL SISTEMA, UNIDADES DE SOFT-WARE, FIREWARE, APARATOS DE GRABACIÓN, APLICACIÓN Y SOFTWARE DEL SISTEMA. TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO E IMÁGENES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ

REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024284-3

No. de Expediente: 2016154126 No. de Presentación: 20160237637

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de Trouw International B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NUTERRA

Consistente en: la palabra NUTERRA, que servirá para: AM-PARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES; LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS SOLO SE DESTINAN A LA VENTA AL POR MAYOR, A EMPRESAS DE COMERCIO AGRÍCOLA, A LA CRÍA PROFESIONAL DE ANIMALES O A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F024286-3

No. de Expediente: 2016151861

No. de Presentación: 20160233127

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIURAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de KELLOGG COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CUBOX

Consistente en: la palabra CUBOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO ALIMENTICIO A BASE DE CEREALES PARA SER

UTILIZADO COMO UN ALIMENTO PARA EL DESAYUNO, BOTA-NA O INGREDIENTES PARA HACER OTRAS COMIDAS, LISTOS PARA COMER, PROCESADOS; PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS DERIVADOS DE CEREALES QUE SE UTILIZAN COMO ALIMENTO PARA EL DESAYUNO; BOTANAS A BASE DE CEREALES, TRIGO, MULTI-GRANOS, MAÍZ; BARRAS DE CEREAL; BOTANAS MIXTAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN GALLETAS, PRETZELS Y/O PALOMITAS DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil dieciséis.

> GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ. 3 v. alt. No. F024287-3

No. de Expedi SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016154125 No. de Presentación: 20160237636

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de Trouw International B.V., de nacionalidad NEERLANDES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NUTERRA

Consistente en: la palabra NUTERRA, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA Y PARA LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES; ABONOS ORGÁNICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN PROCE-SOS DE FERMENTACIÓN Y ENZIMAS PARA USO INDUSTRIAL; LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS SÓLO SE DESTINAN A LA VENTA AL POR MAYOR, A EMPRESAS DE COMERCIO AGRÍCOLA, A LA CRÍA PROFESIONAL DE ANIMALES O A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS; LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS SÓLO SE DESTINAN A LA VENTA AL POR MAYOR, A EMPRESAS DE COMERCIO AGRÍCOLA, A LA CRÍA PROFESIONAL DE ANIMA-LES O A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.

A GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024288-3

No. de Expediente: 2016156851

No. de Presentación: 20160243248

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CARVAJAL EMPAQUES S.A., de nacionalidad CO-LOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

INTER CUPS

Consistente en: las palabras INTER CUPS, en donde CUPS se traduce al castellano como TAZAS Sobre la palabra CUPS traducida al castellano como TAZAS, individualmente considerada no se le concede exclusividad, sino sobre todo su conjunto, que servirá para: AMPARAR:

UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTELERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024353-3

No. de Expediente: 2016156255 No. de Presentación: 20160242061

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANFREDO GARCIA NERIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, REYNALDO FRANCISCO BARRERA PORTAL, de nacionalidad SALVADOREÑA y JUAN ANTONIO RAMOS BALCACERES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras BOLAS DE FUEGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE; SALSAS; (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024381-3

No. de Expediente: 2016155913

No. de Presentación: 20160241250

CLASE: 16

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA GUADALUPE MELARA DE GAMERO, en su calidad de APODERADO de MARIA DEL ROSARIO GRAJEDA ALDANA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Wappa y diseño, que servirá para: AMPARAR: REVISTA DE BELLEZA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024389-3